BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 02 de octubre de 2026

EDICION Nº 11.444

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.P.A.)
Provincia del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo RESOLUCIONES Nro. 2025-687-24-1 de fecha 28/08/25; Nro. 2025-674-24-1 de fecha 21/08/25; Nro. 2025-670-24-1 de fecha 19/08/25; Nro. 2025-669-24-1 de fecha 19/08/25 y Nro. 2025-667-24-1 de fecha 19/08/25

Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
Presidente

s/c **E:30/09 V:02/10/2026**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia Del Chaco

EDICTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en calle Don Bosco N° 756 de la ciudad de Resistencia, HACE SABER, que con fecha de 31/08/26, se constituyó el partido "**PARTIDO COMPROMISO CIUDADANO**" con el propósito de intervenir en futuras elecciones municipales, para lo cual ha solicitado reconocimiento como partido municipal ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 104/26, caratulado: "PARTIDO COMPROMISO CIUDADANO S/ RECONOCIMIENTO", en el cual se ha dispuesto la presente publicación de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° de la ley N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q y art. 3 inc. h) de esta normativa. SECRETARÍA, 02 de octubre de 2026.-

M. Marcela Centurion Yedro
Secretaria Electoral Letrada

s/c **E:02/10 V:07/10/2026**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 107/26- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401230425-35392-E

Declara responsable a la Cra. Valeria Emilce Chávez (D.N.I. Nº 32.578.637) por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al pago de la multa de Treinta mil pesos ($ 30.000,-), aplicada por la observación con alcance de REPARO formulada según lo prescripto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley Nº 831-A.

Intima a la Responsable al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 61/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402031024-34919-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pampa del Indio – Ejercicio 2025.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN Nº 59/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402301024-34918-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pampa Almirón – Ejercicio 2025.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).
Devuelve a la Municipalidad de Pampa Almirón, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 51/26– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402301024-34904-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Enrique Urien – Ejercicio 2025.
Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Liliana del Carmen Pascua y a los Sres. Claudio Cantero, Marcelo Javier Zúñiga y Hugo Omar Insaurralde, a quienes se les formula observaciones con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de **$ 18.971.393,67** (Pesos Dieciocho millones novecientos setenta y un mil trescientos noventa y tres con sesenta y siete centavos).
Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 46 y vta., correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.
Pone en conocimiento de ARCA (ex AFIP) las deficiencias en las facturas detalladas en el Considerando 5º), punto A) ítem 1) subítem b).

RESOLUCIÓN Nº 62/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402031024-34922-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Quitilipi – Ejercicio 2025.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN Nº 60/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402301024-34900-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Colonia Elisa – Ejercicio 2025.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN Nº 116/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403180823-33700-E

Dispone el archivo de las presentes actuaciones, por no encontrarse acreditada responsabilidad administrativa de carácter patrimonial atribuible a agente alguno, conforme lo previsto en el artículo 60 inciso b) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 57/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402301024-34886-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Santa Sylvina – Ejercicio 2025.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN Nº 58/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402301024-34897-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Concepción del Bermejo – Ejercicio 2025.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN Nº 120/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403030516-27973-E

DISPONE el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial, conforme lo previsto en el artículo 60 inciso b) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 121/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403211020-31335-E

ORDENA el archivo de las presentes actuaciones caratuladas "ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIDENTE DE TRÁNSITO TOYOTA HILUX DOM. AA035KF OCURRIDO EL 05/05/20 C/A/C PEREYRA JORGE R. AUGUSTO", Expte. N° 403-31.335-E, por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial atribuible al Sr. Jorge R. Augusto Pereyra, D.N.I. N° 24.908.937, de conformidad con lo previsto por el artículo 60 inciso b) de la Ley N° 831-A y normas reglamentarias.

RESOLUCIÓN Nº 125/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403060612-25411-E

Dispone el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo normado por el artículo 60 inciso b) de la Ley N.° 831-A, atento a la inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial.

RESOLUCIÓN Nº 112/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401071125-35834-E

Declara responsable al **Sr. Telmo Enrique Romero** (DNI Nº 24.632.704) – Tutor representante de Romero Carrazan Facundo (DNI Nº 48.818.587), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos un millón ($ 1.000.000,00) por la observación con alcance de CARGO en concepto de "*Documentación Faltante"*.
Intima al Responsable al pago de la suma en concepto de CARGO, en el plazo establecido en el Artículo 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.
Da intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86º de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 77/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402301024-34939-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Margarita Belén – Ejercicio 2025.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Municipalidad de Margarita Belen, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 29/26- ACUERDO PLENARIO EXPTE. Nº 401220323-33442-E

Hace lugar al Recurso de Revisión y modificar la Resolución T.C. Nº 150/2024 (fs.38/40) liberando de responsabilidad al **Sr. Sebastián Lifton** (D.N.I.Nº 30.102.726); **Cr. Gustavo J. Moschen** (D.N.I.Nº 23.370.728); **Sr. Fernando J. Quiroga** (D.N.I.Nº 30.715.424) y **Dr. Fernando J. Zabalza** (D.N.I.Nº 27.261.933).

RESOLUCIÓN Nº 53/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402301024-34885-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas – Ejercicio 2025 (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Recursos y Gastos), en moneda homogénea, de la Caja Municipal de la Ciudad de Resistencia.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Caja Municipal de la Ciudad de Resistencia, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 66/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402031024-34887-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Bermejo - Ejercicio 2025.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c **E:30/09 V:05/10/2026**

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación-, Secretaría a cargo de la Dra. Nancy Valeria Navarro, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"SCHWINDT, MILTON ADRIEL C/ SANATORIO PALACIO S.R.L.; C.M.Q.R. S.R.L.; SEGUROS MEDICOS S.A. Y OTROS S/ EMBARGO PREVENTIVO", Expte. N° 6.602/2026-1-C**, en los términos dispuestos por los art. 163 y 164 del CPCC, NOTIFICA a la firma CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICO S.R.L., por edictos que se publicarán por DOS (2) días (art. 342 CPCC) en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, a fin de que se anoticie de la Resolución de fecha 02/06/26 (Traba de Embargo): "Resistencia, 2 de junio de 2026.mm.va.Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. HACER LUGAR a lo solicitado y en consecuencia, DECRETAR EMBARGO PREVENTIVO sobre los fondos de propiedad del Sr. CARLOS FERNANDO FERNÁNDEZ TORRES, D.N.I. N°18.769.664; SANATORIO PALACIOS S.R.L., CUIT: 30-54595710-4; CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICO RESISTENCIA S.R.L., CUIT 30-71232823-8; SEGUROS MÉDICOS S.A., CUIT N° 30-70834090-8; PARANÁ S.A. DE SEGUROS (ASEGURADO SANATORIO PALACIO S.R.L.) CUIT N° 30-50005710-2, Y; PARANÁ S.A. DE SEGUROS; CUIT N°30-50005710-2 hasta cubrir las sumas de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES ($ 430.000.000,00) concepto de capital y con más la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES ($215.000.000,00) que se presupuestan para atender intereses y costas estimadas provisoriamente de conformidad a lo expuesto en los considerandos. II. LIBRAR OFICIO al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a fines de que: requiera a las Entidades bancarias que operan en la República Argentina a fin de que: 1) INFORMEN directamente a este Tribunal si existen cuentas a nombre de los demandados Sr. Carlos Fernando Fernández Torres, D.N.I. N°18.769.664; Sanatorio Palacios S.R.L., CUIT: 30-54595710-4; Centro Médico Quirúrgico Resistencia S.R.L., CUIT 30-71232823-8; Seguros Médicos S.A., CUIT N° 30-70834090-8; Paraná S.A. de Seguros (asegurado Sanatorio Palacio S.R.L.) CUIT N°30-50005710-2, y; Paraná S.A. de Seguros; CUIT N°30-50005710-2, tanto en casa central como en cualquiera de sus sucursales; 2) En caso afirmativo, TRABEN EMBARGO hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES ($430.000.000,00) concepto de capital y con más la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES ($215.000.000,00) en concepto de costas provisorias, sobre los fondos existentes ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, bonos, fondos comunes de inversión, provenientes de operatorias crediticias de cualquier tipo en entidades bancarias del país, con excepción de las cuentas sueldo. Asimismo, haga saber a las entidades que deberán informar vía correo electrónico (juzcivil22.rcia@justiciachaco.gov.ar) la traba del embargo y la existencia de fondos en condiciones de ser transferidos, de manera tal que este Tribunal, ordene la efectiva transferencia a la cuenta habilitada en autos, proporcionando a tal fin los datos bancarios respectivos. Proyecto de recaudo a cargo de la actora, que deberá ingresar el mismo impreso por Mesa de Entradas a los fines de su control y posterior libramiento por Secretaria. NOTIFIQUESE POR SISTEMA ELECTRÓNICO. III. REGULENSE los honorarios profesionales del Dr. RADZANOWICZ FEDERICO MP 5699 por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA ($956.260) como patrocinante (10UMA Vigente $95.626) conforme art 19 de la Ley 4228-C. IV. NOTIFICAR POR SISTEMA ELECTRÓNICO al embargante (art. 155 inc. 11 del CPCC y Resoluciones del STJ Nº 735 y 1141) y PERSONALMENTE O POR CÉDULA O ACTA NOTARIAL al embargado (art. 214 del CPCC).- V.- PUBLICAR. NOTIFICAR. REGISTRAR. El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: MORO MIRIAM RAQUEL, DNI: 20193332, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma:02/06/2026 Firmante: MORO MIRIAM RAQUEL, DNI: 20193332, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma:02/06/2026 FECHA PUBLICACION: 02/06/2026 18:08 EMITIDO EN: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - RESISTENCIA CVE: IURE- 525f959 ENLACE VALIDACION:

https://validaciones.justiciachaco.gov.ar. De la Resolución de fecha 10/06/26 (Reducción de Embargo): "Resistencia, .10.de junio de 2026.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- ORDENAR el levantamiento del embargo trabado comunicado mediante Oficio N°: OF-94260-MCA, difundido al Sistema Financiero mediante la emisión de la Comunicación "D" 47677 del BCRA de fecha 08/06/2026, -respecto de la aseguradora Paraná Seguros S.A.- sobre la Cuenta Corriente N° 0057619-0080-9 del Banco Mariva, de titularidad de la firma PARANÁ SEGUROS S.A., CUIT: 30-50005710-2.- II.- A los fines de la toma de razón de la orden de levantamiento de embargo, LIBRAR OFICIO al BANCO MARIVA, debiendo estarse al recaudo que se confecciona por el Juzgado, el que se remite a las casillas oficiales informadas de dicha entidad (barimboima@mariva.com.ar - delvallec@mariva.com.ar). CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.- III.- MODIFICAR el alcance de la medida de embargo preventivo ordenada en fecha 02/06/26, expresamente respecto de la aseguradora Paraná S.A. de Seguros, la cual procede -con relación a dicha compañía aseguradora- hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 317.906.327,06) en concepto de capital, y con más la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA y TRES MIL CIENTO SESENTA y TRES CON CINCUENTA y TRES CENTAVOS ($ 158.953.163,53) en concepto de costas provisorias. La medida deberá efectivizarse sobre los fondos existentes ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, bonos, fondos comunes de inversión, provenientes de operatorias crediticias de cualquier tipo en entidades bancarias del país, con excepción de las cuentas sueldo y con excepción de la Cuenta Corriente N°0057619-0080-9 del Banco Mariva, de titularidad de la firma PARANÁ SEGUROS S.A., CUIT: 30-50005710-2.- IV.- DEJAR ACLARADO expresamente que la medida se conserva, respecto de las demás partes condenadas y cauteladas, tal como fuera ordenada originariamente en fecha 02/06/26.- V.- LIBRAR OFICIO al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a efectos de que tenga a bien COMUNICAR a las Entidades financieras que operan en la República Argentina, la MODIFICACIÓN del embargo preventivo ordenado en autos en fecha 02/06/26 (comunicado mediante Oficio N°: OF-94260-MCA, difundido al Sistema Financiero mediante la emisión de la Comunicación "D" 47677 del BCRA de fecha 08/06/2026), con el alcance precedentemente dispuesto y exclusivamente respecto de la firma Paraná S.A. de Seguros CUIT N° 30-50005710-2; dejándose aclarado que la medida se conserva, respecto de las demás partes condenadas y cauteladas, tal como fuera ordenada originariamente en fecha 02/06/26. A tal efecto, estese al recaudo que en la fecha se confecciona por el Juzgado, el que se remite a las casillas oficiales del Banco Central de la República Argentina (mesadeentrada@bcra.gob.ar - consultaoficios@bcra.gob.ar). CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.- VI.- LIBRAR OFICIO al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a fines de que: 1) INFORMEN directamente a este Tribunal si existen cuentas a nombre de la firma Paraná S.A. de Seguros CUITN°30-50005710-2, tanto en casa central como en cualquiera de sus sucursales; 2) En caso afirmativo, TRABEN EMBARGO hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 317.906.327,06) en concepto de capital, y con más la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA y TRES MIL CIENTO SESENTA y TRES CON CINCUENTA y TRES CENTAVOS ($ 158.953.163,53) en concepto de costas provisorias, sobre los fondos existentes ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, bonos, fondos comunes de inversión, provenientes de operatorias crediticias de cualquier tipo en entidades bancarias del país, con excepción de las cuentas sueldo y con excepción de la Cuenta Corriente N°0057619-0080-9 del Banco Mariva, de titularidad de la firma PARANÁ SEGUROS S.A., CUIT: 30-50005710-2.- Asimismo, haga saber a las entidades que deberán informar vía correo electrónico (juzcivil22.rcia@justiciachaco.gov.ar) la traba del embargo y la existencia de fondos en condiciones de ser transferidos, de manera tal que este Tribunal, ordene la efectiva transferencia a la cuenta habilitada en autos, proporcionando a tal fin los datos bancarios respectivos. Proyecto de recaudo a cargo del interesado, que deberá ingresar el mismo impreso por Mesa de Entradas a los fines de su control y posterior libramiento por Secretaria. - VI. - NOTIFICAR POR SISTEMA ELECTRÓNICO al embargante (art. 155 inc. 11 del CPCC y Resoluciones del STJ Nº 735 y 1141) y PERSONALMENTE O POR CÉDULA O ACTA NOTARIAL al embargado (art. 214 del CPCC).- VIII.- PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: MORO MIRIAM RAQUEL, DNI: 20193332, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma:10/06/2026 Firmante: MORO MIRIAM RAQUEL, DNI: 20193332, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma:10/06/2026 FECHA PUBLICACION: 10/06/2026 00:30 EMITIDO EN: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - RESISTENCIA CVE: IURE- 5279a16 ENLACE VALIDACION: https://validaciones.justiciachaco.gov.ar. De la Resolución de fecha 22/06/26 (Modificatoria de ambas): "Resistencia, 22 de junio de 2026.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- REVOCAR por contrario imperio, de oficio (art. 260 CPCC), lo dispuesto en los ptos. I y II del Interlocutorio de fecha 02/06/26.- II.- DISPONER que el embargo preventivo decretado por Interlocutorio de fecha 02/06/26 procede: - Respecto del demandado Carlos Fernando Fernández Torres: hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 386.162.696,42) en concepto de capital.- - Respecto de la demandada Centro Médico Quirúrgico Resistencia S.R.L.: hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 331.366.066,94) en concepto de capital.- - Respecto de la demandada Sanatorio Palacio S.R.L.: hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 391.642.359,37) en concepto de capital.- - Respecto de la tercera citada en garantía Seguros Médicos S.A. (aseguradora del demandado Fernández Torres): hasta cubrir la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS($43.837.303,58)

en concepto de capital y con más la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES ($ 215.000.000) presupuestados para atender intereses y costas estimadas provisoriamente.- - Respecto de la tercera citada en garantía Paraná S.A. de Seguros (por la cobertura reconocida por ACLYSA - CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICO RESISTENCIA S.R.L.): hasta cubrir la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 98.633.933,06) en concepto de capital. - Respecto de la tercera citada en garantía Paraná S.A. de Seguros (por la cobertura asumida por Sanatorio Palacio S.R.L.): hasta cubrir la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($38.357.640,63) en concepto de capital.- Se adiciona a la aseguradora Paraná S.A. de Seguros la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES ($ 215.000.000) presupuestada para atender intereses y costas estimadas provisoriamente.- III.- LIBRAR OFICIO al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a fines de que: requiera a las Entidades bancarias que operan en la República Argentina a fin de que: 1) INFORMEN directamente a este Tribunal si existen cuentas a nombre de los demandados Sr. Carlos Fernando Fernández Torres, D.N.I. N°18.769.664; Sanatorio Palacios S.R.L., CUIT: 30-54595710-4; Centro Médico Quirúrgico Resistencia S.R.L., CUIT 30-71232823-8; Seguros Médicos S.A., CUIT N° 30-70834090-8 y Paraná S.A. de Seguros CUIT N°30-50005710-2, tanto en casa central como en cualquiera de sus sucursales.- 2) En caso afirmativo, TRABEN EMBARGO hasta cubrir las sumas precedentemente detalladas para cada parte, sobre los fondos existentes ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, bonos, fondos comunes de inversión, provenientes de operatorias crediticias de cualquier tipo en entidades bancarias del país, con excepción de las cuentas sueldo. Asimismo, haga saber a las entidades que deberán informar vía correo electrónico (juzcivil22.rcia@justiciachaco.gov.ar) la traba del embargo y la existencia de fondos en condiciones de ser transferidos, de manera tal que este Tribunal, ordene la efectiva transferencia a la cuenta habilitada en autos, proporcionando a tal fin los datos bancarios respectivos. Proyecto de recaudo a cargo de la parte actora, que deberá ingresar el mismo impreso por Mesa de Entradas a los fines de su control y posterior libramiento por Secretaria. NOTIFICAR POR SISTEMA ELECTRÓNICO al embargante (art. 155 inc. 11 del CPCC y Resoluciones del STJ Nº 735y1141) y PERSONALMENTE O POR CÉDULA O ACTA NOTARIAL al embargado (art. 214 del CPCC).- IV.- REVOCAR por contrario imperio lo dispuesto en los ptos. III, IV, V y VI de la parte resolutoria del Interlocutorio dictado en fecha 10/06/26.- V.- DEJAR ACLARADO que el embargo preventivo decretado procede, respecto de Paraná S.A. de Seguros, en las sumas establecidas en el pto. II de este resuelvo. - VI. - DISPONER que la medida precedentemente modificada no se efectivice sobre la Cuenta Corriente N° 0057619-0080-9 del Banco Mariva de titularidad de la firma PARANÁ SEGUROS S.A., CUIT: 30-50005710-2, por las razones ya brindadas. - VII.- SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS.- VIII.- HACER LUGAR a la solicitud de Paraná S.A. de Seguros y disponer la SUSTITUCIÓN del embargo trabado sobre las cuentas bancarias de la aseguradora, con las modificaciones realizadas en el presente en cuanto al alcance de la medida, por el Seguro de Caución contratado mediante Póliza Nº155.296 con la compañía Tutelar Seguros de Caución, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 351.991.573,69) comprensiva de las sumas por capital y costas provisorias a cubrir en forma preventiva por dicha compañía, en virtud del límite de las coberturas pactadas con sus aseguradas ACLYSA (Centro Médico Quirúrgico Resistencia S.R.L.) y Sanatorio Palacio S.R.L.- IX.- En mérito a ello y atento la modificación de la medida dispuesta, LEVANTAR el embargo preventivo que fuera oportunamente trabado sobre las cuentas bancarias de Paraná S.A. de Seguros. A los fines de la toma de razón, OFICIAR al Banco Central de la República Argentina. CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS. - X.- COSTAS a la parte actora vencida, por aplicación del principio objetivo de la derrota (art. 83 CPCC).- XI.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Ricardo Wolfgang Kleisinger (MP Nº 1503) en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($1.471.680), equivalentes a 15 UMA como apoderado, y en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($735.840), equivalentes a 7, 5 UMA como apoderado.- Para el Dr. Federico Radzanowicz (MP Nº 5699) la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE ($ 981.120) equivalentes a 10 UMA como apoderado, y en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 490.560), equivalentes a 5 UMA como apoderado. Todo con más IVA si corresponde. NOTIFÍQUESE a Caja Forense por medios informáticos y oportunamente CÚMPLASE con los aportes de ley.- XII.- DESESTIMAR la solicitud de sustitución de embargo requerida por la demandada Sanatorio Palacio S.R.L., por los fundamentos brindados en los considerandos que anteceden.- XIII.- DISPONER el levantamiento del embargo actualmente trabado sobre la cuenta del Banco Nación N° 29104290079338 de titularidad del Sanatorio Palacio S.R.L. - CUIT Nº 30-54595710-4, al único efecto de no entorpecer las prestaciones de salud debidas por el nosocomio y con la finalidad de que el Sanatorio pueda, con el dinero liberado, contratar un seguro de caución que contemple las sumas especificadas en el presente, que la parte podrá luego ofrecer en sustitución del embargo, a efectos de levantar la medida efectivizada sobre la otra cuenta, la cual se mantiene -pero en los alcances dispuestos en la presente- hasta tanto se cumplimente la oferta de la caución, en resguardo del crédito del cautelante.- XIV.- Ínterin, LIMITAR el embargo trabado sobre la cuenta del Nuevo Banco del Chaco N° 0003000005872507 de titularidad del Sanatorio Palacio S.R.L. - CUIT Nº 30-54595710-4, a las sumas modificadas y establecidas en este interlocutorio respecto del Sanatorio Palacio S.R.L. A los fines de la toma de razón, OFICIAR a las entidades financieras que corresponda, CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES. - XV.- COSTAS a la parte demandada Sanatorio Palacio S.R.L. vencida, por aplicación del principio objetivo de la derrota (art. 83 CPCC). - XVI.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Federico Radzanowicz (MP Nº 5699) en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($1.471.680), equivalentes a 15 UMA como apoderado, y en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($735.840), equivalentes a 7, 5 UMA como apoderado.

- Para el Dr. Luis Eduardo Miranda (MP Nº 2034) la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE ($ 981.120) equivalentes a 10 UMA como apoderado, y en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA ($490.560), equivalentes a 5 UMA como apoderado. Todo con más IVA si corresponde. NOTIFÍQUESE a Caja Forense por medios informáticos y oportunamente CÚMPLASE con los aportes de ley.- XVII.- PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: MORO MIRIAM RAQUEL, DNI: 20193332, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma: 22/06/2026 FECHA PUBLICACION: 22/06/2026 21:43 EMITIDO EN: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - RESISTENCIA CVE: IURE- 52922fe ENLACE VALIDACION: https://validaciones.justiciachaco.gov.ar. Y de la Aclaratoria de fecha 24/06/26: "Resistencia, …24 de junio de 2026.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- SUPLIR la omisión incurrida en la Resolución de fecha 22/06/26 y DISPONER el levantamiento del embargo oportunamente trabado en los términos de la resolución de fecha 02/06/26 (Comunicación "D" 47677 de fecha 08/06/2026 del BCRA difundida al sistema financiero, Oficio N°: OF-94260-MCA). Previo a efectivizar el oficio ordenado en el pto. III del resuelvo del Interlocutorio de fecha 22/06/26, a los fines de la toma de razón del levantamiento de embargo precedentemente ordenado, LIBRAR OFICIO al Banco Central de la República Argentina. CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES, debiendo estarse al recaudo que se confecciona por el Juzgado y se suscribe, el que queda a disposición de los interesados para su diligenciamiento. - II.- Pase la presente a formar parte de la Resolución de fecha 22/06/26.- III.- NOTIFÍQUESE POR SISTEMA ELECTRÓNICO en la forma dispuesta por Res. Nº 735 del STJ de fecha 10/08/22 que aprueba la Reglamentación de Notificaciones Electrónicas (Anexo), con vigencia desde el 01/09/22, modificada por Res. STJ Nº 1141 de fecha 04/11/22.- IV.- PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en la forma precedentemente dispuesta. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: MORO MIRIAM RAQUEL, DNI: 20193332, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma:24/06/2026 FECHA PUBLICACION: 24/06/2026 08:10 EMITIDO EN: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - RESISTENCIA CVE: IURE- 529c843 ENLACE VALIDACION: https://validaciones.justiciachaco.gov.ar"- Resistencia, 15 de septiembre del 2026.-

Nancy Valeria Navarro
Secretaria

E 2-2026- 21373-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La DRA SILVIA MIRTA FELDER Juez, a cargo del Juzgado Civ. y Com Nº 16 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, sito en Laprida Nº 33 Torre 1 Secretaría Nº 16, declaro abierto el Juicio Sucesorio de los **SRES FONTEINA ALBERO RAMON D.N.I. Nº 11.249.365 y GOMEZ ISABEL D.N.I. Nº 11.058.786**, y conforme lo normado por el Art. 2340 del C.C. y C.N. declárase abierto su juicio sucesorio, citando a los herederos y acreedores por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local (art. 2340 CCyC y art. 672 y cc. CPCC), para que dentro de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Resistencia, 24 de agosto de 2026.

Dra. Nadre Beatriz Alonso
Secretaria

E 2-2026- 19811-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. LONGHI CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez del Juzgado Civil Comercial y Laboral Nº1, ubicado en Monseñor de Carlo 645 4 Piso -Charata Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. Macías Silvia Milena, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejados por la Sra. GRACIELA MARCIANA ROJAS, DNI Nº 16.006.873, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados "**ROJAS, GRACIELA MARCIANA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE N° 1573/2025**, que se tramita por ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Charata Chaco, 16 de Septiembre de 2026.

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2026- 20289-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. CARLOS F. SANCHEZ, Juez de Paz Letrado, sito en Av. San Martin Nº 94, Machagai, cita por un día y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de GOMEZ DANTE PATRICIO DNI 35.151.121, a hacer valer sus derechos en autos **"GOMEZ DANTE PATRICIO S/ SUCESORIO" -EXPTE 2006/26.**

Jovan V. Yurovich
Secretario

E 2-2026- 21407-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Analía Verónica Junco, Juez del Juzgado de Paz Letrado, Secretaría autorizante, sito en calle Sarmiento Nº 936 de esta ciudad de Juan José Castelli, Chaco, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante Carlos Héctor PALACIOS, D.N.I. Nº 11.102.191 implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo

apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"PALACIOS CARLOS HECTOR S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº876/2026-6-P**.- Juan José Castelli (Chaco), 21 de agosto del año 2026.

Dra. María José Romanello
Secretaria Letrada

E 2-2026- 20491-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas de Primera Categoría Especial con carácter Letrado de Santa Sylvina, Provincia del Chaco, de la tercera circunscripción judicial, sito en la calle Sarmiento s/n, siendo Juez a cargo el DR. MARCELO CARLOS RAMOS, hace saber que, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores y/o a quien se considerase con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Hugo José Britto D.N.I N° 7.899.486, a presentarse en el juicio sucesorio caratulado**: "BRITTO HUGO JOSÉ S/JUICIO SUCESORIO-AB INTESTATO EXPTE. N° 613/2026.** Publíquese por un (01) dia en un diario de mayor circulación y por (01) dia en el Boletín Oficial. Santa Sylvina, 18 de septiembre del año 2026

Dra. Silvana Daniela Gallardo Nicoloff
Secretaria Provisoria

E 2-2026- 20825-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaria N°2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) dia en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante OSCAR RAMON ROMERO, M.I. N° 4.700.398, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**ROMERO, OSACR RAMON S/ SUCESION AB-INSTESTATO. Expte. N° 4926/2025-1.p.** Resistencia, 17 de marzo de 2026.

Dr. Oscar R. Lotero
Juez de Paz

E 2-2026- 21239-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Analía Verónica Junco, Juez del Juzgado de Paz Letrado, Secretaría autorizante, sito en calle Sarmiento Nº 936 de esta ciudad de Juan José Castelli, Chaco, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante Walter Daniel YUNCOVJAR, D.N.I.Nº18.338.914 implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"YUNCOVJAR WALTER DANIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº622/2026-6-P**.- Juan José Castelli (Chaco), 27 de agosto del año 2026.-

Dra. María José Romanello
Secretaria Letrada

E 2-2026- 21295-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición de la Dra. María Laura Praxedis ZOVAK, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Segunda Circ. Judicial del Chaco, se cita por una (1) vez y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Nazaria Luisa FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 6.569.282, CUIT Nº 27-06569282-7, fallecida el 21 de Octubre de 2015, con último domicilio en calle La Pampa Nº 356 de Quitilipi, Chaco, bajo apercibimiento de Ley. Ello por estar así ordenado en autos: **"FERNANDEZ, Nazaria Luisa S/ Sucesión ab intestato", Expte. Nº 940/2026-2-C** de este Juzgado, sito en calle 25 de Mayo N° 338 -1° Piso- de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco.- Secretaría; 17 de Septiembre de 2026.

Yagas Alejandro
Secretario Provisorio

E 2-2026- 21315-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Juzgado de Paz de Primera Letrado, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, a cargo del DR. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado; sito en calle BELGRANO Nº 768 Piso: 1º, Primer Piso de dicha ciudad. En autos caratulados "**LOPEZ MIRTA ELIDA S/ SUCESORIO" Expte. Nº1497/22**, Juzgado de Paz de Primera Letrado, se ha dispuesto lo siguiente: ///...sidencia R.S.Peña, 3 de febrero de 2026… Al escrito presentado -vía Indi- por la Dra. Luana Magalí Agudo, en fecha 05/01/26 -19:14 hs.-, téngase a la nombrada por renunciado al mandato que le fuera conferido por los Sres. Alejandro D. Gordillo López y Marcelo O. Gordillo López, a quiénes se hará saber a fin de que dentro de diez (10) días de notificado comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía, debiendo durante dicho lapso el renunciante continuar en el ejercicio del mandato (art.71, inc.2) del CPCCh.).- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- Proyecto a cargo de la interesada.- A lo demás, oportunamente.- Not.- FDO- DR. JOSE TEITELBAUM - JUEZ DE PAZ LETRADO - FRANCISCO J. MORALES LEZICA – SECRETARIO JUZGADO DE PAZ LETRADO //////...Expte.1497/2022-2-P ///...sidencia. Roque Sáenz Peña, 15 de Septiembre de 2026.-vv…Y en relación al escrito presentado el día 07-09-26 por la Dra. Luana Magalí AGUDO, atento a lo

solicitado y constancias de autos, y encontrándose acreditado el supuesto previsto en el art.162 del CPCCCh., procédase a la NOTIFICACION POR EDICTOS de la RENUNCIA DE MANDATO JUDICIAL de la nombrada a favor de los Sres. Gordillo López Marcelo Orlando- DNI Nº 36.190.403 y Gordillo Alejandro David- DNI Nº 39.177.523, y que fuere dictada en auto resolutorio del día 3 de febrero de 2026, y cuyos edictos se publicarán por dos (2) días (art. 342 del CPCC), en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación.- Asimismo, deberá justificarse la publicación en la forma establecida en el art.163 del CPCCCh..- Not. FDO- DR. JOSE TEITELBAUM - JUEZ DE PAZ LETRADO - FRANCISCO J. MORALES LEZICA – SECRETARIO JUZGADO DE PAZ LETRADO - Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 29 de septiembre de 2026. –

Dr. Francisco J. Morales Lezica
Secretario

E 2-2026- 21441-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Claudia Fabiana Piccirillo, Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, sito en calle, AV. LAPRIDA Nº 33 - TORRE 1 – Planta Baja, en los autos caratulados: "**PRIETO, EDUARDO ALBERTO s/ Sucesión ab intestato"– Expte. 12193/2026-1-C**, cita por UN (1) DIA y emplaza por el plazo de TEINTA (30) DIAS posteriores a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del Sr. PRIETO EDUARDO ALBERTO, D.N.I. Nº 7.855.898, a fin de que comparezcan por si o por apoderado, a hacer valer sus derechos sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 672 de a Ley 2559-M - Resistencia, 24 de Septiembre de 2.026.

Romina Dalila V. Sánchez
Abogada - Secretaria

E 2-2026- 21318-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"MONZON, CIRIACO ELEUTERIO S/ AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO", Expte. Nº 9901/2025-1-C**, cita a CIRIACO ELEUTERIO MONZON, M.I. Nº 2.544.488, conforme lo dispuesto por el art. 88 del Código Civil y Comercial a fin de que comparezca a estar a dercho. A tal efecto, publíquense edictos una vez por mes, durante seis (6) meses en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 10 de Abril de 2026.-

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2026- 21368-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, Secretaría a cargo de la Dra. Milagro de los Ángeles Rodríguez, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre I, 1° Piso, de esta ciudad de Resistencia, CITA a sucesores de VELEZ PAZ, ENAMOROSO PIO, L.E. Nº: 02.560.100, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolos por diez (10) días, a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que los represente, en los autos caratulados **"ACOSTA, SONIA MERCEDES C/ ENAMOROSO PIO VELEZ, PAZ; PAREDES, FRANCISCA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE 615/25**, bajo apercibimiento de ley.- Resistencia, 25 de septiembre de 2026.-

Milagro de los Ángeles Rodríguez
Secretaria

E 2-2026- 21385-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. Carlos Fabián Sánchez, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Machagai, sito en Av. San Martin N°94, secretaria de trámite, en los autos caratulados: **"LEONE, ANGELA Y SEGOVIA, VICENTE S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 1822 Año 2026,** cita por Un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de de Don VICENTE SEGOVIA, M.I. N° M7.522.685, nacido el 19 de julio de 1.939 y fallecido el 07 de febrero del año 2.022 y Doña ANGELA LEONE, D.N.I. N° F5.149.575, nacida el 16 de febrero de 1.941 y fallecida el 09 de noviembre del año 2.025, bajo apercibimiento de ley. - Machagai, 18 de Septiembre de 2026.-

Jovan V. Yurovich
Secretario

E 2-2026- 21388-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARIA SOLEDAD SERRANO -Juez Suplente a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 6, Secretaría a cargo de la Dra. Karina Alejandra Carossini sito en Avenida Paraguay 449 P.B. de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**IMHOFF, NESTOR ROGELIO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. 12693/2026-1-C**, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. NESTOR ROGELIO IMHOFF, D.N.I Nº 10.850.101, fallecido en la ciudad de Resistencia el 27 de

agosto de 2026, para que dentro del término de 30 días que se contaran a partir de su publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 28 de septiembre de 2026.

Karina Alejandra Carossini

Secretaria

E 2-2026- 21451-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1, ubicado en Monseñor de Carlo 645 - 4° Piso de Charata, Chaco, con secretaría a cargo de la Dra. Silvia Milena Macias, CITA por UN (1) DÍA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejados por la Sra. MARIA LUISA ARIAS, DNI. Nº11.102.186, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados **"ARIAS, MARIA LUISA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 542/2026-4-C**, que se tramita por ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- SECRETARÍA, 12 de Junio de 2026.

Dra. Fabiana Patricia Nuñez

Secretaria

E 2-2026- 21502-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. LESTANI EMILIANO JOSE, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 19, sito en avenida Paraguay Nº 449, 3° piso, de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local en papel o digitales locales y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes a partir de la última publicación, a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho al haber hereditario de la causante MYRIAN LILIAN MELGAREJO, M.I. Nº 14.779.127, a que comparezcan por si o por apoderados a hacer valer sus derechos en relación al patrimonio relicto en los autos caratulados: **MELGAREJO, MYRIAN LILIAN S/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte N° 6970/2024.** Resistencia 15 de septiembre del 2026.

Pablo Sebastián Torrente

Secretario Provisorio

E 2-2026- 21504-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Sra. Juez de Paz Letrado de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, Dra. Natalia Pérez Blanco, Juez de Paz del Juzgado de Paz Letrado, sito en 9 de Julio y Las Heras, en los autos caratulados: **"BUSTOS, HUMBERTO VICENTE S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 631/2026-4-P**, cita por un (1) día y emplaza por el término no menor a un mes ni mayor a tres meses a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante Don HUMBERTO VICENTE BUSTOS, M.I. N° 7.534.095, bajo apercibimiento de ley.- Charata, Chaco, 28 de Agosto de 2026.-

Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff

Secretaria

E 2-2026- 21505-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Juez de Paz de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, Dr. Jorge L. Nicoloff, Juez de Paz Suplente del Juzgado de Paz Letrado, sito en 9 de Julio y Las Heras, en los autos caratulados: **"TEMPRANO ANA MARIA S/ JUICIO SUCESORIO",** Expte. N° 154/2019, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Sra. ANA MARIA TEMPRANO, D.N.I. N° 1.549.608, para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Charata, Chaco, 18 de agosto de 2026.-

Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff

Secretaria

E 2-2026- 21506-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Charata, Chaco, Dra. Natalia Pérez Blanco, sito en calle 9 de Julio 590, en autos **"PEREZ, ELOISA BELÉN S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. N° 143/26, cita por un (1) día a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante, para que dentro de un término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.- La transcripción deberá ser helvética Nº 6.- Charata, Chaco, 09 de Marzo de 2026.- DRA. PEREZ BLANCO NATALIA - JUEZA DE PAZ LETRADO.

Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff

Secretaria

E 2-2026- 21510-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. FELDER SILVIA MIRTA- Juez del Juzgado Civil y Comercial NO 16, Secretaria Única, sito en AV. LAPRIDA NO 33 - Torre: I Piso: 3, ciudad de Resistencia, cita por un (l) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de treinta (30) días posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante FRANCO ROBERTO LUIS-DNI NO 14.227.550, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar

la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"FRANCO, ROBERTO LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte NO 11305/2026.**

Dra. Andrea Beatriz Alonso
Secretaria

E 2-2026- 19766-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Silvana Carolina Gómez, Juez del Trabajo de la Primera Nominación, Secretaría 1 a cargo de la Dra. Florencia Pamies, sito en López y Planes N° 637, 3° Piso de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en autos **"ESQUIVEL JUAN CARLOS c/VEGA FERNANDEZ HECTOR S. y/o VEGA FERNANDEZ ANTONIO y/o VEGA FERNANDEZ JOSE y/o CONSTRUCTORA EDIFICAR S.A. y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE s/COBRO DE HABERES ETC." Expte. N° 19872/02**, ordena la publicación de edictos por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación -art.163 CPCC- a efectos de notificar la DECLARACION DE REBELDIA del Sr. Héctor Severo Vega Fernandez, DNI N° 14.496.601 de conformidad a lo dispuesto por el art. 75 del CPL. Asimismo tener por constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, notificándosele las sucesivas resoluciones que se dicten, por Ministerio de Ley. Resistencia, 06 de junio de 2025.

Florencia A. L. Pamies
Secretaria

E 2-2026- 20019-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. SERRANO MARIA SOLEDAD, Juez Suplente del Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en Av. Paraguay 449 - PB, SECRETARIA ACTUANTE DRA. LORENA ELISA MADZAREVICH, Nº 6, cita por un (1) día, a herederos y acreedores del Sr VIVERO, MARIO ANTONIO DNI N° 7.623.624, emplazándolos para que dentro de treinta (30) días posteriores a la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"VIVERO, MARIO ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Epxte. N° 9391/24**" Resistencia, 10 de Septiembre de 2026.

Dra. Lorena Elisa Madzarevich
Secretaria

E 2-2026- 20034-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Ana Karina Yagas, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación, sito en la Avenida Laprida N.º 33 Torre II 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por dos (2) día en el Boletín Oficial y en un Diario local, a **SALVADOR M. ROSSI Y CIA.,** para que en el término de DIEZ (10) DIAS de su última publicación, comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho usar y tenerse por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal, en los autos caratulados: **"RAMOA, ELIAS JUAN PABLO C/ SALVADOR M. ROSSI Y CIA. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. Nº 11941/25.** Resistencia, 17 de Septiembre de 2026

Vanina A. Vera
Secretaria

E 2-2026- 20629-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Ana Mariela Kassor, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 2°, sito en Av. Laprida Nº 33 - Torre I - 2º Piso, de la ciudad de Resistencia. Declárase abierto el juicio sucesorio, citando a los herederos y acreedores por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos, sobre bienes dejados por los causantes Sres. ANA DORA CABALLERO DNI Nº 2.731.124 y HORACIO RAUL GIANNESCHI DNI Nº 7.429.707, que tramita en autos **"Caballero, Ana Dora y Gianneschi, Horacio Raul s/ Sucesion ab Intestato", Expte. Nº 1792/26**, del Juzgado a mi cargo.- Resistencia, Chaco, 12 de Mayo de 2.026.-

Andrea Silvana Cáceres
Secretaria

E 2-2026- 20939-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Cáceres Beatriz Esther, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes N.º 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ BORDA ROSALIA MICAELA" Expte. 2912/26**: Resistencia, 16 de Junio de 2026.-AS 2) Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada ROSALIA MICAELA BORDA, D.N.I. N° 44.154.046, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma: 16/06/2026. Resistencia, 27 de abril de 2026.- AUTOS Y VISTOS: … CONSIDERANDO: … RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ROSALIA MICAELA BORDA, D.N.I. N° 44.154.046, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON VEINTI NUEVE

CENTAVOS ($356.185,29) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES ($178.093,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del letrado JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en la cantidad de 12 UMA, equivalentes a PESOS UN MILLON CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($1.109.784,00), como patrocinante y 6 UMA, representativas de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS ($554,892,00), como apoderado, con más I.V.A, si correspondiere, teniendo en cuenta el valor de dicha unidad arancelaria ($92,482,00) establecido por Acordada de la CSJN vigente al día de la fecha (arts. 13, 19, 25, 32 inc. dy40de la Ley 4228-C), con más los intereses establecidos en los considerandos en caso de mora (arts. 15 y 16 de la Ley Arancelaria) y sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2026- 20941-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Claudia Canosa, Juez – Juzgado Civil y Comercial Nº 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Güemes Nº 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados **"CETROGAR S.A. C/ PEREYRA CARLOS RODOLFO S/ EJECUTIVO" Expte. N° 12217/24,** citar por EDICTOS a la demandada en autos PEREYRA CARLOS RODOLFO DNI N°28.513.389. El auto que lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 22 de Junio de 2026.- Proveyendo la presentación de fecha 17/06/2026: Agréguese y hágase saber. Asimismo, atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a PEREYRA, CARLOS RODOLFO, DNI: 28.513.389, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes paraque lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia, 25 de junio de 2026. -

María del Carmen Morales Lezica

Secretaria

E 2-2026- 20940-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Cáceres Beatriz Esther, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes N.º 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ CORONEL ROBERTO" Expte. 761/26**: Resistencia, 16 de Junio de 2026.-ma.- A la presentación de fecha 09/06/2026: Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado ROBERTO CORONEL, D.N.I.N°25.346.350, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electronicamente por: Firmante: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma: 16/06/2026**.** Resistencia, 06 de marzo de 2026.- AUTOS Y VISTOS: … CONSIDERANDO: … RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ROBERTO CORONEL, D.N.I. N° 25.346.350, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.885.368,99) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTAY NUEVE ($2.885.369,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543delC.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.541tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO en las sumas de PESOS TRESCIENTOS MIL SETENTA Y OCHO ($300.078,00) y de PESOS CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y UN ($120.031,00) como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado),

sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2026- 20942-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Cáceres Beatriz Esther, Juez – Juzgado Civil y Comercial N. º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes Nº 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ DOMINGUEZ DIEGO RAMON" Expte. 7995/25**: Resistencia, 06 de Julio de 2026.-ar Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHOMONITORIO emitido en autos, al ejecutado DIEGO RAMONDOMINGUEZ, D.N.I. N° 36.270.838, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma: 06/07/2026. Resistencia, 01 de septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: … CONSIDERANDO: … RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra DIEGO RAMON DOMINGUEZ, D.N.I. N° 36.270.838, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE ($1.888.214,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE ($1.888.214,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543delC.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art.538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO en las sumas de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES ($271.903,00) y de PESOS CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTAY UNO ($108.761,00) como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts.3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real ,o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2026- 20944-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Cáceres Beatriz Esther, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes N.º 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados **"CETROGAR S.A. C/ FERNANDEZ GABRIEL MARCELO RAMON" Expte. 6327/25**: Resistencia, 13 de Julio de 2026.-MAR Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr. GABRIEL MARCELO FERNANDEZ, D.N.I. N° 26.447.302, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: VILLALBA LIA FERNANDA, DNI: 37070979, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA Fecha Firma:13/07/2026. Resistencia, 20 de agosto de 2025.- AUTOS Y VISTOS: … CONSIDERANDO: … RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GABRIEL MARCELO FERNANDEZ, D.N.I. N° 26.447.302, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOSDOSMILLONES SETECIENTOS CUARENTA y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA y NUEVE CON TRECE CENTAVOS ($2.745.839,13) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOSDOSMILLONES SETECIENTOS CUARENTA y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA y NUEVE ($2.745.839,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma

presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543delC.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.541tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO en las sumas de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA y SIETE ($285.567,00) y de PESOS CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOSVEINTISIETE ($114.227,00) como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts.3,5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 10 de agosto de 2026. -

Lia Fernanda Villalba
Secretaria Provisoria

E 2-2026- 20947-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Cáceres Beatriz Esther, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes N.º 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "CETROGAR S.A. C/ BRITEZ GUSTAVO EMMANUEL" Expte. 12215/24: Resistencia, 16 de Junio de 2026.-AS Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHOMONITORIO emitido en autos, al ejecutado GUSTAVO EMMANUEL BRITEZ, D.N.I. Nº 42.579.317, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma:16/06/2026. Resistencia, 09 de Diciembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: … CONSIDERANDO: … RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GUSTAVO EMANUEL BRITEZ, D.N.I. N° 42.579.317, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($719.832,08) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS($719832,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($217.257,00) y PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES($86.903,00), como patrocinante y apoderado respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15delaL.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341delmencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 25 de junio de 2026. -

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2026- 20948-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes N.º 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados **"CETROGAR S.A. C/ MONZON VALERIA LEONOR S/EJECUTIVO" Expte. N.º 947/25**. Resistencia, 05 de Febrero de 2026.-lk Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHOMONITORIO emitido en autos, a la ejecutada VALERIA LEONOR MONZON, D.N.I. N° 37.793.413, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Se hace saber que los respectivos proyectos deberán presentarse en formato papel por mesa de entradas del tribunal. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.

Resistencia, 19 de marzo de 2025.- AUTOS Y VISTOS:…CONSIDERANDO:… RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra VALERIA LEONOR MONZON, D.N.I. N° 37.793.413, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS($501.674,74) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS QUINIENTOSUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($501.675,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543delC.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.541tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada(art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTDIANO en las sumas de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA YSEIS($237.466,00) y de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOSOCHENTA Y SEIS ($94.986,00) como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts.3,5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER,DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA, Resistencia, 10 de agosto de 2026. -

Lia Fernanda Villalba
Secretaria Provisoria

E 2-2026- 20950-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKET, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 8 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida 33, torre 2, piso 3, ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER S/EJECUTIVO" Expte. N.º 607/26**: Resistencia, 23 de Junio de 2026.- Proveyendo presentación de fecha 19/06/2026: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el Despacho Monitorio, en su parte resolutiva, al ejecutado FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 36.107.716 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma:23/06/2026. Resistencia, 10 de Marzo de 2026.- gb AUTOS Y VISTOS: … CONSIDERANDO: … RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ, D.N.I. Nº36.107.716, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($770.788,59) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($385.394,29), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE ($281.920,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO ($112.768,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 26 de junio de 2026. -

Paula A. Pérez Kohut
Secretaria

E 2-2026- 20951-AE **E:02/10/2026**

EDICTO: La Dra. Cáceres Beatriz Esther, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes N.º 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ CARDENAS GIULIANA Y BARRIOS GONZALO S/ EJECUTIVO" Expte. 12216/24**: Resistencia, 05 de Febrero de 2026.- rc. Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHOMONITORIO emitido en autos, a la ejecutada GIULIANA MICAELA CARDENAS, D.N.I. Nº 41.227.378, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 03 de Diciembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS:…CONSIDERANDO:… RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GONZALO BARRIOS, D.N.I. N° 42.987.851, y GIULIANA MICAELACARDENAS, D.N.I. Nº 41.227.378, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.503.072,99) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLONQUINIENTOS TRES MIL SETENTA Y TRES ($1.503.073,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a los ejecutados que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrán cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.).V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTAYSIETE ($228.467,00) y de PESOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOSOCHENTA Y SIETE ($91.387,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts.3,5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a los ejecutados en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341delmencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER,DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 25 de junio de 2026. -

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2026- 20949-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez– Juzgado Civil y Comercial N.º 8 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida 33, torre 2, piso 3, ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ BALASTEGUI WALDINO Y LUQUE NAHUEL S/EJECUTIVO" Expte. N.º 6120/24**: Resistencia, 02 de Julio de 2026.- Proveyendo la presentación de fecha 29/06/2026: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el Despacho Monitorio, en su parte resolutiva, al ejecutado NAHUEL EXEQUIEL LUQUE, D.N.I. Nº41.117.522 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8 Resistencia, 11 de Julio de 2024.- AUTOS Y VISTOS:…CONSIDERANDO:… RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra NAHUEL EXEQUIEL LUQUE DNI Nº41.117.522, WALDINO BALASTEGUI, D.N.I. Nº12.745.183., hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.717.756,45) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($858.878,22), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente JAVIERHORACIO CUSTIDIANO (5117), en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE ($233.615,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOSNOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($93.446,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con

las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8. Resistencia, 07 de julio de 2026.-

Paula A. Pérez Kohut
Secretaria

E 2-2026- 20954-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez – Juzgado Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av Laprida N°33, Torre II, Piso 3°, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "CETROGAR S.A. C/ BENITEZ CRISTIAN SERGIO Y BETANCOURT YEIMY ALEJANDRA S/EJECUTIVO" Expte. N.º 29042/21 Resistencia, 9 de Febrero de 2026.- notifíquese el Despacho Monitorio, en su parte resolutiva, a la ejecutada YEIMY ALEJANDRA BETANCOURT, D.N.I. Nº95.844.991 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándola para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8. Resistencia, 06 de abril de 2022.- va5.- AUTOS Y VISTOS:…CONSIDERANDO:… RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra YEIMY ALEJANDRABETANCOURT, D.N.I. Nº 95.844.991 y CRISTIAN SERGIO FABIAN BENITEZ, D.N.I. Nº 38.383.998, condenándolos a pagar al accionante la suma de PESOS DOSCIENTOSCINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTAYOCHOCENTAVOS ($259.666,38) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ($77.900,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER A LOS EJECUTADOS que dentro del plazo de CINCO(5) días, podrán cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.0, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELOS a que en igual plazo constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C..- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.). IV) REGULAR los honorarios del Dr. CUSTISDIANO, JAVIER HORACIO, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA ($31.160,00), en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($12.464,00), como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial Nº 8

Paula A. Pérez Kohut
Secretaria

E 2-2026- 20952-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Zalazar Silva Claudia – Juez de paz Letrado – Juzgado de Paz Letrado Nº 2, sito en calle Brown Nº 249 2º Piso, ciudad de Resistencia; ha dispuesto en los autos caratulados "**BANCO COLUMBIA S.A. C/ OLIVO HUGO ELISEO S/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. Nº 2832/23** a fin de citar al demandado en autos OLIVO HUGO ELISEO, DNI 24.890.326 por edictos que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "RESISTENCIA, 06 de Julio de 2026.- Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y cítese a OLIVO HUGO ELISEO, DNI 24.890.326 que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de asta cubrir las sumas de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA ($57.070,70) en concepto de capital reclamado con más la de PESOS OCHENTA MIL ($80.000,00), que se presupuestan para intereses y costas provisorias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. Téngase presente lo informado respecto a que la demandada no presta servicio en relación de dependencia. NOT.- Vanina M. Ghidini Moisés ABOGADA - SECRETARIA Juzgado de Paz Letrado Nº 2 Silvia Claudia Zalazar J U E Z Juzgado de Paz Letrado Nº 2 El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ/A DE PAZ LETRADO Fecha Firma:02/07/2026. Resistencia. Chaco, 07 de julio de 2026. -

Dra. Vanina M. Ghidini Moisés
Secretaria

E 2-2026- 20955-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados **"CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ ACEVEDO, CARLOS JOEL s/ EJECUTIVO" Expte. N° 4864/22** CITAR mediante edictos al demandado CARLOS JOEL ACEVEDO DNI Nº 40.174.340, los

cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio del demandado, emplazándolo por (5) cinco días a fin que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Resistencia, 12 de Junio de 2024.- Proveyendo la presentación de fecha 03/06/2024: Agréguese y hágase saber. Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a CARLOS JOEL ACEVEDO, D.N.I. Nº 40.174.340, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13 El presente documento fue firmado electrónicamente por: CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, DNI: 20093160, JUEZ 1RA. INSTANCIA." Resistencia, 01 de julio de 2024

Sergio Javier Dominguez

Secretario

E 2-2026- 20956-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados **"CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ AVALOS NORMA BEATRIZ s/ EJECUTIVO" Expte. N° 7352/25** .La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente: "Resistencia, 11 de Junio de 2026.- CITESE por edictos a AVALOS, NORMA BEATRIZ, DNI: 17.750.822, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del útlimo domicilio denunciado, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13." Resistencia,24 de junio de 2024.

Sergio Javier Dominguez

Secretario

E 2-2026- 20958-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados **"CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ CORONEL, DANIEL HECTOR s/ EJECUTIVO" Expte. N° 5947/24** La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente: Resistencia, 24 de Junio de 2026.-CITESE por edictos a CORONEL, DANIEL HECTOR, DNI: 29.064.724, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por cinco (5) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOTIFIQUESE POR PUBLICACION ELECTRONICA. - CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13.- Resistencia, 01 de julio de 2024

Sergio Javier Dominguez

Secretario

E 2-2026- 20961-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes Nº 609, ha dispuesto en los autos caratulados **CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ OJEDA DIANA IRENE S/ EJECUTIVO EXPTE N° 4866/22**, notificar la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado **Sr./a OJEDA DIANA IRENE (DNI Nº 28.991.698)** por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Resistencia, 24 de Junio de 2026.-as Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHOMONITORIO emitido en autos, a la ejecutada DIANA OJEDA,D.N.I. Nº28.991.698, por Edictos que se publicarán por dos(2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma:24/06/2026Resistencia, 23 de Junio de 2022.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra DIANA OJEDA, D.N.I. N° 28.991.698 hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS NOVENTA Y OCHOMILCUATROCIENTOS NOVENTA ($98.490,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUARENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($49.245,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA YDOS($36.432,00) y de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTAYTRES ($14.573,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)),sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja

Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA." Resistencia, 06 de julio de 2026. -

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2026- 20963-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, Juez de lra instancia, Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores contados a partir de la última publicación del Sr. JEREZ, DIEGO ERNESTO, D.N.I. N° N°25.689.119, último domicilio en Saavedra 56 de Presidencia Roque Sáenz Peña, en autos **"JEREZ, DIEGO ERNESTO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. 1783/2026.** 16 de septiembre de 2026. -

Miguel A. Petricevic
Secretario Provisorio

E 2-2026- 21161-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. GABRIELA N. PONCE, Juez Titular Juzgado de Paz, Las Breñas, Chaco, cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores contados a partir de la última publicación de los Sres. ROQUE JACINTO GOMEZ DNI N° 7.910.522 y ELVIRA SANKO DNI № 4.525.333, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**GOMEZ ROQUE JACINTO Y SANKO ELVIRA S/ JUICIO SUCESORIO" Expte. Nº2253/25**, Juzgado de Paz Las Breñas -Chaco, /3 De febrero del 2026. Dra. GABRIELA N. PONCE.

Dra. Miriam A. Aguirre
Secretaria

E 2-2026- 21163-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA SÉPTIMA NOMINACIÓN, sito en Av. Laprida N.º 33, Torre 2, 2.º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. ANA KARINA YAGAS, Juez de Primera Instancia, en los autos caratulados: "**RAMIREZ, MATIAS ARIEL C/ SAN JUAN INMOBILIARIA FINANCIERA SRL. S/ ESCRITURACION", Expte. N.º 2525/2024-1-C**, CITA por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a SAN JUAN INMOBILIARIA S.R.L., para que en el término de DIEZ (10) DÍAS de su última publicación comparezca a tomar intervención la presente causa, bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho dejado de usar y tenerse por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal. Resistencia, 25 de septiembre de 2026.

Vanina A. Vera
Secretaria

E 2-2026- 21327-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"SANCHEZ, JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 7379/2026-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: JUAN CARLOS SANCHEZ, M.I. Nº 14.459.595, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 13 de Agosto de 2026.-

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2026- 21374-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Yagas Ana Karina, Juez a cargo, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N°7 sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 2° Piso, cita al Sr. LUCAS GABRIEL GAUNA DNI N° 37.469.450por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de DIEZ (10) posterior a la publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, en la causa caratulada: **DE URRUTIA, LEOPOLDO SABINO C/ BROGGI, MAXIMILIANO NICOLAS -conductor- Y/O LUCAS GABRIEL GAUNA -titular- Y/O RESPONSABLE DEL CAMION MARCA CHEVROLET DOMINIO BUI-532 Y/O SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA -en carácter de Tercera Citada en Garantía- S/ DAÑOS Y**

PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO" Expte. Nº 4030/2025, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 22 de septiembre de 2026. -

Vanina A. Vera
Secretaria

E 2-2026- 21381-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 1, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante BERNARD EDME MARIE JOSEPH MARCHAND, C.I. Nº 181.040, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"MARCHAND, BERNARD EDME MARIE JOSEPH S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 3494/2026-1-P.** Resistencia, 28 de septiembre de 2026.

Dr. Oscar R. Lotero
Juez de Paz

E 2-2026- 21377-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 1 sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la causante GENARI, ELENA - D.N.I. N° 2.944.528, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"GENARI, ELENA S/ SUCESION AB-INTESTATO" - Expte. Nº 4530/2026-1-P**. Resistencia, 24 de septiembre de 2026.

Dr. Oscar R. Lotero
Juez de Paz

E 2-2026- 21442-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 21 de octubre de 2026, a partir de las 14:00 horas; 1 unidad por cuenta y orden de **GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962)** y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial**,** NUÑEZ LILIANA NOEMI TOYOTA, PICK UP, HILUX 4X2 D/C SRV 2.8 TDI 6 M/T 2018 AC342TN BASE $ 17.620.000, en el estado que se encuentran y exhiben los días 9 de octubre, del 13 al 16 de octubre y el 19 de octubre de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual.Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará de manera virtual. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad

vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a **GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U.** de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Buenos Aires, 28 de septiembre de 2026. Walter Fabian Narvaez Martillero Público Nacional Mat 33 F 230 L 79.

Walter Fabian Narvaez
Martillero Publico Nacional

E 2-2026- 21393-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. María Julieta Ross, Juez de Paz Colonia Benítez, Chaco cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todo aquel que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SALINAS FELINA DNI N° 11.653.824, a que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS contados desde la última publicación, se presenten con asistencia letrada en los autos caratulados: **"SALINAS FELINA S/JUICIO SUCESORIO", Expte. N.º 112/26,** en trámite por ante estos estrados. Chaco, Colonia Benítez, 14 de septiembre de 2026.

María Julia Ross
Juez de Paz

E 2-2026- 21458-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. Amalio Aquino Juez a Cargo del Juzgado de Paz de Barranqueras, Secretaria Nº 1, sito en Av. 9 de Julio Nº 5320, de la Ciudad de Barranqueras, cita por (1) un dia y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el SR. MAXIMILIANO AGUIRRE, D.N.I. N°1.655.328. Para que dentro del plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente de la última publicación, comparezcan y lo acrediten bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados **"AGUIRRE, MAXIMILIANO S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. Nº 2638/25. BARRANQUERAS, 8 de Mayo del 2026.

Monica Yamila Garcia
Secretaria

E 2-2026- 21503-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, **cita** por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante DORA ESTHER CORONEL, D.N.I. Nº 3.601.641, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"CORONEL, DORA ESTHER S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 4538/2026-1-P. Resistencia (Chaco),** 7 de septiembre de 2026

Vanina M. Ghidini Moisés
Secretaria

E 2-2026- 21539-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El JUZGADO DEL TRABAJO Nº1 sito en calle LOPEZ PLANES Nº637, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. GOMEZ RELLAN SONIA ELISABETH JUEZ/A 1RA. INSTANCIA (SUPLENTE), secretaría a cargo de la Dra. MARTINEZ NATALIA ELIZABETH, cita por edictos que se se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario local, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS días de su última publicación, comparezca a juicio la demandada Sra. Silvana Ema Acuña DNI 28.952.884 bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: "**TOLOSA, FRANCO NICOLAS C/ ACUÑA, SILVANA EMA S/ DESPIDO, ETC.", Expte. N°1246/24,** en trámite por ante el mismo tribunal. Resistencia, 25 de septiembre de 2026.

Dra. Natalia Elizabeth Martinez
Secretaria

E 2-2026- 21542-AE **E:02/10 V:07/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. SILVIA MIRTA FELDER, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la DECIMO SEXTA Nominación de la Ciudad de Resistencia, con Secretaría a cargo de la Dra. ANDREA BEATRÍZ ALONSO; sito en Avenida Laprida Nº 33 – Torre 'I' – piso '3º' de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; hace saber por DOS (02) DÍAS que se ha iniciado el trámite de subasta en los autos caratulados "**GARAY NILDA BEATRIZ C/ MIÑO GLORIA MERCEDES S/ DIVISIÓN DE CONDOMINIO" – EXPEDIENTE N° 2899/2007-1-C**, y que en el marco del mismo, el día 19 de OCTUBRE del año 2026, el Martillero Público OSCAR LUIS LÓPEZ -mediante la modalidad dispuesta en el Portal de Subastas Electrónicas del Poder Judicial (https://subastas.justiciachaco.gov.ar)- procederá a rematar el inmueble ubicado en calle Arbo y Blanco Nº 652,

ciudad, inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1762/1, Departamento San Fernando, (Nomenclatura Catastral: CIRC. 'I' – SECC. 'C' – MANZ. '246' – PARC. '41'), el que se halla con ocupantes, de conformidad con las siguientes pautas: 1) BASE: la misma será de PESOS CUARENTA y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA y TRES ($ 43.333.333); 2) MONTO INCREMENTAL: Se establece que conforme el avance de la puja en el que la BASE para la realización de la SUBASTA ELECTRÓNICA se fijó en la suma de PESOS CUARENTA y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA y TRES ($ 43.333.333), será en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000) para las pujas; 3) PAGO: Al concluir la subasta el adjudicatario debe abonar la totalidad del monto ofertado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización de la subasta, con más la comisión de ley del martillero y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo a fin de ser adjudicado. Solo podrán utilizarse las modalidades de pago previstas expresamente en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, debiendo el adjudicatario agregar la constancia de pago en el referido sitio web. NO SE ADMITEN COMPRAS EN COMISIÓN; 4) ADJUDICACIÓN: El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta, una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador. Se agregará a las actuaciones electrónicas la constancia del resultado del remate –como Acta de Subasta– una vez que se encuentre depositado el total del dinero en la cuenta judicial abierta a la orden de este juzgado y como perteneciente a las presentes actuaciones; 5) POSESIÓN: será otorgada una vez acreditada la inscripción registral del respectivo inmueble a nombre del adquirente. Si el adjudicatario no realiza el pago en el plazo de seis (06) días hábiles, previo emplazamiento, será considerado remiso e informáticamente se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago, en su defecto al tercer mejor postor y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra la subasta se declarará desierta. Se hace saber que en caso registrarse ofertas en el último minuto, la subasta se prorrogará por un minuto adicional, y así sucesivamente hasta que no se realicen nuevas ofertas durante un minuto (art. 20 del Reglamento de Subastas Judiciales). 6) DEUDAS: A) S.A.M.E.E.P.: PESOS DOSCIENTOS SESENTA y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA y CUATRO con CINCUENTA y NUEVE CENTÁVOS ($ 263.764,59) – B) S.E.CH.E.E.P.: PESOS CIENTO CUARENTA y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con DIECINUEVE CENTÁVOS ($ 142.250, 19) – C) IMPUESTO INMOBILIARIO: PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA y OCHO con OCHENTA y TRES CENTÁVOS ($124.283,83) – D) TASAS DE SERVICIOS: PESOS DOSCIENTOS TREINTA y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA y CUATRO con NOVENTA y SEIS CENTÁVOS ($ 232.844,96). Las deudas referenciadas son a cargo de la condómina hasta la fecha de la subasta.- INFORMES y CONSULTAS: Martillero Público OSCAR LUIS LÓPEZ: 362 4 40 89 41 – lopezluisoscar8@gmail.com. Resistencia, 24 de septiembre de 2026. -

Dra. Andrea Beatriz Alonso
Secretaria

E 2-2026- 21548-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARIA SOLEDAD SERRANO -Juez Suplente- a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 6, sito en Avenida Paraguay 449 P.B. de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ZULEMA, LEONHART, D.N.I Nº 4.884.318, emplazándolos para que dentro de treinta (30) días posteriores a la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por la causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"LEONHART, ZULEMA S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. **11645/2026-1-C.** Resistencia, 18 de septiembre de 2026.

Lorena Elisa Madzarevich
Secretaria

E 2-2026- 21543-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El DR. MALINA PABLO IVAN, DNI: 30626366, Juez Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, sito en calle Lavalle Nº 232- Primer Piso, CITA POR DOS DIAS Y EMPLAZA POR DIEZ DIAS A LOS HEREDEROS Y/O LEGATARIOS DE LA SRA. MANUELA ESPINOSA CUARTERO VDA. DE BELLOTI C.I. Nº 18.071,y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 277- Folio 61-Finca 61.323- Año 1953,Circunscripción l- Sección G- Quinta 5- Manzana 5E-Parcela 18, Dto. Mayor Luis J. Fontana, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"MRAOVICH, DORITA; ZEBALLO, CARLOS OMAR C/ ESPINOSA, MANUELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, EXPTE. Nº 175/2026-3-C**, bajo apercibimiento de designársele/s Defensor de Ausentes que lo/s represente en el proceso. SECRETARIA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- PUBLIQUESE POR DOS VECES.-

Dra. Verónica I. Mendoza
Secretaria

E 2-2026- 21554-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Paz de Barranqueras, Primera Circunscripción Judicial del Chaco, ubicado en AV. 9 DE JULIO Nº 5320 de la ciudad de Barranqueras, con domicilio electrónico juzpaz.barranqueras@justiciachaco.gov.ar, teléfono 3625-691278, a cargo del Dr. Amalio Aquino en los autos caratulados **"MAMBRIN, NANCI BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO", expte. 2571/2026**, cita y emplaza a herederos, legatarios, albacea, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia de la SRA. MAMBRIN, NANCI BEATRIZ, DNI N° 21.352.033, para que dentro del plazo de UN MES, se presenten

y acrediten en el proceso sucesorio declarado abierto. El auto que lo ordena dice en lo pertinente: "Barranqueras, 23 de junio de 2026…PUBLIQUESE edictos por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación (art. 37 Ley 2171-A), CITANDO a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. Dicha citación importara intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haber respondido la intimación, se lo tiene por aceptante (Art. 672 C.P.C. y C.).-. NOT. FDO. AQUINO AMALIO, DNI: 8520966, JUEZ/A DE PAZ LETRADO; PRIMORAC HECTOR MATEO, DNI: 29450290, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA. 33333Barranqueras, 09 de septiembre de 2026.

Héctor Mateo Primorac

Secretario

E 2-2026- 21579-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial del Chaco, Sito en calle Lavalle N°232 (1° Piso) de la Ciudad de Villa Ángela, cita por DOS (2) DIAS y emplaza por DIEZ (10) DIAS al Sr. Sr. GUILLERMO DRASICH, M.I. N° 7.415.376 y/o sus herederos y/o a los que se consideren con derechos al bien objeto identificado como: "PARCELA UNO DE LA MANZANA 8, SUBDIVISIÓN CHACRA Nº 11, INSCRIPTO AL TOMO 128, FOLIO 101, FINCA Nº 2580", del Departamento Mayor Luis Jorge Fontana para que se presenten a autos a hacerlos valer dentro del término de DIEZ (10) días contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarle un defensor de ausente para que los represente, en los autos caratulados:- **"FLORA, ERLIS WILFREDO C/ SUCESORES DE BARONI, PEDRO S/ ESCRITURACION"; Expte.:- 954 / Año:- 2005**.- PUBLÍQUESE UNA (1) VEZ.- Secretaría, 21 de Septiembre del año 2026.-

Mariela Yanina Maneiro

Prosecretaria

E 2-2026- 21589-AE **E:02/10 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. SERGIO FABIAN CABALLERO, Juez de Paz y Faltas de 2da Categoría, sito en Calle Juan Domingo Perón S/N, de la Localidad de Las Palmas Chaco, Secretaria a cargo de la Dra. A. MELISA BIANCHI FERREYRA, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante LUIS ALBERTO VEDOYA D.N.I. N°7.658.848, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**VEDOYA, LUIS ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. Nº4956/2026-1-P. Las Palmas, 29 de septiembre del año 2026.-

Angela Melisa Bianchi Ferreyra

Secretaria

E 2-2026- 21620-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría Nº 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos, acreedores y todos lo que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. JUAN RAMON GODOY, DNI N°34.035.463, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y/o deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados **"GODOY JUAN RAMON S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 11723/2026-1--C,** que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia,23 de septiembre de 2026.-

Belkys Valeria Festorazzi Acosta

Secretaria

E 2-2026- 21628-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría Nº 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos, acreedores y todos lo que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. ZARACHO MARCELINO RAUL, DNI N° 8.534.575, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y/o deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados **"ZARACHO, MARCELINO RAUL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N°12948/2026-1-C,** que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 29 de septiembre de 2026.

Belkys Valeria Festorazzi Acosta

Secretaria

E 2-2026- 21633-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Vigésimo Primera Nominación, a cargo de la Dr. **JULIAN FERNANDO BENITO FLORES -JUEZ,** Secretaría a cargo de la autorizante, sito en Av. Laprida 33, Torre II 3er piso ciudad, hace saber por tres días en autos caratulados **"GARAY CARINA JOSEFA C/ MEZA NESTOR AMADO S/ DIVISION DE CONDOMINIO",** EXPTE N° 7781/2014-1-C, que el Martillero **DZUGLA LAUSE JORGE PABLO M.P. 669,** Rematará el 17

de Octubre del 2026 a las 10.00hs. en calle Roque Sáenz Peña 570, sede del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco., el siguiente Inmueble identificado catastralmente como, **Circ. II -Secc. C - Ch. 195 - Mz. 35 - Pc. 31, ubicado sobre calle Nicolas Patrón N° 376, de esta ciudad,** las **deuda** en concepto **Impuestos inmobiliarios y tasas de servicio** ante la Municipalidad de Resistencia ascienden a un total de $124.635,22 (Pesos Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta y Cinco con veintidós centavos) al 31/08/26, **SAMEEP** una **deuda judicializada** de $16.898,33 (Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Noventa y Ocho con treinta y tres centavos), correspondiente al período del 12/2000 al 10/2008 inclusive, y una **deuda comercial** de $455.522,26 (Pesos Cuatro Cientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Veintidós con Veintiséis centavos), del período del 12/2008 al 01/06/2026, **SECHEEP: $1.881,76** (Pesos Mil Ochocientos Ochenta y Uno con Setenta y seis centavos las mismas son a cargo del comprador, subastándose con una base establecida en la resolución de fecha 18/09/26, consiste en las dos terceras (2/3) partes de la tasación aprobada en fecha 26/06/26, siendo la suma de $ 57.200.000 (Pesos Cincuenta y Siete Millones Doscientos Mil) al contado y al mejor postor, quien resultare comprador deberá abonar en el acto de compra el 10% en concepto de seña y la comisión 6% a cargo del comprador, se encuentra la parte actora autorizada a compensar su crédito hasta el 80% del producido de la subasta ordenada en autos, la subasta se realizara de forma progresiva en el mismo acto conforme a las siguientes condiciones: **a) en primer término se procederá a la subasta del inmueble por la base fijada, durante un lapso de TREINTA (30) minutos; b) para el supuesto de no existir postores por la base transcurrido dicho lapso se continuara la subasta con una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la base por un lapso de TREINTA (30) minutos; c) de persistir la ausencia de oferentes transcurrido los TREINTA (30) minutos correspondientes a la base reducida, se procederá a la subasta sin base,** no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 03624-252464.- firmado Dr. JULIAN FERNANDO BENITO FLORES JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° XXI.- RESISTENCIA, 01 de octubre del 2026.

Melisa C. A. Alol

Secretaria Provisoria

E 2-2026- 21780-AE **E:02/10 V:07/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

Expte. De Gestión Nº10/26 S.A.E.S. Pcia. Roque Sáenz Peña

1) Sec. 26.964: Un Vehículo marca Chevrolet, modelo Meriva GLS EASYTRONIC 1.8 SOHC, color gris, dominio colocado IBA-008, motor marca Chevrolet Nº 5R0023129 dígitos originales de fábrica y en un sector frontal se observa una numeración Nº RPA772487 grabada con cuños manuales, chasis marca Chevrolet cuyos dígitos no se logran observar producto de un avanzado estado de oxidación.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek

Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:02/10 V:07/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 32 Pc. 20 del Plan 770 Viv. Barrio Puerta del Sol, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado al **Sr. Juan Carlos Centurión D.N.I. Nº 12.331.173**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a la vivienda. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, de septiembre de 2026

Dr. Santiago Ezequiel Agnello

Delegación Sáenz Peña

s/c **E:02/10 V:07/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. Antonio Billordo DNI N° 3.552.610** , la siguiente Resolución Nº 1039 de fecha 21/09/2026 dictada en el Expediente Fisico N° E14- 1959-5723/E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución Nº 0650, a favor del Sr. Antonio Billordo, DNI Nº 3.552.610, sobre la Unidad Económica Proyectada Nº 9, Subdivisión de la Legua A, Lote 18, Sección 2da., Departamento San Lorenzo, con superficie aproximada de 80Has., por incumplimiento del art 35 inc. a) de la ley 471-P, en los términos de los arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2º: Notifíquese lo dispuesto mediante publicación de edictos durante tres (3) días en el boletín oficial de la provincia, por no hallarse domicilio legal o real denunciado, encuadrándose

en lo previsto en el art. 48 de la ley 179.A. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:02/10 V:07/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **BRAIAN DE JESUS MENDEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 47223851, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/02/2006, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: BARRIO SANTA INES 0 MZ 120 CS 432 PC 8 - VILLA PROSPERIDAD RESISTENCIA, hijo de MENDEZ, JORGE OSMAR (V) y NUÑEZ, RAMONA BEATRIZ (V), Prontuario Prov. 83665SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MENDEZ BRAIAN DE JESUS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 28591/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 206 de fecha 08/09/2026, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a BRAIAN DE JESUS MENDEZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO POR HABERSE COMETIDO CON ESCALAMIENTO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (arts. 163 inc. 4, 119, 3er párrafo, en función con el art. 55, todos del CP), a cumplir la PENA de SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143, por los hechos cometidos en fecha 03 de abril de 2026 en Resistencia, Chaco, en perjuicio de Nelda Rina Bianucci, conforme lo expuesto en los considerandos. Con costas... Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA) - RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 25 de Septiembre del 2026.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:02/10 V:14/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **BERNARDINO JESUS (A) OJITO FERNANDEZ**, (DNI Nº 31.390.308, alias "ojito", de nacionalidad argentino, con 41 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación changarin, domiciliado en Bº Techo Digno S/N de Margarita Belén, Chaco. Que cursado estudios primarios incompletos, no sabe leer y escribir, nunca fue procesado ni condenado, hijo de Carmen Cardozo, con domicilio en Charadai), en los autos caratulados "**FERNANDEZ BERNARDINO JESUS (A) OJITO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 25064/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 178 de fecha 13.08.2026, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a JESÚS BERNARDINO FERNÁNDEZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR SER COMETIDO CONTRA UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA, DOS HECHOS en concurso real (previsto y penado por el Art. 119 tercer párrafo en función con el cuarto párrafo inc. b) y f) y 55, del Código Penal), a cumplir la PENA de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI - (JUEZ/A DE CAMARA) - RUIZ DIAZ JUAN PABLO - SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 28 de Septiembre del 2026.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:02/10 V:14/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LEONARDO RUBEN NUÑEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 26050686 nacido en RESISTENCIA, el día: 29/06/1977, de 49 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: REMEDIOS DE ESCALADA Nº 1300, hijo de NUÑEZ LEONARDO y MANSILLA ROSA CATALINA, Prontuario Prov. 529608-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**NUÑEZ LEONARDO RUBEN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº23290/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº342 del 22/11/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en el Expte. Nº38159/2023-1 caratulado: "Núñez, Leonardo Rubén s/estafa" y su agregado por cuerda Expte. Nº 28332/2023-1", caratulado: "Núñez, Leonardo Rubén s/abuso de arma", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Leonardo Rubén Núñez, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Estafa (art. 172 del C.P.) y Abuso de arma bajo la modalidad de agresión, agravado por ser un arma de fuego (arts. 104, último párrafo y 41 bis del C.P.), en concurso real (art. 55 del C.P.) a sufrir la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.). Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la condena impuesta de tres (3) años, en la Sentencia Nº 104, del 16.7.2021, de la causa Nº 34284/2012-1, del registro de la Cámara Segunda en lo Criminal, debiendo Núñez cumplir con la totalidad de esta pena de manera

efectiva (art. 27, segundo supuesto del C.P.). III.- Imponiendo al imputado Leonardo Rubén Núñez la pena única de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO), CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 28 de Septiembre del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:02/10 V:14/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. Ramón Alcides ZABALA DNI N° 18.118.720**, la siguiente Resolución Nº 1057 de fecha 28/09/2026 dictada en el Expte Físico N° E14-2017-223/E, y Actuación Electrónica N° E14-2025-3928/Ae, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta a favor del Sr. Ramón Alcides ZABALA DNI N° 18.118.720 otorgada por Resolución N° 0284/22, sobre la Parcela 241 y Fracción Sud de la Parcela 237, Circunscripción XIX, Departamento Libertador General San Martin, con superficie aproximada de 3 Has. 80 As. 00 Cas, por incumplimiento de obligaciones art. 29 inc. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada y en concordancia con los Art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:02/10 V:07/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MAURO RAUL AYALA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 29440782, nacido en RESISTENCIA, eldía:14/05/1982, de 44 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: República Dominicana Nº 70 del Barrio Villa Facundo, Ciudad, hijo de AYALA, NESTOR EDGARDO y OJEDA, MERCEDES RAMONA, Prontuario Prov. 43180-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**AYALA MAURO RAULS/EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. Nº5662/2026-1, se ejecuta la SentenciaNº27del 06/3/2026 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Ayala, Mauro Raúl S/Infracción alaLey23.737", Expte. Nº29458/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando al imputado Mauro Raúl Ayala, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley N° 23.737), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de prisión domiciliaria, accesorias legales (art. 12 del C.P.), accesorias legales(art. 12 del C.P.), multa de 45 U.F., en esta causaNº29458/2025-1, en la que viniera requerida o a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. II.- Declarando al imputado Mauro Raúl Ayala reincidente (art. 50 del C.P.)...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO), CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 25 de Septiembre del 2026.

Cortes Sandra Elizabeth
Secretaria

s/c **E:02/10 V:14/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días la ciudadana **CANTEROS, PATRICIA NOEMÍ**, DNI Nº 18.560.896, que en la causa caratulada "**CANTERO, PATRICIA NOEMI, LOPEZ, OSVALDO HORACIO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS** ", Expte. Nº 350017/2016, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESUELVO:I.- CONDENAR a PATRICIA NOEMI CANTERO, M.I.Nº 18.560.896, Pront.NºAG455936, como autora responsable de la falta prevista en el art.61º del C. F. a la pena de QUINCE (15) DIAS DE ARRESTO de EJECUCION CONDICIONAL, art. 29º del Código de Faltas de la Provincia del Chaco y bajo apercibimiento de lo allí previsto. II.- SOBRESEER total y definitivamente a LOPEZ OSVALDO HORACIO, M.I.Nº18.324.775, Prontuario NºAG425346, por la supuesta infracción al art.61º del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. Librese oficio a la División de Antecedentes Personales. III.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.- ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Yanina Bello, Secretaria Provisoria". Resistencia, 23 de septiembre de 2026.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c **E:02/10 V:14/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 17, Secretaría Nº 17, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 1°, Resistencia - Chaco citar a los sucesores de Héctor Ramon Alfonzo, DNI Nº 26.140.233, por medio de EDICTOS que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y un diario local por dos (02) días para que dentro del término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente, en autos

caratulados **"FERNANDEZ, ANTONIA JORGELINA C/ SUCESORES DE ANDRES ODRIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**, Expte. N° 11158/2023 que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 18 de septiembre de 2026.

Alejandra Piedrabuena
Secretaria

E 2-2026- 20671-AE **E:30/09 V:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: JUZGADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIAR N°5 RESISTENCIA , sito en FRENCH °166 Piso 1, a cargo de la JUEZ DE 1RA INSTANCIA – VELAZCO ELENA BEATRIZ, y emplaza por el termino de CINCO (5) días, desde la última publicación , comparezca el sr LEDESMA BRUNO DAVID N.º D.N.I 30,522,534 a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio , en los autos caratulados **GONZÁLEZ, DANIELA ELISA S/ INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE ALIMENTOS Expediente 6431/2025-1-M** – Citase por edictos que se publicara por dos(2) días en el boletín oficial y Diario Local de la Prov. de chaco.

Leonardo Ramirez
Secretaria

E 2-2026- 20913-AE **E:30/09 V:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Me dirijo a Usted en estas actuaciones caratuladas: **"DIAZ, ANTONIO LEONIDAS S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR DEUDOR - HOY QUIEBRA -", Expte. Nº12250/2026-1-C**, en trámite ante este Juzgado Civil y Comercial Décima Nominación, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 5º Piso ciudad, a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Secretaría a mi cargo, con el objeto de solicitar la publicación del Edicto que se acompaña, por el término de cinco (5) días, sin previo pago de arancel de conformidad a lo previsto en el art. 27 de la Ley Nº 24522, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere..- Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

Mauro Sebastián Leiva
Secretario

E 2-2026- 21068-AE **E:30/09 V:09/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2º Piso, en los autos caratulados: **"CABRERA, WALTER RAMON C/ BELICH, FLORENCIA DALINA; MILICH, HUGO RENE S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ ACC. TRANSITO", Expte. Nº 6993/2025-1-C,** cita a los presuntos herederos de MILICH HUGO RENE, M.I. Nº 16.441.828, para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. Resistencia, 10 de agosto de 2026.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak
Secretaria

E 2-2026- 21193-AE **E:30/09 V:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Sexta Nominación, a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Beatriz Alonso, sito en la Avenida Laprida Nº 33 - 3º Piso - Torre I, de la ciudad de Resistencia (Chaco), ordena la publicación de edictos por el término de dos (02) días en un diario local y en el Boletín Oficial, citando a los presuntos herederos y/o sucesores de la Señora ELISA MARIA SANTAMBROGIO DE GARCIA - DNI Nº 3.391.321, cuyo fallecimiento acaeció el día 26 de Mayo de 2009, en la ciudad de Resistencia (Chaco) para que dentro del plazo de diez (10) días que se contarán a partir de su última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en la presente causa, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial de Ausente para que los represente, todo ello conforme lo ordenado en los autos caratulados: **"SANTAMBROGIO, JOSE LUIS Y/O HEREDERO JUAN PABLO SANTAMBROGIO C/ SANTAMBROGIO DE GARCIA, ELISA MARIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº 10505 año 2025-1-C**.- Resistencia (Chaco), 24 de Septiembre de 2026.-

Dra. Andrea Beatriz Alonso
Abogada - Secretaria

E 2-2026- 21217-AE **E:30/09 V:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Pres. R. Sáenz Peña, Dr. Marcelo Darío Gauna cita por 3 (TRES) días y emplaza por el término de 5 (CINCO) días al Sr. TOLEDO, ANDRES DNI Nº 11.512.939 a que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente, en los autos caratulados **"FINANPRO S.R.L. C/ TOLEDO ANDRES S/ EJECUTIVO" Expte. 961/2025 -2-C-,** en trámite por ante el Juzgado a mi cargo sito en calle 25 de mayo N°338 5to Piso de la Ciudad de Pres. Roque Sáenz Peña. La resolución que se notifica reza en su parte pertinente: "Pcia. R. Sáenz Peña, 26 de junio del 2025. AUTOS Y VISTOS: Para dictar despacho monitorio en éstos autos

caratulados: "FINANPRO S.R.L. C/ TOLEDO, ANDRES S/EJECUTIVO" Expte. 961/2025 -2-C-, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Elena PEREZ y; CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra TOLEDO, ANDRES, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS un millón cuatrocientos cuarenta mil seiscientos ($1.440.600,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS cuatrocientos catorce mil ochocientos noventa y dos ($414.892,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538 del CPCCCH). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr.SUSANA GISELLE AGUAYO GUERREÑO, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS doscientos cincuenta mil setecientos veinte ($250.720,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS cien mil doscientos ochenta y ocho ($100.288,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.” Dr. Marcelo Darío Gauna, Juez. Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras de Pres. R. Sáenz Peña, 03 de septiembre de 2026.

Dra. Ana Elena Pérez
Secretaria Provisoria

E 2-2026- 20627-AE **E:30/09 V:09/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2º Piso, en los autos caratulados: **"ENCINA, JORGE BENARDO C/ CORDOBA, TOMASA LAURENCIA; CORDOBA, MARINA; CORDOBA, PEDRO ANGEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº 3025/2025-1-C,** cita a la Sra. DALMACIA CORDOBA, D.N.I. N° 6.649.772, para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. Resistencia, 18 de septiembre de 2026.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak
Secretaria

E 2-2026- 21021-AE **E:30/09 V:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

Expte. De Gestión Nº11/26 S.A.E.S. Pcia. Saenz Peña

1) Sec. 27.135: Un Vehículo marca Ford, modelo Focus, color gris oscuro, dominio colocado PJW-058 (original), motor marca Ford Nº MGDA GJ393487, chasis marca Ford Nº 8AFBZZFFCGJ393487. Ambas numeraciones se encuentran grabadas sobre base totalmente rebajada y reestampados con dígitos no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:30/09 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

Expte. De Gestión Nº11/26 S.A.E.S. Pcia. Roque Sáenz Peña

1) Sec. 27.135: Un Vehículo marca Ford, modelo Focus, color gris oscuro, dominio colocado PJW-058 (original), motor marca Ford Nº MGDA GJ393487, chasis marca Ford Nº 8AFBZZFFCGJ393487. Ambas numeraciones se encuentran grabadas sobre base totalmente rebajada y reestampados con dígitos no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:30/09 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN Nº55/24 SAES RESISTENCIA.

1) **Sec. Nº103.353:** Un Vehículo tipo Pick-Up, marca VOLKSWAGEN, modelo AMAROK, cabina doble, color gris, dominio colocado AA-474-QG (apócrifo), dominio informado PGN-624, motor marca Volkswagen NºCNF060285, chasis marca Volkswagen N°8AWDD42H9GA006442.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:30/09 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN Nº55/24 SAES RESISTENCIA.

1) **BENJAMIN PANOZO VALLEJOS D.N.I. Nº94.682.530, C.U.I.T 20-94682530-2 Sec. Nº103.353:** Un Vehículo tipo Pick-Up, marca VOLKSWAGEN, modelo AMAROK, cabina doble, color gris, dominio colocado AA-474-QG (apócrifo), dominio informado PGN-624, motor marca Volkswagen NºCNF060285, chasis marca Volkswagen N°8AWDD42H9GA006442.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:30/09 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN Nº 222/26 – SAES - RESISTENCIA

1. **Sec. Nº 138561**, Una Motocicleta, marca **YAMAHA**, modelo **T110**, Motor marca **YAMAHA** N.º **E3J9E010549** y Cuadro marca **YAMAHA** Nº **LL8KE1549CB018570**, Sin Dominio Colocado.-
2. **Sec. Nº 138570**, Una Motocicleta, marca **HONDA**, modelo **NF100**,Motor marca **HONDA** Nº **SDH150FMG265045411** y Cuadro marca **HONDA** Nº **LTMPCGB26650455571**, Sin Dominio Colocado.-
3. **Sec. Nº 138572**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, modelo **LD110**, Motor marca **MONDIAL** N.º **1P52FMHB1003086** y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **8AHJ22110BR5005544**, Sin Dominio Colocado.-
4. **Sec. Nº 138574**, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, modelo **G110**, Motor marca **GUERRERO** N.º **1P52FM11018990** y Cuadro marca **GUERRERO** N.º **8AHJ32125BR000435**, Dominio Colocado **781HOR**.-
5. **Sec. Nº 138575**, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** Nº **1P52FMH0B604995** y Cuadro marca **MOTOMEL** N.º **Sin numeracion a causa de un rebaje (LIMADURA)**, Sin Dominio Colocado.-

6. **Sec. Nº 138576,** Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, **modelo G110**, Motor marca **GUERRERO** N.º **KT1P52FMHD0051926** y Cuadro marca **GUERRERO** N.º **LSRXCHLE4D1011879**, Dominio Colocado **805JZS**.-
7. **Sec. Nº 138577**, Una Motocicleta, marca **BRAVA**, modelo **NEVADA 125**, Motor marca **BRAVA** N.º **1P52FMIC7609745** y Cuadro marca **BRAVA** N.º **8DYC11244DV004102**, Sin Dominio Colocado.-
8. **Sec. Nº 138578**, Una Motocicleta, marca **YAMAHA**, modelo **FZ16,** Motor marca **YAMAHA** N.º **1ES2022081** y Cuadro marca **YAMAHA** N.º **8C6KG051XC—1----- la numeracion que se halla representada por el signo guion (-) no se puede dar lectura a causa de un avanzado proceso de oxidacion que borro los digitos faltantes**, Dominio Colocado **774IJT**.-
9. **Sec. Nº 138579**, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, modelo 110, Motor marca **GUERRERO** N.º **1P50FMH06136052** y Cuadro marca **GUERRERO** N.º **LAAXKHAB661005497**, Sin Dominio Colocado.-
10. **Sec. Nº 138580**, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, modelo **M70,** Motor marca **MOTOMEL** N.º **7073462** y Cuadro marca **MOTOMEL** N.º **8ELM200707B073462**, Sin Dominio Colocado.-
11. **Sec. Nº 138582**, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, modelo **ZB 110**, Motor marca **ZANELLA** N.º **LF1P52FMHG2110894** y Cuadro marca **ZANELLA** N.º **8A6MBSCACHC802798,** Sin Dominio Colocado.-
12. **Sec. Nº 138583**, Una Motocicleta, marca **HONDA**, modelo NF100Motor marca **APPIA** N.º **152FMHA0448312** y Cuadro marca, **HONDA** N.º **LTMPCGB2975084642**, Sin Dominio Colocado.-
13. **Sec. Nº 138586**, Una Motocicleta, marca **YAMAHA**, modelo **T 110,** Motor marca **YAMAHA** N.º **E3J9E004870** y Cuadro marca **YAMAHA** N.º **LL8KE1541CB013038**, Sin Dominio Colocado.-
14. **Sec. Nº 138593**, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, modelo **B110,** Motor marca **MOTOMEL** N.º **C016232** y Cuadro marca **MOTOMEL** N.º **8ELM15110CB016232**, Dominio Colocado **042IKS**.-
15. **Sec. Nº 138594**, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, modelo **SOL** Motor marca **ZANELLA** N.º **1P52FMH71016297** y Cuadro marca **ZANELLA** N.º **8A6MSS0AA7S077540**, Sin Dominio Colocado.-
16. **Sec. Nº 138596**, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, modelo **B110**, Motor marca **MOTOMEL** N.º **D031564** y Cuadro marca **MOTOMEL** N.º **8ELM15110DB031564**, Dominio Colocado **416JOX**.-
17. **Sec. Nº 138597**, Una Motocicleta, marca **IMSA**, modelo **IM110** Motor marca **IMSA** N.º **QJ153FMH280005671** y Cuadro marca **IMSA** N.º **LAWXEH0A88B0310233**, Sin Dominio Colocado.-
18. **Sec. Nº 138598**, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** N.º **1P53FMHB6S47272** y Cuadro marca **ZANELLA** N.º **8DGC31100GG0077331**, Sin Dominio Colocado.-
19. **Sec. Nº 138602**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, modelo **LD110** Motor marca **MONDIAL** N.º **QJ153FMH270063269** y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **LAWXEH0A17B138898**, Dominio Colocado **089DMB**.-
20. **Sec. Nº 138613**, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, modelo **G110,** Motor marca **GUERRERO** N.º **LF1P50FMH81257965** y Cuadro marca **GUERRERO** N.º **8A2XCHLM98A003143**, Dominio Colocado **604EHM**.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 km 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek

Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:30/09 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director Provisorio de la oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTION Nº 222/26. RCIA.-

1) Sec. Nº 138574, – ALVAREZ OSCAR HERALDO – DNI 20497479, Una Motocicleta, marca **GUERRERO,** modelo **72 – RV 125, Motor** marca **GUERRERO N.º 1P52FM11018990** y Cuadro marca **GUERRERO N.º 8AHJ32125BR000435,** Dominio Colocado **781HOR.-**

2) Sec. Nº 138576, – GONZALEZ DANIEL – DNI 20094408, Una Motocicleta, marca **GUERRERO,** modelo **023 – G110 TRIP,** Motor marca **GUERRERO N.º KT1P52FMHD0051926** y Cuadro marca **GUERRERO N.º LSRXCHLE4D1011879,** Dominio Colocado **805JZS.-**

3) Sec. Nº 138578, – REBOLEDO JORGE RUBEN – DNI 25339296, Una Motocicleta, marca **YAMAHA,** modelo **04 – FZ 16** Motor marca **YAMAHA N.º 1ES2022081** y Cuadro marca **YAMAHA N.º 8C6KG051XC—1----- la numeración que se halla**

representada por el signo guion (-) no se puede dar lectura a causa de un avanzado proceso de oxidación que borro los digitos faltantes, Dominio Colocado **774IJT.-**

4) Sec. Nº 138593, – AVALOS CARLA VICTORIA – DNI 34352291, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL,** modelo **15 - B110,** Motor marca **MOTOMEL N.º C016232** y Cuadro marca **MOTOMEL N.º 8ELM15110CB016232,** Dominio Colocado **042IKS.-**

5) Sec. Nº 138596, – ROMERO PIERANDREY SILVANA EDHIT – DNI 36611104, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL,** modelo **15 - B110,** Motor marca **MOTOMEL N.º D031564** y Cuadro marca **MOTOMEL N.º 8ELM15110DB031564,** Dominio Colocado **416JOX.-**

6) Sec. Nº 138602, - SANCHES GLORIA BEATRIZ – DNI 24570809, Una Motocicleta, marca **MONDIAL,** modelo **018 - LD110** Motor marca **MONDIAL N.º QJ153FMH270063269** y Cuadro marca **MONDIAL N.º LAWXEH0A17B138898,** Dominio Colocado **089DMB.-**

7) Sec. Nº 138613, - NUEZ ERICA ROMINA – DNI 33132456, Una Motocicleta, marca **GUERRERO,** modelo **27 – G110 TRIP,** Motor marca **GUERRERO N.º LF1P50FMH81257965** y Cuadro marca **GUERRERO N.º 8A2XCHLM98A003143,** Dominio Colocado **604EHM.-**

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek

Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:30/09 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Pelayo RAMÍREZ M.I N° 3.562.527**, la siguiente Resolución Nº 1021 de fecha 21/09/2026 dictada en el Expte. Físico N° E14-1959- 5721/E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0693/90 a favor del Sr. Ramírez Pelayo, M.I N° 3.562.527, sobre la U.P N° 9, Subdivisión de la Legua B, Lote 21, Sección 2da., Departamento San Lorenzo, con superficie aproximada de 54 Has. 49 As., por incumplimiento del art. 35 inc. a) de la ley 471-P, en los términos de los arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:30/09 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la **Asociación Autónoma Asamblea de Dios**, la siguiente Resolución Nº 1055 de fecha 28/09/2026 dictada en el Expediente Físico N° E14-2017-24/E, que dice ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto la reserva otorgada sobre la U.P Nº 1, Subdivisión de la Parcela 40, Circunscripción III, Departamento 25 de Mayo, con superficie aproximada de 216 m2, reservado mediante Resolución Nº 0384/18 de fecha 25 de abril de 2018, a favor de la Asociación Autónoma Asamblea de Dios y habiendo devenido abstracto el fin de la reserva según lo establecido en el art. 7 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales referido a actividades convenientes al "bien común". ARTÍCULO 2º: Notifíquese a través de edictos a la Asociación Autónoma Asamblea de Dios, por no hallarse en el expediente administrativo domicilio legal o real constituido, encuadrando este supuesto en el art 48 de la ley 179-A de disponer del predio. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:30/09 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **RIQUELME, DARIO RAMON**, DNI. Nºº 35.081.533, que en la causa caratulada "**RIQUELME, RAMON DIEGO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 2298/16, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.- CONDENAR a DARIO RAMON RIQUELME, M.I.Nº 35.081.533, Pront.Nº CF46195, como autor responsable de las faltas previstas en los arts. 61º del C.F. a la pena de DOCE (12) DIAS DE ARRESTO, descontándose los DOS (02) días de arresto sufridos preventivamente, quedando por cumplir DIEZ (10) días de arresto. II.- HACER SABER A DARIO RAMON RIQUELME, M.I.Nº 35.081.533, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código

de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al Centro de Medidas curativas a efectos que el que profesional designado otorgue turno a DARIO RAMON RIQUELME, M.I.Nº 35.081.533 y efectúe el informe correspondiente. IV.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Maria Florencia Garcia Bustos, Secretaría Nº 2. Resistencia, ….-

Dra. Maria Alejandra Canteros
Secretaria

s/c **E:30/09 V:09/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Juan Ciriaco Valenzuela** L.E. N° 1.755.098, la siguiente Resolución Nº 1056 de fecha 28/09/2026 dictada en el Expediente Físico N° E14-2019-613/AE, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución Nº 2484/78 a favor del Sr. Juan Ciriaco Valenzuela, L.E. 1.755.098, sobre la Fracción Sud Este, de la Unidad Económica Nº 8, Subdivisión Legua B, Lote 26, Sección 3ra., Departamento 25 de mayo, con superficie aproximada de 67 Has., por incumplimiento del art. 35 inc. a) de la ley 471-P, en los términos de los arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2º: Notifíquese lo dispuesto mediante publicación de edictos durante tres (3) días en el boletín oficial de la provincia, por no hallarse domicilio legal o real denunciado, encuadrándose en lo previsto en el art 48 de la ley 179-A. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:30/09 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **SOTO, DIEGO ALEJANDRO**, DNI. Nº 25.346.857, que en la causa caratulada "**SOTO, DIEGO ALEJANDRO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 2628/13, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-PERDONAR a DIEGO ALEJANDRO SOTO, D.N.I. Nº 25.346.857, la falta cometida por infracción al art. 80º del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, artículo de aplicación conforme lo expresado en los considerandos de la presente.- II.- RECOMENDAR a DIEGO ALEJANDRO SOTO D.N.I. Nº 25.346.857, que deberá extremar las medidas de cuidado de los animales de su propiedad, haciéndosele saber asimismo las sanciones que impone la Ley 7271 de Animales Sueltos, bajo apercibimiento de formación de causa contravencional con sanción para el supuesto de volver a transgredir la norma. III.-OTORGAR en carácter definitivo a DIEGO ALEJANDRO SOTO D.N.I. Nº 25.346.857 el animal equino, caballo tipo caballo, sexo macho, pelaje zaino, raza criolla, de 8 a 9 años años de vida estimativamente, con marca a la vista, características especiales: calzados altos miembros posteriores, frente estrella; identificado con el Carimbo Nº62, oportunamente entregado en autos como depositario judicial. IV.-HACER SABER a DIEGO ALEJANDRO SOTO, que la Ley 7271 de Animales Sueltos actualmente vigente y complementaria al Código de Faltas de la Provincia sanciona al responsable del cuidado de los animales, que se encontraren sueltos en la vía pública, con multa equivalente al valor de hasta 1000 litros de nafta super por cada animal. Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Graciela Alicia Barrientos, Secretaría Nº 3. Resistencia, Chaco, 11/07/2023.-

Dra. Maria Alejandra Canteros
Secretaria

s/c **E:30/09 V:09/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ORLANDO MIRANDA**, alias "PILO", D.N.I N° 27.004.332, de nacionalidad Argentina, nació el día 12/01/1979, en la Ciudad de Gral. San Martín-Chaco, de estado civil: soltero, de 47 años de edad, desocupado, domiciliado en Barrio Los Silos-Chaco, sabe leer y escribir, con instrucción incompleta (2º año de la Escuela Secundaria), hijo de PEDRO MIRANDA (F) y de CONCEPCION OCAMPO (V). a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, encontrándose actualmente alojado en la Unidad Penitenciaria Nº II de Gral. San Martín (Chaco).- en los autos caratulados: "**MIRANDA ORLANDO S/ EJECUCI Ó N DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" Expte N° 1079 /202 6 -5 se ejecuta la Sentencia Nº 78 /2 6 de fecha veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis, dictada por la Sala Nº 3 de la Cámara Tercera en lo Criminal, de Resistencia, Chaco, en la Causa Nº 35751/2025-1, caratulada: "MIRANDA, ORLANDO / INFRACCION A LA LEY 23.737 SAN MARTIN".- que se halla debidamente descripto en los considerandos; la que en su parte pertinente reza: "…Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco 24/06/2026 "///.....FALLA: I.- CONDENANDO a ORLANDO MIRANDA, ya filiado, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, LESIONES LEVES Y LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO -TRES HECHOS- Y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, todo en CONCURSO REAL (Arts. 79, 89, 90, 41 bis y 45, todos del Código Penal

y Art. 14, Primer Párrafo, de la Ley Nacional Nº 23.737, todos en función con el Art. 55 del C.P.), a la PENA ÚNICA de DIECISÉIS (16) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, abarcativa del hecho ocurrido en fecha 02 de Diciembre del 2025, en domicilio sito en Avenida Ingeniero Mañanes Nº767 aproximadamente casi Intersección con Calle Alberdi de General San Martin, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas Nº 1 en Expte. Nº 35751/2025-1, caratulada: "MIRANDA, ORLANDO S/ INFRACCION A LA LEY 23737 SAN MARTIN", (Expediente Policial: 130/226-518-E/2022); y por composición con la pena impuesta en Sentencia Nº 49, de fecha 22/4/2015, de la Cámara Segunda en lo Criminal en la causa caratulada: "MIRANDA, ORLANDO S/ HOMICIDIO EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES", Expte. Nº887/2014-5, principal, y su agregado por cuerda Expte. Nº212/2014-5, caratulado "MIRANDA ORLANDO S/ LESIONES GRAVES CALIFICADAS", y sometida a control del Juzgado de Ejecución Penal de Gral. San Martín. CON COSTAS. II.- IMPONIENDO al condenado Orlando Miranda, ya filiado, el pago en concepto de MULTA de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($250). III.- DECLARANDO a ORLANDO MIRANDA, conforme las previsiones del Art. 50 del Código Penal, REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ. IV.- DECOMISANDO la sustancia secuestrada en autos conforme lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley Nacional 23737 y Art. 11 de la Ley Provincial 2304-N, consistente en: Sec Nº 88326, SOBRE "A", 80.3 GRAMOS DE MARIHUANA, encontrándose los mismos en el Departamento de Drogas Peligrosas - General San Martin. V.- DECOMISANDO por transferencia a la Cuenta Corriente Nº 6019304 titular SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, Suc. 30, CBU 3110030201000060193042, Nuevo Banco del Chaco S.A., de la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00), depositada en la Cuenta Bancaria Nº 90018026660-Sucursal 30, del Nuevo Banco del Chaco S.A, debiendo informarse a la Dirección General de Administración, ello a los fines dispuestos por el Art. 7 de la Ley Nº 2304-N (antes Ley 7573 de Adhesión de la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 23737). VI.- REGULANDO los honorarios profesionales, por la asistencia técnica del condenado Orlando Miranda, al Dr. Miguel Angel Feldmann y al Dr. Alan Federico Feldmann, en la suma de PESOS UN MILLON, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA ($ 1.849.640) la cual representa un valor de VEINTE (20) UMA, DE MANERA CONJUNTA, según las pautas regulatorias de la ley Nº 4228-C de Honorarios de Profesionales de la Abogacía, por la representación del condenado, siendo obligado al pago Orlando Miranda, a quien se intima a abonarlo en el término de diez días de quedar firme la presente. Intimándose asimismo al profesional a que en el plazo legal efectúe los aportes normados en la Ley de Caja Forense y disposiciones de la Administración Tributaria Provincial (ATP), en el monto proporcional pertinente si correspondiere, bajo apercibimiento de Ley. CONSENTIDA que fuere la presente, dése cumplimiento a la Ley Nº 22117, comuníquese a la División Antecedentes Personales. Remítanse antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal en turno para la ejecución del fallo. Oportunamente archívense los autos. FDO : DRA: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día siete de noviembre de dos mil treinta (07 / 11 /2030). Gral. José de San Martín, Chaco,04 de Mayo del 2026.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:28/09 V:07/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **RAFAEL SEBASTIAN MONZON**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 40175165, nacido en LA LEONESA, el día: 03/01/1992, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PEON RURAL, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 BARRIO LA RALERA LA LEONESA, hijo de MONZON, OSCAR ANTONIO y ALEGRE, ROSALIA, Prontuario Prov. 49995-RH, Prontuario Nac. 49995-RH, en los autos caratulados "**MONZON RAFAEL SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 26532/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 225 de fecha 31.08.2026, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Rafael Sebatián Monzón, ya filiado, a la pena de dos (2) años de prisión de ejecución efectiva, como autor penalmente responsable del delito de "Abigeato simple", previsto y penado en el art. 167 ter. del Código Penal, por el hecho ocurrido en fecha 04 de abril del 2026 ... II) Revocar la condicionalidad de la pena impuesta por Sentencia Nº 179 de fecha 18/08/2025 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, de tres (3) de prisión de ejecución condicional. III) Dictar la pena única de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la presente causa y de la Sentencia Nº 179 de fecha 18/08/2025 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, considerándola justa en este caso. Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO - DNI: 17016668 (JUEZ/A DE CAMARA) STORANI LEONARDO - DNI: 28548013 (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 16 de Septiembre del 2026.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c **E:25/09 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **OJEDA, ALBERTO SEBASTIAN**, DNI

39.939.300, soltero, argentino, nacido el 14/9/96 en Roque Saenz Peña, Chaco, sabe leer y escribir, con instrucción secundaria incompleta, confecciona ladrillos, habiendo cursado el primer año de abogacía, con domicio en Capitán Solari BARRIO OBRERO calle s/n quien se encuentra condenado, en los autos "**PARRA ALEJANDRA ROMAN; OJEDA ALBERTO SEBASTIAN Y OJEDA EDUARDO GERMAN S/ INFRACCION A LA LEY 23.737**", Expte. Nº 32757/2021-1 se dicto la Resolución Nº233 de fecha 23/09/2026, que en su parte pertinente dice:...Gral. José de San Martín, Chaco, 11 de septiembre de 2026...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ...RESUELVO:I.-) PRORROGAR el cumplimiento de las Reglas de Conductas impuestas al condenado condicional OJEDA ALBERTO SEBASTIAN, en el Punto III) de la Sentencia Nº 151, de fecha 19/08/2024, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal Nº 3, en el "PARRA ALEJANDRA ROMAN; OJEDA ALBERTO SEBASTIAN Y OJEDA EDUARDO GERMAN S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. Nº 32757/2021-1,, hasta el día diecinueve de agosto de dos mil veintiocho (19/08/2028); de conformidad a lo vertido en los considerandos.-II.-) FIJAR AUDIENCIA para el dia de la fecha 23 de Septiembre de 2026, con el fin de notificarle la presente Resolución al condenado condicional ALBERTO SEBASTIAN OJEDA, que fuera ordenado su traslado a la Comisaría de Capitan Solari.-III.-) DEJAR SIN EFECTO LA REBELDÍA Y DETENCIÓN ordenada en autos por Resolución N°228, de fecha 11/09/2026, por haberse logrado la comparencia del condenado en autos.-IV.-) ORDENAR que se efectivice la Libertad de ALBERTO SEBASTIAN OJEDA en el día de la fecha 23 de septiembre de 2026 dispuesta en el punto III) de este resolutorio y de conformidad a las pautas establecidas en el art. 77, Primer párrafo del C.P., oficiándose al efecto a la Comisaria de Capitán Solari, Chaco.-III.-) REGÍSTRESE, protocolícese, comuníquese, notifíquese y líbrense los recaudos correspondientes.- FDO. DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL; DR. ORLANDO DANIEL LESCANO, SECRETARIO."- Sin otro motivo, saludo a Ud. muy Atte.- ---Gral. José de San Martín, Chaco,28 de septiembre del 2026.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:30/09 V:09/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **OMAR DANIEL ROMERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36974375, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/12/1992, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. 25 DE MAYO 3948 FONTANA y/o AVENIDA LAVALLE N° 5000 APROXIMADAMENTE(INGRESANDO POR ESTACION DE SERVICIO "AXION"), FONTANA y/o BARRIO EVITA “ALQUILER ZACARIAS”, FONTANA y/o CALLEPADRE SENA Nº1471, CIUDAD (Ref.: domicilio de Juan Villalbadueño del alquiler), hijo de ROMERO RAMON y VERA FLORENTINA, Prontuario Prov. 695320-AG, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**ROMERO OMAR DANIEL S/ EJECUCION DE PENA -UNIFICACION DE PENA - CONDICIONALES-**", Expte. Nº34816/2025-1, se ha dictado la Resolución Nº491 de fecha 24/09/2026, la que en su parte pertinente reza: "...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a OMAR DANIEL ROMERO DNI nro: 36974375 y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley Nº965-N (Antes Ley Nº4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura del causante.- III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P..-IV) AUTORIZAR al Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos (CUFRE) y a las Cuatro (4) Fuerzas Federales y de Seguridad que lo integran, a realizar tareas de investigación en todo el territorio de la República Argentina con el fin de lograr la recaptura del nombrado. V) RESERVAR en Secretaría el Legajo de Pruebas y actualizar la Situación del Expediente como RESERVADO PROFUGO hasta que el causante se presente o sea habido. Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos.-Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González-Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal Nº2". Resistencia, 24de Septiembre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:28/09 V:07/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **PABLO ALEJANDRO DANIEL CARDOZO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44801132, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/04/2003, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: VILLA BARBERAN 0 CALLE 1 Y CALLE 5 RESISTENCIA, hijo de S/D y CARDOZO, ROSA MARGARITA, Prontuario Prov. 56846RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**CARDOZO PABLO ALEJANDRO DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 24287/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 154/26 de fecha 13.08.2026, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL Nº 2 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a Pablo Alejandro Daniel Cardozo, de filiación referida en autos, a la pena de cuatro meses de prisión efectiva como autor responsable del delito de Hurto (Art. 162 del Código Penal)... II.- ESTABLECIENDO que Pablo Alejandro Daniel Cardozo, deberá sufrir la Pena Unica, comprensiva de la presente, con la pena

impuesta en la Nº 39/26 de fecha 17/03/2026 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad en la causa caratulada "Cardozo, Pablo Alejandro S/Homicidio", Expte. N° 42289/2024, de Ocho Años de Prisión Efectiva, por Violación a las reglas de Concurso - artículo 58 del C.P.-, como autor responsable de los delitos de: Homicidio Simple y Hurto (Art. 79 y Art. 162 , ambos del Código Penal). Fdo.: FERNANDEZ FLORIANI NATALIA ANALIA - DNI: 23987004 (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL) RADOVANCIC NATALIA PAOLA - DNI: 33382971 (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 21 de Septiembre del 2026.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c **E:25/09 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **FRANCO ELIAS RAMOS**, DNI Nº 40.500.610, , que en la causa caratulada "**RAMOS, FRANCO ELIAS S/SUP.INFRACCION LA CODIGO DE FALTAS**" Expte. Nº1313/22, se dictó la resolución N° 116 que en su parte pertinente se transcribe: RESUELVO:I.- CONDENAR a FRANCO ELIAS RAMOS, DNI Nº 40.500.610, DNI Nº 35.182.056, como autor responsable de la falta prevista en el art. 83 del C.F. a la pena de MULTA consistente en DOS REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA VITAL Y MOVIL, vigente al momento de quedar firme la presente, por lo que estimo la sanción a aplicarse resulta proporcional y equitativa al caso, conforme art. 29 del Código de Faltas.II.- SUSTITUIR la PENA DE MULTA impuesta conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de asistencia a un CURSO TEORICO PRACTICO DE REEDUCACION VIAL a realizarse en la escuela de conducción "AUTOESCUELA CHACO" con domicilio en calle San Roque Nº 62 de esta ciudad, (teléfono de contacto 0362 443-7327) cuyo responsable es el Sr. Eduardo Hernán Tejo, conforme al art. 22º inc. a) del C.F. Debiendo presentar al tribunal constancia de inscripción y asistencia al mismo, en un plazo no mayor a tres meses de notificado, bajo apercibimiento de efectivizarse la multa establecida precedentemente, ello conforme lo establecido en el art. 23º del Código de Faltas que dispone "Si el condenado incumpliere la instrucción especial sin causa justificada, la autoridad de aplicación le impondrá el arresto teniendo en cuenta el tiempo de instrucción especial que se hubiera cumplido, a razón de un (1) día de arresto o multa por cada día de instrucción especial no cumplida". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Bello, Yanina, secretaria,12 de abril de 2023. Resistencia,31 de agosto de 2026.-

Ricardo Alejandro Godoy

Secretario Provisorio

s/c **E:25/09 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **GERMAN ANDRES AGUIRRE NIELLO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 34055730, nacido en RESISTENCIA, el día: 10/10/1988, de 37 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/ A MUNICIPAL, con domicilio en: BARRIO ESPAÑA 0 MZ 92 CS 10 RESISTENCIA, hijo de AGUIRRE, JORGE HECTOR y NIELLO, NORMA MIRIAN, Prontuario Prov. 46576-CF, Prontuario Nac. S/ D, en los autos caratulados "**AGUIRRE NIELLO GERMAN ANDRES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. Nº 27927/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 188 de fecha 26.08.2026, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Admitir la vía de juicio abreviado de conformidad al Art. 426 del CPP y condenar a Germán Andrés Aguirre Niello, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de autor, Art. 5 Inc. c) de la ley Nº23737 en función con el Art. 45 del CP y robo con fuerza en las cosas (Art. 164 del CP) todo en concurso real (art. 55 del CP) en aplicación del Art. 426 y concordantes del CPP, por el que fuera requerido a juicio en la presente causa, a cumplir la pena acordada de cuatro (4) años de prisión efectiva, declarándolo reincidente por segunda vez, conforme lo dispuesto por el Art. 50 CP, el pago de una multa por 45 unidades fijas, la que deberá hacerse efectiva dentro del término de treinta días a partir de la firmeza del presente decisorio; imponiéndosele además las accesorias legales (art. 12 del CP) y el pago de las costas procesales (Art. 530 del CPP). Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR - DNI: 24727881 (JUEZ/A DE CAMARA) VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA - DNI: 32300107 (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 22 de Septiembre del 2026.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c **E:25/09 V:05/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **OJEDA, ALBERTO SEBASTIAN**, DNI 39.939.300, soltero, argentino, nacido el 14/9/96 en Roque Saenz Peña, Chaco, sabe leer y escribir, con instrucción secundaria incompleta, confecciona ladrillos, habiendo cursado el primer año de abogacía, con domicio en Capitán Solari BARRIO OBRERO calle s/n quien se encuentra condenado, en los autos "**PARRA ALEJANDRA ROMAN; OJEDA ALBERTO SEBASTIAN Y OJEDA EDUARDO GERMAN S/ INFRACCION A LA LEY 23.737**", Expte. Nº 32757/2021-1 se dicto la Sentencia Nº228 de

fecha 11/09/2026, que en su parte pertinente dice:...Gral. José de San Martín, Chaco, 11 de septiembre de 2026...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: I.-) DECLARAR REBELDE en la presente causa, al condenado condicional OJEDA ARMANDO OMAR de filiación referida supra, y ORDENAR su INMEDIATA DETENCIÓN, quien capturado deberá ser puesto a disposición de este juzgado; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo.- II.-) COMUNICAR al Registro Nacional de Reincidencia y a la División Antecedentes Personales de la Policía del Chaco.- III.-) NOTIFICAR al rebelde de conformidad a lo dispuesto por el art. 170 del C.P.P., y oportunamente RESERVAR las presentes actuaciones en Secretaria del juzgado, hasta tanto el condenado sea habido por la autoridad policial o se presente espontáneamente.- IV.-) REGÍSTRESE, protocolícese, comuníquese, notifíquese y líbrense los recaudos correspondientes.- FDO. DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL; DR. ORLANDO DANIEL LESCANO, SECRETARIO."- Sin otro motivo, saludo a Ud. muy Atte.- ---Gral. José de San Martín, Chaco, 11 de septiembre del 2026.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:23/09 V:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCAHACE SABER A **JOSE OSVALDO DIAZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 32301672, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/09/1988, de 38años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: PASAJE LESTANI, ARTURO 856 RESISTENCIA, hijo de DIAZ, ROBERTO EDUARDO (F) y ORTIZ, MARIA GUILLERMINA (V), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**DIAZ JOSE OSVALDO S/ EJECUCION DE PENA -CONDICIONAL Y MULTA**", Expte. Nº28856/2022-1, se ha dictado la Resolución 401 de fecha 25/08/2026, la que en su parte pertinente reza:"...En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis, comparece ante la Sra. Jueza, Ligia Alejandra Duca, asistida por el Secretario Autorizante... el compareciente MANIFIESTA...la Sra. Jueza RESUELVE:...Dejar sin efecto la orden de detención y rebeldía dispuestas por este Juzgado en Resolución Nº401 de fecha 25/08/2026 respecto de José Osvaldo Díaz. Disponer la inmediata libertad de José Osvaldodíaz en ésta única causa en el día de la fecha...Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal Nº2". Resistencia, 22 de Septiembre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:23/09 V:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Marcelo Sebastian Dominguez**, D.N.I. Nº 27.373.773, de nacionalidad Argentina, con instrucción, domiciliado/a en Villa Maria, Cordoba, domicilio Real Zona Rural Guatrache, La Pampa, de estado civil: casado; que ha nacido en Lanús Provincia de Buenos Aires. Que es hijo/a de: JUAN DOMINGUEZ (f), y de IRMA GLADIS LUQUE (v); y que anteriormente ha residido en: Bº 9 DE JULIO, GENERAL JOSÉ DE SAN MARTIN, CHACO, en los autos "**DOMINGUEZ MARCELO SEBASTIAN S/HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA" EXPTE Nº 781/2023-5**.- La Sentencia Nº 229 de fecha 11 de septiembre de 2026, dictada por éste Juzgado de Ejecución Penal, dictada a orden 21 del presente Expte. S.I.G.I. , que en su parte pertinente reza: "Gral. José de San Martín, Chaco, 11 de septiembre del 2026.- .AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: I.-) DECLARAR REBELDE en la presente causa, al condenado condicional DOMINGUEZ MARCELO SEBASTIAN de filiación referida supra, y ORDENAR su INMEDIATA DETENCIÓN, quien capturado deberá ser puesto a disposición de este juzgado; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo.- II.-) COMUNICAR al Registro Nacional de Reincidencia y a la División Antecedentes Personales de la Policía del Chaco.- III.-) NOTIFICAR al rebelde de conformidad a lo dispuesto por el art. 170 del C.P.P., y oportunamente RESERVAR las presentes actuaciones en Secretaria del juzgado, hasta tanto el condenado sea habido por la autoridad policial o se presente espontáneamente.- IV.-) REGÍSTRESE, protocolícese, comuníquese, notifíquese y líbrense los recaudos correspondientes.- - FDO. DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL; DR. ORLANDO DANIEL LESCANO, SECRETARIO."- Sin otro particular saludo a Ud. muy Atte.- ---Gral. José de San Martín, Chaco, 28 de mayo del 2026.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:23/09 V:02/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **RAMIREZ, MATIAS MAXIMILIANO**, DNI Nº 42.577.168, nacido el 14/03/2022 en Resistencia con domicilio real en Calle Fortin Rivadavia Nº 3500, Barrio San Antonio, Rcia, domicilio, Rcia instrución: Instruído; profesión: Peón de Campo, que en la causa caratulada "**RAMIREZ, MATIAS MAXIMILIANO S/ SUP INFRACCION AL**

CODIGO DE FALTAS", Expte. Nº 3655/2022, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESUELVO:I.- CONDENAR a MATIAS MAXIMILIANO RAMIREZ, DNI Nº 42.577.168, prontuario CF61163, como autor responsable de las faltas previstas en como autor responsable de la falta prevista en el art. 68º del C.F. a la pena de VEINTE (20) DIAS DE ARRESTO. II.- SUSTITUIR PARCIALMENTE la PENA DE ARRESTO impuesta, por el cumplimiento de DIEZ (10) sesiones de TRATAMIENTO TERAPEUTICO a realizarse conforme lo establece el Programa de Asistencia a Varones que hayan ejercido patrones abusivos y violencias (de todo tipo), a fin de abordar estas situaciones de forma terapéutica. Debiendo requerir turno al EQUIPO INTERDISCIPLINARIO: Lic. Juan Pablo Dellamea, Silvana Cima, Matías Romero e Ignacio Cherey, sito en Marcelo T. de Alvear 2169 de esta ciudad -ADMISION MIERCOLES Y JUEVES DE 8.00 A 12.00. III.- HAGASE SABER a MATIAS MAXIMILIANO RAMIREZ, DNI Nº 42.577.168, que deberá solicitar turno a fin de iniciar el tratamiento dispuesto y acercar a la sede de este tribunal la constancia respectiva de su asistencia en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 23 del Código de Faltas "Si el condenado incumpliere la instrucción especial sin causa justificada, la autoridad de aplicación le impondrá el arresto teniendo en cuenta el tiempo de instrucción especial que se hubiera cumplido, a razón de un (1) día de arresto o multa por cada día de instrucción especial no cumplida". IV.- DEJAR EN SUSPENSO los DIEZ (10) días de arresto restantes, conforme los fundamentos dispuestos en el punto III de los considerandos, de acuerdo a lo establecido en el art. 31 del Código de Faltas de la Provincia del Chaco y bajo apercibimiento de lo allí previsto. ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Secretaria autorizante. Resistencia, 09 de Septiembre de 2026.-

Bruno Ivari Erkia
Secretario

s/c **E:25/09 V:05/10/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK (JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N°-S. Peña) en autos: "**RIQUELME, JORGE MARCELO S/ CANCELACION DE CHEQUE" - Expediente Número: 1217/2026-2-C**, RESUELVO: I Ordenar la cancelación de los cheques correspondientes n la cuenta corriente CCS N° 378-017548/3 del Banco Credicoop, a nombre de ESTEBAN DE DOMINGO (CUIT N° 20-22487933-5), pertenecientes a los cheques Nros.: 1.- Serie B-91336625; 2.- Serie B-91336617; 3.- Serie B-91336616; 4.- Serie B-91336618; 5.- Serie B-91336619: 6.- Serie B-91336620; 7.- Serie B-91336621; 8.- Serie B-91336622; 9.- Seric B-91336623 y 10.- Serie B-91336624. II) Publíquense edictos por el término de quince días en diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 Decreto Ley 5965/63, ratificado por Ley 16478 agregado al antiguo Código de Comercio por aplicación supletoria conforme decreto ley 4776/63, por cuanto de conformidad a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 26.994, las leyes que al momento de su sanción complementan el Código de Comercio, exceptuando las establecidas en el artículo 3°, mantienen su vigencia como leyes que complementan al actual Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que deberá aplicarse como norma especial en los términos del art, 1852 CCC. Se hará saber que quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación."'- Pcia. Roque Sáenz Peña, 17 de septiembre de 2026.-

Miguel A. Petricevic
Secretario Provisorio

E 2-2026- 18300-AE **E:07/09 V:09/10/2026**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

PINTA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, por **Expediente E3- 48299-AE** caratulado "**PINTA S.A S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO MANDATO VENCIDO**" se le hace saber por un día que: Por Acta Asamblea Nº 22 de fecha 14 del mes de Noviembre de 2.022 y ratificatoria de 28 de agosto de 2026; se designó el siguiente directorio : Presidente la Sra. MAURO, Laura Luisa , fecha de Nacimiento 29/12/1957, DNI Nº13.680.889,CUIT: 27-13680889-9, Argentina, estado civil casado, Ocupación: Comerciante, domicilio Real Liniers 739-Resistencia, Provincia de Chaco, y como Directora suplente :la Sra. GARCIA, Clara Beatriz fecha de Nacimiento 02/12/1954, DNI Nº 11.600.318, CUIT: 27-11600318-5,Argentina estado civil casada, Profesión docente, domicilio Real en Av. Sarmiento 566-3 A ,Terraza, Resistencia Provincia del Chaco, duración del mandato: DOS AÑOS.- Resistencia, 16 de Septiembre 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 20631-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

PINTA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, por Expediente **E3-2026-36543-AE** caratulado "**PINTA S.A S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO**" se le hace saber por un día que: Por Acta Asamblea Nº 23 de fecha 14 del mes de Noviembre de 2.025, se designó el siguiente directorio : Presidente la Sra. MAURO, Laura Luisa , fecha de Nacimiento 29/12/1957, DNI Nº 13.680.889,CUIT:27-13680889-9, Argentina, estado civil

casado, Ocupación: Comerciante, domicilio Real Liniers 739- Resistencia, Provincia de Chaco, y como Director suplente la Sra. GARCIA, Clara Beatriz ; fecha de Nacimiento 02/12/1954, DNI Nº 11.600.318, CUIT: 27-11600318-5Argentina estado civil soltera, Profesión comerciante, domicilio Real en Av. Sarmiento 566- Resistencia Provincia del Chaco, duración del mandato: DOS AÑOS desde la fecha de esta inscripción. Resistencia 16 de septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas

Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 20642-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

GALOVE S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos "**GALOVE S.A.S. S/INCRIPCIÓN DE CONTRATO SOCIAL" Expte. N° E3-2026-49187-Ae**, se hace saber por un día que, por Instrumento Constitutivo de fecha 20 de agosto de 2026: Sra. CECILIA ALEJANDRA SEIF, DNI 37.112.614 CUIT N°27-37112614-2, nacida el 9 de octubre de 1992, soltera, comerciante, con domicilio en Entre Ríos 174 de la ciudad de Resistencia, departamento San Fernando, Chaco y el Sr. CHRISTIAN ALEJANDRO GOMEZ, D.N.I. N° 31.971.257, CUIT 20-31971257-8, nacido el 24 de diciembre de 1985, soltero, comerciante, con domicilio en calle Entre Ríos 174, de la ciudad de Resistencia, departamento San Fernando, provincia del Chaco, han constituido una sociedad por acciones simplificada denominada **"GALOVE S.A.S**.". Sede Social: La sociedad establece se su sede social en calle Entre Rios Nº 174 de la ciudad de Resistencia, Chaco y con un plazo de duración de Noventa y Nueve (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la IGPJyRPC. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1) Producción y comercialización de alimentos: La elaboración, producción, industrialización, fraccionamiento, envasado, comercialización, distribución, importación, exportación, representación y venta mayorista y minorista de productos alimenticios en general, alimentos saludables, dietéticos, funcionales, orgánicos, nutricionales, bebidas, suplementos alimentarios y todo tipo de productos vinculados a la alimentación saludable, el bienestar y la nutrición. 2) Actividades gastronómicas: La instalación, explotación y administración de establecimientos gastronómicos tales como restaurantes, bares, cafeterías locales de comida saludable, mercados de alimentos, dietéticas, autoservicios, locales de venta directa al público y servicios de catering. Asimismo, podrá operar mediante plataformas digitales y sistemas de comercio electrónico. 3) Investigación y desarrollo: La investigación, desarrollo, innovación, formulación y mejora de alimentos funcionales, productos nutricionales y alimentos saludables, incluyendo el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la industria alimenticia. 4) Marcas y franquicias: La creación, registro, adquisición, explotación, cesión, licenciamiento y comercialización de marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias, modelos de negocio y otros derechos de propiedad intelectual vinculados al rubro alimentario y gastronómico. 5) Producción y logística: La instalación y explotación de plantas industriales, centros de producción, depósitos, centros logísticos y redes de distribución, pudiendo realizar tareas de almacenamiento, transporte, logística y comercialización de productos propios o de terceros. 6) Actividad inmobiliaria: La adquisición, venta, permuta, locación, arrendamiento, construcción, refacción, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros, urbanos o rurales, destinados al cumplimiento del objeto social. 7) Inversiones y participaciones: La participación en otras sociedades, asociaciones o emprendimientos, mediante la adquisición de acciones, cuotas o participaciones sociales, así como la realización de inversiones relacionadas con su objeto social. A tales fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de pesos SESENTA MILLONES ($60.000.000) Expresados en moneda nacional, divididos en cantidad de MIL (1.000) acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS SESENTA MIL ($60.000) cada una con derecho a un (1) voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social en especie acreditándose tal circunstancia mediante certificado de inventario valuado por contador público y certificado por Consejo Prof. de Cs. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase nominativas no endosables, ordinarias. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.-Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: la señora SEIF CECILIA ALEJANDRA suscribe el setenta y cinco (75%) por ciento de las acciones ordinarias nominativas no endosables, la cantidad de 750 acciones de sesenta mil pesos ($60.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, capital que se encuentra suscripto e integrado en especie en

su totalidad por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 45.000.000). El señor GOMEZ CHRISTIAN ALEJANDRO suscribe el veinticinco (25%) por ciento de las acciones, la cantidad de 250 acciones de sesenta mil pesos ($60.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, capital que se encuentra suscripto e integrado en especie en su totalidad por la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000). La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas no endosable. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en especie acreditándose tal circunstancia mediante certificado de inventario valuado por contador público y certificado por Consejo Prof. de Cs. Económica. El cargo de Administrador titular y Representante legal será ocupado por la Sra. SEIF CECILIA ALEJANDRA, DNI/CUIT N° 27-37112614-2, argentina, nacida el 9 de octubre de 1992, soltera, comerciante, con domicilio en Entre Rios 174, Resistencia, San Fernando, Chaco,, y el cargo de Administrador suplente será ocupado por el Sr. GOMEZ CHRISTIAN ALEJANDRO, CUIT: 20-31971257-8 Argentino, nacido el 24 de diciembre de 1985, soltero, comerciante, con domicilio en Entre Rios 174, Resistencia, San Fernando, Chaco, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, ambos, con una duración en sus cargos POR TODO EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. El cierre del ejercicio es el treinta (30) de Junio de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia, 26 de Agosto de 2026.

CP. Veronica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 18801-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los **Expedientes Nros. E-3-2024-83199-AE y E-3-2026 49505-AE**, se hace saber por un día que, mediante Acta Nº 44 de fecha 26/08/2024, Acta N.º 49 de fecha 20/05/2026 y Acta N.º 50 de fecha 19/08/2026, y las cesiones de cuotas de fecha 28/08/2024, los señores GENES ANTONIO, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad Nº 5.080.412, de estado civil viudo, profesión comerciante, domiciliado en Jujuy Nº 221, de la ciudad de Resistencia, y GENES HERNAN ANTONIO, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad Nº 30.959.779, de estado civil soltero, profesión independiente, domiciliado en Jujuy N.º 221, de la ciudad de Resistencia, acuerdan celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales, donde el Sr. GENES HERNAN ANTONIO, en calidad de Cedente, es titular de trescientas (300) cuotas sociales, de valor nominal cien pesos ($ 100,00) cada una, equivalentes al quince por ciento (15 %) del capital social, y transfiere gratuitamente al Cesionario, GENES ANTONIO, quien acepta, trescientas (300) cuotas sociales, equivalentes al quince por ciento (15 %) del capital de la sociedad. Asimismo, también mediante Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 20/05/2026, la Sra. GENES TELMA LILIAN, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad N.º 23.685.251, de estado civil divorciada, profesión independiente, domiciliada en Ex Ruta 16 s/n, de la ciudad de Puerto Tirol, en calidad de Cedente, es titular de trescientas (300) cuotas sociales, de valor nominal cien pesos ($ 100,00) cada una, equivalentes al quince por ciento (15 %) del capital social, y transfiere gratuitamente al Cesionario, GENES ANTONIO, quien acepta, trescientas (300) cuotas sociales, equivalentes al quince por ciento (15 %) del capital de la sociedad reformando así la CLAUSULA CUARTA quedando redactada de la siguiente manera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000,00), dividido en dos mil (2.000) cuotas de cien pesos ($ 100,00) cada una, que queda suscripto e integrado como sigue: el Sr. GENES ANTONIO representa el ochenta y cinco por ciento (85 %) del capital social, sea la suma de ciento setenta mil pesos ($ 170.000,00); y la Señora GENES LORENA GRISEL, trescientas (300) cuotas de cien pesos ($ 100,00) cada una, que representan el quince por ciento (15 %), o sea, treinta mil pesos ($ 30.000,00).Quedando las demás clausulas sin modificar. Resistencia 21 de septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21168-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

ESTANCIA CAPIOVI S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados "**ESTANCIA CAPIOVI S.R.L." s/Cesión de cuotas Designación de Gerente Social y Modificación de Clausulas CUARTA, SEXTA Y OCTAVA del Contrato Social en Expte:E-3-2026-54551-AE** , los socios de ESTANCIA CAPIOVI S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-71167247-4 Inscripta bajo N°4 Libro XIV F° 21/25 - CHARATA- AÑO 2011,sede en San Martin N° 567-General Pinedo-Chaco, duración 50 años ,cierre del ejercicio 31/07 de cada año, han decidido inscribir la cesion de cuotas sociales en instrumento privado de fecha 30/05/2026 de conformidad con la Declaratoria de Herderos de RENZI UVALDO PEDRO Protocolo de Autos Nº Resol.309 años 2026 Tomo 2 fs.514/18 Poder Judicial de Córdoba donde los herederos resultan ser los hermanos del causante ,por lo tanto además de inscribir cesion de cuotas, se inscribe por medio de Actas Nº20 y 19 de fechas 31/07/2026 y 29/05/2026 respectivamente la designación de gerentes y modificación de las cláusulas del contrato social, las cuales quedaran redactadas de la siguiente manera "CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL: El Capital se fija en la suma PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000,00), dividido en mil quinientas (1500) cuotas de PESOS CIEN ($100,00) valor nominal cada una, suscripto en su totalidad por los Socios, quienes lo hacen en la siguiente proporción: Don Rubén Carlos Renzi novecientas (900) cuotas sociales y Doña María Soledad Renzi suscribe seiscientas (600) cuotas sociales". "SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta e individual, por plazo indeterminado, podrán designarse gerentes suplentes para el caso de vacancia o impedimento; en tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto

social, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de que la gerencia sea plural, suplentes deberán constituir una garantía conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la LGS todos los gerentes detentan la representación legal de la sociedad en forma indistinta e individual. Los Gerentes titulares y, que deberá consistir de sumas en moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los socios gerentes, no pudiendo ser inferior a la suma de $ 15.000 (quince mil) pesos o su equivalente, por cada uno". "OCTAVA: La Asamblea de Socios será el órgano supremo dentro de la Sociedad y será el único capaz de disolver la misma, antes del término fijado. La Asamblea de Socios, deberá designar al o los socios gerentes, quienes durarán en el cargo por tiempo indeterminado, pudiendo la misma Asamblea removerlos o revocar los mandatos. Los Socios Gerentes pueden ser reemplazados en cualquier momento por aprobación de la mayoría simple de capital presente en Asamblea. Se reunirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Sociedades, y una vez al año, para tratar la aprobación de los Estados Contables, pudiendo constituirse en primera convocatoria con más de un cincuenta (50%) por ciento del capital y en segunda convocatoria con el capital presente; la segunda convocatoria se llamará pasada una hora de la primera, y las decisiones se tomarán por simple mayoría del capital presente, a excepción de los supuestos previstos en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades. En cada caso se designará un presidente y un secretario, debiendo llevarse un Libro de Actas, donde se asentará lo tratado por los Socios, o lo que ellos de común acuerdo dispusieran tratar". Son designados socios gerentes los señores Rubén Carlos Renzi D.N.I. Nº 24-318-661 argentino, casado, productor agropecuario y la socia MARIA SOLEDAD RENZI D.N.I. Nº 28.584.232 argentina, soltera productora agropecuaria, ambos actuaran por tiempo indeterminado de forma individual e indistinta. Permaneciendo las demás clausulas sin modificar. Resistencia, 28 de septiembre de 2026

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21375-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

LA SOÑADA S.A.

EDICTO: Por disposición de La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos "**LA SOÑADA Sociedad Anónima" s/Inscripción de Directorio, Expte e 3-2026-59937-Ae**, se hace saber por un día que: En Asamblea General Ordinaria de fecha 30/04/2024 en la sede legal y social, sito en calle Santa Fe Nº 623 de la ciudad de Resistencia, Chaco, se propuso y se aprobó por unanimidad de votos presentes como miembros del Directorio a: DIRECTOR TITULAR - PRESIDENTE: PICON Bernardo José Dimas, D.N.I. Nº10.649.023, Fecha de nacimiento: 15/01/1953, Estado Civil: Casado, Nacionalidad: Argentino, Profesión: Médico Pediatra, Domicilio: Santa Fé Nº 623 Resistencia–Chaco, CUIT Nº 20-10649023-7.- DIRECTOR SUPLENTE: ZAPICO María Silvia, D.N.I. Nº 16.466.396, Fecha de Nacimiento 04/12/1963, Estado Civil: Casada, Nacionalidad: Argentina, Profesión: Comerciante, Domicilio: Santa Fé Nº 623 – Resistencia –Chaco, CUIT Nº 27-16466396-0. Todos con mandatos desde la fecha de la Asamblea (30/04/2024) y por el término de tres (3) Ejercicios. La Sociedad prescinde de la Sindicatura, según el Art. 11 de los Estatutos Sociales. Resistencia 22 de Septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspectora General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21357-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

CURAR S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de personas jurídicas y Registro Público de Comercio, **CURAR SRL**, **S/Inscripción de Cesión de Cuotas, Designación de Gerentes** -Modificación de la clausulas 5°,6° Y 15°, Expte N° E3-2026-33192-AE se hace saber por un día, que por contrato de Cesión de Cuotas de fecha 11-03-2026, adenda de fecha 04 de agosto 2026 los socios, acta de reunión de socios N°90 de fecha 31/08/2026 que rectifica acta de fecha 02/03/2026 los socios de CURAR S.R.L CUIT: 30-68612795-4 Sede social: Arbo y Blanco N° 257 inscripta en el Registro Público de Comercio bajo N° 83 folios 826/831 del libro N°32 de Sociedad Responsabilidad Limitada del año1998, deciden ceder las cuotas sociales de la siguiente manera: Alejandra Pilar Rendina González, Cecilia Elena Rendina González y Aura America Pilar Gonzales Cardenas, todas por si y además esta ultima en nombre y representación de Alfredo Sebastián Rendina Gonzales por estar debidamente autorizadas en los autos relacionados CEDEN la totalidad de su tenencia de la sociedad CURAR S.R.L de la siguiente manera: a) a favor de Facundo Ricardo Albano, once cuotas sociales (11) cuotas sociales y a la señora Roxana Beatriz Acevedo, las doscientas catorce (214) cuotas sociales que hacen al total de su participación. Por su parte la socia Gladis Mabel Fernández CEDE la totalidad de su tenencia de la sociedad CURAR S.R.L a favor de Facundo Ricardo Albano, en un total de doscientas veinticinco (225) cuotas sociales que hacen al total de su participación, por lo tanto las cláusulas quintas, sexta y décimo quinta queda redactada de la siguiente manera: CLAUSULA QUINTA: El Capital social será de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($45000) dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas (450) cuotas sociales de valor nominal de pesos cien ($100) cada una que los socios integran en la siguiente proporción Roxana Beatriz Acevedo doscientos catorce (214) cuotas sociales de valor nominal ($100) cada una, con un total de pesos veintiún mil cuatrocientos ($21400), y Facundo Ricardo Albano doscientos treinta y seis (236) cuotas sociales de valor nominal ($100) cada una, con un total de pesos veinte tres mil seiscientos ($23600). Dicho capital se encuentra totalmente aportado e integrado. SEXTA: CLAUSULA

SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta e individual, por todo el tiempo de duración de la sociedad , podrán designarse gerentes suplentes para el caso de vacancia o impedimento; en tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el articulo 375 del Código civil y Comercial de la Nación. En caso de que la gerencia sea plural, todos los gerentes detentan la representación legal de la sociedad en forma indistinta e individual. Cuando la gerencia sea plural y funcione como órgano colegiado, tendrá las facultades indicadas en el párrafo precedente y deberá designar un Gerente Titular quien ejercerá la representación legal, y un Gerente Suplente quien actuará en ausencia del Gerente Titular. - La gerencia, en caso de ser plural, sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes, ya sea que se hallen presentes o comunicados entre sí por medios no presenciales (incluyendo, pero no limitando a videoconferencia, teleconferencia u otros medios que aseguren la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras), y resuelve por mayoría de los presentes. A los efectos del quórum y de las decisiones que se tomen, se computarán tanto los gerentes presentes como los que participen a distancia. Las actas de esas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días de celebrada la reunión por los gerentes presentes. Cada gerente que asista a distancia firmará un ejemplar del acta y la transmitirá a la sociedad. Quien sea designado como redactor del acta, deberá dejar expresa constancia en ella de los nombres de los gerentes que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los gerentes presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Los Gerentes titulares y suplentes deberán constituir una garantía conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la LGS, "el monto no podrá ser inferior al 10% del capital social, y deberá consistir en depósito bancario, títulos públicos, aval bancario o seguro de caución a favor de la sociedad. No se admite garantía mediante ingreso directo de fondos a la caja social. - DECIMA QUINTA: Designar Gerente de la sociedad a los señores Facundo Ricardo Albano, argentino, DNI: 32.305.891, CUIT: 20-32305891-2 y a la señora Roxana Beatriz Acevedo, argentina, DNI: 36469655 CUIT: 27-36469655-3 para que en forma conjunta y/o separada realicen todos los actos según lo establece la cláusula por un periodo indeterminado de tiempo. Permaneciendo las demás clausulas sin modificar.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21384-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

DISTRIBUIDORA SABNEA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos "**DISTRIBUIDORA SABNEA S.R.L. S/ Inscripción de Contrato Social". Expte. N° E3-2026-78509-AE**, hace saber por un día que, conforme Contrato Constitutivo Privado de fecha 24/08/2026, entre el Sr. ERICK FERNANDO LANGE, argentino, de profesión comerciante, mayor de edad, con DNI Nº 34.002.550, C.U.I.T Nº 20-34002550-5, nacido el 09 de agosto de 1.988 de estado civil soltero, con domicilio en guayacanes 135, Barrio loma linda de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco; la Sra. MARIA BELEN REANO, argentina, de profesión abogada, mayor de edad, con DNI Nº 36.835.669, C.U.I.T Nº 27-36835669-2, nacido el 27 de diciembre de 1992 de estado civil soltera, con domicilio en Calle 33 esquina 30 del Barrio Santa Elena de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco deciden por este acto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la DENOMINACION: DISTRIBUIDORA SABNEA S.R.L. y tiene su DOMICILIO LEGAL en Jacarandaes entre Tala y Guayacanes 1597 del barrio Loma Linda de Pcia. Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra, venta, comercialización, distribución, representación, consignación, elaboración, fraccionamiento, envasado, transporte, importación y exportación, tanto al por mayor como al por menor, de toda clase de productos alimenticios destinados al consumo humano y animal, incluyendo productos de carnicería, carnes y sus derivados, productos de supermercados, panificados, comidas elaboradas, frutas, verduras, hortalizas, bebidas y demás sustancias alimenticias; así como a la compra, venta y comercialización de artículos de primera necesidad, bazar, ferretería, repuestos, cuidado personal, productos de polietileno, electrodomésticos, artículos para el hogar y, en general, toda clase de productos, mercaderías y bienes de consumo que habitualmente se comercializan en supermercados, autoservicios, minimercados y establecimientos polirrubro. b) Inmobiliaria y financiera: Realización de operaciones inmobiliarias. Podrá comprar, vender, explotar, construir, administrar y alquilar inmuebles urbanos y rurales, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal. Ser contratista del estado Nacional, Provincial o Municipal. Dar y tomar préstamos y financiaciones en general, realizar toda clase de operaciones financieras, excepto las incluidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526. Intervenir en la constitución de hipotecas. Comprar y vender acciones y títulos públicos o privados. Podrá operar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de diciembre de cada año. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará compuesto por la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000,00), divididos en DOSCIENTAS (200) cuotas sociales de igual valor nominal, a razón de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00) cada una de ellas, otorgando un voto por cuota, suscripto totalmente de la siguiente manera: el Sr. ERICK FERNANDO LANGE con CIEN (100) cuotas por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00) y la Sra. MARIA BELEN REANO con CIEN (100) cuotas por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00). En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (25%) de su participación en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contado

desde la fecha constitución de la sociedad. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: está a cargo del SOCIO GERENTE TITULAR por plazo indeterminado: ERICK FERNANDO LANGE, CUIT Nº 20-34002550-5 y SOCIO GERENTE SUPLENTE MARIA BELEN REANO, CUIT 27-36835669-2, Resistencia, Chaco, a los 28 días de SEPTIEMBRE de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21437-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

SICAMAR S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte: **E3-2026-51595-AE**, caratulado **"SICAMAR S.A" s/Inscripción Directorio"**, se hace saber por un día que conforme lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria N°17 de Fecha 19/07/2023, de distribución y aceptación de Cargos. El Directorio se encuentra integrado. Presidente: LONGUEIRA MARIANO GABRIEL, D.N.I. N°27.787.791, CUIT N°:20-27787791-1 Domicilio: Soler N°3765 – Piso 1 "8" – Palermo - CABA, Estado civil: Soltero. Fecha de nacimiento: 26 de febrero de 1980. Nacionalidad: Argentina. Director Suplente: MEZA LUCAS EXEQUIEL, D.N.I. N° 35.624.590, CUIT N° 20-35624590-4. Domicilio: José María Toledo N°646 – 2° Piso "A" - Resistencia - Chaco. Estado civil: Soltero. Fecha de nacimiento: 26 de abril de 1991. Nacionalidad: Argentina. Duración de mandato: 3 ejercicios. Resistencia 28 de Septiembre de 2026

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21448-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

VEMARCORP S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expte. N° E-3-2026-69497-AE caratulado "**VEMARCORP S.A. s/ Inscripción de Sociedad Constituida en el Extranjero Artículo 123 Ley General de Sociedades**", se publica por un día el presente edicto a los fines de hacer público que: a) la sociedad extranjera "VEMARCORP SOCIEDAD ANÓNIMA" (VEMARCORP S.A.), RUC N° 80.076.915-5, con domicilio social en la República del Paraguay, constituida mediante Escritura Pública N° 574 de fecha 13 de septiembre de 2012, e inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 1342, al folio 16820 y siguientes, Serie "B", de fecha 5 de noviembre de 2012; b) que la duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de su inscripción registral; c) que su capital social asciende a la suma de GUARANÍES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES (Gs. 956.000.000), representado por novecientas cincuenta y seis (956) acciones de GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000) cada una; d) que por resolución del Directorio de fecha 17 de agosto de 2026 se resolvió aprobar la inscripción de VEMARCORP S.A. en la República Argentina, en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, a los fines de constituir y/o participar como socia o accionista en una sociedad constituida o a constituirse en la República Argentina; e) que la sociedad extranjera mantiene como objeto social el mismo que surge de su estatuto social vigente; f) que se fijará como domicilio de la sociedad en la República Argentina el sito en Pasaje Evaristo Ramírez N° 1255, ciudad Resistencia Chaco; g) que fueron designados como representantes de VEMARCORP S.A. en la República Argentina CAMILA BELÉN PICEDA, D.N.I. N° 39.308.550, y HORACIO MAXIMILIANO PICEDA, D.N.I. N° 34.478.271, quienes podrán actuar en forma individual, indistinta o conjunta, con facultades suficientes para realizar todos los actos, gestiones, trámites y presentaciones necesarios o convenientes para ejecutar lo resuelto por la sociedad; h) que los representantes designados se encuentran facultados para solicitar y tramitar la inscripción de VEMARCORP S.A. en la República Argentina, realizar presentaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco y demás organismos públicos o privados, constituir domicilios, constituir y/o participar en sociedades argentinas, suscribir los instrumentos, estatutos, contratos, formularios, declaraciones juradas y demás documentación necesaria, efectuar aportes de capital, solicitar inscripciones fiscales, registrales, administrativas, bancarias y de cualquier otra naturaleza, otorgar poderes y realizar todos los demás actos jurídicos, societarios, registrales, fiscales, administrativos, bancarios, contables y notariales que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo resuelto por la sociedad; i) que la inscripción de VEMARCORP S.A. en la República Argentina se dispone a los fines previstos por el artículo 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, para constituir y/o participar como socia o accionista en una sociedad argentina, sin que ello implique la apertura de sucursal, asiento, agencia o representación permanente en los términos del artículo 118 de la citada ley. Resistencia, 29 de septiembre de 2026.-

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21478-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

OLDY S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expte. N° E 3-2026-69512-Ae caratulado "**OLDY S.A. s/ Inscripción de Sociedad Constituida en el Extranjero Artículo 123**

Ley General de Sociedades", , se publica por un día el presente edicto a los fines de hacer público que: a) la sociedad extranjera **"OLDY S.A."**, con domicilio social en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, constituida mediante Escritura Pública N° 49 de fecha 11 de marzo de 2013, pasada ante la Escribana Pública María Guadalupe Peroni Manzoni, titular del Registro Notarial N° 796, con asiento en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, e inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro Público de Comercio, bajo el N° 506, Serie "B", Folio 2994, de fecha 10 de abril de 2013; b) que la duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción del acto constitutivo en el Registro Público; c) que su capital social asciende a la suma de GUARANÍES DIEZ MILLONES (Gs. 10.000.000), representado por VEINTE (20) acciones ordinarias de GUARANÍES QUINIENTOS MIL (Gs. 500.000) de valor nominal cada una; d) que su objeto social consiste en dedicarse, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros o en participación con otras sociedades, a actividades comerciales, industriales, de construcción, inmobiliarias, de transporte, de representación, leasing, factoring, franchising, editoriales y publicitarias, productivas y extractivas, de capitalización y maquila, pudiendo realizar compra, venta, permuta, consignación, importación, exportación, reexportación, tránsito, intermediación y distribución de toda clase de bienes de cambio; fabricación y elaboración de toda clase de productos permitidos por las leyes y demás actividades industriales y de transformación; realización de proyectos arquitectónicos y de ingeniería y construcciones urbanas y rurales; compra, venta, intermediación, permuta, locación, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y/o rurales; explotación de toda clase de transporte terrestre, fluvial, marítimo, aéreo o combinado de personas, animales o cosas; representación de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, mandatos y gestión de negocios ajenos; representación, negociación y/o gestión de marcas, patentes, licencias, franquicias y concesiones; operaciones de leasing de maquinarias, implementos y equipos, con exclusión de los contratos de leasing propios de entidades financieras; operaciones de factoring y franchising nacionales y/o internacionales; emprendimientos agropecuarios y rurales, explotaciones forestales, de reforestación, cría de peces y toda forma de extracción mineral y transformación mediante procesos químicos; compra, venta, intermediación, permuta y toda forma de negociación de títulos y valores públicos y privados, participaciones en otras empresas mediante inversiones de capital, formación de joint ventures y toda clase de fusión, absorción o asociación con otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constituir y transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales, suscribir acciones, bonos, obligaciones y toda clase de títulos y papeles de comercio y realizar toda operación de esta índole permitida por las disposiciones legales; realizar operaciones de maquila en cualquiera de sus caracteres y formas; y, en general, ejecutar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, del país o del extranjero, todos los actos jurídicos y operaciones que tengan relación directa o indirecta con la explotación de sus negocios, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes o no contrarios a ellas, y toda actividad lícita relacionada directa o indirectamente con las actividades precedentemente enumeradas; e) que por Acta de Directorio N° 12 de fecha 17 de agosto de 2026 se resolvió aprobar la inscripción de OLDY S.A. en la República Argentina, en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, a los fines de constituir y/o participar como socia o accionista en una sociedad constituida o a constituirse en la República Argentina; f) que se fija como domicilio constituido en la República Argentina el sito en Pasaje Evaristo Ramírez N° 1255, ciudad Resistencia Chaco; g) que fueron designados como representantes de OLDY S.A. en la República Argentina CAMILA BELÉN PICEDA, D.N.I. N° 39.308.550, y HORACIO MAXIMILIANO PICEDA, D.N.I. N° 34.478.271, quienes podrán actuar en forma individual, indistinta o conjunta, con facultades suficientes para realizar todos los actos, gestiones, trámites y presentaciones necesarios o convenientes para ejecutar lo resuelto por la sociedad; h) que los representantes designados se encuentran facultados para solicitar, tramitar y obtener la inscripción de OLDY S.A. en la República Argentina, realizar presentaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco y demás organismos públicos o privados, constituir domicilios, constituir, organizar y/o participar en sociedades argentinas, suscribir e integrar acciones, cuotas sociales o participaciones societarias, efectuar aportes de capital y realizar todos los actos jurídicos, societarios, registrales, fiscales, administrativos, bancarios, contables y notariales que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo resuelto por la sociedad; i) que la inscripción de OLDY S.A. en la República Argentina se efectúa en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, a los fines de constituir y/o participar como socia o accionista en una sociedad argentina, sin que ello implique, por sí solo, la apertura de sucursal, asiento, agencia o representación permanente en los términos del artículo 118 de la citada ley. Resistencia, 29 de septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21481-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

CMP DEPORTES S.A.S.

EDICTO- Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expte E3-2026-51749-AE, autos caratulados **"CMP DEPORTES S.A.S"**. **s/Inscripción de Cesión, Modificación Punto** 2° Clausulas Transitorias del Contrato Social, CUIT 30-71836398-1, con domicilio en Av. Güemes Nº 275 de la ciudad de Charata, inscripta bajo MATRICULA Nº 1183, ACTA Nº 203, FOLIOS 3044/3058, TOMO I, AÑO 2023, RESOLUCION Nº 1481 de fecha 06/11/2023, Protocolo de Sociedades por Acciones Simplificada, se hace saber por un día: Que por Contrato de Cesión de Acciones y Acta de asamblea, ambos de fecha 08 de Abril de 2026: se aprueban la cesión de acciones mediante el cual el Sr. CHATTAS FRANCO, argentino, DNI N° 38.181.007, CUIT Nº 20-38181007-1, cedió al Sr. MAURO GASPAR MATHIEU, argentino, DNI

N° 36.811.617, CUIT Nº 20-36811617-4 y Sr. BRUNO PEGORARO, argentino, DNI N° 36.811.543, CUIT Nº 20-36811543-7, su participación de Trescientas (300) Acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Pesos Mil ($ 1.000) cada una, modificando el punto 2 de Clausulas Transitorias, quedando redactado de la siguiente manera: 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: A) Bruno PEGORARO, posee cuatrocientas cincuenta (450) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Un Mil pesos ($1.000,00) valor nominal cada una, y con derecho a un voto, lo que implica un total de Pesos Cuatrocientos cincuenta mil ($450.000), representando el 50% del capital social; B) Mauro Gaspar MATHIEU, posee cuatrocientas cincuenta (450) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Un Mil pesos ($1.000,00) valor nominal cada una, y con derecho a un voto, lo que implica un total de Pesos Cuatrocientos cincuenta mil ($450.000), representando el 50% del capital social restante, totalizando así el 100% del mismo. Resistencia, 28 de Septiembre del 2026.

CP. Verónica P. Vargas

Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21534-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

FERVODA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el expediente N° E3-2026-75182.AE, caratulado: **"FERVODA S.A.S. s/Inscripción de Administrador suplente y Modif. Artículo 9º "**, **CUIT 30-71868411-7, inscripta bajo Matricula Nº 1333, Acta Nº 124, Folios 2295/2304, Tomo I, Año 2024, Resolución Nº 805 de fecha 05/09/2024**, se hace saber por un día que por Acta de Asamblea Nº 4 de fecha 24/05/2026 , decide el cambio del Administrador suplente por motivo de renuncia de la Sra. Nancy Beatriz Vodanovich D.N.I Nº 27.472.025 CUIT 27-27472025-0; Se designa como administrador suplente al Sr. Francisco Saúl Encina, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 21.920.598, CUIT: 20-21920598-9, modificando el Artículo N.º 9 del contrato social quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 9°: ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más ADMINISTRADORES designados por la reunión de socios; a su vez podrán nombrar un ADMINISTRADOR SUPLENTE, quien reemplazará al administrador en sus ausencias temporales o absolutas contando con las mismas atribuciones que el administrador titular. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el señor Manuel Antonio Fernández mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 30.004.006, de estado civil soltero, Profesión empresario, domiciliado Avenida Chaco 416, Quitilipi, Chaco; y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Francisco Saúl Encina, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 21.920.598, CUIT: 20-21920598-9, nacido el 6 de enero de 1.971, de estado civil soltero, de profesor empresario, domiciliado en Salta 59, Quitilipi, Chaco, ambos presentes en este acto constitutivo; con plazo de duración en sus cargos de diez años. ÓRGANO DE GOBIERNO: será ejercido por la reunión del socio, siendo válida la citación a las reuniones por parte del órgano de administración, que se llevaran a cabo dentro de la sede social o fuera de ella, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. EL REPRESENTANTE LEGAL será el Sr. Manuel Antonio Fernández mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 30.004.006, de estado civil soltero, Profesión empresario, domiciliado Avenida Chaco 416, Quitilipi, Chaco, quien ejecutará todos los actos y contratos previstos en el objeto social. Resistencia, 24 de Septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas

Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21535-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

AGUINORTE S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulado: **AGUINORTE SRL S/ Inscripción de la Sociedad. Expediente Número E-3-2026-73548-Ae**, "Se hace saber por un día conforme Contrato Constitutivo Privado de fecha 4 de agosto de 2026, entre la señora Analía Verónica Aguirre, argentina, soltera, emprendedora, nacida el 20 de octubre de 1986 DNI 32.398.580 CUIT N° 23-32398580-4 domiciliada en Formosa 864, Quitilipi, Chaco y el señor Javier José Portillo, argentina, soltero, emprendedor, nacida el 5 de diciembre de 1.995 DNI 39.179.754 CUIT N° 20- 39179754-5 con domicilio en José Alonso 1155, Quitilipi, Chaco; deciden por este acto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la DENOMINACION: AGUINORTE S.R.L. y tiene su DOMICILIO LEGAL en Formosa 864, Quitilipi, Provincia del Chaco. DURACION - PRORROGA. -El plazo de duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - OBJETO. - La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) compra y venta al por mayor y menor de carnes rojas y menudencias. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra los días 31 de diciembre. CAPITAL. El capital social se fija en la suma de pesos DOS MILLONES ($2.000.000,00), representado por DOS MIL (2.000) cuotas sociales de valor pesos MIL (1.000) cada una, suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: ANALÍA VERÓNICA AGUIRRE con MIL (1900) cuotas de un valor de $1.000 cada una por UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (1.900.000) EN ESPECIE según Certificación Contable de Inventario Inicial confeccionado por el

contador público nacional Hernán Gabriel Díaz, CUIT: 20-29268987-0, matrícula profesional 2.477 y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco el 4 de agosto de 2026; cada cuota da derecho a un voto. JAVIER JOSÉ PORTILLO con MIL (100) cuotas de un valor de $1.000 cada una por CIEN MIL PESOS (100.000) EN ESPECIE según Certificación Contable de Inventario Inicial confeccionado por el contador público nacional Hernán Gabriel Díaz, CUIT: 20-29268987-0, matrícula profesional 2.477 y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco el 4 de agosto de 2026. En este acto los socios suscriben e integran el cien por ciento (100%) del capital en especie. Cada cuota da derecho a un voto. La sede social queda fijada en Formosa 864, Quitilipi, Provincia del Chaco. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de la socia ANALÍA VERÓNICA AGUIRRE, en carácter de gerente. Resistencia, 15 de septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21536-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

PINTURAS ESPECIALES NEA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de comercio en autos Caratulados **PINTURAS ESPECIALES NEA S.A. S/ Inscripción de Autoridades N° Expte. E3-2026-77515-Ae**, Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia bajo Acta N° 29, Matrícula N° 2240, Folios 496/514 Tomo I, Año 2018, Resolución N°1066 de fecha 13/12/2018 se hace saber por un día que: conforme Acta de Asamblea de fecha 21/08/2026 se designó por unanimidad el Directorio quedando conformado por Presidente a la Señora EMILIA VALENTINA REARTE, argentina DNI 37.112.759, CUIL 27-37112759-9, estado civil soltera, de ocupación comerciante, nacida el 12/11/1992, domiciliada en Av. Lavalle N°450, Resistencia, Chaco, en el cargo de Vicepresidente al Señor MARCOS ANTONIO REARTE, argentino DNI Nº 33.548.709, CUIL 20-33548709-6, estado civil soltero, de ocupación comerciante, nacido el 23/02/1988, con domicilio Av. Lavalle N°450, Resistencia, Chaco y en el cargo de Director Suplente al señor ALEJANDRO OSCAR REARTE, argentino, DNI 35.306.608, CUIL 20-35306608-1, estado civil soltero, de ocupación comerciante, nacido el 26/09/1990, con domicilio en Av. Lavalle N°450, Resistencia, Chaco. Dicho mandato se establece por un período de tres ejercicios económicos. Resistencia, Chaco, 24 de septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21601-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

CARNES HARDY S.A.S.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **"CARNES HARDY S.A.S. -S/ Inscripción de Contrato Constitutivo – Expte Nº E3-2026-74583-AE-**, se hace saber por un día que por Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de fecha 21 de septiembre de 2026, el Sr. FORLIN ENZO HERNAN, DNI Nº 31.665.530, CUIT: 20-31.665.530-1, argentino; domiciliado en Juan B. Justo 2625 de esta ciudad, comerciante; estado civil: Soltero. Mayor de edad en la jurisdicción de Provincia de Chaco, que viene por este acto a dejar sin efecto el instrumento constitutivo de sociedad por acciones simplificada de fecha siete (7) de agosto de 2026, certificado por la Escribana Karina Noemí Álvarez, titular del registro N.º 91, además mediante el presente manifiesta su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se denominará **" CARNES HARDY S.A.S"** Sede Social: José Hernández 270 planta baja oficina 4 de la ciudad de Resistencia, Chaco. El Plazo de Duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo, incluyendo la actuación como matarife abastecedor de carne, la compra de hacienda vacuna, ovina, porcina, equina y/o aviar, su faena por usuario en establecimientos procesadores, frigoríficos y/o mataderos autorizados, la distribución, logística, fraccionamiento, abastecimiento y comercialización al por mayor y menor de carne fresca, refrigerada, congelada, achuras, menudencias y subproductos derivados de la faena. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar, de forma enunciativa y no taxativa, las siguientes actividades complementarias: Asesoramiento técnico, comercial y logístico integral en la cadena de valor de la carne y derivados. Mantenimiento, almacenamiento y transporte con cámara de frío o congelado de productos alimenticios. Investigación y desarrollo en técnicas de conservación, trazabilidad y procesos industriales cárnicos. Importación y exportación de carne, subproductos cárnicos, insumos, maquinarias y equipamiento frigorífico relacionados con su objeto principal. Realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución de los fines sociales, ya sean comerciales, civiles o financieros, sin salvedades. sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el

concurso y/o ahorro. Capital Social: se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 3.200.000), divididos en cantidad de acciones ordinarias, nominativas, no endosables de igual valor nominal a razón de PESOS MIL ($ 1.000) cada una con derecho a un (1) voto por acción. EL accionista constituyente ha suscripto TRES MIL DOSCIENTOS (3.200) acciones por un valor nominal de PESOS ($ 1.000) MIL CADA UNA. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en (dinero efectivo), acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH. Las clases de acciones aquí suscriptas son ordinarias, nominativas y no endosables. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: el Sr. FORLIN ENZO HERNAN, DNI Nº 31.665.530, CUIT: 20-31.665.530-1, con domicilio en Juan B. Justo 2625, de esta ciudad suscribe la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS (3.200) (ordinarias, nominativas y no endosables), de ($1.000) mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un (veinticinco por ciento 25%) en (dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH. Órgano de administración: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por FORLIN ENZO HERNAN, argentino, DNI N °31.665.530 , CUITN ° 20-31.665.530-1, nacido el día 27 DE MARZO 1986, comerciante, soltero, con domicilio en Posadas 735 de esta ciudad; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, con un plazo de duración en sus mandato por 2 (dos) años y Administradora Suplente TOLEDO MARIA BELEN DNI N° 39.940.889, CUIT N° 27-39.940.889-5, nacida el día 11 DE DICIEMBRE 1996, soltera, con domicilio en Posadas 735., quien acepta el cargo que le ha sido conferido, con un plazo de duración en su mandato por 2 (dos) años, Órgano de Fiscalización: Prescinde de Sindicatura. Cierre de Ejercicio: cierra el 31 de Diciembre de cada año. - Resistencia 30 de Septiembre de 2026.-

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21593-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

ELASTOM S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de comercio en autos Caratulados **ELASTOM S.A. S/ Inscripción de Autoridades N° Expte. E-3-2026-77592-Ae**, Sociedad inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia bajo Acta N° 30, Matrícula N° 2241, Folios 515/532 Tomo I, Año 2018, se hace saber por un día que: conforme Acta de Asamblea de fecha 20/08/2026 se designó por unanimidad el Directorio quedando conformado por Presidente a la Señora EMILIA VALENTINA REARTE, argentina DNI 37.112.759, CUIL 27-37112759-9, estado civil soltera, de ocupación comerciante, nacida el 12/11/1992, domiciliada en Av. Lavalle N°450, Resistencia, Chaco; en el cargo de Vicepresidente al Señor MARCOS ANTONIO REARTE, argentino DNI Nº 33.548.709, CUIL 20-33548709-6, estado civil soltero, de ocupación comerciante, nacido el 23/02/1988, con domicilio Av. Lavalle N°450, Resistencia, Chaco; y en el cargo de Director Suplente al señor ALEJANDRO OSCAR REARTE, argentino, DNI 35.306.608, CUIL 20-35306608-1, estado civil soltero, de ocupación comerciante, nacido el 26/09/1990, con domicilio en Av. Lavalle N°450, Resistencia, Chaco. Dicho mandato se establece por un período de tres ejercicios económicos. Resistencia, Chaco, 24 de septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21607-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

SISNEA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados **SISNEA S.R.L. S/ CESIÓN DE CUOTAS con modificación de ARTÍCULO CUARTO del Contrato Social**, que por **Expte. Nº E 3-2026 -42187-Ae,** se hace saber por un día que por Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 08/04 /2026, Acta Nº 1 de fecha 17/04/2026, los socios de SISNEA S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-71907406-1, sede social en calle Posadas N° 544, Resistencia, Chaco Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Nº 64 , Matrícula N° 1.199, Folios 719/725, Resolución 543/25, Tomo I, Tercer Cuerpo, año 2025, han resuelto: *los socios preexistentes: LUCAS MARTIN PEYRANO, nacido el 18 de Febrero de 1994, con Documento Nacional de Identidad N° 37.704.106, CUIT N° 20-37704106-3, argentino, soltero, contador, con domicilio en calle Posadas N° 544 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; GERARDO ADOLFO GOYA, nacido el 13 de Noviembre de 1968, con Documento Nacional de Identidad N° 20.448.794, CUIT N° 20-20448794-5, argentino, casado con María Andrea Rano, bioquímico, con domicilio en Av. Las Heras N° 164 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; NÉSTOR FERNANDO NOVO, nacido el 10 de Junio de 1990, DNI N° 35.062.671, CUIT N° 23-35062671-9, argentino, soltero, contador, con domicilio en Carlos Hardy N° 25 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; ceden parte de sus cuotas a: PEDRO GUILLERMO GINOCCHI MÁRCICO, nacido el 17 de Marzo de 1994, D.N.I. N° 37.704.168, CUIT N° 20-37704168-3, soltero, contador, con domicilio en calle Corrientes N° 1.130 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y LUCIANO WANNESSON DE NICOLA, nacido el 17 de Enero de 1972, DNI N° 22.002.608, CUIT N° 20-22002608-7, casado con María Gabriela Mansur, D.N.I. N° 23.582.876, médico, con domicilio en calle Alemania N° 311, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, quienes se incorporan como nuevos socios. En consecuencia, se modifica el artículo Cuarto del Contrato Social quedando la misma redactada de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: CAPITAL SOCIAL. El CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de DOS MILLONES CIEN MIL ($ 2.100.000,00) y representado por DOS MIL CIEN (2.100) cuotas sociales, de valor nominal pesos UN MIL ($ 1.000,00) cada una, otorgando derecho a un (1) voto por cuota. El Capital Social se suscribe en este acto totalmente de la siguiente manera:

GERARDO ADOLFO GOYA, un total de CUATROCIENTAS VEINTE (420) CUOTAS SOCIALES de valor nominal pesos UN MIL ($ 1.000,00), que hace a un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000,00); LUCAS MARTÍN PEYRANO un total de CUATROCIENTAS VEINTE (420) CUOTAS SOCIALES de valor nominal pesos UN MIL ($ 1.000,00), que hace a un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000,00); NÉSTOR FERNANDO NOVO un total de CUATROCIENTAS VEINTE (420) CUOTAS SOCIALES de valor nominal pesos UN MIL ($ 1.000,00), que hace a un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000,00); PEDRO G. GINOCCHI MÁRCICO un total de CUATROCIENTAS VEINTE (420) CUOTAS SOCIALES de valor nominal pesos UN MIL ($ 1.000,00), que hace a un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000,00); y LUCIANO WANNESSON DE NICOLA un total de CUATROCIENTAS VEINTE (420) CUOTAS SOCIALES de valor nominal pesos UN MIL ($ 1.000,00), que hace a un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000,00). El capital social se encuentra suscripto e integrado en su totalidad. El capital social podrá incrementarse cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La reunión de Socios por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de la emisión. Los socios estarán obligados a integrar una vez que la decisión social haya sido publicado e inscripta y debe ser proporcionales al número de cuotas del que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas." Quedando las demás clausulas sin modificar. Resistencia 30 de septiembre de 2026.-

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21619-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

GIMAG S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados **GIMAG S.R.L. S/INSCRIPCION DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES y DESIGNACIÓN DE SOCIO GERENTE**. Modificación de artículo cuarto del contrato social que por Expte. Nº E-3-2026-59021-AE se hace saber por un día que por contrato de Cesión de Cuotas de fechas 07/07/2026, poder especial mediante escritura 119; Acta N° 23 y 24 de fecha 12/05/2026 y 28/05/2026 respectivamente; donde la socia Mara Estela Nikcevich D.N.I. Nº 4.173.949 renuncia a la gerencia y se designa a GUSTAVO ALEJANDRO NIKCEVICH D.N.I. Nº 21.662.234, soltero, de comerciante, domiciliado en Dante Tardelli 139 de la ciudad de Machagai Provincia del Chaco como socio Gerente; y la socia cede SETECIENTAS CINCUENTA (750) de sus cuotas en GIMAG S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-70807388-8 domicilio en Rivadavia 93 -Machagai ,Inscripta en el Registro Público de Comercio en el Protocolo de S.R.L. Acta Nº43 Folios 542/577 Matricula Resolución Nº 904 de fecha 10/08/2021 del Tomo II Segundo Cuerpo del año 2021; a favor de GUSTAVO ALEJANDRO NIKCEVICH D.N.I. Nº 21.662.234, soltero, de comerciante, domiciliado en Dante Tardelli 139 de la ciudad de Machagai Provincia del Chaco y modifican la cláusula cuarta del contrato social quedando redactada de la siguiente manera –"Clausulas CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos QUNCE MIL ($15.000) representado por UN MIL QUINIENTAS CUOTAS (1500) cuotas sociales de valor pesos DIEZ ($10) cada una, suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: Gustavo Alejandro Nikcevich con un mil trescientas cincuenta (1350) cuotas pesos trece mil quinientos ($13.500); y Marcos Alejandro Nikcevich con ciento cincuenta (150) cuotas por pesos un mil quinientos ($1500."Permaneciendo las demás clausulas sin modificar. Resistencia, 30 de septiembre de 2026. -

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 21626-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN DE ESCULTORES CHAQUEÑOS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo resuelto por la comisión directiva se convoca a los socios de la Asociación de Escultores Chaqueños, a la Asamblea General ordinaria a realizarse en la sede local e la Asociación, sito en Avenida Italia Nº 855 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el día 12 de octubre del año 2026 a las 16.30 hs. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Elección de dos socios para la firma del acta
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Inventarios del ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 2.026

Silvana Mendieta *Secretaria* **Graciela Farias Nicchi** *Presidente*

E 2-2026- 21240-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martin 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2025 y cerrado el 30 de junio de 2026.
3. Evolución del rubro Inmuebles.
4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
5. Tratamiento de los resultados.
6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.
8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.
9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social.

Consejo de Administración. Mendoza, 24 de septiembre de 2026.

Carlos Roberto Pierrini
Presidente

E 2-2026- 21291-AE **E:02/10 V:07/10/2026**

———————— >*< ————————

ASOCIACIÓN "IGLESIA CRISTIANA RENUEVO

SEÑORES MIEMBROS: En concordancia con las disposiciones de nuestro Estatuto Social, la Junta Directiva ha dispuesto Convocar a la **14° ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS.** Se ha fijado como fecha de realización de la misma el día 31 de Octubre de 2026, a las 20:30 horas, en la sede actual de la Iglesia local "Templo Renuevo", sito en Avda. Chaco 39 de la ciudad de Resistencia (Chaco). En dicha Asamblea se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Apertura de la Asamblea. 2°) Consideración de la Memoria y Estados Contables del ejercicio que comprende el período que va del 01-Julio-2025 al 30-Junio-2026 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 3) Designación de la Comisión Escrutadora para fiscalización acto electivo (Artículo 37, inciso b). 4°) Elección de la Junta Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de la Asociación Iglesia Cristiana Renuevo por un mandato de cuatro (4) años. 5) Designación de DOS (2) miembros para firmar el acta, juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

NOTA: Trascripción del ARTÍCULO 30: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia de la mitad más uno (1) de los miembros con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de miembros con derecho a voto presente. Ptr. Fabián Orlando BACA Presidente; Ptra. Lina Cristina RODRIGUEZ Secretaria

Ptra. Lina Cristina Rodríguez *Secretaria*
Ptr. Fabián Orlando Baca *Presidente*

E 2-2026- 21367-AE **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chaco, convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de octubre de 2026 a las 18:00 hs en la sede de la Institución, sito en calle Entre Ríos N°535 de la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, oportunidad en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de Dos Asociados para suscribir el Acta junto con el presidente y secretaria;
2. Consideración de la Memoria, Inventario y Balance, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Conforme a lo establecido en el Artículo. 29°del Estatuto Social "Quórum. La Asamblea sesionará en el local, fecha y hora indicados en la Convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto. En caso de no lograrse el quórum, la

Asamblea se constituirá media hora después de la fijada, cualquiera sea el número de los socios presentes siendo validas sus resoluciones".

Fabian Andrea Bardiani
Presidente

E 2-2026- 21462-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

ROTARY CLUB BARRANQUERAS ASOCIACION CIVIL

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El ROTARY CLUB BARRANQUERAS ASOCIACION CIVIL, convoca a Asamblea a realizarse el día 15 de octubre del 2026, a las 21.00 hs en el domicilio Chile Nº 655 Barranqueras, Chaco, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos socios para la firma del acta.
2. Tratamiento de Memoria y Balance al 30/06/26.
3. Elección integrante de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Quiros Gerardo Raul Alberto
Presidente

E 2-2026- 21475-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO Nº 74 – LOS FRENTONES

Los Frentones – Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: La Comisión Directiva del Consorcio Caminero Nº 74, tiene el agrado de invitar a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede del Consorcio, sito en Planta Urbana de Los Frentones, el día 15 de Octubre de 2026 a las 20,00 horas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos.
2) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el presidente y secretario.
3) Informe sobre los motivos por lo cuales se realiza fuera de termino esta asamblea.
4) Análisis y consideración de la siguiente documentación, a-Memoria; b-Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Contables, Anexos I, II y III, e Inventario General; c-Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al:
Ejercicio Económico Nº 35 cerrado el 31 de mayo de 2026.
Informe de los movimientos del periodo junio a septiembre de 2026.
5) Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de Socios.
6) Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías.
7) Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
8) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos:
Por el término de dos (2) años período 01/06/2026 al 31/05/2028:
a.- Un Vice presidente, en reemplazo de MONTORO Adrián Alejandro; b.- Un Tesorero, en reemplazo de WOODS, Enrique Carlos; c.- Un Vocal Titular 1°, en reemplazo de GOMEZ Franco David; d.- Un Vocal Titular 2º, en reemplazo de MONTORO Antonio; e.- Un Vocal Suplente 2º, en reemplazo de DE LA FLOR Ángel Oscar; f.- Un Revisor de Cuentas Titular 2º, en reemplazo de BARRAZA José Luís; g.- Un Revisor de Cuentas Suplente 2º, en reemplazo de ROBLEDO Carlos Eduardo.
9) Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria.
10) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
11) Palabras finales a cargo del presidente y autoridades presentes.

Ramona F. Loto *Secretario* **Cristian A. Gómez** *Presidente*

E 2-2026- 21224-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO Nº 77 – COLONIA ABORIGEN

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a disposiciones estatutarias convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis, a las 10,00 horas, en el local de la Sede Social del Consorcio, ubicado en Lote 38, Colonia Aborigen, Chaco, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para redactar y firmar junto con el Presidente y Secretario, el acta de la Asamblea.

2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, Inventario General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio Nº 35, cerrado el 30 de junio de 2026.
3. Fijación de las cuotas de ingreso y mensuales.
4. Elección de tres socios para integrar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos para la renovación de autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Renovación parcial de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con mandato por dos años, en los siguientes cargos: UN VICEPRESIDENTE; UN TESORERO; UN VOCAL TITULAR PRIMERO; UN VOCAL TITULAR SEGUNDO; UN VOCAL SUPLENTE CUARTO; UN REVISOR TITULAR SEGUNDO; UN REVISOR SUPLENTE SEGUNDO; todos por terminación de mandato.
6. Proclamación del VOCAL TITULAR TERCERO, socio de representación necesaria, nombrado por el Concejo Municipal de Colonia Aborigen.
7. Proclamación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
8. Tratamiento de Altas y Bajas de socios.

Chara Demetrio *Secretaria* **Baltazar Miranda** *Presidente*

E 2-2026- 21382-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL DIOS ES FIEL - JUAN JOSÉ CASTELLI - CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil DIOS ES FIEL, Personería Jurídica Matricula N° 4942 Acta N' 18 Folios 195/207 Tomo l, Resolución N° 512 de 03/07/2025, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 1 de noviembre de 2026 a las 18:30 hs en su sede social situada en Sargento Cabral 675, Juan José Castelli, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
2) Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico Irregular Nº 1 cerrado el 31/12/2025.

Transcurrida una hora de la fijada, la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes.

Deppeler Elisa Silvia *Secretaria* **Lakousky Carlos Horacio** *Presidente*

E 2-2026- 21508-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO Nº 50 – PARAJE LAS HACHERAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias la Comisión Directiva del Consorcio Caminero Nº 50 CONVOCA a los señores asociados A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en las instalaciones de la sede social ubicada en Planta Urbana de Paraje Las Hacheras en el Departamento General Güemes de la Provincia del Chaco el día 23 de Octubre de 2026 a partir de las 18 horas a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Elección de 2 asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
2) Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen del Auditor del Ejercicio Económico Nº 17 cerrado el 31/07/2026.
3) Elección de tres asambleístas para integrar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos.
4) Elección de miembros integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
a) Elección de 5 miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de 2 años, (período 01/08/2026 al 31/07/2028) por terminación de mandatos, en los cargos de: Vicepresidente, Tesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2° y Vocal Suplente 4º.
b) Elección de 2 miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de 2 años (período 01/08/2026 al 31/07/2028) por terminación de mandatos en los cargos de: Un Revisor Titular 1º y un Revisor Suplente 1º.
5) Proclamación del socio consorcista de representación necesaria que ocupará el cargo de vocal titular 3º.
6) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
7) Considerar altas y bajas de socios. Cambios de categoría societaria.
8) Fijar el monto de la cuota social mensual y de ingreso para el año 2026/2027 para las distintas categorías de socios.
9) Palabras finales a cargo del Presidente.

Villalba Ignacio N *Secretario* **Albornoz Antonio R.** *Presidente*

E 2-2026- 21545-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION DE PADRES DE JOVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD “ARCO IRIS”

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Socios: La Comisión Directiva de la Asociación de Padres de Jóvenes y Adultos con Discapacidad "Arco Iris", convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 17 de octubre 2026 a las 17,00 hs, en Calle Avda. 9 de julio Nº 2729, Resistencia, Chaco, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de 2 socios para firmar el acta junto con el Presidente y Secretaria.
2. Consideración de la memoria, balance y cuadros e informe de la Comisión Revisora de Cuenta y auditoria, por el periodo comprendido entre el 01/07/2025 y el 30/06/2026.

Griselda R. Falcon *Secretaria* **María Paula Souilhe** *Presidenta*

E 2-2026- 21552-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL "CRC –CENTRO DE RESTAURACION CRISTIANA"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 19 de octubre del 2026, a las 20.30 horas, en su Sede Social, sito en Mz. 12, Pc. 15 del Bº Néstor Kirchner, Pcia. Roque Sáenz Peña, para tratar el siguiente }

ORDEN DEL DÍA:

a) Designación de dos socios para que firmen las actas conjuntamente con el presidente y secretario.
b) Consideración de Memoria, Balance General e Informes del ejercicio económico cerrado el 30/06/2026.
c) Determinación de nuevo valor de la cuota societaria.
d) Renovación de comisión directiva y comisión revisora de cuentas por vencimiento de mandato.
e) Consideración de socios morosos, altas y bajas.

María Ester Liliana Paz
Presidente

E 2-2026- 21568-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS Y EDUCADORES SOCIALES

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a los asociados y asociadas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el sábado 17 de octubre de 2026 a las 9.30 hs en el Establecimiento sito en Echeverría 784 de la ciudad de Resistencia, Chaco, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de un Asociado/a para Presidir la Asamblea, y otro/a Asociado/a para redactar el Acta 2. Elección de dos asociados/as para firmar el Acta. 3. Consideración de la Memoria y Balance General, cuadro de Gastos y Recursos, Inventario e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio 2025/2026 4. Evaluación del período concluido y Pautas para las acciones del próximo ciclo anual.

Mirian Teresa Soto *Secretaria* **Laura Mabel Pohorilo** *Presidente*

E 2-2026- 21584-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION CHAQUEÑA DE OFTALMOLOGIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión Directiva de la Asociación Chaqueña de Oftalmología, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Viernes 23 de octubre del 2026 a las 20:30 horas, en Frondizi 543, ciudad de Resistencia, con la finalidad de dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y consideración del acta anterior.
2. Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.
3. Lectura y consideración de la Memoria Anual y Balance General del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2026.
4. Renovación por finalización de mandato de la COMISION DIRECTIVA, COMISION REVISORA DE CUENTAS Y FISCALIZADORA, con duración de tres (3) años.

Dr. Rodrigo Luis Emmanuel
Presidente

E 2-2026- 21586-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO Nº 87 RADISCOK BELICH

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: Acorde con el Estatuto Social que señala en su artículo 25°, La Comisión Directiva del Consorcio Caminero Nº 87 de El Palmar, resolvió en la reunión del día 28 de Septiembre del año 2026, CONVOCAR a los señores socios a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 16 de Octubre del año 2026, a las 20:00 horas, la que se efectuará en la Sede Social situada en El Palmar, Departamento 12 de Octubre, Provincia del Chaco, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta de la presente Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.-
2. Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor, el ejercicio Nº 35 comprendido entre el 1º de Agosto del 2025 al 31 de Julio del 2026.
3. Informe sobre el estado de las cuentas a la fecha de la Asamblea.-
4. Incorporación y baja de socios.-
5. Fijación del valor de la cuota societaria.-
6. Elección de una comisión escrutadora de votos compuesta por tres (3) miembros.-
7. Renovación de las siguientes autoridades por disposición del artículo 12° de la Ley Nº 666 K, en concordancia con los artículos 13° y 25° del Estatuto Social del Consorcio Caminero N° 87 Radiscok Belich.-

Cinco (5) socios que reemplazarán por dos (2) años de mandato desde 01-08-2026 y hasta el 31-07-2028 a los miembros de la Comisión Directiva: Vicepresidente: RODRIGUEZ, PASCUALINO, Tesorero: BELICH, WALTER, Vocal Titular Primero: BELICH, HECTOR DANIEL, Vocal Titular Segundo: VERA, BASILIO, Vocal Suplente Tercero: BELICH, ULISES RADISCOK.

Vocal Titular Tercero: CIUCCI, FRANCO MARIO CESAR (Socio de Representación Necesaria, Municipalidad de General Pinedo).- Por un (1) año.- desde 01-08-2026 hasta el 31-07-2027.

Dos (2) Socios que reemplazarán por dos (2) años de mandato desde 01-08-2026 hasta el 31-07-2028 a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas: Revisor de Cuentas Suplente Primero: ESCALADA, ALBERTO MARCELO y Revisor de Cuentas Suplente Segundo: TOLOZA, ÁNGEL MARTÍN.-

Nota: De los estatutos; artículo 28° "…transcurrida una hora después de fijada la convocatoria el quórum será valido cualquiera sea el número de socios asistentes a la Asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 666 K (ex N° 3.565), su reglamentación y el presente estatuto.-

Emilio Belich — *Secretario*
Marcelo Belich — *Presidente*

E 2-2026- 21599-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION SOCIEDAD HUNGARA DE VILLA ANGELA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

POR 1 DIA - Se convoca a comisión directiva, comisión revisora de cuenta y socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 05 de octubre del año 2026 a las 21:00 horas, en el domicilio de la sede social, Hungría 180 - Villa Angela, provincia del Chaco para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos asociados para suscribir el acta de asamblea.
2. Tratamiento y aprobación de la memoria y balance correspondientes a los ejercicios N°3 cerrado al 30/06/2026.
3. Elección de los miembros de la comisión directiva.
4. Elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas.
5. Fijación del nuevo importe de la cuota societaria.

José Luis Bischof
Presidente

E 2-2026- 21672-AE **E:02/10/2026**

_____ >*< _____

A.F.I.N. ASOCIACIÓN DE APOYO A LA FACULTAD DE INGENIERIA – U.N.N.E.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el art. 25 de nuestros Estatutos Sociales, se lo invita a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Facultad de Ingeniería, sito en Av. Las Heras 727 de Resistencia, el día 02 de octubre a las 17:30hs

ORDEN DEL DÍA

Motivo de la asamblea fuera de termino
Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Estados Contables e Informe del Órgano de Fiscalización del ejercicio Nro. 35, cerrado el 31 de diciembre de 2024
Renovación total del Consejo Directivo:
Presidente
Vice-Presidente
Vocales Titulares (siete)
Vocales Suplentes (cinco)
Comisión Revisora de cuentas (1 titular y 1 suplente)

3° Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretaria.
Nota: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de los socios votantes. Transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea, la misma sesionará válidamente cualquiera sea el número de miembros presentes (art. 27 y 28).

Juan José Corace
Presidente

E 2-2026- 20737-AE **E:30/09 V:02/10/2026**

_____ >*< _____

EL DORADO S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

"El Dorado S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA. Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 2026, a las 20:00 horas, en el local sito en calle José María Paz 50 de la ciudad de Resistencia (Chaco), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el señor Presidente.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Distribución de Utilidades, Informe del Síndico y Aprobación de los Honorarios a los Directores correspondientes al ejercicio cerrado al 30-06-2026.
3. Determinación del número de miembros del Directorio. Elección de sus integrantes y del Presidente.
4. Elección de un Síndico Titular y un Suplente. Asignación de remuneraciones y su correspondiente imputación contable." -

"Nota: Las Asambleas Ordinarias quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de accionistas presentes. A falta de quórum se realizarán en segunda convocatoria, transcurrida una hora de la fijada para la primera."

Luis L. Tirner
Presidente

E 2-2026- 20351-AE **E:25/09 V:05/10/2026**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(I.P.R.O.D.I.CH.)
Provincia Del Chaco
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACIÓN PUBLICA № 4/2026 RESOLUCION Nº 98/2026 EXPEDIENTES Nº 37- 2026- 2798AE

OBJETO: Contratación de un Inmueble en Alquiler destinado a funcionar como sede de IPRODICH en la Ciudad de Charata, por el termino de 1 año, mas especificaciones en pliego:-.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 16.800.000. (PESOS dieciséis millones ochocientos mil con 0/100).

APERTURA: El día 13 de Octubre de 2026, a las nueve (9) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Monteagudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 09 de octubre a las 12hs.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIECISEIS MIL ($16.000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

Cr. Edgardo Coronel — *A/C Dirección de Administración*
Lic. Ana María Mitoire — *Presidente*

s/c **E:02/10 V:14/10/2026**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICO SOSTENIBLE
Provincia Del Chaco
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - DEPARTAMENTO CONTRATACIONES

LICITACION PÚBLICA N.° 1373/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.

OBJETO: contratación de una (1) empresa de transporte de pasajeros, que disponga de dos (2) colectivos (con salida el 01 de noviembre 2026 y regreso el 04 de noviembre 2026), para el traslado de aproximadamente ciento veinte (120) personas. La delegación estará integrada por equipos conformados por estudiantes y profesores, pertenecientes a las Unidades Educativas U.E.P.G N° 55 "Don Orione", U.E.G.P N° 249 "San Carlo Acutis" y E.E.S. N° 65. El servicio deberá cubrir el transporte desde las localidades de Presidencia Roque Sáenz Peña, Machagai y Las Breñas, con destino a la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con el objetivo de participar en el "Certamen Formando Emprendedores", que se llevará a cabo los días 2, 3 y 4 de noviembre del corriente año. Monto estimado de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL ($10.500.000,00).

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL ($10.500.000,00).
LUGAR DE APERTURA: La apertura se realizará en el Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 — 3° Piso oficina N° 23, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el día 09 de octubre del 2026 a las 10:00 horas.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 9 de octubre del 2026 a las 10:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración hasta del día 9 de octubre a las 10 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 02/10/2026 en la Dirección de Administración- Departamento Contrataciones, de 08:00 a 12:30 hs., sito en Marcelo T. de Alvear N.° 145 - 3° Piso - Oficina 23 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco - Pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil quinientos ($10.500), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- Departamento Contrataciones — Marcelo T. de Alvear 145 — 3° Piso oficina 23 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.
Teléfono: 0362 — 4456432

C.P. Paola Adriana Dellamea
Director A/C

s/c **E:02/10/2026**

———————— >*< ————————

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
Provincia del Chaco
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

LICITACION PÚBLICA Nº 114/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.
OBJETO: adquisición de reactivos, destinados al Área de Microbiología perteneciente al Hospital de la Localidad de "Presidencia Roque Sáenz Peña": 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud.
PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento ocho millones quinientos tres mil seiscientos cuatro ($108.503.604).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 13 de octubre de 2026 a las 9:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 13/10/2026 a las 9:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 02/10/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil ($7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar.

****

LICITACION PÚBLICA Nº 115/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.
OBJETO: adquisición de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo por un período estimado de tres (3) meses de la paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", Emma Arely Peralta, DNI N° 59.174.156, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Santa Sylvina Provincia del Chaco, y fue diagnosticada con síndrome de intestino corto secundario o válvula intestinal por atresia intestinal.
PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro ($149.565.744).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 13 de octubre de 2026 a las 11:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 13/10/2026 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 02/10/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil ($7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar.

Christian Javier Mescher
TSACHP
Director A/C

s/c **E:02/10/2026**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUERTO VILELAS
Provincia del Chaco

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO VILELAS
PROVINCIA DEL CHACO

"2026 – "100 Aniversario de la Sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, Nº11.357"

ORDENANZA Nº 2101/2026

VISTO:

El Expte Nota N° 1227/26, Proyecto de Ordenanza sobre Derogación de Ordenanza N° 2001/2022 y Restablecimiento del Juzgado Municipal de Faltas presentado por el Intendente de la Municipalidad de Puerto Vilelas, Sr. Marcelo González, relacionado con la sentencia N°74 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el pronunciamiento judicial citado en el visto, dictado en el **Expediente N°11561/2022-1-C, caratulado: "CANTERO GAFFOGLIO, CINTIA EDITH S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"**, se declaró la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 2001/2022, de fecha 27/10/2022, mediante la cual se dispuso la eliminación de la estructura funcional de la Municipalidad de Puerto Vilelas, del Juzgado Municipal de Faltas y, como consecuencia de ello, se ordenó abrogar las Ordenanzas N° 1921/2020, N° 1922/2020, N° 1927/2021 y N° 1928/2021;

Que, en el sistema constitucional argentino, la declaración de inconstitucionalidad de una norma tiene efecto **"inter partes"** y no deroga **"per se"** la misma, puesto que no es facultad del poder judicial crear, modificar o derogar leyes ni ordenanzas municipales, siendo esta una facultad propia del poder legislativo, en el caso que nos ocupa, del Concejo Municipal de Puerto Vilelas, Chaco.

Que, como sostienen los fallos de la Corte y la doctrina más relevante en la argentina - **JULIO CÉSAR RIVERA (H) Y SANTIAGO LEGARRE en "LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS Y LA ARGENTINA" Repositorio Institucional, U.C.A. - Lecciones y Ensayos, N°86, 2009 "... en el derecho constitucional argentino, la regla general es que la declaración de inconstitucionalidad sólo tiene efectos inter partes... En síntesis, la declaración de inconstitucionalidad por vicios de forma no tiene un efecto vinculante más fuerte que el de una declaración de inconstitucionalidad por razones de fondo..." (Corte Sup., "Cerámica San Lorenzo", Fallos 307:1094 (consid. 2º)...",** razón por la cual es el Concejo Municipal de Puerto Vilelas quien debe dictar la Ordenanza Municipal respectiva que declare la derogación de la Ordenanza Municipal N° 2001/2022, con el objeto que cobre realidad nuevamente la vigencia de la Ordenanza Municipal de Creación del Juzgado Municipal de Faltas de Puerto Vilelas y las demás abrogadas, Ordenanzas N° 1921/2020, N° 1922/2020, N° 1927/2021 y N° 1928/2021;

Que, lo citado en los considerandos que anteceden, implica lisa y llanamente la reinstalación de la Dra. Cinthia Edith Cantero Gaffoglio, en su cargo de Jueza de Faltas de la Municipalidad de Puerto Vilelas, conforme los efectos de la declaración de inconstitucionalidad decretada por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco.

Que, con respecto al Secretario del Juzgado de Faltas y atento a la renuncia presentada oportunamente por el Dr Franco Lago, corresponde solicitar al Ejecutivo Municipal que proponga la designación de un profesional para cubrir dicho cargo y efectuar la aprobación respectiva por parte del Concejo Municipal.

Que, asimismo se insta al Poder Ejecutivo Municipal que provea el personal administrativo que sea necesario para prestar servicios en el Juzgado Municipal de Faltas una vez que se dicte la presente y se notifique fehacientemente. De igual modo que el lugar para el funcionamiento, como también los muebles y útiles necesarios.

Que, a los fines de estar a derecho corresponde al Concejo Municipal de Puerto Vilelas dictar la normativa pertinente a efecto de la puesta en funcionamiento del

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO VILELAS
PROVINCIA DEL CHACO

"2026 – "100 Aniversario de la Sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, Nº11.357"

Juzgado Municipal de Faltas y su reincorporación a la estructura municipal, en uso de sus atribuciones y en concordancia con la Sentencia Nº 74 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, de fecha 27 de marzo de 2024.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO VILELAS, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal Nº 2001/2022, con el objeto que cobre realidad nuevamente, la vigencia de la Ordenanza Municipal de Creación del Juzgado Municipal de Faltas de Puerto Vilelas N°1911/2020; y las demás abrogadas, Ordenanzas Municipales N° 1921/2020, Nº 1922/2020, N° 1927/2021 y N° 1928/2021, a fin de estar a derecho respecto de La Sentencia Nº 74 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, de fecha 27 de marzo de 2024 dictada en el **Expediente N°11561/2022-1-C, caratulado: "CANTERO GAFFOGLIO, CINTIA EDITH S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", y atento a los considerandos expuestos en la presente.-**

ARTÍCULO 2º: INSTASE, al Ejecutivo Municipal a los efectos que arbitre los medios pertinentes a fin de poner a disposición el lugar para el funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas, los muebles, equipamiento y útiles necesarios y el personal administrativo que va a prestar servicios a fin de un correcto funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE de la presente a la Señora Jueza de Faltas, Dra. Cinthia Edith Cantero Gaffoglio, a fin que se reincorpore inmediatamente en su cargo de Jueza de Faltas de la Municipalidad de Puerto Vilelas y cumpla con las obligaciones inherentes al cargo, coordinando con el Ejecutivo Municipal los asuntos pertinentes relacionados con las cuestiones operativas y administrativas de la reinstalación del Juzgado de Faltas, todo ello en su domicilio real denunciado en su legajo personal.

ARTÍCULO 4º: SOLICITASE, al Ejecutivo Municipal que proponga la designación de un profesional para cubrir el cargo de Secretario del Juzgado de Faltas y efectuar la aprobación respectiva por parte del Concejo Municipal, atento a la renuncia del anterior funcionario.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, remítase copia al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación, al Tribunal de Cuentas, al Superior Tribunal de Justicia, cumplido, archívese. -

ARTÍCULO 6º: REFRENDE, la Señora Secretaria del Concejo Municipal Dra. Graciela Godoy.-

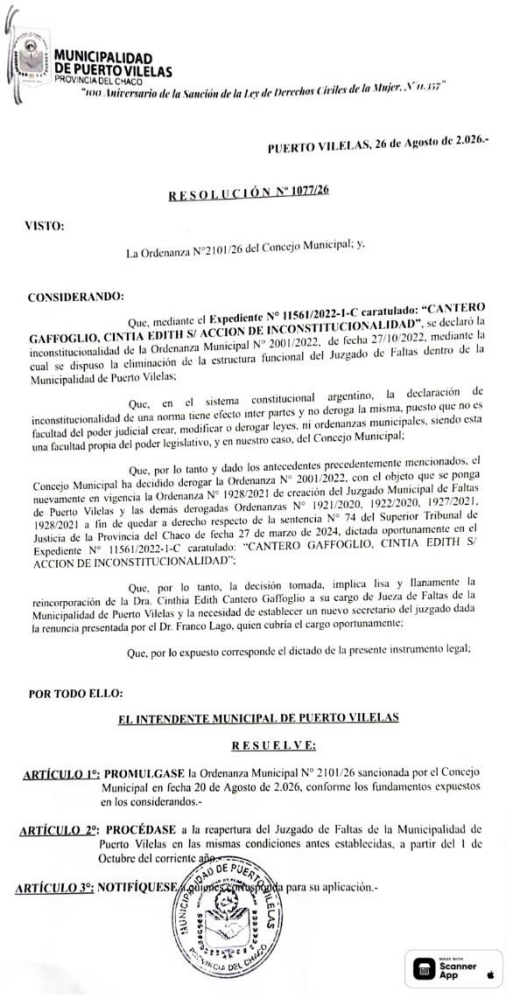
ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE a quien corresponda, **REGÍSTRESE** y cumplido **ARCHIVESE.**

ORDENANZA Nº 2101 /2026

Dada la Sesión en la Sala de Concejo Municipal "Don José Genaro González" de la Ciudad de Puerto Vilelas, a los 20 días del mes de agosto de 2026.-

Guillermo Sorti
Presidente del Concejo Municipal de Pto. Vilelas

CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILELAS PROVINCIA DEL CHACO



MUNICIPALIDAD
DE PUERTO VILELAS
PROVINCIA DEL CHACO
"100 Aniversario de la Sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, N° 11.357"

PUERTO VILELAS, 26 de Agosto de 2.026.-

RESOLUCIÓN N° 1077/26

VISTO:

La Ordenanza N°2101/26 del Concejo Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Expediente N° 11561/2022-1-C caratulado: "CANTERO GAFFOGLIO, CINTIA EDITH S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"**, se declaró la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 2001/2022, de fecha 27/10/2022, mediante la cual se dispuso la eliminación de la estructura funcional del Juzgado de Faltas dentro de la Municipalidad de Puerto Vilelas;

Que, en el sistema constitucional argentino, la declaración de inconstitucionalidad de una norma tiene efecto inter partes y no deroga la misma, puesto que no es facultad del poder judicial crear, modificar o derogar leyes, ni ordenanzas municipales, siendo esta una facultad propia del poder legislativo, y en nuestro caso, del Concejo Municipal;

Que, por lo tanto y dado los antecedentes precedentemente mencionados, el Concejo Municipal ha decidido derogar la Ordenanza N° 2001/2022, con el objeto que se ponga nuevamente en vigencia la Ordenanza N° 1928/2021 de creación del Juzgado Municipal de Faltas de Puerto Vilelas y las demás derogadas Ordenanzas N° 1921/2020, 1922/2020, 1927/2021, 1928/2021 a fin de quedar a derecho respecto de la sentencia N° 74 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco de fecha 27 de marzo de 2024, dictada oportunamente en el Expediente N° 11561/2022-1-C caratulado: "CANTERO GAFFOGLIO, CINTIA EDITH S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD";

Que, por lo tanto, la decisión tomada, implica lisa y llanamente la reincorporación de la Dra. Cinthia Edith Cantero Gaffoglio a su cargo de Jueza de Faltas de la Municipalidad de Puerto Vilelas y la necesidad de establecer un nuevo secretario del juzgado dada la renuncia presentada por el Dr. Franco Lago, quien cubría el cargo oportunamente;

Que, por lo expuesto corresponde el dictado de la presente instrumento legal;

POR TODO ELLO:

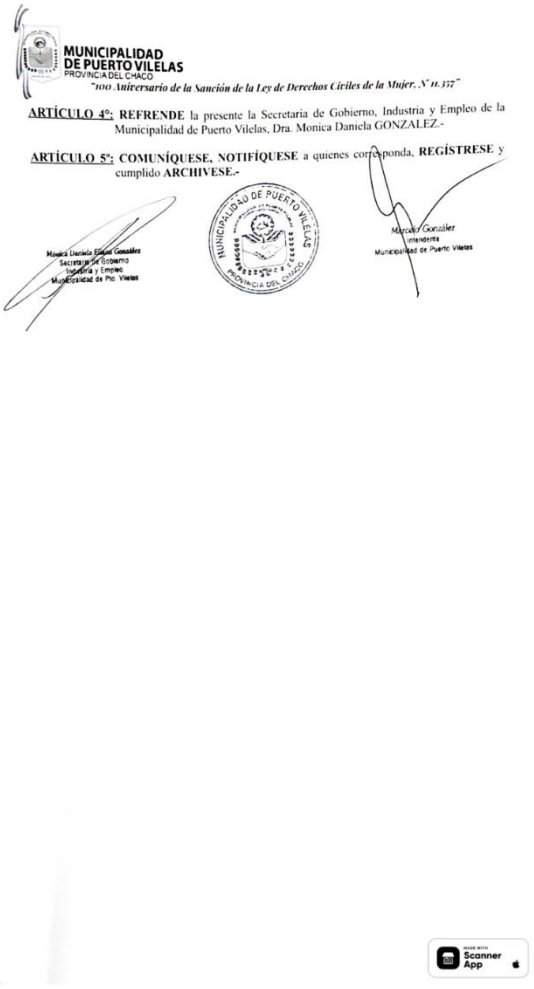
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VILELAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2101/26 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 20 de Agosto de 2.026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º: PROCÉDASE a la reapertura del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Puerto Vilelas en las mismas condiciones antes establecidas, a partir del 1 de Octubre del corriente año.-

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE, comuníquese, publíquese para su aplicación.-



MUNICIPALIDAD
DE PUERTO VILELAS
PROVINCIA DEL CHACO
"100 Aniversario de la Sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, N° 11.357"

ARTÍCULO 4º: REFRENDE la presente la Secretaria de Gobierno, Industria y Empleo de la Municipalidad de Puerto Vilelas, Dra. Monica Daniela GONZALEZ.-

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, **REGÍSTRESE** y cumplido **ARCHIVESE.-**

E 2-2026- 21300-AE **E:30/09 V:02/10/2026**

_____ >*< _____

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N° 090/2026 - RESOLUCIÓN N° 3316/2026-

OBJETO: Adquisición de treinta y dos (32) grabadoras de video en red NVR corporativo de 64 canales IP, un mil (1.000) cámaras IP tipo domo dual, un (1) módulo PTZ, un (1) módulo panorámico fijo integrado, treinta y dos (32) discos rígidos de 16 TB grado video vigilancia, para ser utilizados en el marco de la ampliación y modernización integral de la red de video vigilancia urbana
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Millones Noventa y Dos Mil Treinta y Seis con 32/100 Ctvs. ($ 2349.092.036,32).
VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Dos Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Noventa y Dos con 03/100 Ctvs. ($ 2.349.092,03).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 15 de Octubre de 2026, a las 10:00 horas. -
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direccciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono: 3624 – 693665.-

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 089/2026 - RESOLUCIÓN N° 3296/2026-

OBJETO: Contratación de Servicio integral de viaje para contingente de 55 pasajeros con destino a Villa Carlos Paz.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Setenta y Un Millones Quinientos Mil con 00/100 Ctvs. ($ 71.500.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Setenta y Un Mil con 00/100 ctvs. ($ 71.000,00).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 14 de Octubre de 2026, a las 10:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dircciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono: 3624-693665

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 065/2026 - RESOLUCIÓN N° 1597/2026-

SEGUNDO LLAMADO

OBJETO: Adquisición de un (1) acoplado tanque 0 Km. Con capacidad de 5.000 litros.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Diecisiete Millones Novecientos Ochenta Mil con 00/100 Ctvs. ($ 17.980.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Diecisiete Mil Novecientos Ochenta con 78/100 ctvs. ($ 17.980,00).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 13 de Octubre de 2026, a las 10:00 horas. -
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dircciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono: 3624-693665

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 088/2026 - RESOLUCIÓN N° 3228/2026-

OBJETO: Adquisición de dos (2) licencias Windows Server 2025 Datacenter 16 Core.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Treinta y Siete Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Tres con 60/100 Ctvs. ($ 37.968.783,60).
VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 78/100 ctvs. ($ 37.968,78).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 14 de Octubre de 2026, a las 11:00 horas. -
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dircciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono: 3624-693665

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 087/2026 - RESOLUCIÓN N° 3240/2026-

OBJETO: Adquisición bafles, micrófonos, estructuras cuadradas, consola, máquina de humo, kit micrófonos para batería set, cabezales móvil led, equipos de iluminación, consola de luces, cables para micrófonos.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Diecinueve Millones Doscientos Mil Quinientos Setenta con 00/100 Ctvs. ($ 19.200.570,00).
VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Diecinueve Mil Doscientos con 57/100 ctvs. ($ 19.200,57).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 13 de Octubre de 2026, a las 11:00 horas. -
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dircciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono: 3624-693665

Guillermo Cabaña
Director de Prensa y Propaganda

s/c **E:30/09 V:02/10/2026**

_____ >*< _____

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Provincia del Chaco

Edictos

EDICTO: El Señor Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 10, de la Ciudad de Resistencia, Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ, con domicilio en AV. LAPRIDA 33 Piso 5, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIAC/ POSANZINI, MARIO FERNANDO S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. Nº 16480/2025-1-C, cumple en notificar al Sr. Posanzini Mario Fernando, D.N.I N°20.591.421, Sentencia Monitoria de fecha 09 de febrero de 2026 por medio de Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Resistencia, 09 de febrero de 2026.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra MARIOFERNANDO POSANZINI, DNI Nº 20.591.421, condenando a la parte ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVEMILSESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($189.067,50) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000), sujeta a liquidación definitiva.- II.-IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.-Conforme art. 541 del C.P.C.C. -Ley 2559-M-, HAGASESABER A LA PARTE EJECUTADA que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C..- IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, a DANIEL RAMIRO FERNANDEZ ASSELLE y SEBASTIAN ARIEL MARENCO como patrocinantes en la suma de PESOSDIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA ($16.740) a cada uno, y como apoderados en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTAYSEIS($6.696) a cada uno, todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista

por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F y sus modific., la que asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($10.500), haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOS MIL CIEN ($2100), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI).-NOTIFICAR la presente a la ejecutada con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M-.- VII).-REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICHJUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM.- Como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: Resistencia, 18 de agosto de 2026.- (FE) Proveyendo la presentación de MARENCO, SEBASTIAN ARIEL de fecha 10/08/2026: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162, 163 y 164 del CPCC. -ley 2559-M-, NOTIFIQUESE la Sentencia Monitoria al EJECUTADO POSANZINI, MARIO FERNANDO, CUIL Nº 20.591.421, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. **Not.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM.**

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c **E:30/09 V:02/10/2026**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-687-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Agosto de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-45-2024-3475/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la licenciada Patricia Rosana Lator, Directora de Planificación Territorial Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 45, manzana 44 y Manzanas 82 a 93 de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 6, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 45, Manzanas 44 y 82 a 95 de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano,

de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento, por lo que en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 45, manzana 44 y Manzanas 82 a 93 de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, el que se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-45-2024-3475/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 45, Manzana 44 y 82 a 95 de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, el que se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Fontana, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Fontana, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-674-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Agosto de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-4105/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Agrimensor Cesar Di Pietro, Matrícula Profesional Nº275, solicita la aprobación del plano de Mensura con la demarcación de la Línea de Ribera, del Inmueble identificado catastralmente como: Parcela 7 Chacra 133 Circunscripción XI – Colonia Benítez, Departamento 1ro de mayo, se encuentra dentro del sistema hídrico del Rio Tragadero;

Que, asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Santiago Alberto Anderlique, con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del Rio Tragadero, materializada con mojones de Madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando una superficie de 92A 08Cas bajo Línea de Ribera y afectada al Rio. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta dónde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores en la Provincia del Chaco Ley 23-C, de acuerdo al instructivo Anexo II de la Resolución Nº 326/97 y su modificatoria Resolución Nº 124/00;

Que, para el inmueble identificado, el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente; por lo que en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la línea de ribera del Rio Tragadero, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E24-2025-4105-Ae, presentados por el Agrimensor Cesar Di Pietro, en terreno propiedad de Santiago Alberto Anderlique, Cuya Nomenclatura catastral es: Parcela 7, Chacra 133, Circunscripción XI, Colonia Benítez, Departamento 1º de Mayo, el que se encuentra dentro del sistema hídrico del Rio Tragadero, y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese y archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-670-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Agosto de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2024-3160/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Diputada Dorys Lilian Arkwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentados ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua, se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 296, Manzana 13, (según Folio Real Matricula Nº 47.018 Parcela 1 y Folio Real Matricula Nº 47.072 Parcela 2), de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando; se encuentra un 100 % en Zona de Restricción Leve, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 296, Manzana 13, Parcela 1 y 2, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, se

encuentran un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II Sección D, Chacra 296, Manzana 13, (según Folio Real Matricula Nº 47.018 Parcela 1 y Folio Real Matricula Nº 47.072 Parcela 2), de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, el que se encuentra un 100 % en Zona de Restricción Leve, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E 24-2024-3160/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 296, Manzana 13, Parcela 1 y 2, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, el que se encuentran un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Barranqueras, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Barranqueras, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Razón de Trámites

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-669-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Agosto de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2024-3612/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Diputada Dorys Lilian Arkwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentados ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210 , Manzana13, Parcela 13, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% zona de Restricción Leve, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 13, Parcela 13, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a

lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210 , Manzana13, Parcela 13, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, el que se encuentra un 100% zona de Restricción Leve, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E 24-2024-3612/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 13, Parcela 13, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-667-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Agosto de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-4014/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Sra. María Valentina El Halli Obeid, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Quinta 10, Chacra 180, Parcela 5, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra 100% en zona de Restricción Leve, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo. – Zona de Restricción Leve: Por encima de la línea de restricción leve regulada o severa Permitiéndose en la misma los siguientes usos: - Todos los usos admitidos según los distritos del Código de Planeamiento Urbano Ambiental y Reglamento General de Construcciones de los Municipios del AMGR y/o Normas complementarias a los mismos;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 4, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el

inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 180, Quinta 10, Parcela 5, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Quinta 10, Chacra 180, Parcela 5, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, el que se encuentra 100% en zona de Restricción leve, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025 4014/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 180, Quinta 10, Parcela 5, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, el que se encuentra un 100% Zona de Restricción Leve sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2234-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación N° E18-2025-5510; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 246 de fecha 21 de agosto de 2025 en los autos caratulados: "Ruíz Diaz Víctor c/Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 12685/2022-1-A, en trámite por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Víctor Ruiz Díaz, y en consecuencia, condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar al actor, el reajuste de su haber de retiro voluntario móvil derivado de los Decretos Nº 1708/13, Nº 1943/13 y Nº 2154/19, en la forma señalada en los considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses. III.- Imponer...- IV.- Regístrese...". Firmado por: Almiron Irala Graciela Alejandra, DNI N° 30.518.163, Sec. Letrado Cámara, Serrano María Virginia, DNI N° 31.570.613, Juez de Cámara, Silva Gloria Cristina, DNI N° 12.343.733, Juez de Cámara;

Que en cumplimento del fallo judicial antes citado, corresponde reconocer, al agente Víctor Ruiz Díaz, DNI Nº 17.251.611, la liquidación y pago en concepto de reajuste de sus haberes de retiro voluntario móvil derivado de los Decretos Nº 1708/13, Nº 1943/13 y Nº 2154/19, con más los intereses;

Que en consecuencia, las sumas condenadas devengarán intereses de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento

de documentos a treinta (30) días, no capitalizable lineal, desde que cada suma fue debida (4to. días posteriores al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado, Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Recursos Humanos, Unidad de Recursos Humanos, Departamento Control de Legalidad, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera y la Subsecretaría de Programación y Coordinación Presupuestaria, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 1286/25; Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 740/25; y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 246 de fecha 21 de agosto de 2025 en los autos caratulados: "Ruiz Diaz Víctor c/Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 12685/2022-1-A, en trámite por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, en los términos expuestos por la Sentencia Judicial, al agente Víctor Ruiz Díaz, DNI Nº 17.251.611, la liquidación y pago en concepto de reajuste de sus haberes de retiro voluntario móvil derivado de los Decretos Nº 1708/13, Nº 1943/13 y Nº 2154/19, con más los intereses, en la forma y condiciones formales y temporales dispuestas en los mismos.

Artículo 3°: Promuévase, en los términos expuestos por la manda judicial, a partir del 1 de marzo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013, al agente Víctor Ruiz Díaz, DNI Nº 17.251.611 en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1027- administrativo 3 - grupo 3 - Programa 01 - Actividad Central - subprograma 00 - actividad específica 5 - Recursos Humanos - CUOF Nº 52 - Certificaciones y Legajos - de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, conforme el Decreto Nº 1708/13 en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas.

Artículo 4°: Promuévase, en los términos expuestos por el fallo judicial, a partir del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2013 al agente Víctor Ruiz Díaz, DNI Nº 17.251.611, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1026- administrativo 4 - grupo 4 - Programa 01 - Actividad Central - subprograma 00 - actividad específica 5 - Recursos Humanos - CUOF Nº 52 - Certificaciones y Legajos, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, conforme el Decreto Nº 1943/13 en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas.

Artículo 5°: Promuévase, en los términos expuestos por la Sentencia Judicial, a partir del 1 al 31 de diciembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2019 al agente Víctor Ruiz Díaz, DNI Nº 17.251.611, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1025- administrativo 5 - grupo 5 - Programa 01 - Actividad Central - subprograma 00 - actividad específica 5 - Recursos Humanos - CUOF Nº 52 - Certificaciones y Legajos, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, conforme el Decreto Nº 1943/13 en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas.

Artículo 6°: Promuévase, en los términos expuestos por la manda judicial, a partir del 1 de mayo del 2019, al agente Víctor Ruiz Díaz, DNI Nº 17.251.611, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1024- administrativo 6 - grupo 6 - Programa 01 - Actividad Central - subprograma 00 - actividad específica 5 - Recursos Humanos - CUOF Nº 52 - Certificaciones y Legajos, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud conforme el Decreto Nº 2154/19 en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas.

Artículo 7°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud, al agente Víctor Ruiz Díaz, DNI Nº 17.251.611, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes, de conformidad a los considerandos del fallo judicial debidamente notificada.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 9°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la parte actora, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2235-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2026-2892-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el legal cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 96 de fecha 10 de septiembre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Flores, Valeria Paola C/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Deporte Chaqueño y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo", Expte. N° 97/2023, que se tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la Ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción amparo impuesta por la Sra. Flores Valeria Paola contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco e Instituto del Deporte Chaqueño, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó desde el 01 abril de 2010, dentro del Instituto del Deporte Chaqueño, con funciones en el Programa Polideportivo, al frente de grupos, como instructora de Gimnasia, en el Término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento.- II.- Imponer ...- III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese..." –Firmado: Amarilla Fabián, Juez del Trabajo, Juzgado Laboral N°4;

Que la manda judicial ordena el nombramiento de la señora Valeria Paola Flores, DNI N° 30.400.068, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista, señora Valeria Paola Flores, DNI N° 30.400.068, la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de beca, esto es desde el 1 de abril de 2010 hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que dado que el nombramiento de la amparista se realiza en el contexto de la Ley N° 6655 (actualmente sin vigencia), la misma estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, informando que la Sentencia está firme y consentida; la Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas pertenecientes al Instituto del Deporte Chaqueño, sin realizar observaciones; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; el Departamento Cómputos y Licencias; el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales, mediante Dictamen Nº 221-07/2026, dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 463/26, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que a tal efecto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 96 de fecha 10 de septiembre de 2024, dictada en autos caratulados: "Flores, Valeria Paola C/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Deporte Chaqueño y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo", Expte. N° 97/2023, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción N° 48 – Instituto del Deporte Chaqueño por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, a partir del 1 de enero de 2026. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello. Todo ello en la categoría

3 – personal administrativo y técnico – Apartado d - CEIC N° 1029-00 – administrativo 1 – grupo 1 – Programa 11 – Promoción del Deporte – Subprograma 2 – Deporte Social – actividad específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 18 – Polideportivos de la jurisdicción N° 48- Instituto del Deporte Chaqueño para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 10 de septiembre de 2024, el nombramiento como personal de planta permanente de la señora Valeria Paola Flores, DNI N° 30.400.068, en el ámbito de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, en el cargo creado en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Valeria Paola Flores, DNI N° 30.400.068, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo 2° del presente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d - CEIC N° 1026-00 – administrativo 4 – grupo 4.

Artículo 5°: Compútese a la señora Valeria Paola Flores, DNI N° 30.400.068, la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, como beneficiaria de beca, esto es desde el 1 de abril de 2010 hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes de la administración pública provincial.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, a liquidar y abonar a la agente Valeria Paola Flores, DNI N° 30.400.068, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo 3° y 4°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 8°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, tómese los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Juzgado actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2236-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-6205-Ae y Resolución N° 2949/25; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 12 de agosto de 2024 dictada en los autos caratulados: "Pérez, Rosa Beatriz c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 10131/2024-1-C, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 22 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Fallo: I. Declarar abstracta la acción de amparo incoada respecto a la pretensión de reconocimiento y pago de la Bonificación por Auxiliar de Enfermería, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos II. Hacer lugar a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Perez, y en consecuencia ordenar a la Provincia del Chaco-Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de Bonificación Antigüedad a la accionante, con más las diferencias del sueldo anual complementario e intereses, los que deberán liquidarse en la forma dispuesta en los considerandos. III. Hacer lugar a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Perez, y en consecuencia ordenar a la Provincia del Chaco-Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada de la presente, y bajo apercibimiento de ley, arbitre los medios para el dictado del acto administrativo que resuelva el pedido de otorgamiento de Bonificación por Dedicación Exclusiva, por los fundamentos expuestos en los considerandos. IV.- Imponer... V. Hacer saber...VI. Notifíquese por sistema electrónico... VII.- Publíquese. Regístrese. Notifíquese..." Firmado: Moro Miriam Raquel, DNI N° 20.193.332, Juez 1ra. Instancia;

Que, respecto a la Bonificación por Auxiliar de Enfermería, emerge claramente que la Sra. Rosa Beatriz Pérez recibe actualmente la bonificación en trato otorgada por Resolución Nº 1729 del 21 de diciembre del 2021, tornándose así abstracta dicho reclamo salarial;

Que por Resolución N° 2949/25 del Ministerio de Salud, se resolvió el pedido de Bonificación Dedicación Exclusiva interpuesto en actuación simple Nº E6-2020-12460-A; respecto a la Sra. Rosa Beatriz Perez DNI Nº 17.495.188;

Que la parte actora se hizo acreedora de la Bonificación por Antigüedad al cumplirse un año de su ingreso como personal de planta permanente en el ex Ministerio de Salud Pública, hecho ocurrido el 3 de diciembre de 2016;

Que las sumas adeudadas en concepto de bonificación por antigüedad, desde que la actora se hizo acreedora de la bonificación, devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Secretaría General del Ministerio de Salud, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 459/2026, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 203/2026 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas las áreas sin objeciones que formular en la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial de fecha 12 de agosto de 2024, dictada en los autos caratulados: "Perez, Rosa Beatriz c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 10131/2024, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 22 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, la liquidación y pago de la Bonificación por Antigüedad a la Sra. Rosa Beatriz Perez, DNI Nº 17.495.188, desde que la actora se hizo acreedora de la bonificación a partir de 3 de diciembre de 2016, con más las

diferencias del sueldo anual complementario e intereses, de conformidad a los fundamentos expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas del Ministerio de Salud, a abonar a la Sra. Rosa Beatriz Perez, DNI Nº 17.495.188, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los artículos precedentes más intereses, de conformidad a los considerandos de la manda judicial debidamente notificada.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6, Rentas Generales. Fuente 10 -Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al accionante, la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2237-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: MODIFICA DECRETO.

VISTO: Las actuaciones electrónicas N[os.] E14-2026-1456/Ae y E16-2026-990/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 720/26, se dio el cese del Retiro Voluntario Móvil, al señor Néstor Eduardo Eijo, DNI N° 20.451.021; otorgado oportunamente por Ley N° 6635 (actualmente Ley sin vigencia), a partir del 23 de abril de 2026;

Que resulta necesario modificar el Artículo 1° en lo que respecto exclusivamente a la fecha del cese del Retiro Voluntario Móvil, otorgado oportunamente por Ley N° 6635 (actualmente Ley sin vigencia) al señor Néstor Eduardo Eijo, DNI N° 20.451.021, que deberá entenderse como 1 de mayo del 2026;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Tierras Fiscales;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir de la vigencia del Decreto N° 720/26, la fecha del cese al Retiro Voluntario Móvil otorgado oportunamente por Ley N° 6635, al señor Néstor Eduardo Eijo, DNI N° 20.451.021, deberá entenderse como 1 de mayo de 2026, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Comuníquese dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese. -

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2238-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: DEJASE SIN EFECTO DECRETO Nº 392/26- AFECTACIÓN DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-106255-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 392/26 se dispuso oportunamente, la afectación del docente Pablo Matías Ferro, DNI N° 35.304.763, personal de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en el ámbito de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, a partir del 23 de febrero de 2026 y hasta el 23 de diciembre de 2026;

Que, por la mencionada actuación administrativa el referido docente solicitó dejar sin efecto dicha afectación, a partir del 14 de julio de 2026;

Que ha tomado intervención la Secretaría General jurisdiccional;

Que, por lo expuesto resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 14 de julio de 2026, la afectación del docente Pablo Matías Ferro, DNI N° 35.304.763, personal de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en el

ámbito de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, dispuesta oportunamente por Decreto N° 392/26, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2239-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-9661/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita el cese de Retiro Voluntario Móvil del señor Carlos Roberto López, DNI N° 20.193.029, a razón de reunir las condiciones requeridas por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley 800-H para la obtención del beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que el mencionado ex agente fue dado de baja por Resolución N° 226/19 del registro de la Asesoría General de Gobierno, a efectos de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 287-H, el cual fue otorgado en fecha del 10 de diciembre de 2019 por Decreto N° 4047/19;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H (actualmente Ley sin vigencia), a partir de la fecha del presente instrumento legal al ex - agente Carlos Roberto López, DNI N° 20.193.029, el que fuera otorgado oportunamente a partir del 10 de diciembre de 2019 por Decreto N° 4047/19 de la ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación (actualmente Secretaría General de la Gobernación), quien revistaba en el cargo del escalafón 21-Asesoría Legal-CEIC N° 2-Secretario Letrado-actividad central 01-actividad central-actividad específica 04-Asesoría General de Gobierno-CUOF N° 100-Dirección Secretario Letrado-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobierno y Coordinación, actualmente equivalente al cargo del Escalafón 21-Asesoría Legal-CEIC Nº 2-Secretario Letrado-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 04-Asesoría General de Gobierno-CUOF N° 100-Dirección Secretario Letrado-jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en la Ley N° 800-H.

Artículo 3º: Establécese que la Secretaría General de la Gobernación, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2240-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-17266-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Fundación "Dulces Sueños" solicita la declaración de Interés Provincial de la **Conmemoración del Día Internacional de la Concientización de la Muerte Gestacional Neonatal y Perinatal**, a llevarse a cabo el día 15 de octubre de 2026;

Que la mencionada fundación, viene trabajando arduamente con los Centros de Salud y el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", para brindar capacitación: de duelo Perinatal – Herramientas para lograr Practicas Humanizantes en Profesionales de Salud;

Que los objetivos de la Fundación "Dulces Sueños", se basan en la gestión de proyectos de prevención de muertes perinatales, prenatales, neonatales, a través de la concientización, asistencia e información a las madres embarazadas, desde trabajos en redes con organismos gubernamentales, no gubernamentales y religiosos, el acompañamiento a padres desde el momento del parto y/o cesáreas de prematuros hasta su alta médica; y en cado de defunción, el acompañamiento y asistencia por medio de profesionales y asesoramiento en cuanto los trámites correspondientes;

Que debido a la necesidad de visibilizar y concientizar a la sociedad sobre la muerte gestacional y neonatal, y el duelo de los padres y familia, la Fundación solicitante, tiene previstas varias actividades, con el propósito de desmitificar tabúes o estigmas en torno al tema;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el apoyo de la Dirección de Materno Infancia del Ministerio de Salud y con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declaráse de Interés Provincial la **Conmemoración del Día Internacional de la Concientización de la Muerte Gestacional Neonatal y Perinatal**, a llevarse a cabo el día 15 de octubre de 2026, organizada por el Fundación Dulces Sueños; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2241-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-8952-Ae

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la Declaración de Interés Provincial del "Rally Latinoamericano de Innovación 2026" se llevará a cabo en la Facultad Regional de la Cuidad de Resistencia de la Universidad Tecnológica Nacional- UTN-, los días 16 y 17 de octubre del corriente año;

Que el mencionado evento constituye una competencia internacional orientada a fomentar la innovación abierta, la creatividad y el trabajo colaborativo mediante la conformación de equipos multidisciplinarios;

Que durante veintiocho (28) horas continuas, estudiantes universitarios de ingeniería y de otras disciplinas trabajan conjuntamente en el desarrollo de soluciones innovadoras destinadas a abordar problemáticas reales de la región, con potencial impacto en los ámbitos social, ambiental y económico;

Que el dicho evento es organizado conjuntamente por la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería de México –ANFEI–, la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería –ACOFI– y el Consejo Federal de Decanos y Decanas de Ingeniería de la República Argentina –CONFEDI–, contando con la participación de la Facultad Regional Resistencia como sede;

Que la realización del Rally Latinoamericano en la Provincia del Chaco, reafirma el compromiso de la Universidad Tecnológica Nacional con la formación integral de sus estudiantes y con el desarrollo de competencias vinculadas a la creatividad, el pensamiento

crítico, la innovación y el trabajo colaborativo, fortaleciendo asimismo su vinculación con el entorno socio-productivo;

Que en tal virtud, y dada la relevancia del acontecimiento y su contribución al desarrollo de iniciativas vinculadas con la innovación y la formación académica, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el evento denominado "Rally Latinoamericano de Innovación 2026", que se llevará a cabo en la Facultad Regional Resistencia de la Universidad Tecnológica Nacional –UTN–, los días 16 y 17 de octubre del corriente año, de conformidad con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2242-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE.

VISTO La actuación electrónica Nº E2-2026-15812/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Andrés Sebastián Fernández, CUIL Nº 20-35223855-5, domiciliado en Fortín Loma Negra 639 – Villa Palermo I, de la ciudad de Resistencia solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de ACV isquémico derecho, lesión ocupante de espacio pontina derecha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al Señor Andrés Sebastián Fernández, CUIL Nº 20-35223855-5, domiciliado en Fortín Loma Negra 639 – Villa Palermo I, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de ACV isquémico derecho, lesión ocupante de espacio pontina derecha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2243-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: PROMOCION DE PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-10071-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Jefatura de Policía solicita promoción al grado de Oficial Principal del Oficial Ayudante de Policía Kevin Milton Sánchez Negrette, DNI N° 37.169.874;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título de Licenciado en Enfermería, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y Artículos 116 y 117 - Titulo IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 12 – Policía en Función Judicial – Subprograma – 01 – Actividad Judicial - actividad específica 02 – Investigación Criminal, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención los siguientes organismos: las Direcciones: de Asesoría Letrada Policial a través de Dictamen Nº 8666/23, Administración de Jefatura de Policía, Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad con Dictamen Nº 125/25, General de Recursos Humanos, General de Finanzas y Programación Presupuestaria en Dictamen Nº 69/2026; el Estado Mayor Policial mediante Acta Nº 95/24 y la Asesoría General de Gobierno con Dictamen Nº 389/26, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que, atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Programa 12 Policía en Función Judicial Subprograma 01- Actividad Judicial Actividad específica 02 Investigación Criminal CUOF Nº 135-Anexo 12 División Medicina Legal Interior General San Martin	Programa 12 Policía en Función Judicial Subprograma 01- Actividad Judicial Actividad específica 02 Investigación Criminal CUOF Nº 135-Anexo 12 División Medicina Legal Interior General San Martin
Categoría 5 Cuerpo Técnico Escalafón Sanidad Personal Superior	Categoría 5 Cuerpo Profesional Escalafón Sanidad Personal Superior
Un (1) cargo-CEIC 10-grado 9 Oficial Ayudante	Un (1) cargo-CEIC 8-grado 7 Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Kevin Milton Sánchez Negrette, DNI N° 37.169.874, en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo

Profesional – Escalafón Sanidad – Personal Superior – CEIC N° 8 – grado 7 – Oficial Principal - Programa 12 – Policía en Función Judicial – Subprograma – 01 – Actividad Judicial - actividad específica 02 – Investigación Criminal – CUOF Nº 135 – Anexo 12 - División Medicina Legal Interior General San Martín – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

Artículo 4º: Establécese, que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5º: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2244-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-12786-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Estela Isabel Latorre, CUIL Nº 27-23658017-8, domiciliada en Mz 02 Pc 15 - Barrio 40 Viviendas, de la localidad de Quitilipi, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de HTA y Asma Bronquial, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Estela Isabel Latorre, CUIL Nº 27-23658017-8, domiciliada en Mz 02 Pc 15 - Barrio 40 Viviendas, de la localidad de Quitilipi, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de HTA y Asma Bronquial, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2245-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-6230-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Nayla Fiorella Gómez, CUIL Nº 27-46148299-1, domiciliada en Santa María de Oro 1100, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Octavio Nazareno Dalmaso Gómez, CUIL N° 27-70654783-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hidronefrosis Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Nayla Fiorella Gómez, CUIL Nº 27-46148299-1, domiciliada en Santa María de Oro 1100, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Octavio Nazareno Dalmaso Gómez, CUIL N° 27-70654783-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hidronefrosis Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2246-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: INTERÉS PROVINCIAL - " FIESTA DE LA FAMILIA "

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-20798-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial de la Cruzada Evangelística denominada "Fiesta de la Familia", la cual se llevará a cabo durante los días sábado 26 y domingo 27 de septiembre del corriente año, en la Iglesia Portal del Cielo, ubicada en Avenida Arribalzaga 2000, de la ciudad de Resistencia;

Que asimismo, en el marco de la mentada congregación, se realizará un acto en el día sábado 26 de septiembre del corriente, a las 19:00 horas, el cual contara con la participación de diversas autoridades provinciales e invitados de carácter especial;

Que el referido acontecimiento, se desarrolla en el marco de "Invasión del Amor de Dios", un movimiento evangelístico que en esta etapa, se lleva adelante en más de 4.000 iglesias a nivel mundial, formando parte de una visión que alcanza aproximadamente 6.000 congregaciones en más de 57 países y los cinco continentes, las cuales participan en diferentes etapas y jornadas evangelísticas; siendo así su propósito fortalecer los valores de la familia, transmitir un mensaje de esperanza y acercar a nuestra comunidad un espacio de fe, unidad y encuentro;

Que dada la relevancia de lo aludido evento religioso, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal; el que será refrendado por el titular del Secretario General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial, la Cruzada Evangelística denominada "Fiesta de la Familia", la cual se llevará a cabo durante los días sábado 26 y domingo 27 de septiembre del corriente año, en la Iglesia Portal del Cielo, ubicada en Avenida Arribalzaga 2000, de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2247-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: HUÉSPED DE HONOR - EMBAJADOR DE REP. UCRANIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-20651-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Embajador de la República de Ucrania ante la República Argentina, Yurii Klymenko, realizará una visita protocolar a la Provincia del Chaco, en el día 25 de septiembre de 2026;

Que el objeto del destacado encuentro, consiste en efectuar una reunión con fines estratégicos;

Que dicha reunión, se hará efectiva en el Salón de Acuerdos de Casa de Gobierno, en la ciudad de Resistencia, y tendrá como principal finalidad fortalecer lazos institucionales;

Que en este sentido, deviene en voluntad del pueblo y del Gobierno de la Provincia del Chaco, resaltar la presencia de tan distinguido visitante;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese Huésped de Honor de la Provincia del Chaco, al Sr. Embajador de la República de Ucrania ante la República Argentina, Yurii Klymenko, mientras permanezca en el territorio chaqueño, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2248-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DEUDA PRESTADOR ACLYSA-MIN. DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-28315-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que en consecuencia, mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Qué, asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos Nros. 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que en dicho marco fáctico, mediante Disposición N° 451/26 y su rectificativa Disposición Nº 747/26, de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", se reconoció la deuda, por un monto total de pesos veintiséis millones ochocientos veinticinco mil doscientos ocho con setenta y seis centavos ($26.825.208,76), con el prestador Asociación de Clínicas Y Sanatorios del Chaco de su asociado Espacio Integral de Salud Mental S.R.L durante el periodo de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2025, y periodo enero y febrero del 2026, ratificado por Resolución N° 1324/26 del Ministerio de Salud y su rectificativa Resolución Nº 2023/26, conforme se desprende de los actuados de referencia;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó oportunamente un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos veintiséis millones ochocientos veinticinco mil doscientos ocho con setenta y seis centavos ($26.825.208,76);

Que en relación a lo detallado, Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que por el Artículo 14 de la citada Ley, se designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, para actuar como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera; con lo cual la mencionada Subsecretaría se expidió en el marco de sus competencias, sin objeciones a la medida formulada;

Que en relación a ello, se ha dado cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 282/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y en virtud de la misma, se ha obtenido para el presente trámite, el pre-pedido N° 2492/26; garantizando la factibilidad presupuestaria a los fines de dar ejecución al presente acto;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente

la deuda con la firma Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco de su asociado Espacio Integral de Salud Mental S.R.L durante el periodo de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2025, y periodo enero y febrero del 2026, reconocida en la Disposición N° 451/26 y su rectificativa Disposición Nº 747/26, del Coordinador del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", ratificada por Resolución Nº 1324/26 y su rectificativa Resolución N° 2023/26, ambas del Ministerio de Salud, todo ello en conformidad con el Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados oportunamente mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y en los lineamientos establecidos en la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos N[ros.] 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial; la Unidad de Asuntos Jurídicos; Dirección de Administración; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 452/26, sin observaciones y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 183/26, sin reparos a la medida propiciada;

Que en tal virtud resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-55834971-5, por el periodo de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2025, y periodo enero y febrero del 2026, por el monto total de pesos veintiséis millones ochocientos veinticinco mil doscientos ocho con setenta y seis centavos ($26.825.208,76), a través de su prestador asociado Espacio Integral de Salud Mental S.R.L, conforme a los términos de la Resolución N° 1324/26 y su rectificativa Resolución Nº 2023/26, ambas del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien este designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 3°: Impútese, la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 - Rentas Generales, de la jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Autorízase, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente.

Artículo 6°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos N$^{ros.}$ 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 7°: Apruébase la apropiación al ejercicio financiero vigente de las prestaciones correspondientes a los períodos septiembre, octubre y noviembre de 2025, facturadas por la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), a través de su prestador asociado Espacio Integral de Salud Mental S.R.L., vinculadas a la deuda reconocida en el Artículo 1° del presente Decreto, para su imputación al presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2249-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: SUELDOS - SERVICIO PENITENCIARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2026-11456-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial;

Que en virtud del compromiso del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco (Gestión 2023-2027) con las fuerzas provinciales de seguridad, resulta menester otorgar un incremento en la escala de remuneraciones, para el personal comprendido en el Escalafón de Seguridad de la Ley N° 2855-J, pertenecientes a la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial;

Que en consecuencia, por el presente instrumento legal se establece que a partir del 01 de septiembre de 2026, la totalidad del personal penitenciario dentro de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial –Ley Nº 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad, percibirá un incremento de diez (10) puntos porcentuales, sobre el concepto Zona Unidad Especial (Código 221);

Que han tomado intervención; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin efectuar observaciones; y la presente medida cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata la medida propiciada, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en acuerdo

general de ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Que en virtud de lo expuesto, deviene procedente el presente acto administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Increméntese a partir del 01 de septiembre de 2026, para el personal perteneciente a la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial - comprendido en la Ley Nº 2855-J del Escalafón de Seguridad, en diez (10) puntos porcentuales el concepto remunerativo y no bonificable Código 221- Zona Unidad Especial, el cual quedará determinado de la siguiente manera: Personal Superior, correspondientes a Oficiales Superiores y Oficiales Jefes: ciento siete puntos porcentuales (107%); Oficiales Subalternos: ciento diecisiete puntos porcentuales (117%); Personal Subalterno correspondiente a los grados de Suboficiales Superiores, Suboficiales Subalternos y Agentes Penitenciarios: ciento treinta y dos puntos porcentuales (132%), de conformidad con lo expuesto en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, serán imputados a las respectivas partidas de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 3°: Establécese que el presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros, ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2250-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2026-1127-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 10 de fecha 2 de marzo del año 2026, dictada en autos caratulados: "Schulz, Adolfo Humberto c / Provincia del Chaco s / Acción de Amparo"; Expediente Nº 1091/25-1-L, que tramita por ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando...Resuelve: I) Hacer lugar a la acción de amparo deducida por el Sr. Adolfo Humberto Schulz.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el plazo de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley Nº 1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la antigüedad correspondiente (01/06/09). III) Regular.... IV) Regístrese, protocolícese, notifíquese conforme a Resolución Nº 443/2023 S.T.J." Firmado: Suarez Silvia Cristina, DNI 16.085.056, Jueza de Cámara, Urrutia Yolanda Luciana, DNI 4.614.804, Jueza de Cámara;

Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento del Sr. Adolfo Humberto Schulz, DNI Nº 34.036.644, como Personal de Planta Permanente, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Artículo 25 -Ley Nº 2423–A;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde respetar la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es 1 junio de 2009, y se deja establecido que, para el reconocimiento "periodo de servicio con aportes" del tiempo de vinculación anterior al pase a planta ordenado por sentencia judicial, deberá seguirse el trámite administrativo previsto por la ley 1596-H;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos, la Secretaria General y la Unidad de Asuntos Jurídicos, emitiendo Dictamen N° 00150/2026, instancias administrativas, la últimas nombradas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humanos, asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos expresando opinión en Dictamen N° 205/2026, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 511/2026 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 10 de fecha 2 de marzo del año 2026, dictada en autos "Schulz, Adolfo Humberto c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 1091/25- 1- L, que tramita por ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Autorícese, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N.º 1092-A, desde el 2 de marzo de 2026. En el caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar un (1) cargo del escalafón general de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – Administrativo 1 – Programa 18 – Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos –Subprograma 03-Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos - Actividad Especifica 01–Promoción de Derechos de la Familia, la

Niñez y la Familia- CUOF N.º 8 Anexo 38 – C.I.F.F. Niño Jesús de la Localidad de Laguna Limpia – perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Nómbrese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 2 de marzo de 2026 como personal de planta permanente al Sr. Adolfo Humberto Schulz, DNI Nº 34.036.644, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Establézcase que el nombramiento del Sr. Adolfo Humberto Schulz, DNI Nº 34.036.644, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo 3º, según lo dispuesto por el Artículo 25º de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – Ap. d) - C.E.I.C. N° 1026-00 – Administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 6º: Determínese que, a los fines de otorgar el carácter de "período de servicio con aportes" al tiempo de vinculación previo al pase a planta dispuesto judicialmente en favor del agente Adolfo Humberto Schulz, DNI Nº 34.036.644, corresponderá sustanciar el procedimiento administrativo regulado por la Ley N.º 1596-H, conforme lo ordenado en el fallo de referencia. A tal efecto, la antigüedad respectiva se respetará a partir de su ingreso a la Administración Pública Provincial, el cual queda establecido con fecha 1 de junio de 2009.

Artículo 7º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar al Sr. Adolfo Humberto Schulz, DNI Nº 34.036.644, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos 4º y 5°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 9º: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos, la Secretaria General dependientes del Ministerio de Desarrollo Humanos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 10: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2251-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-23298-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Marisol Andrea Galeano, DNI N° 24.259.037, dependiente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1025-00- apartado d)- administrativo 5- grupo 5- Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 2- Protección Integral de Derechos de NNA y Prevención de Vulneraciones- actividad específica 01- Protección de Derechos de NNA y Acompañamiento en el AMGR, en el CUOF N° 226- Departamento Recepción y Atención de Demanda de Niñez y Adolescencia, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que resulta necesario, dejar sin efecto la Disposición N° 265/26 dictada oportunamente por la Unidad de Recursos Humanos-MDH-, debido a la falta de notificación a la aludida agente;

Que se ha determinado que la agente Marisol Andrea Galeano, DNI N° 24.259.037, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de once (11) años y seis (6) meses, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y un (51) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 16 de junio de 2026 y cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 689/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 01 de noviembre de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Marisol Andrea Galeano, DNI N° 24.259.037, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1025-00- apartado d)- administrativo 5- grupo 5- Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 2- Protección Integral de Derechos de NNA y Prevención de Vulneraciones- actividad específica 01- Protección de Derechos de NNA y Acompañamiento en el AMGR, en el CUOF N° 226- Departamento Recepción y Atención de Demanda de Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y dar por cumplido el usufructo de los días de licencia y permisos otorgados a la señora Marisol Andrea Galeano, DNI N° 24.259.037.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Marisol Andrea Galeano, DNI N° 24.259.037, el haber

mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, a efectuar las retenciones y/o descuentos, a la señora Marisol Andrea Galeano, DNI N° 24.259.037, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese al servicio administrativo financiero de la jurisdicción o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en la que la agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2252-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - RECTIFICA DECRETO

VISTO: La Ley 645-A (Régimen de Licencias y Permisos), la Ley 4200-H (Retiro Voluntario Móvil), el Decreto N° 1989/26 y la actuación electrónica N° E 28-2026-18248-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1989/26 se otorgó el beneficio de Retiro Voluntario Móvil a la agente Alicia Ester Mareco, D.N.I. N° 14.496.291, del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 12 de septiembre de 2026;

Que, debido a la falta de notificación en tiempo y forma de la Disposición N° 171/26-MDH -mediante la cual se concedía la Licencia Anual Ordinaria proporcional del año 2026- el agente se vio imposibilitado de iniciar su goce oportuno, motivo por el cual se dictó la Disposición N° 299/26-MDH que rectificó el período respectivo, estableciéndolo desde el 31 de agosto de 2026 hasta el 2 de octubre de 2026, inclusive;

Que, en virtud de la modificación en el usufructo efectivo de la citada licencia, resulta necesario rectificar la fecha de cese y el Artículo 2° del Decreto N° 1989/26, a fin de adecuar los plazos previstos a la realidad del trámite administrativo;

Que ha tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos, del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 1989/26, quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 1°:** Otórguese, a partir del 3 de octubre de 2026, a la agente de planta permanente señora Alicia Ester Mareco, D.N.I. N° 14.496.291, quien revista en el cargo de la categoría 7 - personal de servicio - CEIC 1051-00 - servicios 6 - programa 18 - Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores - subprograma 3 - Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos - actividad específica 02 - Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias - CUOF N° 8 - Anexo 12 - C.I.F.F. N° 12 "Domingo Savio", de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.".

Artículo 2°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 2° del Decreto N° 1989/26, quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 2°:** Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para dar por cumplida la Licencia Anual Ordinaria proporcional del año 2026, otorgada por Disposición N° 171/26-MDH y rectificada por Disposición N° 299/26-MDH a la señora Alicia Ester Mareco, D.N.I. N° 14.496.291, finalizando la misma el 2 de octubre de 2026, inclusive."

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Alicia Ester Mareco, D.N.I. N° 14.496.291, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200 - H-, del sesenta y cinco por ciento (65%), conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1989/26.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2253-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E42-2025-1909-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el agente Francisco Javier López, DNI N° 30.214.483, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que se le asignaron las funciones del Departamento de Contrataciones por Resolución N° 525/25 del Instituto de Turismo del Chaco, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que teniendo en cuenta que el agente Francisco Javier López, DNI N° 30.214.483, viene percibiendo actualmente la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, en base a su cargo de revista, corresponderá propiciar el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación, consistente en el veinticinco por ciento (25%) en base al sueldo básico del cargo subrogado, a partir del dictado del presente instrumento legal y mientras dure dicha subrogancia;

Que la Bonificación a otorgar implica para el agente aludido, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención correspondiente, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Francisco Javier López, DNI N° 30.214.483, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y Técnico- apartado b)-CEIC N° 1015-00- Jefe de Departamento "Contrataciones", quien cumple con las acciones aprobadas por Decreto N° 1981/12, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 11- Contrataciones, de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Otórgase a partir del dictado del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, al agente Francisco Javier López, DNI N° 30.214.483, en el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y Técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe de Departamento "Contrataciones", quien cumple con las acciones aprobadas por Decreto N° 1981/12, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 11- Contrataciones- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 3º: Autorízase al Departamento de Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambos del Instituto de Turismo del Chaco, al agente Francisco Javier López, DNI N° 30.214.483, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5; y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe de Departamento "Contrataciones", quien cumple con las acciones aprobadas por Decreto N° 1981/12, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 11- Contrataciones, de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 1441/93-t.v.-, asimismo, la Bonificación por Dedicación consistente en el veinticinco por ciento (25%) que viene percibiendo el citado agente en base a su cargo de revista, el cual deberá ser liquidado en base al cargo

subrogado, y la Bonificación por Título Profesional del veinte coma cinco por ciento (20,5%) que viene percibiendo el agente aludido, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5°, último párrafo, del Decreto N° 1441/93-t.v.- .

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.-, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, y será refrendado en acuerdo general de ministros conforme el Decreto N° 1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2254-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2026-3161-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 78 de fecha 23 de mayo de 2024, y la Resolución Judicial de fecha 6 de diciembre de 2024, ambas recaídas en autos caratulados: "Dal Construcciones c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente Nº 10255/2018-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara Contenciosa Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que en primer término la Sentencia Judicial N° 78, en su parte pertinente expresa: "Resuelve: I. Hacer lugar parcialmente a la demanda impetrada por la firma Dal Construcciones S.A. contra la Provincia del Chaco y, en consecuencia, ordenar a ésta que pague a la actora las sumas reclamadas, conforme lo dispuesto en considerandos. Más intereses a calcular en la forma expuesta "ut supra". II.-Costas a la demandada, difiriéndose la regulación de los honorarios profesionales para la oportunidad de contar con planilla firme. III.-Regístrese, protocolícese y notifíquese…" Firmado: Gloria Cristina Silva; Jueza – Sala Segunda; María Virginia Serrano; Presidente – Sala Segunda; María Cecilia Diez; Secretaria Provisoria – Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que a su turno por Resolución Judicial N° 726, con fecha 6 de diciembre de 2024, se aprueba la planilla y en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Aprobar la liquidación faccionada en la presentación del 28/05/24 en concepto capital $ 4.658.107,68 e intereses $ 21.884.403,56, haciendo un total pesos veintiséis millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos once con veinticuatro centavos ($ 26.542.511,24) conforme lo expresado en los considerandos. II.- Costas a cargo de la demandada según sentencia. III.-Regular los honorarios… IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese…" Firmado: Gloria Cristina Silva;

Jueza – Sala Segunda; María Virginia Serrano; Presidente – Sala Segunda; Federico M. Del Cerro; Secretario – Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, han tomado intervención la Secretaria General - Área Legal y Departamento Control de Legalidad, la Dirección de Administración, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, el Departamento de Modernización Administrativa y la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 392/2026; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Haciendas y Finanzas sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ténganse presente la Sentencia Judicial N° 78, de fecha 23 de mayo de 2024 y la Resolución Judicial de fecha 6 de diciembre de 2024, ambas recaídas en autos caratulados: "Dal Construcciones c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente Nº 10255/2018-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara Contenciosa Administrativa de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese la planilla aprobada, conforme lo dispuesto en Resolución Judicial N° 726, de fecha 6 de diciembre de 2024, por la suma de pesos cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento siete con sesenta y ocho centavos ($ 4.658.107,68) en concepto de capital e intereses por veintiún millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos tres con cincuenta y seis centavos ($ 21.884.403,56), haciendo un total de pesos veintiséis millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos once con veinticuatro centavos ($ 26.542.511,24).

Artículo 3°: Autorícese, conforme lo dispuesto por la Manda Judicial, a la Dirección de Administración, dependiente presupuestariamente de la jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a liquidar y abonar al CBU N° 3110030211001264949104, respectivamente, el monto, conforme planilla aprobada en los términos del Fallo Judicial.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, líbrense los recaudos pertinentes a fin de informar a la Fiscalía de Estado y tribunal actuante del dictado del presente Decreto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2255-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-91739-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Contrato de Comodato entre el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, el día 16 de junio de 2026;

Que el citado documento tiene por objeto que "el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, en su carácter de titular del inmueble, cede en comodato a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y esta acepta de plena conformidad, una porción del espacio físico ubicado en Ch 39, Circ. I, Sección F, Parcelas 31,32, 36, 37, sobre Avenida Malvinas Argentinas 1350 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, inscripto al Folio Real Matricula 4056 del Departamento Comodante Fernández, del identificado como Edificio Histórico del Hospital "4 de Junio -Dr. Ramón Carrillo", cesión comprensiva del espacio físico integrado por los Bloques 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que se observan en el Anexo I que adjunto se acompaña y que totaliza una superficie de 3.804 metros cuadrados";

Que la vigencia del aludido Convenio, tendrá una duración de diez (10) años, acordando expresamente las partes su prorroga por igual termino mediante acuerdo formulado con al menos noventa (90) días de anticipación a su vencimiento;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Salud, sin observaciones que formular ni impedimentos legales que objetar; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la

Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular actual del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes, el Contrato de Comodato entre Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, representado por el entonces Ministro de Salud, Dr. Sergio Edgardo Rodríguez, DNI N° 18.210.940 y la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, representada en este acto por su Intendente Municipal Cr. Bruno Luis Cipolini, DNI N° 31.676.081, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:



PROVINCIA DEL CHACO
MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA
"CIUDAD TERMAL"
Moreno N° 801 – P.R. Sáenz Peña

CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA

Entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Chaco, representado en este acto por el Señor Ministro de Salud, Dr. SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 18.210.940 por una parte, en adelante "EL COMODANTE", con domicilio legal en calle Marcelo T. de Alvear N°145 de la ciudad de Resistencia, Chaco, y por la otra la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, representada en este acto por su Intendente Municipal Cr. BRUNO CIPOLINI, D.N.I. Nº 31.676.081, con domicilio legal en calle Mariano Moreno N°801, en adelante "LA COMODATARIA", convienen en celebrar el presente contrato de comodato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRENOTADOS:

Que, el hospital "4 de Junio, Ramón Carrillo" fue construido en Presidencia Roque Sáenz Peña entre los años 1943 a 1947 y actualmente, debido a la construcción del nuevo Hospital, parte de sus instalaciones -las que fueran declaradas PATRIMONIO HISTÓRICO de la ciudad- se encuentran en desuso, consecuentemente la falta de ocupación y mantenimiento hace que su estructura, en particular, muestre rasgos de preocupante deterioro.

Que, el preciado valor de los objetos y las construcciones que permanecen en el tiempo radica en que pueden transmitir de una manera directa noticias y sensaciones que provienen del pasado; así como toda persona guarda objetos especiales que constituyen su tesoro personal, también los pueblos poseen bienes propios, públicos o privados, y el conjunto de ellos ayuda a transmitir la memoria colectiva y fortalecer su sentido de pertenencia. Es el caso del Hospital "4 de Junio -Dr. Ramón Carrillo" en Presidencia Roque Sáenz Peña, por lo que conservarlo es un desafío actual y permanente, convencidos que su historia "viviente" inspirará a los vecinos para promocionar el desarrollo local;

Escaneado con CamScanner

Que, el Hospital "4 de Junio -Dr. Ramón Carrillo" constituyó una experiencia ejemplarizadora en materia de medicina asistencial y preventiva, así como su estructura edilicia como parte del Plan Quinquenal; ello es motivo para reconocer el alto valor de ser TESTIMONIO DEL PASADO y a la vez CIMIENTO DEL FUTURO.

Que, en el año 2021 el Concejo Municipal local aprobó el proyecto presentado por el Ejecutivo y dictó la Ordenanza N°8843 declarando PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA al HOSPITAL "4 DE JUNIO -DR. RAMON CARRILLO", inaugurado en el año 1947, transformándose dicho centro de salud pública como factor de progreso para la ciudad y la región, con la permanente participación activa de la Municipalidad a lo largo de las diferentes etapas de su existencia y funcionamiento.

Que, el modelo arquitectónico entonces elegido para su construcción respondió tipo de hospital "horizontal" desplegado a lo largo de todo el predio cimentándose en estructuras de hormigón armado y tabiques de ladrillo zócalos que unificaron todo el conjunto, techos con varias aguas de Tejas coloniales, pisos de mosaicos calcáreos, persianas y ventanas de madera de cedro, sólidas galerías.

Que, actualmente el hospital "4 de Junio-Dr. Ramón Carrillo" tiene un alto valor arquitectónico como así también un estima social por su valor histórico y cultural, acrisolados en la vida comunitaria siendo uno de los edificios de mayor tamaño que mejor ilustra nuestra identidad local.

Que, ante la necesidad de restaurar el denominado casco histórico de la primera edificación del hospital "4 de Junio-Dr. Ramón Carrillo" y que fuera declarado PATRIMONIO HISTÓRICO tal y como se expresara anteriormente, se elaboró un plan de recuperación con dos objetivos, primero la demolición de toda construcción ajena al antiguo hospital y que obre en dicho sector y luego la conservación de la estructura original del mismo, mediante la restauración y conservación de su impronta estilística.

Que, como intención principal se busca rescatar la imagen plasmade originalmente por nuestro hospital, revalorizando su lenguaje arquitectónico, estilo constructivo y prestaciones de la época desde su espacialidad y adaptación al contexto geográfico y climático, recuperando los patios entre los distintos bloques, galerías y nexos de comunicación.

Escaneado con CamScanner

Que, la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, directamente interesada en la recuperación, puesta en valor y mantenimiento de la parte declarada PATRIMONIO HISTÓRICO del Hospital "4 de Junio-Dr. Ramón Carrillo" ha mantenido reuniones con el Dr. Sergio Rodriguez como titular de la cartera ministerial de Salud en la Provincia, quien junto con su equipo tomó la determinación de acompañar la propuesta del Gobierno local para alcanzar los objetivos trazados esto es, la recuperación integral del edificio en su parte pertinente para luego darle destino de ocupación en distintas actividades vinculadas con la salud, la cultura y la educación.

Que, una vez formalizada la entrega en comodato del Hospital "4 de Junio-Dr. Ramón Carrillo" por parte del Poder Ejecutivo de la provincia, la municipalidad se abocará a la recuperación de los bloques identificados como 1 y 2 del "viejo hospital" que fuera declarado PATRIMONIO HISTÓRICO destinándolos para oficinas de administración, salón de usos múltiples, salas de reuniones, aulas para uso educativo en lo sanitario, entre otras finalidades.

Que, sobre la base de los considerandos y antecedentes expuestos, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco -EL COMODANTE- en su carácter de titular del inmueble, cede en comodato a la Municipalidad de Presidencia Roque Saénz Peña -LA COMODATARIA- y esta acepta de plena conformidad, una porción del espacio físico ubicado en Ch 39, Circ. I, Sección F, Parcelas 31,32, 36, 37, sobre Avenida Avenida Malvinas Argentinas 1350 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, inscripto al Folio Real Matrícula 4056 del Departamento Comandante Fernández, del identificado como EDIFICIO HISTÓRICO del Hospital "4 de Junio-Dr. Ramón Carrillo", cesión comprensiva del espacio físico integrado por los Bloques 1,2,3,4,5,y 6 que se observan en el Anexo I que adjunto se acompaña y que totaliza una superficie de 3.804 metros cuadrados.----

CLÁUSULA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL BIEN CEDIDO: "LA COMODATARIA" recibe las instalaciones en el estado en que encuentran corriendo por su cuenta y riesgo la totalidad de los trabajos para la recuperación y puesta en valor de los distintos Bloques señalados en la cláusula primera, lo que importa reparaciones y adecuaciones que estime pertinentes realizar en el inmueble para los fines que es cedido por este acto. "LA COMODATARIA" presentará "AL COMODANTE" el proyecto, así como los plazos previstos para su ejecución, de las obras que se

Escaneado con CamScanner

realizarán en los inmuebles comprendidos en el presente contrato con el cumplimiento de todos los recaudos técnicos/administrativos (planos), el que previo a su puesta en marcha deberá ser aprobado por este último. Las obras y mejoras incorporadas a los inmuebles cedidos, de cualquier naturaleza o entidad que fueren efectuadas por LA COMODATARIA, quedarán a beneficio de EL COMODANTE, sin indemnización ni reintegro alguno ----------

CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DEL BIEN CEDIDO: "LA COMODATARIA" destinará el espacio físico cedido que se identifica en la Cláusula Primera para el funcionamiento de oficinas para administración del sistema hospitalario, para salón/es de usos múltiples, salas de reuniones, salas/oficinas auxiliares, aulas para uso educativo en lo sanitario, educativo y cultural.----------

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El presente Comodato se acuerda por un plazo de diez (10) años, acordando expresamente las partes su prórroga por igual término mediante acuerdo formulado con al menos noventa (90) días de anticipación a su vencimiento.----------

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: "LA COMODATARIA" queda obligada para abonar todos los servicios de que se sirva el inmueble -agua, luz, gas, telefonía, etc- como así también tomar a su cargo las tasas municipales de aplicación, vigentes y a crearse, siendo de su exclusiva responsabilidad los eventos dañosos que pudieren acaecer en el espacio físico cedido en el término del comodato. "EL COMODANTE" se obliga a respetar los términos del presente contrato permitiendo a LA COMODATARIA cumplir con todas las finalidades y destino de los inmuebles cedidos.----------

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD: "EL COMODANTE" conservará la propiedad y posesión civil del inmueble, pudiendo pedir la restitución del mismo fundadamente en cualquier tiempo que sea, inclusive con anterioridad al vencimiento del presente contrato, tal extremo importaría la obligación de una indemnización a favor de "LA COMODATARIA" por el beneficio no gozado y en atención a las inversiones realizadas. ----------

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN: Vencido el presente contrato, y salvo prórroga expresamente acordada, "LA COMODATARIA" podrá ser emplazada en forma fehaciente y con una antelación de treinta (30) días para la restitución del inmueble que es objeto de cesión por este instrumento.----------

Escaneado con CamScanner

CLÁUSULA OCTAVA: PROHBICIONES: Queda terminantemente prohibido a "LA COMODATARIA", ceder, total o parcialmente el presente Contrato, como así también subarrendar o prestar bajo ningún título, total o parcialmente la tenencia, objeto del presente Contrato.----------

CLÁUSULA NOVENA: RATIFICACION: Las partes acuerdan que el presente convenio será ratificado por Decreto con posterioridad a su celebración, asumiendo ambas el compromiso de iniciar e impulsar las gestiones administrativas que a tales fines pudieran corresponder.----------

CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan que para la solución de controversias referente a toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las Cláusulas de este Contrato de comodato, recurrirán a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de modo tal de no afectar la relación institucional, constituyendo domicilio en los más arriba consignados. En su defecto, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de la ciudad de Resistencia, Chaco con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.----------

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, a los 16. días del mes de julio del año 2026.----------

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

Escaneado con CamScanner

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2256-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES - SUOPE

VISTO: la Actuación Electrónica N° E24-2026-4357-Ae; Los Decretos Nros. 75/24 y 2001/26; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 75/24, se estableció oportunamente el marco de funcionamiento de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales –SUOPE–;

Que por el artículo 3° del citado instrumento, se establece que, hasta tanto la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales –SUOPE– posea una estructura administrativa propia y definitiva, operará su servicio administrativo financiero a través de la Jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua– APA;

Que además, a través del Artículo 2° del citado instrumento, se designó al el Ing. Hidráulico Jorge Víctor Pilar, DNI N° 16.119.678, como Jefe Ejecutivo de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales –SUOPE–;

Que asimismo, mediante Decreto N° 2001/26, se aceptó a partir del 01 de septiembre de 2026, la renuncia presentada por el Ing. Hidráulico Jorge Víctor Pilar, DNI N° 16.119.678, como Presidente de la Administración Provincial del Agua, cargo para el cual fuera designado oportunamente por Decreto N° 70/23;

Que en consecuencia, se dictó el Decreto N° 2008/26, por el cual se designó a partir del 01 de septiembre de 2026, en el cargo de Presidente de la Administración Provincial del Agua, al Ing. en vías de comunicación Orlando Javier Moran, DNI N° 21.517.622

Que, en virtud de la nueva situación producida en la conducción de la Administración Provincial del Agua, y a fin de asegurar la continuidad institucional, administrativa y operativa de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales –SUOPE–, resulta necesario disponer la baja del Ing. Hidráulico Jorge Víctor Pilar, como Jefe Ejecutivo de la mencionada Unidad;

Que del mismo modo, resulta pertinente proceder a la designación de quien tendrá a su cargo la Jefatura Ejecutiva de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales –SUOPE–, garantizando la continuidad de las acciones, programas y proyectos que se encuentran bajo su responsabilidad;

Que a tal efecto, corresponde propiciar la designación del Ing. en Vías de Comunicación Orlando Javier Morán, DNI N° 21.517.622, quien reúne los requisitos de idoneidad y competencia necesarios para desempeñar el cargo, y en correspondencia con el Artículo 3° del mencionado Decreto N° 75/24;

Que el Ing. Morán posee formación profesional y antecedentes en la Administración Pública Provincial, habiéndose desempeñado en funciones de responsabilidad y coordinación dentro de la estructura del Estado Provincial;

Que en atención a su formación como Ingeniero en Vías de Comunicación, sus antecedentes profesionales y la experiencia adquirida en el desempeño de funciones públicas, se considera que reúne las condiciones necesarias para asumir la conducción ejecutiva de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales –SUOPE–;

Que la presente medida tiene por objeto garantizar la continuidad y normal funcionamiento de la SUOPE, en el marco de su dependencia administrativa y financiera de la Administración Provincial del Agua –APA, conforme lo expuesto precedentemente;

Que han tomado intervención; la Secretaría General, de la Administración Provincial del Agua; la Secretaría General de la Gobernación; y la presente medida cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dispóngase la baja, a partir del 01 de septiembre de 2026, del Ing. Hidráulico Jorge Víctor Pilar, DNI N° 16.119.678, como Jefe Ejecutivo de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales –SUOPE–, dependiente de la Administración Provincial del Agua –APA, en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Desígnase, a partir del 01 de septiembre de 2026, al Ing. en Vías de Comunicación Orlando Javier Morán, DNI N° 21.517.622, como Jefe Ejecutivo de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales –SUOPE–, dependiente de la Administración Provincial del Agua –APA, atento a lo manifestado en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2257-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - HERIBERTO VERA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-26648-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Heriberto Vera, CUIL N° 20-11233139-6, domiciliado en Jujuy N° 3100 – Villa Juan de Garay, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N$^{ros.}$ 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Heriberto Vera, CUIL N° 20-11233139-6, Jujuy N° 3100 – Villa Juan de Garay, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), destinado a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2258-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: CONTRATACIÓN DE PERSONAL CONTRATO DE SERVICIO

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2026-931-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la actuación del visto, el señor Secretario de Asuntos Estratégicos, propicia la Contratación bajo modalidad de Locación de Servicios, con la Sra. Malvina Andrea Quesada, DNI N° 22.711.011, con vigencia desde el 1° de Septiembre y hasta el 31 de diciembre inclusive, ambas fechas correspondientes al año 2026, para desempeñarse como colaboradora del Sr. Secretario, en el ámbito de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que la Sra. Malvina Andrea Quesada, DNI N° 22.711.011, reúne los conocimientos administrativos y técnicos para cubrir las necesidades específicas solicitadas por el Secretario de Asuntos Estratégicos;

Que la medida propiciada, se gestiona de conformidad a lo determinado oportunamente en los autos caratulados "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. Nº 3955/24, que en su parte pertinente Resuelve: "...II) Disponer que el Gobernador de la Provincia del Chaco podrá llevar adelante las contrataciones de personal con carácter provisorio que resultan estrictamente necesarias en los términos del Artículo 141, inc. 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994)…";

Que en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la máxima autoridad de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a celebrar Contrato de Locación de Servicios con la Sra. Malvina Andrea Quesada, DNI N° 22.711.011, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco

(1957-1994), encuadrándose el presente además en el Artículo 4°-punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y según el modelo de contrato tipo, aprobado por Decreto N° 372/78 (tv);

Que han tomado intervención, las Unidades de Planificación Sectorial y de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Secretario de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltese al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, a suscribir Contrato de Locación de Servicios, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, con la Sra. Malvina Andrea Quesada, DNI N° 22.711.011, con una retribución mensual de pesos un millón cincuenta mil ($1.050.000,00), en un cargo C.E.I.C. Nº 839-00- Personal Transitorio- Categoría Administrativo y Técnico, para cumplir funciones técnicas en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 1- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar, respectivamente a la Sra. Malvina Andrea Quesada, DNI N° 22.711.011, la remuneración mensual enunciada por el Artículo 1° del presente instrumento, previa certificación del cumplimento de tareas técnicas asignadas al personal contratado.

Artículo 3º: El presente instrumento legal se encuadra en los términos del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización, todo ello en conformidad a los lineamientos expuestos en autos caratulados "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. Nº 3955/24.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2259-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-12026-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el agente Walter Gabriel Robledo, DNI Nº 36.406.830, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Disposición Nº 26/2026, de la Subsecretaría de Gestión Pública, se lo dejó a cargo de la Dirección Control y Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a partir del 04 de mayo de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que por Decreto N° 541/2026, se otorgó el Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, a partir del día 01 de junio de 2026, a la Abog. Nahara Ilenia Sotelo, DNI N° 35.306.657, quien revistaba en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director, en el Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 75- Dirección Control y Liquidación de Haberes, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que por Disposición N° 45/2026, se autoriza a la Abog. Nahara Ilenia Sotelo, DNI N° 35.306.657, Directora de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos- Subsecretaría de Gestión Pública, de la Secretaría General de la Gobernación, el usufructo de once (11) días de la Licencia Anual Ordinaria adeudada año 2025, desde el 04 hasta el 14 de mayo del 2026, inclusive;

Que en consecuencia, corresponde designar en carácter provisorio y subrogante al agente Walter Gabriel Robledo, DNI N° 36.406.830, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- "Control y Liquidación de Haberes", en el Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de

Recursos Humanos- CUOF Nº 75- Dirección Control y Liquidación de Haberes- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a partir del 04 de mayo de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que el agente Walter Gabriel Robledo, DNI N° 36.406.830, percibe la Bonificación por Título Profesional del veintisiete por ciento (27%) según Resolución N° 96/21, el concepto Adicional Remunerativo Especial según el Decreto N° 1149/21 y la Bonificación por Dedicación del veinticinco por ciento (25%), otorgada por Decreto N° 2415/23, las cuales deberán calcularse en base al cargo subrogado a partir del 04 de mayo de 2026 y mientras dure dicha subrogancia;

Que asimismo, el citado agente percibe la Bonificación por Responsabilidad Funcional del setenta y cinco por ciento (75%), ratificada oportunamente según Decreto Nº 2266/22, la cual deberá quedar en suspenso a partir del 04 de mayo de 2026 y mientras dure la subrogancia;

Que en consecuencia, corresponde otorgar la misma, a partir del 04 de mayo de 2026 y mientras dure la subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, al agente Walter Gabriel Robledo, DNI N° 36.406.830, la Bonificación por Responsabilidad Funcional del noventa por ciento (90%), la cual deberá calcularse sobre la suma de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondiente al cargo de revista de Director;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derechos a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme sus competencias;

Que la subrogancia propuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones del Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y en el marco de los lineamientos del Anexo-punto 2- Gastos de Personal- apartado c) del Decreto N° 211/2020, la Bonificación por Dedicación establecida en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, la Bonificación por Responsabilidad Funcional dispuesta por Decreto N° 4515/19 y su modificatorio N° 2266/22, y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 04 de mayo de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Walter Gabriel Robledo, DNI N° 36.406.830, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- "Control y Liquidación de Haberes", en el Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 75- Dirección Control y Liquidación de Haberes, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Ratifícase a partir del 04 de mayo de 2026 y mientras dure la subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, al agente Walter Gabriel Robledo, DNI N° 36.406.830, la Bonificación por Título Profesional del veintisiete por ciento (27%) según Resolución N° 96/21, el concepto Adicional Remunerativo Especial según Decreto N° 1149/21 y la Bonificación por Dedicación del veinticinco por ciento (25%) dispuesta por Decreto N° 2415/23, que viene percibiendo en su cargo de revista, las que deberán calcularse en base al cargo subrogado, conforme a la normativa vigente para cada bonificación.

Artículo 3º: Suspéndase a partir del 04 de mayo de 2026 y mientras dure la subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, al agente Walter Gabriel Robledo, DNI N° 36.406.830, la Bonificación por Responsabilidad Funcional del setenta y cinco por ciento (75%), ratificada oportunamente según Decreto Nº 2266/22.

Artículo 4º: Otórgase a partir del 04 de mayo de 2026 y mientras dure la subrogancia dispuesta en el presente Decreto, al agente Walter Gabriel Robledo, DNI N° 36.406.830, la Bonificación por Responsabilidad Funcional del noventa por ciento (90%) prevista en el Decreto N° 4515/19 y su modificatorio N° 2266/22, la cual deberá ser calculada en base al cargo subrogado y conforme la normativa vigente.

Artículo 5º: Establécese que la Bonificación por Dedicación ratificada y la Bonificación por Responsabilidad Funcional del noventa por ciento (90%) otorgada precedentemente, implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6°: Autorízase, a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas de la Secretaría General de la Gobernación, al agente Walter Gabriel Robledo, DNI N° 36.406.830, la diferencia de remuneración existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1019- profesional 4- grupo 4, del Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 11- Dirección General de Recursos Humanos, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director - "Control y Liquidación de Haberes", del Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF Nº 75- Dirección Control de Liquidación de Haberes, ambos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, como así también, la Bonificación por Título Profesional del veintisiete por ciento (27%) según Resolución N° 96/21, el concepto Adicional Remunerativo Especial según Decreto N° 1149/21 y la Bonificación por Dedicación del veinticinco por ciento (25%), según Decreto N° 2415/23, que viene percibiendo el citado agente, y la Bonificación por Responsabilidad Funcional del noventa por ciento (90%), de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes, a partir del 04 de mayo de 2026 y hasta que se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93 -t.v.-.

Artículo 7°: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones del Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y en el marco de los lineamientos del Anexo- punto 2- Gastos de Personal- apartado c) del Decreto N° 211/2020, la Bonificación por Dedicación establecida en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, la Bonificación por Responsabilidad Funcional dispuesta por Decreto N° 4515/19 y su modificatorio N° 2266/22 y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 8°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2260-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-20449-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Vicenta Catalina Nieva, CUIL Nº 23-30453550-4, domiciliada en Mz 6 Pc 3 S/N - B° Aipo, de la localidad de Tres Isletas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Neurodoscitis Cubital Izquierda, Neuropatía por Atrapamiento de Nervio Cubital en Codo Izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Vicenta Catalina Nieva, CUIL Nº 23-30453550-4, domiciliada en Mz 6 Pc 3 S/N - B° Aipo, de la localidad de Tres Isletas, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Neurodoscitis Cubital Izquierda, Neuropatía por Atrapamiento de Nervio Cubital en Codo Izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2261-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: EXONERACIÓN

VISTO: Las actuaciones N[ros] E6-2024-17-A, E2-2026-20529-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 3641/22 de la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", se instruye Sumario Administrativo al agente Tomás Ochoa, DNI Nº 36.131.909, por presuntas inasistencias incurridas sin aviso y sin justificar desde el día 1 de marzo y hasta el día 23 de agosto del año 2022, en transgresión a los deberes contenidos en el Artículo 21 incisos 1) y 2), la prohibición del Artículo 22 inciso 5), ambos de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en el Artículo 23 inciso 1) (abandono de servicio) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa en concordancia del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv y demás normativa vigentes;

Que por Disposición N° 037/24, la Directora de Sumarios ordenó la ampliación del objeto de investigación sobre el agente Ochoa y acto seguido se dispuso recepcionar Declaración de Imputado; quien compareció a la audiencia señalada y manifestó que: "cumplía funciones en el servicio de Mantenimiento del Hospital Perrando. Que debido a que el hospital funciona las 24 hs, su desempeño laboral se daba en horarios repartidos, cuya propuesta fue realizada por su superior y al mismo le interesó tener horarios dispares, siempre cumpliendo la totalidad de la carga horaria. Que no firmaba planillas de asistencia, tiene entendido que su superior le certificada mensualmente la prestación de servicios...";

Que el Departamento de Recursos Humanos de la institución hospitalaria, informó que durante la Emergencia del Covid 19 todo el personal debía marcar en el reloj digital, su ingreso y egreso; y que en la práctica existen agentes que justifican su asistencia mediante

planillas o certificaciones, porque el reloj digital no le toma las huellas digitales o se encuentran fuera de servicio por falta de mantenimiento;

Que por el Decreto Nº 219/26, se le aplica al agente Tomas Ochoa, DNI Nº 36.131.909, la sanción expulsiva de Cesantía por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que el jefe del Servicio de Mantenimiento, eleva informe al Servicio de Recursos Humanos, dando cuenta de nuevas inasistencias a su lugar de trabajo a partir del 5 de marzo de 2026 por parte del agente Ochoa;

Que se dispuso la formulación de Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al señor Tomás Ochoa, y ante la imposibilidad de ser notificado personalmente por Cédula, debió recurrirse a la publicación de Edictos a través del Boletín Oficial, por tres (3) veces consecutivas;

Que el sumariado no presentó defensa ni ofreció pruebas, clausurándose el período probatorio y se otorgaron plazos para la formulación de alegatos. Notificándose a través de Edictos; sin que tampoco alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas;

Que consecuentemente, se clausuraron actuaciones y elevaron conclusiones sumariales en las que se aconseja mantener los cargos oportunamente, la Directora de Sumarios elabora su informe final, aconsejando aplicar la sanción de Exoneración;

Que del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración Indagatoria, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando el imputado desvirtuar los cargos oportunamente formulados, al no presentar defensa, considerándose decaídos los derechos dejados de usar;

Que a través del Decreto N° 219/26, el agente Tomás Ochoa ya ha sido sancionado con Cesantía, al incurrir en idéntica conducta;

Que Los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que del total de los elementos reunidos, surge a todas luces de parte del agente imputado la ausencia de sentido de responsabilidad y total desapego a la normativa vigente que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones;

Que existe responsabilidad administrativa cuando se transgreden las condiciones y circunstancias exigidas para el ejercicio de sus tareas, se contraría la eficiencia de los servicios; produciéndose en consecuencia, un quebrantamiento de los deberes y obligaciones que debe observar todo agente público en el desempeño de sus tareas habituales;

Que no se debe interrumpir la prestación de los servicios, ya que su ausencia del puesto de trabajo configurará, según los supuestos, una falta al servicio aún, como en el caso que nos ocupa, el abandono de éste. Siempre, el agente deberá justificar las causas de la interrupción, pudiendo originarse, cuando así no lo hicieren, sanciones diversas que pueden llevar incluso en los casos más graves a la conclusión de la relación contractual;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación opinó que: "La potestad disciplinaria de la Administración Pública tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, por lo cual la imposición de las sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar" (conforme Dictámenes 12: 166; 199:175; 253:113; 257:96);

Que de la investigación realizada, quedó debidamente acreditada la gravedad fáctica constatada en el caso, la cual impone la necesidad de emitir un pronunciamiento de mérito que unifique y ratifique la responsabilidad expulsiva del sumariado, resguardando los antecedentes de la Administración Pública Provincial, para lo cual se aconseja aplicar al agente Tomás Ochoa, DNI N° 36.131.909, la sanción expulsiva de Exoneración; por inasistencias injustificadas acumuladas desde el 1 de marzo al 23 de agosto de 2022, configurándose abandono de servicios el 8 de marzo de 2022 - sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-; con el agravante de las valoraciones negativas de sus antecedentes de suspensión previos (Resolución N° 1953/22 del ex Ministerio de Salud Pública) y la Cesantía aplicada a través del Decreto N° 219/26 y su total estado de contumacia procesal;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 544/25, entendiendo que corresponde registrar en el legajo personal del ex agente Tomas Ochoa, DNI Nº 36.131.909, que, de seguir en actividad, le hubiera correspondido la sanción expulsiva de Exoneración, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y el Artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Regístrese en el legajo personal a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, del ex agente Tomas Ochoa, DNI Nº 36.131.909, que, de seguir en actividad, le hubiera correspondido la sanción expulsiva de Exoneración, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y el Artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2262-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2026-38409-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, y en el Marco del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", perteneciente al Ministerio de Salud, se gestiona la adquisición de medicamentos anticonceptivos en presentación de comprimidos, que estarán destinados a cumplir con las Legislaciones Nacionales y Provinciales, que tienden a la reducción de la mortalidad materno – infantil y la disminución del embarazo no intencional, por un periodo estimado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos setenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve con cuarenta y ocho centavos ($479.167.269,48);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra, en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos anticonceptivos en presentación de comprimidos que estarán destinados a cumplir con las Legislaciones Nacionales y Provinciales, que tienden a la reducción de la mortalidad materno – infantil y la disminución del embarazo no intencional, por un periodo estimado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos setenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve con cuarenta y ocho centavos ($479.167.269,48);de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos I, II y III, que respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Redes de Salud – Este del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 14 - Actividad/Obra 02 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos anticonceptivos en presentación de comprimidos que estarán destinados a cumplir con las Legislaciones Nacionales y Provinciales, que tienden a la reducción de la mortalidad materno-infantil y la disminución del embarazo no intencional, por un periodo estimado de tres (3) meses.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos cuatrocientos setenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve con cuarenta y ocho centavos ($479.167.269,48). El precio del pliego será de pesos diez mil ($10.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día..... de..... de 2026, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello. La presentación de la misma, significará por parte del oferente el pleno conocimiento y la aceptación absoluta de todas las condiciones estipuladas en la presente Licitación.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12° del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago. Indicando marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
e) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
f) Constancia de inscripción en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
g) Constancia de habilitación municipal actualizada.
h) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
j) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
k) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail) y número de teléfono, los que serán medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.

l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) ñ) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.
q) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
r) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Importante: "Los requisitos contemplados en los incisos a), b), c), d) y f) son de cumplimiento estricto y obligatorio en el acto de apertura de la licitación, bajo pena de desestimación automática de la propuesta. Para la presentación de los incisos restantes, se establece un plazo de gracia de veinticuatro (24) horas posteriores a la apertura. La aceptación y validez legal de esta documentación complementaria, entregada dentro de dicho plazo, quedará sujeta al análisis, consideración y aprobación final por parte de la Comisión de Preadjudicación."

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los medicamentos comprimidos destinados al "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", perteneciente al Ministerio de Salud, se entregarán en el Depósito "Colono S.A., situado en Ruta 16 km 18 (Colectora), una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	ETINILESTRADIOL 0,03 MG. + LEVONORGESTREL 0,15 MG. COMPRIMIDOS. CAJA X 21	49.000
2	VALERATO DE ESTRADIOL 5 MG + ENANTO D. NORETISTERONA 50 MG. AMP. X 1 ML.	25.524

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos con destino al "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", perteneciente al Ministerio de Salud", se entregarán en Colono S.A., situado en ruta 16 km 18 (Colectora), según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Declaración Jurada de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2263-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RATIFICA CONVENIO

VISTO: La Ley Nacional Nº 26.061 "Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"; la Ley N.º 26.233 de "Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil"; la actuación electrónica Nº E28-2026-6440-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación electrónica de referencia, se propicia la ratificación del Convenio de Colaboración para la Implementación del Programa Federal de Primera Infancia, suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco, representada por el titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la Ley Nacional N.º 26.061 establece el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determinando que los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal. Asimismo, establece que las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que además, la Ley Nº 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, tiene por finalidad promover y regular dichos Centros como espacios destinados a la atención integral de la primera infancia, con el objeto de brindar los cuidados adecuados e imprescindibles, complementando, orientando y coadyuvando en su rol, a las familias desde una función preventiva, promocional y reparadora;

Que por medio del Decreto N° 1042/24 del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 22 de noviembre de 2024, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar

el "Programa de Desarrollo Integral de la Primera Infancia", y suscrito en fecha 25 de noviembre de 2024;

Que mediante el Decreto Nº 1070/24, de fecha 3 de diciembre de 2024, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar Proyecto "Desarrollo Integral de la Primera Infancia", y suscrito en fecha 4 de diciembre de 2024;

Que en dicho sentido, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano a través de la Resolución RESOL-2025-631-APN-SNNAYF#MCH, aprobó el Programa Federal de Primera Infancia (PFPI), cuyo objetivo consiste en promover el desarrollo integral de niños desde su gestación hasta sus cuarenta y ocho (48) meses, como base para mejorar el capital humano del país, reduciendo las brechas sociales y territoriales que inciden en el desarrollo integral de la primera infancia. Así como también, brindar acompañamiento familiar con intervenciones orientadas a hogares con mujeres embarazadas y/o con niños de hasta treinta y seis (36) meses;

Que, la Provincia del Chaco tiene entre sus objetivos los de fortalecer y mejorar la calidad de los servicios de atención y cuidado en la primera infancia, promoviendo prácticas de crianza saludables, mediante la articulación efectiva entre el Estado, las familias, dispositivos institucionales y los actores comunitarios, con enfoque integral;

Que a fin de implementar dicho programa en el territorio provincial, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, suscribieron un Convenio de Colaboración;

Que, han tomado intervención; la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin observaciones y la Unidad de Planificación Sectorial ambas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas propiciando la continuidad del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 535/26, y la Fiscalía de Estado Provincial a través de Dictamen 213/26, ambas sin reparos jurídicos que realizar a la medida;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese, en todas sus partes, el Convenio de Colaboración para la Implementación del Programa Federal de Primera Infancia, suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco, que forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Desígnese al Ministerio de Desarrollo Humano, como organismo responsable de la implementación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Federal de Primera Infancia en el ámbito provincial.

Artículo 3º: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Humano, a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución del convenio ratificado.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y LA PROVINCIA DEL CHACO

Entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, representada por el SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS FAMILIARES, Dr. Arnoldo Ariel SCHERRER VIVAS (D.N.I. N°29.801.068), con domicilio en la Avenida 9 de Julio N.° 1925, piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "LA SECRETARÍA"; por una parte; y, por la otra el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la provincia del CHACO, representada en este acto por el Sr. Ministro Dr. Diego Fernando GUTIERREZ, DNI N.° 27.207.092, con domicilio en Av. 25 de Mayo 855, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, en adelante denominado el "CONVENIO":

ANTECEDENTES:

Que, la Ley Nº 26.061, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y el disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que, a través de dicha norma se han definido los niveles del sistema de protección integral de cada nivel de Gobierno, estableciendo que a nivel nacional será la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia y el nivel provincial es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de niñez.

Que, la Ley N.° 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil tiene por finalidad promover y regular dichos Centros como espacios destinados a la atención integral de la primera infancia, con el objeto de brindar los cuidados

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 1 de 71

adecuados e imprescindibles, complementando, orientando y coadyuvando en su rol, a las familias desde una función preventiva, promocional y reparadora.

Que, por medio del Decreto N° 1042 de fecha 22 de noviembre de 2024 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar el "Programa de Desarrollo Integral de la Primera Infancia", y suscrito en fecha 25 de noviembre de 2024.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 1070 de fecha 3 de diciembre de 2024 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar el Proyecto "Desarrollo Integral de la Primera Infancia"; y suscrito en fecha 4 de diciembre de 2024.

Que, con relación al cumplimiento de los compromisos asumidos con los Organismos Internacionales de Crédito, LA SECRETARÍA mediante la Resolución Nro.: RESOL-2025-631-APN-SNNAYF#MCH aprobó el Programa Federal de Primera Infancia (PFPI), cuyo objetivo consiste en promover el desarrollo integral de niños desde su gestación hasta sus cuarenta y ocho (48) meses, como base para mejorar el capital humano del país, reduciendo las brechas sociales y territoriales que inciden en el desarrollo integral de la primera infancia. Así como también, brindar acompañamiento familiar con intervenciones orientadas a hogares con mujeres embarazadas y/o con niños de hasta treinta y seis (36) meses.

Que, LA PROVINCIA tiene entre sus objetivos los de fortalecer y mejorar la calidad de los servicios de atención y cuidado en la primera infancia, promoviendo prácticas de crianza saludables, mediante la articulación efectiva entre el Estado, las familias, dispositivos institucionales y los actores comunitarios, con enfoque integral.

Que, en virtud de lo expuesto LAS PARTES convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

1.01 El presente CONVENIO tiene como objeto implementar en el ámbito de la provincia del CHACO el Programa Federal de Primera Infancia (PFPI en adelante) aprobado por Resolución N.° RESOL-2025-631-APN-SNNAYF#MCH de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano.

1.02. El CONVENIO establece el marco de pautas y responsabilidades que regirán la colaboración recíproca entre LAS PARTES para la implementación, financiamiento, monitoreo, evaluación y cumplimiento del PFPI.

1.03. LA PROVINCIA asume a su cargo la implementación del PFPI en el ámbito de su jurisdicción territorial.

1.04. El PFPI se implementará exclusivamente en los departamentos de 12 de Octubre, 25 de Mayo, 9 de Julio, Almirante Brown, Bermejo, Chacabuco, Comandante Fernández, Fray Justo Santa María de Oro, General Belgrano, General Donovan, General Güemes, Independencia, Libertad, Libertador General San Martín, Maipú, Mayor Luis Jorge Fontana, O'Higgins, Presidencia de la Plaza, Quitilipi, San Fernando, San Lorenzo, Sargento Cabral y Tapenagá, conforme surge del Índice de Inequidades de la Primera Infancia (I.P.I).

1.05. Las condiciones generales y particulares del PFPI se definen en el ANEXO I identificado como Programa Federal de Primera Infancia, que forma parte integral del presente CONVENIO.

SEGUNDA: FONDOS

2.01. Para llevar adelante las actividades vinculadas al PFPI "LA SECRETARÍA", con el apoyo de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DGPYPSYE) de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, como responsable administrativa, financiera y fiduciaria en el marco de los Préstamos BIRF N° 9748-AR y BID N°3953/OC-AR, le otorgará, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria para el

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 3 de 71

ejercicio vigente y la disponibilidad financiera de los Préstamos, a "LA PROVINCIA" una asignación no reintegrable en el marco del PFPI.

El mismo abordará dos dimensiones: 1) Cumplimiento de Hitos, 2) Servicio de Acompañamiento Familiar.

2.02. Con relación a la transferencia de incentivos por cumplimiento de Hitos, LA SECRETARÍA con el apoyo de la DGPYPSYE realizará transferencias a LA PROVINCIA por cada Hito cumplido, con la verificación previa fehaciente por parte de LA SECRETARÍA del efectivo cumplimiento, y de acuerdo a los requisitos y condiciones específicamente establecidos para cada uno de ellos en el PFPI. En ese mismo sentido, se realizarán transferencias con relación al Acompañamiento Familiar una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PFPI. Los montos correspondientes a hitos, así como el máximo posible de familias acompañadas durante la implementación del PFPI se encuentran fijados en el anexo 4 que forma parte integral del presente convenio.

2.03. Asimismo, "LA SECRETARÍA", con el apoyo de la DGPYPSYE, le otorgará a los CDI seleccionados bajo el PFPI y que hayan suscripto el ANEXO II una asignación no reintegrable, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera de los Préstamos.

La mencionada asignación monetaria se denomina cápita, la cual se devengará mensualmente y se pagará semestralmente, conforme las condiciones, modalidades y requisitos fijados en el PFPI. El máximo posible de capitas por niño durante la implementación del PFPI se encuentran fijados en el anexo IV que forma parte integral del presente convenio.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN – VIGENCIA

3.01. LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de junio de 2029. Sin perjuicio de ello, aquellas acciones en curso de ejecución y no finalizadas deberán ser concluidas a más tardar al 25 de noviembre del año 2029.

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 4 de 71

3.02. LAS PARTES, de común acuerdo podrán redefinir el plazo de ejecución siempre que existieren causales que hagan necesaria la modificación en pos de mejorar la implementación del PFPI.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

LA PROVINCIA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

4.01. LA PROVINCIA es el Organismo ejecutor a cuyo cargo está la implementación del PFPI en el ámbito de su jurisdicción. Tendrá a su cargo la planificación de actividades, ejecución, control, monitoreo y seguimiento de acciones del PFPI que como Anexo I forma parte integrante del presente CONVENIO.

4.02. Dar inicio a las actividades previstas a partir de la fecha del presente CONVENIO.

4.03. Presentar a LA SECRETARÍA el documento base provincial y la conformación de un equipo de gestión provincial, conforme los lineamientos y requerimientos fijados en el PFPI, el cual deberá ser aprobado por ésta. Asimismo, en el caso de que a criterio de LA PROVINCIA resulte necesario efectuar modificaciones al documento base provincial las mismas deberán ser puestas a consideración de LA SECRETARÍA. En ningún caso las modificaciones podrán alterar el objeto y el fin para el cual fue diseñado.

La modificación deberá ser aprobada por LA SECRETARÍA.

4.04. Realizar la selección de los CDIs de acuerdo con los criterios de priorización y elegibilidad establecidos en el PFPI.

4.05. Elaborar el Plan de Implementación de Acompañamiento Familiar conforme a los lineamientos y requisitos mínimos establecidos en el PFPI.

4.06. Dar cumplimiento a los procesos estratégicos de capacitación del personal provincial abocado a las acciones del PFPI y del personal de los Centros de Desarrollo Infantil de acuerdo a lo previsto en el PFPI.

4.07. Realizar la apertura de una cuenta bancaria en Pesos Argentinos de uso exclusivo para la administración de los fondos transferidos por LA SECRETARÍA, o bien informar la asignación de una cuenta existente garantizando su utilización exclusiva para este fin.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente a los fines de operativizar la ejecución del presente convenio, LA PROVINCIA podrá informar la asignación transitoria de una cuenta existente, durante el periodo que conlleve la tramitación de la cuenta exclusiva, el cual no podrá en ningún caso superar los NOVENTA (90) días hábiles desde la suscripción del presente.

4.08. Imputar los fondos provenientes de la asignación al cumplimiento del PFPI, incorporándolos a cada partida presupuestaria correspondiente a programas relacionados a las políticas de niñez, no pudiendo otorgarle otro destino diferente.

4.09. La provincia asumirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el pago de todos los impuestos que se generen a partir de las sumas percibidas en virtud de este CONVENIO. Asimismo, se compromete a liberar expresamente a LA SECRETARÍA y a la DGPYPSYE de cualquier obligación fiscal que pudiera derivarse como consecuencia del mismo.

4.10. Suscribir con los CDIs el ANEXO II que forma parte integral de la presente.

4.11. Informar de inmediato a LA SECRETARÍA sobre cualquier problema que surgiera en el logro de los objetivos acordados y/o cualquier retraso en el cumplimiento de los hitos definidos en el ANEXO I.

4.12. Asistir a todas las actividades convocadas por LA SECRETARÍA y permitir el acceso al personal de LA SECRETARÍA a todas las actividades, espacios y reuniones realizadas en el marco del PFPI en el presente CONVENIO a fin que se realice el monitoreo del cumplimiento del mismo.

4.13. Efectuar de manera periódica el control, seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico de los CDIs adheridos al PFPI, evaluando el desempeño técnico de cada CDI al Plan de Mejora de la Calidad presentado por cada Centro y supervisar la gestión financiera realizada por los CDIs garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos.

4.14. Conservar debidamente archivada por el término de DIEZ (10) años, la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con los fondos otorgados conforme la CLÁUSULA SEGUNDA y demás documentación requerida en el PFPI y

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 6 de 71

cumplir con la rendición de cuentas conforme las estipulaciones y circuitos establecidos en el ANEXO I

4.15. Garantizar el acceso irrestricto a la documentación de respaldo y toda información pertinente a las autoridades competentes (LA SECRETARÍA, BIRF, BID, unidades de auditoría internas/externas y/o firma de Auditoría Independientes designada), y realización de visitas in situ para fines de control, verificación o auditoría durante la vigencia del CONVENIO; Actuar con la máxima diligencia y eficiencia institucional para el cumplimiento de los objetivos del PFPI, facilitando a LA SECRETARÍA los informes que ésta exija para el seguimiento y evaluación de las acciones convenidas, así como comunicando —de modo coordinado— aquellas actuaciones que por su relevancia merezcan divulgación; Publicar, a requerimiento expreso de LA SECRETARÍA y bajo su exclusiva dirección, la leyenda institucional 'SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA - PROGRAMA FEDERAL DE PRIMERA INFANCIA' en formato, duración y visibilidad determinados por dicha autoridad, en consonancia con la naturaleza de las actividades.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

LA SECRETARÍA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones.

5.01. Transferir, a través de la DGPYPSYE, a LA PROVINCIA las sumas pautadas para financiar la ejecución del PFPI. Los fondos serán transferidos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera de los préstamos.

5.02. Coordinar la Rectoría Nacional en su rol de Organismo especializado en materia de derechos de la infancia, teniendo en miras de la asistencia técnica, seguimiento y monitoreo.

5.03. Transferir, a través de la DGPYPSYE, a los CDIs seleccionados las cupitas registradas de acuerdo al cumplimiento de los objetivos previstos en el PFPI en función de lo previsto en el punto 5.01.

5.04. Cumplir con los alcances, definiciones, modalidad y periodicidad de cada una de las obligaciones fijadas en el ANEXO I que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEXTA: CONTROL DE LA GESTIÓN

6.01. LA SECRETARÍA a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES tendrá a su cargo el control de la calidad de gestión, el seguimiento y monitoreo de las actividades; así como también la aprobación y verificación posterior de los documentos y planes que la provincia y los CDI tienen a su cargo conforme lo establecido en el ANEXO I.

6.02. LA SECRETARÍA podrá requerir toda la documentación que considere pertinente para el seguimiento y evaluación del PFPI, efectuar inspecciones técnicas y contables, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado a los fondos, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de LA PROVINCIA y de los CDIs bajo Programa.

6.03. LA PROVINCIA deberá colaborar y poner a disposición toda la documentación administrativa y contable atinente a la ejecución del presente CONVENIO.

SÉPTIMA: AUDITORÍA

7.01. La auditoría interna será realizada a través de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, la AUDITORÍA SECTORIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y/o SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN).

7.02. La auditoría externa será implementada por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) de acuerdo con lo dispuesto en el reglamentados en el Título VII, Capítulo I de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas del Control Externo, Decreto Reglamentario N.° 1344/2007, y sus complementarias y modificatorias.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO

8.01. LA SECRETARÍA podrá suspender la ejecución del presente CONVENIO o bien dictar la caducidad del Acto Administrativo en los términos del art. 21 de la Ley N°19.549, para los siguientes casos:

a) Incumplimiento de LA PROVINCIA respecto a las obligaciones prescriptas en este CONVENIO.

b) La comprobación de falsedad u ocultamiento de la información que proporcione LA PROVINCIA, o el incumplimiento de los objetivos del PFPI.

8.02. LA SECRETARIA podrá suspender o dejar sin efecto los pagos pendientes y demandar el reintegro de las sumas entregadas e iniciar las acciones legales pertinentes.

NOVENA: FACULTADES DE LA SECRETARÍA

9.01. LA SECRETARÍA se reserva el derecho de resolver unilateralmente el presente CONVENIO por razones de oportunidad, mérito, conveniencia y/o disponibilidad financiera en forma automática y comunicando la decisión con una antelación de TREINTA (30) días corridos. Quedarán rescindidas todas las actividades que a ese momento no se hayan iniciado, debiendo LA PROVINCIA concluir todas aquellas actividades que se estén implementando y que su suspensión implique perjuicio a terceros.

9.02. La facultad de resolver el presente CONVENIO en ningún caso generará derecho de indemnización o resarcimiento alguno a favor de LA PROVINCIA.

DÉCIMA: INDEMNIDAD

10.01. La PROVINCIA se compromete a mantener indemne a LA SECRETARÍA respecto de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que pudieran surgir por daños ocasionados a terceros en el marco del cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.

10.02. LA PROVINCIA asume la responsabilidad integra y sobre las respectivas obligaciones que contraiga en el marco de este CONVENIO, respecto de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locaciones de bienes.

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 9 de 71

10.03. LAS PARTES convienen expresamente que la relación laboral con las personas que designe LA PROVINCIA para la ejecución de las acciones que desarrolle a propósito del cumplimiento del presente CONVENIO, será de exclusiva responsabilidad de ésta, sin que las circunstancias de tal vinculación generen obligación y/o responsabilidad alguna al Gobierno Nacional.

10.04. LA SECRETARIA no otorga mandato alguno a LA PROVINCIA para que represente, actúe, ejerza, o haga valer sus derechos frente a terceros.

10.05. Todos los actos que LA PROVINCIA ejecute en el marco del presente CONVENIO serán realizados por su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden.

DÉCIMA PRIMERA: INTEGRIDAD

11.01. LA PROVINCIA declara que la misma y los miembros de su personal y/o personas vinculadas no han participado directa o indirectamente en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para el acceso al PFPI.

11.02. LA SECRETARÍA podrá adoptar las medidas pertinentes en caso de determinar que LA PROVINCIA destinataria de los fondos participó en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de ingreso al PFPI o durante la ejecución del CONVENIO; y cuando se constate que el receptor de los fondos no tomó las medidas oportunas y adecuadas.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

12.01. LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de toda información, documentación y datos personales, sensibles o no, que se intercambien o a los que accedan en virtud del presente CONVENIO, incluyendo la información vinculada a los beneficiarios del Programa Federal de Primera Infancia (PFPI), así como aquella que sea suministrada por los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) o generada como resultado de la ejecución del Programa.

12.02. Dicha información no podrá ser divulgada, comunicada, cedida ni utilizada para fines distintos de los previstos en el presente CONVENIO, sin contar con la

autorización previa y por escrito del titular de los datos o de LA SECRETARÍA, según corresponda.

12.03. En el tratamiento de los datos personales, LAS PARTES deberán cumplir con los principios y obligaciones establecidos en la Ley N.° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N.° 1558/2001, y demás normativa vigente aplicable. En particular, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos, evitando su adulteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

12.04. El deber de confidencialidad subsistirá aún después de la finalización o resolución del presente CONVENIO por cualquier causa, sin límite temporal, y será extensivo al personal propio, contratado, terceros y/u organismos involucrados en la ejecución del PFPI.

12.05. LA PROVINCIA será responsable por cualquier incumplimiento a esta cláusula por parte de su personal, agentes o terceros intervinientes en la implementación del PFPI, debiendo mantener indemne a LA SECRETARÍA ante cualquier reclamo, sanción o daño que se derive del tratamiento indebido de información confidencial o datos personales.

DÉCIMA TERCERA: GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

13.01. LA PROVINCIA se compromete a no realizar actividades que perjudiquen el medio ambiente conforme los siguientes puntos:

a. Cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables.

b. Implementar prácticas sostenibles en sus operaciones, promoviendo la reducción de residuos, el uso eficiente de recursos y la conservación de la biodiversidad.

c. Realizar evaluaciones periódicas del impacto ambiental de sus actividades y adoptar medidas correctivas cuando sea necesario.

d. Fomentar la concienciación sobre la importancia de la protección del medio ambiente entre sus empleados y colaboradores.

13.02. La PROVINCIA se compromete a llevar a cabo las acciones descriptas en el PFPI en torno a la priorización e inclusión de grupos poblaciones vulnerables como

pueblos originarios, personas con discapacidad, poblaciones rurales dispersas o en zonas de difícil acceso, personas afrodescendientes y migrantes.

DÉCIMO CUARTA: NORMATIVA APLICABLE

14.01 El presente CONVENIO y su Anexo establece procedimientos, mecanismos y reglas que resultan aplicables al PFPI.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.01. LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de resultar ello imposible, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS

16.01. Los respectivos domicilios de las partes indicadas en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este CONVENIO, mientras no se comunique su modificación expresamente y por medio fehaciente.

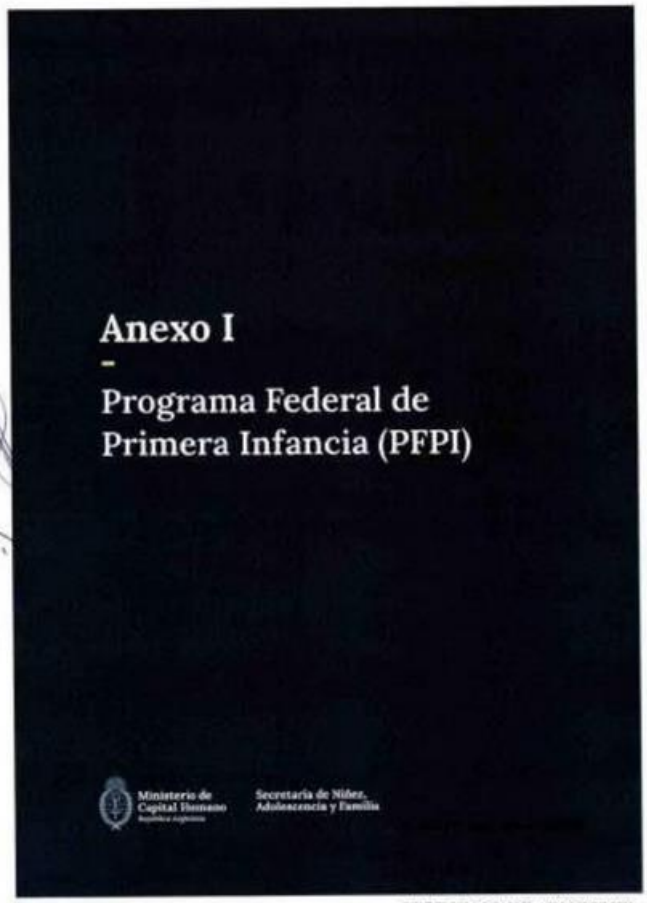
En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 15 del mes de Julio de de 2026.

Arquído Ariel Schreiber Vivas
Subsecretario de Políticas Territoriales
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 12 de 71



CONVE-2026-96212253-APN-SSPF#MCH

Página 13 de 71

Contenido

0. Glosario 3
1. Justificación 5
1.1 Situación de la primera infancia en Argentina 6
1.2 Principios Rectores 13
1.3 Teoría de Cambio 14
2. Propuesta programática 16
2.1 Marco institucional y de gobernanza 16
2.2 Objetivos 18
2.3 Priorización territorial 18
2.4 Población destinataria 19
2.5 Priorización e Inclusión Social 19
2.6 Sostenibilidad Ambiental y Gestión de Riesgos 20
3. Ruta de Implementación 21
3.1 Esquema de incentivos financieros a las provincias 21
3.2 Mejora de la Calidad de CDI 24
3.3 Servicio de Acompañamiento Familiar (SAF) 28
4. Gestión administrativa 31
4.1 Montos y modalidad de pago 31
4.2 Medios de verificación 33
4.3 Destino de los fondos y Rendición de cuentas 35
5. Monitoreo y trazabilidad financiera 37
5.1 Sistema de información, monitoreo y evaluación 37
5.2 Control de gestión de calidad técnica y financiera 38
5.3 Incumplimientos, sanciones y permanencia en el Programa 41
ANEXO:
Índice de inequidades en la primera infancia 43
ANEXO:
Declaración Jurada sobre la aplicación de los fondos de cápitas/ vouchers de los CDI 44
ANEXO:
Consultas, Reclamos y Denuncias 47

0. Glosario

Sigla	Significado
AF	Acompañamiento Familiar
AGN	Auditoría General de la Nación
AMBA	Área Metropolitana de Buenos Aires
ARCA	Agencia de Recaudación y Control Aduanero
AUE	Asignación por Embarazo
AUH	Asignación Universal por Hijo
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
CABA	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CDI	Centro de Desarrollo Infantil
CUIT / CUIL	Clave Única de Identificación Tributaria / Laboral
DEIS	Dirección de Estadísticas e Información en Salud
DCPyPS¡E	Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales
DIT	Desarrollo Infantil Temprano
DNDPI	Dirección Nacional para el Desarrollo de la Primera Infancia
DNI	Documento Nacional de Identidad
ECDI	Early Childhood Development Index (Índice de Desarrollo Infantil Temprano)
EGP	Equipo de Gestión Provincial
IPI	Índice de Inequidades en la Primera Infancia
IPV	Vacuna Polio Inactivada
MCH	Ministerio de Capital Humano
MDS	Ministerio de Desarrollo Social
Mi Argentina	Aplicación digital de identidad y servicios del Estado
MICS	Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados
MOP	Manual Operativo del Programa

IF-2025-121347624-APN-SSPF#MCH

3

Página 3 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 15 de 71

NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
NOA / NEA	Noroeste Argentino / Noreste Argentino
PFPI	Programa Federal de Primera Infancia
RENABAP	Registro Nacional de Barrios Populares
RENAPER	Registro Nacional de las Personas
RENEPI	Registro Nacional de Espacios de Primera Infancia
ROP	Reglamento Operativo del Programa
SAF	Servicio de Acompañamiento Familiar
SCLyA	Secretaría de Coordinación Legal y Administrativa
SIGEN	Sindicatura General de la Nación
SITAN	Análisis de Situación de Niñez y Adolescencia
SNNAYF	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
SSGA	Subsecretaría de Gestión Administrativa
SSPF	Subsecretaría de Políticas Familiares
UAF	Unidad de Acompañamiento Familiar
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
4
Página 4 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 16 de 71

1. Justificación

La primera infancia es el período de mayor y más rápido desarrollo en la vida de una persona. Durante esa etapa se construyen las bases fundamentales de su salud, bienestar y educación futura. La neurociencia destaca que es cuando el cerebro del niño experimenta un desarrollo exponencial y donde la estimulación temprana y un entorno seguro para la crianza contribuyen enormemente a la madurez de las funciones cognitivas[1].

Un entorno enriquecedor, que incluya cuidados, estímulos y una nutrición adecuada, es fundamental para que los niños alcancen su máximo potencial[2]. Por el contrario, experiencias negativas, como el maltrato, la falta de estimulación o condiciones adversas, pueden limitar significativamente el desarrollo y perdurar más allá de la niñez, afectando la capacidad de aprendizaje, la salud y la autorregulación.

Desde una perspectiva económica, la inversión en la primera infancia demuestra un alto retorno, con estimaciones que indican que cada dólar invertido en políticas de desarrollo infantil temprano puede generar un retorno de hasta diecisiete dólares[3]. Esta inversión es efectiva para reducir sustancialmente los costos sociales asociados a la exclusión y la pobreza, al disminuir tasas de repetición escolar, futuros costos de atención en salud y del sistema de justicia penal. Además, se ha demostrado que estas políticas reducen las desigualdades sociales y económicas, mejoran el rendimiento académico y aumentan notablemente, la participación laboral y los ingresos de las mujeres. La experiencia internacional y nacional subraya que las intervenciones de calidad y focalizadas en poblaciones vulnerables generan mayores efectos positivos en la generación de oportunidades. La atención a la primera infancia se convierte así en la base para la construcción de una sociedad más libre y democrática.

[1] Araujo, C., Barros, Lopez-Boo, F. (2010). Invertir en los primeros años de vida: una prioridad para el BID y los países de ALC. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
[2] Berlinski, S. y Schady, N. (2015). Los primeros años: El bienestar infantil y el papel de las políticas públicas. Banco Interamericano de Desarrollo, BID.
[3] Heckman, J. J., Masterov, D. V., The Productivity Argument for Investing in Young Children, NBER Working Paper 13016, 2007.

IF-2025-121347624-APN-SSPF#MCH

6

Página 5 de 44

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 17 de 71

1.1 Situación de la primera infancia en Argentina

En términos demográficos, de acuerdo con los datos del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (2022), en Argentina residen 2.187.839 de niños menores de 48 meses de edad. Esto representa poco menos del 5% de la población total del país. Las proyecciones de Naciones Unidas estimaban que para 2024 la cantidad de niños menores de 48 meses de edad sería de 2.132.674, lo que representaba un 5% menos respecto a la información del último censo, en línea con la tendencia de descenso de la fecundidad global en el país.

El «*Análisis de la situación de la niñez y adolescencia en la Argentina*» (SITAN- 2025) de Unicef, con datos que abarcan principalmente el período 2022-2023 y en algunos indicadores 2024-2025, revela una realidad compleja para la primera infancia. Si bien Argentina ha logrado avances significativos en el acceso a derechos básicos, persisten profundas inequidades estructurales que impiden que todos los niños ejerzan plenamente sus derechos y logren su bienestar integral.

La situación de la primera infancia en Argentina se caracteriza por:

Condiciones socioeconómicas

- En Argentina, la pobreza en el grupo etario de 0 a 3 años ha mostrado una tendencia creciente desde el año 2005. Aunque se han registrado mejoras leves y puntuales en ciertos períodos, esta situación se ha agravado durante los últimos años.
- El 41,9% de los niños menores de 4 años viven en hogares pobres (con ingresos inferiores a la Canasta Básica Total) que no logran cubrir sus necesidades básicas (EPH I Trimestre de 2025).
- Por otro lado, la calidad de vida de los niños y sus familias está estrechamente relacionada con los ingresos disponibles para su crianza, los cuales dependen principalmente de los ingresos laborales, pero también, en gran medida, de las políticas de **transferencias monetarias**. De acuerdo con información provista por el Boletín Estadístico de la Seguridad Social (marzo 2025), se registran 757.523 niños de hasta 3 años que reciben la AUH, el Plan Mil Días y la Prestación Alimentar, lo cual representa un 36% de la población total en ese rango etario. En lo referido a la cobertura de embarazadas, la misma fuente reflejó un total de 74.488 beneficiarias de Asignaciones por

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
6

Página 6 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 18 de 71

Embarazo para Protección Social (AUE); lo cual representa un 16% del total de nacimientos anuales.

Brechas sociosanitarias

- Los indicadores de salud también muestran desafíos considerables. De acuerdo con la última información disponible de la Dirección de Estadísticas e Información en Salud (DEIS), la tasa de **mortalidad infantil** (niños menores a un año) en 2023 fue de 8,0 por cada 1.000 nacidos vivos (3.689). La tasa de mortalidad neonatal (5,5) duplica a la posneonatal (2,5), siendo Corrientes (11,6); Santa Cruz (11,5); La Rioja (10,3); Formosa (10,2) y Salta (9,8) las provincias que registran mayores tasas de mortalidad infantil para el año 2023.

- Durante 2023 se registraron 197 **muertes maternas**, lo que equivale a una tasa de 3,2 por cada 100.000 nacidos vivos. Esta tase experimentó un aumento significativo en 2020 y 2021 (4,1 y 7,4, respectivamente) debido al impacto del COVID-19, para luego reducirse a menos de la mitad de ese pico en 2023. La mayor parte de las muertes respondieron a causas obstétricas directas (65,4%). Al igual que en el caso de la mortalidad infantil, se registran fuertes disparidades territoriales. Las mayores tasas de mortalidad materna se registraron en Chaco (10,7); Formosa (7,3); Catamarca (7,1) y Corrientes (7,9).

- Asimismo, el cuidado prenatal es insuficiente, de acuerdo con la última información disponible de la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados MICS (2019 - 2020) sólo el 55% de las mujeres en edades reproductivas realizaron 8 o más visitas de **atención prenatal** recomendadas. Esta cifra varía teniendo en cuenta las condiciones sociodemográficas de las madres. Cae al 43% entre las mujeres de menor nivel educativo (hasta secundario incompleto), 42% entre las mujeres menores de 20 años. Por el contrario, asciende entre aquellas madres con mayores niveles educativos (81% en el caso de quienes tienen estudios universitarios o terciarios completos) y aquellas de mayor edad (64% entre quienes tienen 35 a 49 años).

- En cuanto a **prácticas adecuadas de alimentación** en bebés y niños pequeños, los datos de la Encuesta MICS (2019-2020) muestran que el 94% fueron amamantados alguna vez (el 88% de ellos en el primer día de vida). Sin embargo, de acuerdo con

IF-2025-121347024-APN-SSPF#MCH

7

Página 7 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 19 de 71

la Encuesta Nacional de Lactancia (2022), solo el 46% sostiene la lactancia a los seis meses de edad.

- En lo referido a la **vacunación**, de acuerdo con los datos de la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles, en 2023 la cobertura presentaba diferencias para las distintas vacunas que forman parte del Calendario Nacional de Vacunación que van desde 81% (IPV/Séxtuple a los 6 meses y Triple viral a los 12 meses) hasta 68% (Hepatitis B antes de las 12 horas) o 64% (refuerzo de Quíntuple/Séxtuple a los 15/18 meses). A esto se suman brechas por jurisdicciones. Por ejemplo, para aquella vacuna con mayor cobertura en 2023 (Triple Viral), el porcentaje supera el 100% en Jujuy, pero se ubica en 67% en la Ciudad de Buenos Aires. A su vez, la vacuna para el rotavirus y la quíntuple son las que presentan mayores tasas de deserción entre la primera y la segunda dosis (cercana al 5,5%). Se destaca que las tasas de inmunización han mostrado una disminución constante desde 2019, incluso antes de la pandemia de COVID-19. A partir de 2020, esta tendencia a la baja se mantuvo, y para 2023, ninguna de las coberturas de vacunación alcanzó el 90% de la población objetivo.

- Según la Encuesta MICS (2019-2020), el 30% de los niños menores de 48 meses no asistieron a los **controles adecuados** para su edad. Este porcentaje aumenta significativamente según el sector socioeconómico (46% en el primer quinti). Asimismo, cabe destacar que, en el caso de los niños menores de un año, la proporción de quienes no tienen controles adecuados se duplica (84%).

- El **desarrollo infantil temprano** abarca múltiples dimensiones y se caracteriza por una progresión ordenada de habilidades motoras, cognitivas, lingüísticas, socioemocionales y de autorregulación durante los primeros años de vida (Unicef, 2016). Aspectos como el crecimiento físico, la alfabetización, las habilidades matemáticas básicas, el desarrollo emocional y la preparación para el aprendizaje son fundamentales en esta etapa. Estos dominios esenciales sientan las bases para la salud, la educación y el bienestar en etapas posteriores de la vida.
El Índice de Desarrollo Infantil Temprano (ECDI) reúne 10 ítems alfabético-numéricos, físicos, socioemocionales y de aprendizaje para medir el desarrollo de los niños de 3 y 4 años. La última información disponible es la provista por la Encuesta MICS (2019-2020), que evidencia que solo el 40% de los niños de esa

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH

8

Página 8 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 20 de 71

franja etaria cumplen con el desarrollo adecuado de alfabetización y conocimientos numéricos. Dicho porcentaje se eleva al 84% si se analiza el desarrollo socioemocional. Por último, los mayores índices de desarrollo se registran en aspectos de aprendizaje (98%) y físico (99%). En términos agregados, la región Pampeana registra la mayor puntuación del ECDI (89,4), mientras que el NOA, la menor (79,8). Al igual que lo analizado en las variables anteriores, el desarrollo aumenta con el nivel educativo alcanzado de la madre, con el nivel socioeconómico del hogar y, en este caso, con la asistencia a una institución de educación temprana.

- Por último, el **estado nutricional** de los niños es un reflejo de su salud general. Los tres indicadores del estado nutricional son: peso para la edad, talla para la edad y peso para la talla. Basándonos en esos tres indicadores y de acuerdo con la información provista por la Encuesta MICS (2019-2020), el 16% de los niños menores de 48 meses evidencian déficits en el indicador de peso para la altura, prevaleciendo el sobrepeso (14% sobrepeso y 3% bajo peso). En términos regionales, los indicadores de sobrepeso más altos se registran en la Patagonia (20%) mientras que los más bajos se dieron en Cuyo (9%). Los valores más altos de bajo peso se detectaron en el AMBA (3%) y los más bajos en Patagonia (1%). En este caso no se observan diferencias significativas por nivel de ingresos. Por su parte, el 12% reporta baja talla para la edad (14% para el quintil más bajo y 9% para el más alto) y el 4% bajo peso para la edad (sin diferencias significativas por ingreso).

Baja cobertura y calidad de servicios de desarrollo infantil

- En base a la última información disponible publicada por la Encuesta MICS (2019-2020), la **asistencia** de los niños menores de 48 meses de edad residentes en zonas urbanas **a algún establecimiento de desarrollo infantil o nivel inicial** (Centro de Primera Infancia o Centro de Desarrollo Infantil como jardín de

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
9

Página 9 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 21 de 71

infantes)* es del 19%. La asistencia crece considerablemente con la edad pasando del 1,4% para los niños de hasta 11 meses al 48% de aquellos de entre 3 y 4 años. Los menores niveles de asistencia se registran en las provincias del NEA (7%) y NOA (12%), además de en los hogares de menor nivel educativo (15%) y menores ingresos (12%). A pesar de un incremento reciente en la tasa de asistencia a sala de 3 años, que alcanzó el 53% en 2023, este fenómeno se explica más por una disminución en la población de esa franja etaria que por un aumento real en la matrícula. Las desigualdades persisten y son notables entre los distintos grupos sociales: la asistencia en hogares del quintil de riqueza más bajo es del 28%, mientras que en el quintil más alto asciende al 50%. Las principales barreras para la no asistencia son la falta de transporte o accesibilidad (77%), la ausencia de un jardín cercano (68%) y la falta de disponibilidad de un establecimiento gratuito (65%).

Riesgos en la crianza segura

- En 2020, se estimó **un total de 1.346 niños menores de 48 meses sin cuidados parentales alojados en dispositivos de cuidado (residencial o familiar).** El análisis por jurisdicción evidenciaba que el mayor porcentaje de niños se ubicaba en la Provincia de Buenos Aires (39%), seguida de Santa Fe (12%) y CABA (11%); luego por Santa Cruz (5%), San Luis (3%) y La Rioja (3%) con porcentajes menores (Unicef y MDS, 2020).
  Mientras que en algunas jurisdicciones representan menos del 20% del total alojado en la jurisdicción (Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, La Pampa, Misiones, Santa Cruz y Tierra del Fuego), en otras jurisdicciones dicha población representa más del 25% y hasta cerca del 44% del total de la jurisdicción (CABA, Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, Salta, San Luis, Santa

* La Ley Nacional de Educación, en el año 2006, reconoce al nivel inicial como una unidad pedagógica, que comprende a los niños de 45 días a 5 años inclusive. La educación inicial, según la normativa, se divide en a) Jardines maternales: las instituciones que atienden a los niños desde los 45 días hasta los dos años, inclusive; b) Jardines de infantes: aquellas instituciones que atienden a los niños entre los tres y los cinco años inclusive; c) Escuelas infantiles: aquellas instituciones que atienden a los niños desde los 45 días hasta los cinco años inclusive; d) Centros de desarrollo infantil (CDI): aquellas instituciones creadas según lo establecido por la ley 26.233 — Promoción y Regulación de los CDI; e) Diversas formas organizativas que brinden cuidado y educación sistemática a niños/as desde los 45 días a los cinco años inclusive. Son, entre otras salas de juego, servicios de atención a la primera infancia a domicilio u hospitalarios, en contexto de privación de la libertad de niños nacidos o criados en estos contextos, o cualquiera sea su denominación como persona legal.

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
10

Página 10 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 22 de 71

Fe, Santiago del Estero y Tucumán). Gran parte identifica como primera causa de aplicación de medidas de protección excepcional la violencia, seguida por dificultades en el ejercicio de la responsabilidad parental y abuso sexual. El abandono, ausencia de adulto responsable y otros motivos son otras de las causas recurrentes (Unicef y MDS, 2020).

- Si bien en Argentina no se cuenta con datos oficiales sobre violencia y abuso sexual hacia niños y adolescentes, diversos estudios especializados en el tema sugieren que la frecuencia de estos casos es muy elevada, incluso superando el número de denuncias presentadas. Un estudio llevado a cabo por Unicef y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos evidenció que entre los meses de octubre de 2020 y septiembre de 2021 se registraron un total de 6.770 víctimas de consultas por violencia familiar. El 26% de las víctimas tenía hasta cinco años, con una distribución pareja entre varones y mujeres. La gran mayoría de los casos respondía a violencia psicológica (65%), aunque muchas veces combinada con violencia física (31%). Asimismo, la cantidad de víctimas en consultas relativas a violencia sexual fue de 3.219, lo que representó un 58% del total de las víctimas. El 11% de ellas tenía hasta 5 años y eran mayormente mujeres (65%).

En suma, el diagnóstico pone de manifiesto que la primera infancia en Argentina enfrenta desafíos críticos que requieren un Programa enfocado en las desigualdades territoriales y socioeconómicas para promover el desarrollo pleno de las nuevas generaciones.

Problemáticas precedentes

Se destacan como problemáticas precedentes:

- La **ausencia de una visión estratégica clara sobre la relevancia de la inversión en la primera infancia sumado a la falta de criterios definidos para la asignación de recursos.** Las intervenciones nacionales, en muchos casos, no contaron con el protagonismo y la corresponsabilidad necesaria de los actores locales o territoriales privilegiando una centralización excesiva que debilitó los roles inherentes a los estados provinciales. Se destaca el bajo financiamiento para ofrecer servicios de calidad, sobre todo en contextos vulnerables (que se traduce en déficits en formación docentes y otro personal de cuidado, acompañamiento y recursos) y falta de coordinación entre distintos sectores para asegurar la transición y

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
11

Página 11 de 48

CONVE-2026-56212251-APN-SSPF#MCH

Página 23 de 71

complementariedad entre las distintas modalidades de espacios de cuidado y educación.

- A pesar de los avances en algunas provincias, **la implementación y sostenibilidad de un abordaje intersectorial de la primera infancia** sigue siendo un desafío considerable. La dispersión y fragmentación programática no se limita únicamente al ámbito del Estado nacional, sino que también se replica en los gobiernos subnacionales. Si bien algunas jurisdicciones han logrado establecer mesas intersectoriales e incluso formalizar espacios de coordinación, la operatividad y la perdurabilidad de estas iniciativas enfrentan obstáculos persistentes. La dificultad radica en la articulación efectiva de múltiples actores con agendas, presupuestos y lógicas de trabajo distintas. Esto genera una falta de alineamiento estratégico que, en la práctica, debilita la capacidad de respuesta territorial y dificulta la consolidación de un sistema de protección integral para la primera infancia que trascienda los cambios de gestión política y administrativa.

- **La desigualdad en el desarrollo y la descentralización de servicios de protección resulta en una oferta insuficiente y fragmentada de programas preventivos**, en la que predominan las intervenciones reactivas. Asimismo, el sistema de protección enfrenta una escasez de programas de fortalecimiento familiar y una baja implementación de dispositivos de acogimiento familiar, perpetuando la dependencia del cuidado residencial incluso en casos donde el familiar sería posible.

- En el ámbito de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), se han observado **escasos incentivos para la mejora de la calidad de los servicios que prestan** sin una participación efectiva y sostenida de la familia y la comunidad. Los programas de acompañamiento familiar, por su parte, han sido descontinuados y con un énfasis limitado en el trabajo al interior del hogar o centrándose más en lo comunitario.

- Además, una debilidad estructural ha sido **la falta de respaldo de muchos programas públicos en la generación de evidencia,** sumado a las **debilidades en los sistemas de registro de información, monitoreo** y la falta de datos o registros unificados han obstaculizado el diseño de políticas públicas efectivas, especialmente en desarrollo infantil temprano.

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
12

Página 12 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 24 de 71

1.2 Principios Rectores

Frente a este panorama de políticas fragmentadas, con cobertura limitada y calidad dispar, el Programa Federal de Primera Infancia (PFPI) emerge como una respuesta estructural, buscando consolidar al Estado nacional como órgano rector en la materia, encargado de fomentar la corresponsabilidad con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Programa se fundamenta en principios rectores que garantizan un abordaje integral y equitativo en el desarrollo infantil. A saber:

1. **Enfoque integral:** promueve un abordaje que atienda las múltiples dimensiones del desarrollo infantil: salud, nutrición, educación, protección social y participación comunitaria, garantizando el bienestar físico, psicológico, social y emocional de los niños desde la gestación hasta los 48 meses.
2. **Priorización territorial:** las intervenciones se focalizan en las zonas más vulnerables del país, identificadas mediante el Índice de Inequidades en la Primera Infancia (IPI), que considera factores como pobreza, acceso a servicios básicos y mortalidad infantil.
3. **Rectoría del Estado nacional:** el Estado nacional asume un rol rector en la coordinación y supervisión del Programa asegurando estándares de calidad y transparencia, promoviendo la responsabilidad compartida entre provincias y la nación.
4. **Fortalecimiento institucional:** se implementan acciones para fortalecer la capacidad técnica y operativa de los gobiernos provinciales, incluyendo formación continua de equipos y desarrollo de sistemas de información integrados.
5. **Promoción de la participación comunitaria:** se fomenta la participación de la familia y la comunidad en la gestión y evaluación de los servicios destinados a la primera infancia, creando espacios de diálogo, sensibilización y capacitación.
6. **Inclusión social de grupos poblacionales vulnerables:** las acciones del Programa buscan favorecer la inclusión de niños en situación de pobreza, vulnerabilidad, con discapacidad y pertenecientes a comunidades originarias.
7. **Articulación intersectorial:** se promueve la coordinación efectiva entre los sectores de salud, educación, capital humano,

IF-2025-121347624-APN-SSPF#MCH
13

Página 13 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 25 de 71

trabajo y el sistema de promoción y protección de los derechos del niño, alineando las acciones con programas existentes.

8. **Estándares de calidad:** se implementa un Programa de medición de calidad para los CDI y el Servicio de Acompañamiento Familiar que será monitoreado y evaluado periódicamente.
9. **Sostenibilidad financiera:** el Programa cuenta con mecanismos de financiamiento basados en resultados y cumplimiento de objetivos, garantizando un uso eficiente de los recursos.
10. **Monitoreo y evaluación:** un sistema de información robusto permite la recopilación y análisis de datos para la toma de decisiones hacia el cumplimiento de los objetivos del Programa.

1.3 Teoría de Cambio

Aquí se presenta la Teoría de Cambio del PFPI, un diagrama que ilustra cómo el Programa busca la mejora del Desarrollo Infantil Temprano a través de su implementación.

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
14

Página 14 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 26 de 71



15

Página 15 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 27 de 71

2. Propuesta programática

2.1 Marco institucional y de gobernanza

El esquema de institucionalidad y de gobernanza del Programa puede visualizarse como una estructura colaborativa de múltiples niveles, para asegurar la mejora continua en la atención de la primera infancia. Esto implica llevar adelante un modelo de gestión que reafirma el esquema de concertación Federal donde las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumen responsabilidades específicas. Este modelo prioriza además el abordaje de cercanía, ya que la proximidad potencia el cumplimiento de los objetivos del Programa. Por ello, el PFPI busca dar un mayor protagonismo a los gobiernos subnacionales, poniendo a los niños, las familias y las comunidades en el centro de las acciones.

La **Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SNNAYF)**, bajo la órbita del **Ministerio de Capital Humano (MCH)**, actúa como el organismo rector y especializado en materia de derechos de la infancia, siendo la responsable de la dirección del PFPI y la **Subsecretaría de Políticas Familiares (SSPF)** quien se encarga directamente de la ejecución del Programa. Dentro de la SSPF, la **Dirección Nacional para el Desarrollo de la Primera Infancia (DNDPI)** coordina la implementación técnica del Programa, valida la información y brinda soporte a las provincias. Este conjunto de organismos define los lineamientos, ofrece asistencia técnica y supervisa el progreso del Programa en su conjunto.

En ese mismo sentido, la **Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DGPYPSYE)** dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa (SSGA) de la Secretaría de Coordinación Legal y Administrativa (SCLYA) del **Ministerio de Capital Humano (MCH)** interviene en la transferencia de los fondos a los CDI y a las provincias ya que los organismos de financiamiento internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) proveen los recursos económicos para el proyecto.

El siguiente actor prioritario en esta cadena son las **provincias adheridas**, quienes formalizan su participación mediante la firma de un **convenio** con el gobierno nacional. Cada provincia desarrolla un **Documento Base Provincial** para el período 2025-2027 (Hito 1), donde se detalla la institucionalidad asignada al PFPI y la conformación de un **equipo de gestión provincial** con roles específicos para la coordinación, el monitoreo, el acompañamiento familiar, la calidad de

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
16

Página 16 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 28 de 71

los CDI y la capacitación. Las provincias tienen la responsabilidad de incorporar los
CDI al Programa, priorizando aquellos en distritos con altos índices de pobreza infantil (IPI 7 o más), mediante actas de adhesión/declaración jurada y registrando la información de niños y personal en el **Sistema de Información y monitoreo** (Hito 2). También deben elaborar **planes de implementación para el Servicio de Acompañamiento Familiar** (Hito 3) y asegurar la **capacitación de la fuerza laboral** (Hito 4). Su rol es fundamental en la gestión y supervisión directa de la ejecución de los planes de **mejora que repercute directamente en la calidad de los CDI de su jurisdicción** (Hito 5).

En el nivel operativo se encuentran los **Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y los Servicios de Acompañamiento Familiar (SAF)**. Los CDI, con el apoyo técnico de los equipos provinciales, son los encargados de elaborar y llevar a cabo sus propios **Planes de Mejora de la Calidad** (Hito 5), buscando optimizar tanto los procesos internos como las condiciones estructurales en la atención de la primera infancia. Los CDI son quienes perciben el financiamiento per cápita, recibiendo una **cápita mensual** por cada niño de hasta 48 meses que asista regularmente y se encuentre registrado, y un **complemento por eficacia en gestión de calidad de CDI** en función de los avances logrados en sus planes de mejora. Estos fondos se transfieren directamente a los CDI a través de tarjetas precargadas, con uso restringido a gastos operativos. Asimismo, las Unidades Territoriales de Acompañamiento Familiar serán planificadas, supervisadas y financiadas por las provincias con fondos del PFPI frente al cumplimiento de los compromisos asumidos, especialmente en torno a metas, contenidos y metodologías de implementación.

Un elemento fundamental que articula todos los niveles y facilita la coordinación vertical entre las unidades operativas provinciales y la Rectoría Nacional es el **Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación**. Este sistema integra bases de datos y facilita el seguimiento del Programa en los CDI y SAF, permitiendo la generación de alertas tempranas, el seguimiento de pagos y gastos, y la producción de evidencia para la toma de decisiones. A través de él, la información de los CDI y SAF se consolida a nivel provincial para su validación y posterior remisión a la rectoría nacional, donde se realiza la verificación final, lo que garantiza una gestión transparente y una toma de decisiones informada.

Además del sistema de información, monitoreo y evaluación, el control y la supervisión son elementos constantes. La SNNAYF realiza el seguimiento programático mediante auditorías internas y externas (a

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
17

Página 17 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 29 de 71

cargo de la Sindicatura General de la Nación -SIGEN- y la Auditoría General de la Nación -AGN-, respectivamente), así como monitoreo en tiempo real a través del sistema y visitas en territorio por pautas de alertas.

2.2 Objetivos

Objetivo General

El Programa tiene como propósito central mejorar la calidad de atención, cuidado y crianza de niños desde el embarazo hasta los 48 meses, articulando intervenciones conjuntas entre la Nación, la Provincia y los entornos institucionales (centros de desarrollo infantil) y familiares a fin de promover el Desarrollo Infantil Temprano (DIT) y fortalecer el capital humano de las nuevas generaciones.

Objetivos específicos

- Fortalecer la capacidad técnica y operativa de las provincias para la mejora de la calidad en la atención de la primera infancia a través de un mecanismo de incentivos financieros que pondera la asistencia técnica, capacitación continua, articulación intersectorial y el establecimiento de un Sistema de Información, monitoreo y evaluación integrado que permita la medición de resultados e impactos del Programa.
- Elevar los estándares de calidad de los servicios ofrecidos por los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) ubicados en los distritos priorizados; optimizando sus interacciones, prácticas pedagógicas, atención nutricional y de salud, y la organización de ambientes de aprendizaje mediante la aplicación y seguimiento de planes de mejora.
- Expandir y mejorar los Servicios de Acompañamiento Familiar (SAF) para familias con embarazadas y/o niños de hasta 36 meses en los distritos priorizados, a través de la capacitación de los referentes parentales o afectivos en estimulación temprana, nutrición y buenas prácticas de crianza.

2.3 Priorización territorial

La intervención se focaliza en **distritos priorizados**, seleccionados en función de sus niveles de pobreza y vulnerabilidad, determinados por el **Índice de Inequidades en la Primera Infancia (IPI).** Este índice considera la incidencia de la pobreza estructural sobre niños de 0 a 4

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
18

Página 18 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 30 de 71

años y otros aspectos de vulnerabilidad en la composición de los hogares. Los departamentos priorizados son aquellos con un valor de IPI igual o superior a 7, representando el 40% de los departamentos con mayor vulnerabilidad a nivel nacional. A fin de garantizar el carácter federal del Programa, se establece que **todas las provincias contarán con al menos el 10% de sus departamentos incluidos**. Si una provincia no alcanza con el porcentaje de departamentos que cumplan con ese criterio de IPI mayor o igual que 7, se incorporarán los que le siguen en nivel de vulneración hasta completar el umbral mínimo. En función de los criterios mencionados, la selección de los departamentos a intervenir se formalizará en los convenios de adhesión que se suscriban con cada jurisdicción.

2.4 Población destinataria

El Programa está dirigido a la **primera infancia**, desde el embarazo hasta los 48 meses de edad en Centros de Desarrollo Infantil y hasta 36 meses en Servicios de Acompañamiento Familiar, en los departamentos priorizados por IPI. De igual forma, se beneficiará a las **familias** de los niños que asisten a los CDI o que participan en los SAF. Asimismo, el personal del Programa —cuidadores, docentes, auxiliares, directivos en CDI, así como de las unidades del SAF y equipos técnicos de gestión provincial— se considera beneficiario indirecto.

2.5 Priorización e Inclusión Social

El Programa prioriza a grupos poblacionales vulnerables mediante la incorporación de medidas específicas para garantizar la inclusión social y la equidad. Se implementan acciones concretas para abordar las necesidades de:

- **Pueblos originarios:** se identifican los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Servicios de Acompañamiento Familiar (SAF) que atienden a esta población para facilitar su acceso y mejorar la calidad de la atención. Se trabaja en colaboración con referentes comunitarios para la elaboración de planes con perspectiva intercultural y se capacita a los equipos en prevención de la discriminación.
- **Personas con discapacidad:** se aborda la dificultad de acceso a una atención de calidad en los CDI y SAF, articulando con organizaciones de la sociedad civil para el diseño de planes

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
19

Página 19 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 31 de 71

estratégicos, la elaboración de lineamientos para un Servicio de Acompañamiento Familiar inclusivo, la adaptación de los planes de formación y la mejora de la accesibilidad en la plataforma digital.

- **Poblaciones rurales dispersas o en zonas de difícil acceso:** se identifican los CDI y SAF que enfrentan barreras geográficas, promoviendo el abordaje de estas problemáticas a través de los equipos territoriales de la Subsecretaría de Políticas Familiares (SSPF).

- **Otros grupos:** se incluyen medidas para **personas afrodescendientes y migrantes**, brindando capacitaciones a los equipos de gestión y de cuidado en CDI y SAF sobre la prevención de la discriminación, la estigmatización y la xenofobia.

2.6 Sostenibilidad Ambiental y Gestión de Riesgos

En el marco de la implementación del Programa, se reconoce la importancia de garantizar la sostenibilidad ambiental y la inclusión social en todas las actividades. El Programa adopta medidas para identificar, prevenir, mitigar y gestionar los potenciales riesgos sociales y ambientales asociados a su ejecución. Para ello, se promoverán las siguientes acciones:

- **Fortalecimiento de la accesibilidad:** se busca mejorar las condiciones que favorezcan la equidad y el respeto a la diversidad cultural en los CDI y SAF, asegurando la inclusión efectiva de todos los grupos poblacionales mencionados.

- **Implementación de mecanismos de gestión:** se aplican acciones de mitigación proporcionales al riesgo identificado, conforme a los procedimientos y normativas vigentes.

- **Articulación y participación:** se establecen mecanismos de información y participación para que los actores involucrados (referentes comunitarios, equipos técnicos y familias) puedan acceder a instancias de consulta, acompañamiento y canales de atención para reclamos o sugerencias.

3. Ruta de Implementación

3.1 Esquema de incentivos financieros a las provincias

La implementación del PFPI se estructura a partir de dos componentes integrados y complementarios: la mejora de la calidad de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y el Servicio de Acompañamiento Familiar (SAF). Ambos persiguen el objetivo común de promover el desarrollo integral de niños desde el embarazo hasta los 48 meses, articulando intervenciones conjuntas entre la Nación, la Provincia y los entornos institucionales y familiares, según corresponda en cada componente.

El esquema de financiamiento del PFPI contempla modalidades diferenciadas de pagos para cada uno de sus componentes, en función de su lógica operativa. En el caso del componente de mejora de la calidad de los CDI, los pagos de cápitas o voucher correspondientes a cada niño se transfieren de manera centralizada al responsable designado de cada centro, a través de tarjetas prepagas con uso restringido y nominadas a su nombre. Esta modalidad garantiza la llegada efectiva de los recursos al nivel operativo, asegurando su utilización exclusiva en gastos vinculados al funcionamiento regular del CDI y al cumplimiento de los planes de mejora de calidad.

Asimismo, en el componente de Servicio de Acompañamiento Familiar, prevé pagos a las provincias, quienes serán las responsables de la ejecución de este componente. Las Provincias tendrán plena responsabilidad de la implementación en el territorio, el contrato de los profesionales, sus traslados y demás aspectos operativos. El pago de este componente será en función de la cantidad de familias efectivamente acompañadas y registradas en el Sistema. En ambos casos, los pagos se encuentran sujetos a verificación semestral y requieren la presentación de documentación respaldatoria específica que permita validar los avances declarados y habilitar las transferencias correspondientes.

Para cada uno de los componentes, la Nación acordará con la provincia, mediante un convenio marco, un monto total de cápitas o vouchers mensuales disponibles a transferir, así como un máximo de familias a acompañar.

Por otro lado, el PFPI adopta un esquema de implementación progresiva basado en el cumplimiento de hitos semestrales, que funcionan como mecanismos de incentivo para la provincia y refuerzan positivamente la obtención de resultados esperables en la

IF-2025-121547624-APN-SSPFI#MCH

21

Página 21 de 48

CONVE-2026-96212253-APN-SSPFI#MCH

Página 33 de 71

ejecución de ambos componentes. Estos hitos atraviesan transversalmente los dos componentes del Programa y actúan como disparadores de asistencia financiera asociada a logros concretos en cada uno de ellos.

Cada hito representa un momento clave en la implementación del Programa: desde la adhesión formal y la planificación estratégica provincial, los registros de los CDI y sus avances en la calidad, así como también las estrategias de acompañamiento familiar y la capacitación. Esta lógica de incentivos busca alinear la asignación de recursos con el desempeño real de las jurisdicciones, premiando los avances sustantivos en la gestión y ejecución de las políticas públicas orientadas a la primera infancia.

Las transferencias vinculadas al cumplimiento de hitos están supeditadas a un proceso de evaluación semestral por parte de la Rectoría Nacional. Para su efectivización las provincias deberán presentar evidencia documental específica, la cual se detalla en el apartado de rendición de cuentas.

El proceso se inicia con el momento 0 de Adhesión Formal, donde la provincia formaliza su incorporación al PFPI mediante la firma de un **convenio** con la Rectoría Nacional. Este paso fundamental no implica un pago financiero inicial.

Posteriormente, la provincia debe alcanzar el **Hito 1: Documento Base Provincial**. El resultado concreto aquí es la elaboración de un plan estandarizado para el período 2025-2027, que detalla la institucionalidad asignada al PFPI, la conformación de un equipo de gestión provincial responsable con roles definidos (incluyendo coordinación, un responsable de monitoreo, de Servicio de Acompañamiento Familiar, de Calidad de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), de capacitación y de apoyo administrativo), y el compromiso formal de elaborar planes operativos para la mejora de la calidad de los CDI, de Servicio de Acompañamiento Familiar y una estrategia de capacitación. La consecución de este hito habilita un pago único a la provincia.

El Hito 2: Mejora de la Calidad del CDI exige resultados progresivos. Inicialmente, la provincia debe poner en marcha y registrar operativamente los CDI. Esto se evidencia con la presentación del Plan Operativo de Mejora de la Calidad para los CDI, la firma de actas de adhesión/declaración jurada con cada CDI y la carga, en el Sistema de Información, monitoreo y evaluación, de la nómina de niños y la fuerza laboral de cada CDI incluido en el Programa. El objetivo concreto para el primer semestre es que los CDI incluyan al menos el 10% de las

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
22

Página 22 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 34 de 71

cápitas o vouchers elegibles de la provincia. En los semestres subsiguientes, se busca la actualización continua del CDI y sus nóminas y un incremento progresivo de la cobertura de cápitas o vouchers elegibles provinciales: se exige un cumplimiento mínimo del 25% en el segundo semestre, 50% en el tercero, 75% en el cuarto y 100% en los semestres posteriores.

Para el Hito 3: Puesta en Marcha del Servicio de Acompañamiento Familiar, el resultado concreto es la presentación y validación de un Plan de Implementación del Servicio de Acompañamiento Familiar a nivel provincial. Este plan debe ser exhaustivo y detallar los departamentos de intervención priorizados para la modalidad acompañamiento familiar (AF), la identificación del área gubernamental responsable, la definición de la estructura de los equipos de AF (incluyendo perfiles profesionales), la modalidad de selección y permanencia de las familias que participarán, la implementación de la estrategia territorial de abordaje de cada una de las familias acompañadas por parte del equipo provincial y la supervisión de dicha estrategia, el mecanismo de seguimiento de cada familia participante, y los mecanismos para el registro y comunicación de los procesos de acompañamiento completados para su cobro por parte de las facilitadoras junto con la recepción y gestión de quejas y reclamos. El logro de este hito genera un pago único a la provincia.

El Hito 4: Capacitación de la fuerza laboral del PFPI, también contempla resultados progresivos. Inicialmente, el resultado esperado es la aprobación del curso "Introducción al PFPI" por parte de todo el equipo de gestión provincial, y la entrega de un proyecto de capacitación diseñado para abordar, de manera escalonada, los diversos perfiles de la fuerza laboral que participa en el Programa. Posteriormente, en los semestres subsiguientes, se mide el porcentaje de la fuerza laboral que ha completado la formación específica correspondiente a su rol, exigiendo un 30% de la misma en el segundo semestre, 50% en el tercero, 75% en el cuarto y 100% en el quinto semestre evaluado. La capacitación se considera un proceso continuo con una plataforma de formación nacional que garantiza acceso a actualizaciones anuales.

Finalmente, el **Hito 5: Seguimiento de la calidad del CDI**, se enfoca en la mejora continua de la calidad de los CDI. El resultado concreto para el cumplimiento de este hito en el primer semestre es que el 70% de los CDI bajo el Programa cuenten con planes de mejora aprobados a nivel provincial y validados por la Rectoría Nacional. De forma progresiva, se requiere el registro de avances en la implementación de

IF-2025-121547624-APN-SSPFYMCH
23

Página 23 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPFYMCH

Página 35 de 71

los planes de mejora en al menos el 25% de los CDI que están bajo el Programa a partir del segundo semestre, incrementándose la exigencia a un mínimo del 40% en semestres posteriores.

La planificación de las metas se extiende a lo largo de dos años. Transcurrido dicho período desde la creación del Programa, se realizará una evaluación destinada a medir el desempeño de las provincias y, en función de los resultados obtenidos, se programarán nuevas metas. La verificación de los hitos se realiza de manera semestral por parte de la Rectoría Nacional, que audita el cumplimiento de los objetivos. Es importante destacar que el presupuesto no es fijo, sino que se construye sobre la base del desempeño y el logro de los objetivos en cada hito. Las provincias percibirán pagos por cada hito alcanzado, y estos pagos son independientes y no están condicionados entre sí. El pago se efectiviza únicamente si se verifica el cumplimiento del hito. En caso de que una provincia no logre alcanzar los objetivos de un semestre, no recibirá el pago correspondiente, pero podrá buscar la verificación y el pago en un semestre posterior.

3.2 Mejora de la Calidad de CDI

La mejora de la calidad de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) es un pilar esencial del Programa Federal de Primera Infancia (PFPI), cuyo propósito es elevar los estándares de los servicios brindados para garantizar el desarrollo integral de niños durante la primera infancia.

El componente busca optimizar una serie de aspectos críticos, que incluyen las interacciones, las prácticas pedagógicas, la atención en nutrición y salud, la organización de rutinas y ambientes de aprendizaje, la capacitación del personal, y los procedimientos para la participación activa de cada familia y de la comunidad. En última instancia, el objetivo es generar un impacto positivo y significativo en el desarrollo cognitivo, social, emocional y físico de los niños atendidos en estas áreas vulnerables del país, apoyándose en planes de mejora específicos.

Tras la elaboración del plan provincial y la adhesión de los CDI al PFPI (mediante actas de adhesión o declaraciones juradas en caso de que el CDI sea de gestión provincial), se inicia el proceso de elaboración e implementación de los planes de mejora por cada CDI.

IF-2025-121547824-APN-SSPF#MCH
24

Página 24 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 36 de 71

El modelo de calidad del PFPI se articula en dos ejes interdependientes: la **Calidad de los Procesos** y la **Calidad Estructural**

- **Calidad de los Procesos:** se concentra en las interacciones y experiencias que tienen lugar dentro del CDI. Busca optimizar las relaciones cálidas y respetuosas entre adultos y niños, implementar prácticas pedagógicas adecuadas, garantizar una alimentación saludable y acceso a la atención básica de salud, organizar rutinas predecibles, promover la participación de las familias y articular con otros servicios comunitarios. Además, se adaptan las prácticas para atender las necesidades de todos los niños, incluidos aquellos con discapacidades o de diversos contextos culturales.

- **Calidad Estructural:** se refiere a los elementos tangibles y organizativos del centro. Garantizar un entorno físico seguro, limpio y accesible, con equipamiento adecuado; una ratio apropiada de personal por niño; y la formación continua del personal en desarrollo infantil temprano, que es proporcionada por la Rectoría Nacional. Esta dimensión también abarca la existencia de protocolos claros sobre seguridad, salud, higiene, inclusión y participación familiar, y medidas de prevención de violencia o negligencia.

Para apoyar la implementación de los procesos de mejora a nivel provincial y en los propios CDI, la Rectoría Nacional del PFPI ha desarrollado y proporciona un conjunto de instrumentos de gestión estandarizados. En este sentido, brinda asistencia técnica a las provincias para asegurar la correcta aplicación de estos instrumentos clave, entre los que se incluyen:

- **Formulario de registro del CDI:** se utiliza para la carga inicial y caracterización de los CDI en el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación. Esto establece la línea de base y permite el seguimiento del cumplimiento de los planes de mejora de los CDI.

- **Plan Operativo Provincial de Mejora de Calidad del CDI:** es un documento que detalla la planificación de la provincia y la forma en que brindará apoyo técnico para la formulación, desarrollo y seguimiento de los planes de mejora de cada CDI.

- **Guía de calidad del CDI:** es un instrumento proporcionado para orientar y estandarizar la gestión de calidad en los CDI, sirviendo

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
25

Página 25 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 57 de 71

como marco de referencia para las prácticas y procesos.

- **Plan de Mejora de la Calidad por CDI:** es una herramienta elaborada por cada CDI con el apoyo técnico de la provincia. Una vez elaborados, estos planes deben ser aprobados a nivel provincial y verificados por la Rectoría Nacional.

- **Instrumento de Verificación de Avances en la Calidad del CDI:** Es una herramienta de evaluación estandarizada, con dimensiones, criterios e indicadores, diseñada para medir los avances en los planes de mejora. Este instrumento facilita la validación de resultados, incluyendo la aprobación del complemento por eficacia en gestión de calidad de CDI. Los medios de verificación (registros, fotos o informes técnicos) se cargan en el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para asegurar la trazabilidad.

Los CDI que se integran al Programa deben cumplir con criterios de inclusión específicos para asegurar un nivel mínimo de estándares operativos y organizativos. Estos criterios consideran aspectos como la capacidad de los CDI para implementar prácticas de cuidado y estimulación adecuadas, condiciones de seguridad óptimas y de recursos disponibles, así como la formación y experiencia del personal a cargo. Al aplicar estos criterios, se busca asegurar que los CDI seleccionados sean capaces de sostener un proceso de mejora de la calidad de la atención para favorecer el DIT, en línea con los objetivos del Programa.

La provincia, en su carácter de implementador del PFPI, deberá tomar los recaudos suficientes a los efectos de la verificación del cumplimiento de los criterios de inclusión al Programa sea cual sea el responsable de la gestión institucional del mismo (provincial, municipal o de ONG).

Los criterios serán los siguientes:

1. Pertenencia a distritos priorizados

Los CDI deberán estar localizados en distritos priorizados, conforme a los criterios incluidos en el IPI 7 o más.

2. Estándares mínimos de seguridad

- Habilitación gubernamental correspondiente (municipal o provincial) o autorización de uso conforme a la normativa vigente en cada localidad.
- Seguro de responsabilidad civil vigente.

IF-2025-121547624-APN-SSPFyMCH
26

Página 26 de 40

CONVE-2026-56212253-APN-SSPFyMCH

Página 38 de 71

3. Mínimo de niños inscriptos (Requisitos de matrícula)

Los CDI seleccionados deberán contar con una matrícula mínima de veinte (20) niños inscriptos. Se dará prioridad a los CDI con una matrícula de al menos 50 niños inscriptos.

4. Horario de operación

Los CDI deberán garantizar la continuidad y regularidad en la atención brindada, operando al menos de lunes a viernes, con un horario mínimo de cuatro (4) o más horas diarias, de manera continua y permanente en los ciclos lectivos.

5. Personal con formación específica

Cada CDI deberá contar con al menos una persona con formación académica específica en Primera Infancia —terciaria, superior o una especialización—, o una amplia experiencia de trabajo comprobable en educación y cuidado de la Primera Infancia. Es deseable que esta persona sea quien supervise las prácticas de cuidado, estimulación y pedagogía del CDI.

En tanto, la autoridad a cargo del CDI será responsable de la implementación de estrategias alineadas con los estándares de calidad establecidos por el Programa.

Documentación que la provincia deberá solicitar, corroborar y acreditar

CRITERIO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	FORMA DE PRESENTACIÓN / OBSERVACIONES
1. Localización en distrito priorizado (IPI 7+)	Confirmación administrativa del distrito donde se ubica el CDI.	Validación por parte de la provincia, cruzada con el listado oficial de departamentos IPI 7+.
2. Habilitación y seguridad	Copia certificada de habilitación gubernamental (municipal/provincial). Copia certificada de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.	Deben estar vigentes al momento de la evaluación.
3. Matrícula mínima (20 niños)	Nómina oficial actualizada de niños inscriptos.	Carga en el Sistema de Monitoreo y Evaluación y respaldo en formato físico o digital. Incluye validación cruzada con RENAPER.

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH

27

Página 27 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 39 de 71

4. Funcionamiento (mínimo 4 horas, Lunes a Viernes)	Nota certificada por el responsable del CDI de prestación del servicio, incluyendo días y horarios de atención.	Firmada por la autoridad del CDI. Adjuntar calendario de funcionamiento.
5. Formación específica del personal	Copia certificada del título de al menos una persona con formación en Primera Infancia o constancia de experiencia comprobable.	Este perfil debe estar vinculado a la supervisión pedagógica del CDI.

Para la efectivización de la mejora de calidad del CDI, cada centro adherido recibe una cápita o voucher mensual de cuarenta y cinco mil pesos argentinos ($45.000) por cada niño menor de 48 meses que asista regularmente y se encuentre registrado dentro del Sistema de Monitoreo, Información y Evaluación. Además, se otorga un complemento por eficacia de siete mil pesos argentinos ($7.000) mensuales por niño en función a la verificación de los avances en los planes de mejora de calidad. Estos fondos están destinados exclusivamente a gastos operativos del CDI a través de tarjetas precargadas con uso restringido, asignadas al responsable del CDI.

Para acceder a la cápita o voucher y el complemento por eficacia, los CDI deben presentar semestralmente una Declaración Jurada de Fondos, un Informe Técnico de Avance del Plan de Mejora y la nómina actualizada de niños asistentes cargada en el sistema. La consistencia del listado de beneficiarios será responsabilidad de cada provincia. Esto implica garantizar que no haya registros duplicados o inconsistencias en la nómina.

Cabe mencionar que el Programa mantendrá contacto con las familias beneficiarias para asegurar que las prestaciones informadas por el CDI y validadas por la provincia se están cumpliendo efectivamente.

3.3 Servicio de Acompañamiento Familiar (SAF)

Este componente prioriza el desarrollo psico-neurológico-cognitivo y socio-afectivo de los niños a partir de prácticas de crianza positivas y seguras con sus adultos cuidadores. Los destinatarios directos de las acciones de Acompañamiento Familiar es la díada niño-adulto con la mediación de una persona facilitadora y formada, para encarar el proceso. La etapa etaria priorizada es, desde el tercer trimestre de gestación hasta los 36 meses de vida inclusive.

Se entiende por "Desarrollo Infantil Integral" al proceso dinámico a partir del cual los niños alcanzan progresivamente el máximo de su potencial partiendo de su específico ambiente y las particulares

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH

28

Página 28 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 40 de 71

condiciones nutricionales, neurológicas y afectivas suficientes, que les faciliten alcanzar niveles cada vez más complejos expresados en sus áreas motoras, cognitivas, lingüísticas, socio afectivas y vinculares. Se reconoce la importancia determinante que los primeros años de vida constituyen una etapa fundacional del desarrollo ulterior.

Las estrategias de acompañamiento principales para alcanzar esos objetivos incluyen: a) visitas familiares, que se pueden desarrollar en los hogares o en espacios comunitarios acordados; b) acciones comunitarias de capacitación y sensibilización y c) la articulación activa con diferentes áreas de protección social, salud, educación y otros organismos a nivel local, provincial y nacional, para garantizar un abordaje integral de las necesidades de las familias.

Las autoridades provinciales, en diálogo con las autoridades municipales de los departamentos seleccionados en caso de ser necesario, deberán concretar las siguientes acciones: i) constituir los equipos técnicos territoriales denominados "Unidad de Acompañamiento Familiar" (UAF) conformados por hasta cinco (5) personas, que desarrollarán: tareas de coordinación, promoción comunitaria y técnico-profesionales, en especial el desarrollo de los "diseños curriculares" por ciclos; ii) disponer de un espacio físico para que puedan establecer su base de operaciones; iii) facilitar las actividades de capacitación presenciales y virtuales; iv) colaborar en la búsqueda y acondicionamiento de espacios físicos para los encuentros con cada familia y la comunidad; v) instrumentar los medios de verificación para el registro de las visitas familiares y los encuentros comunitarios; vi) informar a la Rectoría Nacional del Programa en el ámbito de la SSPF, la concreción de las actividades planificadas y todo otro dato que requiera el Sistema de Monitoreo y evaluación; vii) atender toda cuestión contractual o situación laboral de los equipos humanos que intervengan en el desarrollo del componente.

Cada familia registrada dentro del componente de Servicio de Acompañamiento Familiar deberá participar de dos tipos de intervenciones: nueve (9) visitas familiares y cuatro (4) encuentros comunitarios. Para las mujeres embarazadas y su entorno afectivo están previstas dos (2) actividades comunitarias específicas. El equipo técnico local arbitrará los medios para que cada familia pueda recuperar las actividades no realizadas por inasistencia u otro motivo y propondrá qué familias deberán proseguir con actividades, en orden a fortalecer logros de aprendizaje en los niños.

La Rectoría Nacional del Programa acompañará a las provincias en la observación y mantenimiento de la calidad de las acciones antes

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
29

Página 29 de 40

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 41 de 71

descritas, brindando asistencia técnica y formación continua especializada toda vez que la provincia lo requiera.

El contenido de los servicios ofrecidos contempla un abordaje integral, reconociendo y valorando las particularidades que presenta cada niño y su familia, como así también, en los distritos con riesgos climáticos identificados y el asesoramiento específico para mitigar su impacto.

Para garantizar la adecuada ejecución y financiamiento del componente, los convenios establecerán la obligación provincial de remitir a la SSPF la declaración jurada provincial, que deberá detallar la cantidad de familias acompañadas, la cual se cotejará con la documentación registrada en el Sistema de Información, monitoreo y evaluación. La Rectoría Nacional realizará transferencias de fondos a las provincias basándose en un costo unitario del ciclo de las visitas familiares y comunitarias definidas como obligatorias.

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Arnoldo Ariel Schreiber
Subsecretario de Protección Familiar

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
30

Página 30 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 42 de 71

4. Gestión administrativa

4.1 Montos y modalidad de pago

Los recursos financieros del PFPI se destinan a los siguientes objetivos específicos: incentivos a las provincias ante el cumplimiento de los hitos propuestos, al pago de cápitas o vouchers, al complemento por eficacia en gestión de calidad de CDI, al Servicio de Acompañamiento Familiar. A continuación, se detallan los objetivos considerados:

- **Hitos provinciales:** el monto asignado a cada hito se detalla en el convenio firmado entre la Nación y la provincia, describiendo también los medios de verificación que acreditan su cumplimiento.
- **Cápita mensual por niño:** Pago de cuarenta y cinco mil pesos argentinos ($45.000) mensuales por cada niño de hasta 48 meses que asista regularmente a los Centros de Desarrollo Infantil (CDI).
  - → **Complemento por eficacia en gestión de calidad:** Pago adicional de siete mil pesos argentinos ($7.000) mensuales por niño, condicionado al cumplimiento de los objetivos definidos en los Planes de Mejora de Calidad específicos de cada CDI.
- **Servicio de Acompañamiento Familiar:** Pago de cuatrocientos cincuenta mil pesos argentinos ($450.000) por familia acompañada. Se computará como familia acompañada a la tríada *niño, adulto responsable y facilitador*, que hayan culminado el currículo de visitas contempladas como obligatorias (tanto familiares o grupales y comunitarias) según el Programa y hayan sido validadas por la Rectoría Nacional.

La modalidad de los pagos es la siguiente:

Hitos provinciales: Transferencia directa a la cuenta bancaria abierta por la provincia para uso exclusivo de percepción de fondos del Programa, posterior a la validación por parte de la SSPF del cumplimiento de cada hito específico.

Cápita o voucher mensual y complemento por eficacia gestión de calidad: Transferencias semestrales acreditadas en tarjetas precargadas, asignadas de manera nominada a cada

IF-2025-121347624-APN-SSPFYMCH
31

Página 31 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 43 de 71

responsable designado por el CDI en el acta de adhesión/declaración jurada. Estas tarjetas están configuradas para un uso restringido en ciertos rubros, para orientar su utilización en gastos operativos.

Los CDI reciben una cápita o voucher que se devenga[1] mensualmente y se liquida y paga semestralmente. El cómputo del período se inicia a partir de la efectiva disponibilidad de fondos en la tarjeta precargada.

Servicio de Acompañamiento familiar: Transferencia directa a la cuenta bancaria abierta por la provincia para uso exclusivo de percepción de fondos del Programa. La provincia presentará declaraciones juradas con los informes de avances y registro de familias acompañadas en el semestre anterior. La Rectoría Nacional validará la información presentada para liquidar el correspondiente reembolso a la provincia. En caso de que exista una diferencia entre el registro presentado por la provincia, y la validación de la Nación, sólo se reembolsará el monto de la cantidad de familias que hayan sido verificadas.

La transferencia de los fondos será realizada por la DGPYPSYE, dependiente del MCH, quien conforme las obligaciones y competencias asignadas en el Manual Operativo de Programa (MOP) y en el Reglamento Operativo de Programa (ROP) en el marco de los Decretos N° 1070/24 (préstamo BIRF, N° 9748-AR) y N° 1042/24 (préstamo BID, N° 5953/OC-AR) respectivamente, previa instrucción de pago emitida por la SNNAYF.

En cuanto a la frecuencia de los pagos se prevé lo siguiente:

Hitos provinciales: la frecuencia de pagos será semestral. Cada hito opera de manera autónoma, por lo que los pagos asociados se otorgan únicamente cuando se verifica su cumplimiento. La evaluación del desempeño provincial se realiza de forma semestral por parte de la Rectoría Nacional a partir de la documentación presentada. En caso de no alcanzarse los objetivos previstos en un determinado semestre, la provincia no accede al pago correspondiente a dicho hito, aunque podrá solicitar su verificación nuevamente en evaluaciones posteriores. Los hitos 1 y 3 se pagarán de forma única dentro del semestre en

[1] Se refiere a que se va devengando a favor del asistente al CDI, es decir, está orientado al concepto subsidio o general de devengar y no al concepto presupuestario.

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
32

Página 32 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 44 de 71

el que se alcancen. Los hitos 2, 4 y 5 tienen logros asociados a todos los semestres de implementación.

Cápita o voucher mensual y complemento por eficacia gestión de calidad: La transferencia correspondiente a la cápita fija cuarenta y cinco mil pesos argentinos ($45.000) se devenga mensualmente y se liquida y paga de forma semestral.

El complemento por eficacia en gestión de calidad de siete mil pesos argentinos ($7.000) se paga también semestralmente, posterior a la presentación del Plan de Mejora de Calidad del CDI y su efectiva mejora medida mediante el Instrumento de Verificación de Avances en la Calidad del CDI.

Servicio de Acompañamiento Familiar: el pago se realizará mediante transferencia de manera semestral.

4.2 Medios de verificación

Para acceder a la transferencia correspondiente a los hitos, la provincia deberá presentar semestralmente los avances comprometidos, los cuales serán verificados y validados por la Rectoría Nacional a fin de convalidar la liquidación de los pagos asociados.

Dicha presentación de avances se verificará de la siguiente forma:

Hito 1:

- Presentación del Documento Base Provincial bajo los parámetros establecidos por la Rectoría Nacional y su correspondiente validación y la conformación del equipo de gestión Provincial

Hito 2:

- Presentación del Plan Operativo Provincial de Mejora de Calidad del CDI bajo los parámetros establecidos por la Rectoría Nacional y su correspondiente validación (solo en el primer semestre).
- Registro y actualización de los CDI en el Sistema de Información, monitoreo y evaluación, asentando las actas de adhesión/declaración jurada que certifica la

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
33

Página 33 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 45 de 71

incorporación de cada CDI al programa.

- Carga en Sistema de información, monitoreo y evaluación de las cápitas o vouchers informadas en cada semestre.
- Actualización en el Sistema de Información, monitoreo y evaluación de las cápitas o vouchers registradas previamente.
- Carga en el Sistema de Información, monitoreo y evaluación la totalidad de la fuerza laboral de los CDI registrados.

Hito 3:

- Presentación del Plan de Implementación de Servicio de Acompañamiento Familiar y su correspondiente validación de la Rectoría Nacional (solo en el primer semestre).
- Asignación de roles y registro de los equipos asignados para los SAF (solo en el primer semestre).

Hito 4:

- Presentación del proyecto de capacitación bajo los parámetros establecidos por la Rectoría Nacional y su correspondiente validación (solo en el primer semestre).
- Asignación de roles y designación del equipo formador de formadores (solo en el primer semestre).
- Registro de avance acordado de la fuerza laboral capacitada y certificada en la plataforma de capacitación nacional.

Hito 5:

- Presentación de informes de avance en los planes de mejora de CDI bajo los parámetros establecidos por la Rectoría Nacional y su correspondiente validación.

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
34

Página 34 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 46 de 71

- Validación de la Rectoría Nacional de avances en el plan de mejora del CDI presentados mediante declaración jurada y verificados por la provincia.

Cápitas o Vouchers

- Declaración Jurada de aplicación de fondos firmada por el responsable del CDI y el Equipo de Gestión Provincial.
- El registro y posterior actualización de la nómina de niños en el Sistema de Información, monitoreo y evaluación.
- Presentación de Plan de Mejora de Calidad del CDI

Complemento por eficacia en gestión de calidad

- Efectiva mejora de la calidad del CDI medida mediante el Instrumento de Verificación de Avances de la Calidad del CDI.

Servicio de Acompañamiento Familiar

- Declaración Jurada de la provincia, la cual detalla la cantidad de familias acompañadas en el semestre previo, cotejada con la carga de documentación requerida en el proceso de acompañamiento de dicha familia en el Sistema de Información, monitoreo y evaluación.

4.3 Destino de los fondos y Rendición de cuentas

El monto del pago de cápitas o vouchers y el complemento por eficacia en gestión de calidad que percibe cada CDI deberá ser destinado exclusivamente a los gastos operativos de las actividades que se desarrollan dentro del CDI y hacen a su propia ejecución. Todo lo adquirido debe ser con destino al CDI o a los niños que asisten al mismo, o al equipo de trabajo [cuidadores, colaboradores] en el ámbito de sus tareas y actividades en el CDI.

La utilización de los fondos transferidos en concepto de Servicio de Acompañamiento Familiar es contemplada como reembolsos por cumplir con la prestación efectiva de los equipos técnicos territoriales de la UAF, así como los materiales, viáticos, y elementos requeridos para la ejecución de las visitas, encuentros comunitarios y capacitaciones.

IF-2025-121547634-APN-SSPF#MCH
38

Página 35 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 47 de 71

Para la rendición de cuentas, en el caso de los Hitos, la provincia deberá remitir una nota formal firmada por las autoridades competentes, en la que conste la confirmación de la recepción de los fondos transferidos en concepto de Hitos.

Posteriormente, y en un lapso no mayor a 60 días, la provincia deberá enviar el acto administrativo que acredite la efectiva imputación presupuestaria de los recursos a la partida específica destinada a políticas de promoción y protección de la niñez.

La rendición de cuentas por las transferencias de cápitas o vouchers se efectúa mediante la recepción de la Declaración Jurada de Aplicación de Fondos, firmada por el responsable del CDI y el Equipo de Gestión Provincial.

La rendición de cuentas por las transferencias referidas al componente de Servicio de Acompañamiento Familiar se efectúa mediante la Declaración Jurada de la provincia, la cual detalla la cantidad de familias acompañadas.

Arnoldo Ariel Scherer
Subsecretario de Políticas Familiares
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

IF-2025-121547634-APN-SSPF#MCH
36

Página 36 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 48 de 71

5. Monitoreo y trazabilidad financiera

5.1 Sistema de Información, monitoreo y evaluación

Para asegurar la efectividad y transparencia del Programa, el **Sistema de Información, monitoreo y evaluación** es la herramienta fundamental para la implementación, el seguimiento y la mejora continua. Tiene como objetivo fundamental crear las condiciones necesarias para integrar o interoperar con los sistemas de información y bases de datos de las diversas provincias. Esto se realiza con el fin de evitar la doble carga y reducir los desincentivos asociados al registro de información sobre la atención a la primera infancia. Reconociendo que cada provincia cuenta con métodos y procedimientos distintos para el registro de esta información, el diseño del sistema se centra en analizar esos datos de manera integrada; esto facilitará una transición fluida y eficiente hacia un sistema de información unificado y funcional.

En efecto, el sistema desempeña tres funciones claves en el marco del Programa, que potenciarán su efectividad en la implementación intersectorial y convergencia de niveles de gobierno.

- Garantiza el seguimiento del PFPI en las provincias, incluyendo un sistema de alertas que advertirá sobre problemas o nudos críticos en la implementación en general, y de sus intervenciones priorizadas en particular.
- Permite una eficaz rendición de cuentas, proporcionando a diferentes actores involucrados y otras partes interesadas una visión clara del alcance y desempeño del Programa en su conjunto.
- Facilita el uso de evidencia en la mejora de la política pública, a través de la generación de una amplia gama de reportes y tableros orientados a diferentes perfiles y niveles de interés y decisión. Estos reportes no solo informarán sobre los logros alcanzados, sino que también brindarán a los agentes locales —por ejemplo, los equipos de gestión de los CDI, las unidades de acompañamiento familiar y los equipos de gestión provincial— información de utilidad para la mejora continua de la implementación a nivel territorial. Esto permitirá que los datos

IF-2025-121347624-APN-SSPF#MCH
37
Página 37 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH
Página 49 de 71

recopilados se traduzcan en acciones concretas para optimizar la calidad de los servicios de atención a la primera infancia.

5.2 Control de gestión de calidad técnica y financiera

Tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las provincias, los CDI en el Plan de Mejora de la Calidad y el fortalecimiento y expansión de los Servicios de Acompañamiento Familiar. Para ello, se establece un sistema de control y seguimiento territorial en la implementación del Programa que lleva adelante la Provincia, en el ámbito de su jurisdicción. Por otra parte, en el nivel central de operación del Programa, la Rectoría Nacional verifica el cumplimiento mediante un sistema de control integral.

La provincia tiene como responsabilidad ejercer de manera primaria e indelegable las acciones de control sobre la totalidad de los CDI que participan del Programa mientras que la Rectoría Nacional lleva adelante su responsabilidad de ejercer el control de la gestión de la calidad técnica y financiera de la implementación provincial, a través de un sistema de control estructurado en siete ejes fundamentales:

1. Monitoreo Técnico-Financiero

Informes Técnicos Periódicos:

- Elaborados por el Equipo de Gestión Provincial (EGP), con avances en el Plan de Mejoras, verificación del funcionamiento de los CDI y de las UAF.
- Declaraciones Juradas de Aplicación de Fondos: Firmadas por los responsables del CDI y la EGP, detallando el uso de fondos
- Plataforma de Pagos con Tarjetas Precargadas:
  - Control en tiempo real por el usuario raíz de la SNNAYF, con condicionamiento parametrizado de tarjeta precargada que se le otorga al CDI por:
    - Rubro de negocio.
    - Ubicación geográfica del CDI.
    - Restricciones de extracción en cajeros.
    - Límites de montos por operación.
    - Cereo de tarjeta.
    - Controles reactivos de operaciones.

IF-2025-121547626-APN-SSPF#MCH
38

Página 38 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 50 de 71

2. Acompañamiento Técnico In Situ

Visitas de Personal de la Rectoría Nacional: Verificación física del cumplimiento de objetivos y recolección de datos cualitativos.

3. Auditoría Interna

Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Capital Humano y/o Auditoría Sectorial de la SNNAYF y/o SICEN: Auditorías planificadas (anuales) y no planificadas (a requerimiento).

4. Auditorías Externas

Se llevan adelante mediante la Auditoría General de la Nación conforme las facultades acordadas en la Ley N.° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

5. Verificación remota y geolocalizada

- Interfaz para el registro de fotografías geolocalizadas:
  - Evidencia digital de actividades ejecutadas en los CDI.
  - Integración con la plataforma de gestión para detectar inconsistencias.
  - Evidencia digital de visitas familiares y comunitarias.

6. Controles aleatorios de documentación

Se prevé un esquema de controles aleatorios de documentación, a saber:

- **Declaraciones Juradas y comprobantes**
  - Verificaciones cruzadas entre plataforma de pagos y comprobantes escaneados/físicos a solicitud de Rectoría Nacional (facturas, tickets, etc.).
- **Controles aleatorios:** Para optimizar recursos, se implementarán controles aleatorios basados en muestreo estadístico. La verificación del uso de fondos se realizará mediante chequeos cruzados aleatorios entre las declaraciones juradas de aplicación de fondos presentadas por cada CDI y los reportes de la plataforma de pagos. Este muestreo se diseñará utilizando criterios estratificados para asegurar su representatividad.

7. Esquema de alertas tempranas. Control concomitante de los gastos

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
39

Página 39 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 51 de 71

Durante la ejecución semestral de los fondos, se realizarán controles aleatorios reactivos de operaciones en la plataforma de pagos respecto de gastos realizados en tiempo real por el CDI.

Para ello, se requerirá aleatoriamente a los CDI durante la ejecución semestral de fondos, la remisión de comprobantes de gastos por medio digital a la Rectoría Nacional para cotejar con el registro de gasto en la plataforma de pagos. A través de este tipo de controles se refuerza el cumplimiento normativo y se previenen irregularidades en el entorno financiero y operativo.

El equipo técnico de la Rectoría Nacional definirá un cronograma semestral de actividades de revisión en función de los siete ejes mencionados previamente, elaborando una estrategia de control que contempla una mixtura de los mismos para lograr un eficiente control y detección de irregularidades. Dicha estrategia tiene el objetivo de organizar las tareas, asignar responsables y plazos, realizar un seguimiento sistemático, detectar desvíos a tiempo y dejar registro formal de cada instancia. Este cronograma constituye una herramienta clave para garantizar la trazabilidad, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del control.

Por otro lado, la provincia tiene como responsabilidad ejercer de manera primaria e indelegable las acciones de control sobre la totalidad de los CDI que participan del Programa a través de:

- **Reportes periódicos y la coordinación con la Rectoría Nacional:**

La provincia, a través de la ECP, será responsable de reportar a la Rectoría Nacional sobre el estado de avance del Programa.

Estos reportes incluirán los resultados de las verificaciones, las acciones tomadas y el estado general del Programa y sus componentes.

- **Colaboración con Auditorías Internas y Externas:**

La provincia colaborará activamente con las auditorías internas (realizadas por la Unidad de Auditoría Interna), facilitando toda la información y accesos necesarios que le sean requeridos.

- **Conservación Documental de Respaldo:**

La provincia deberá asegurar que los CDI conserven todos los comprobantes de gastos y documentación de respaldo por el plazo legal requerido (mínimo de 10 años).

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
40

Página 40 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 52 de 71

El enfoque es garantizar una supervisión integral, eficiente y basada en criterios objetivos.

5.3 Incumplimientos, sanciones y permanencia en el Programa

El equipo técnico de la Rectoría Nacional realizará fiscalizaciones y aplicará sanciones ante incumplimientos o irregularidades detectadas en la implementación del PFPI por parte de las provincias involucradas. Ante la detección de incumplimientos o irregularidades, se notificará formalmente a la provincia para su regularización. Evaluados los descargos presentados y, en caso de persistir la situación observada, se dará curso a la aplicación de las sanciones contempladas.

En caso de que la provincia no presente la documentación que respalde la imputación presupuestaria a partidas específicas destinadas a políticas de promoción y protección de niñez de las transferencias recibidas en concepto de hitos, se dispondrá la suspensión del pago de los hitos subsiguientes.

En caso de subsanar dicha irregularidad, se dará curso nuevamente al pago de los incentivos de hitos a la provincia. Por el contrario, si la provincia no puede acreditar la imputación de fondos, deberá reintegrar dicho monto a la cuenta que la Rectoría Nacional determine. En caso de que esta irregularidad no sea subsanada mediante ninguno de los procesos mencionados previamente, la provincia podrá ser excluida del pago de todos los hitos de manera definitiva.

La permanencia de los CDI en el Programa está condicionada al mantenimiento de la matrícula activa, la presentación semestral de los avances de los Planes de Mejora, el cumplimiento de las normativas de habilitación y seguro de responsabilidad civil, y la aprobación en los procesos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

El incumplimiento de estas condiciones será notificado formalmente al CDI por parte de la provincia. A partir de dicha notificación, se evaluará la situación particular del CDI conforme a los criterios técnicos y normativos del PFPI. En función del análisis realizado, y si las irregularidades no son subsanadas correspondientemente, la Rectoría Nacional dispondrá la disminución del 50% de las cápitas o vouchers totales acordadas para todos los CDI bajo programa por un semestre o hasta tanto se regularice la situación con los CDI que hayan incurrido en la irregularidad y éstas procederán a la suspensión de los CDI que realizaron gastos no elegibles.

IF-2025-121347624-APN-SSPF#MCH

41

Página 41 de 48

CONVE-2026-36212253-APN-SSPF#MCH

Página 53 de 71

En caso de que los CDI devuelvan el monto observado, transfiriendo a la cuenta designada por la Rectoría Nacional los fondos desviados en términos de lo enmarcado por el PFPI, será reintegrado al Programa y se regularizará la transferencia de las cápitas o vouchers acordados con la provincia.

Por el contrario, si este incumplimiento no se regulariza transcurrido el semestre, la Rectoría Nacional, mediante la notificación de la provincia, podrá resolver la exclusión de los CDI del Programa y se regularizará la transferencia de cápitas o vouchers acordados con la provincia con el resto de los CDI en cumplimiento.

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
42

Página 42 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 54 de 71

ANEXO:
Índice de inequidades en la primera infancia

El índice se compone con los siguientes indicadores:

Dimensión	Indicador	Descripción	Fuente
DESIGUALDADES EN LA NIÑEZ	Porcentaje niños de 0 a 4 NBI	Porcentaje de la población 0 a 4 años con NBI sobre total niños 0 a 4 años	Indec - Censo 2010
	Tasa de mortalidad infantil	Tasa de mortalidad infantil (DEIS 2018)	DEIS 2018
	Familias residentes de Barrios Populares en porcentaje de la cantidad de hogares	Porcentaje de familias en BP sobre el total hogares	RENABAP 2018
	Porcentaje niños de 0 a 4 años en hogares monoparentales jefatura femenina	Porcentaje de población 0 a 4 años en hogares monoparentales con jefa mujer sobre total niños 0 a 4 años	Indec - Censo 2010
	Demanda insatisfecha en CDIs existentes (listas de espera RENEPI MDS)	Porcentaje de niños en lista de espera sobre niños asistentes a los CDIs	RENEPI MDS 2016
DEMOGRÁFICO Y ESCALA DE CIUDADES	Población niños 0 a 4 años	Población 0 a 4 años	Indec - Censo 2010
	Porcentaje niños 0 a 4 años	Porcentaje de la población 0 a 4 años sobre total población	Indec - Censo 2010

Fuente: Documento metodológico del IPI - Elaboración del Programa de Monitoreo y Evaluación de la Dirección Nacional de Transparencia de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Obras Públicas. https://www.argentina.gob.ar/obraspublicas

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
43

Página 43 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 55 de 71

ANEXO:

Declaración Jurada sobre la aplicación de los fondos de cápitas/ vouchers de los CDI

LUGAR Y FECHA:

Los que suscriben _____ (Nombre y Apellido) _____ en nuestro carácter de _____ (Cargos que ocupan) _____ de _____ (Organismo) _____ con domicilio real/legal en la calle _____ Nº _____ de la Ciudad / Localidad de _____ Provincia de _____, manifestamos con carácter de declaración jurada, que se han aplicado los fondos del subsidio oportunamente otorgado por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en concepto de cápitas o Vouchers otorgadas a CDI a través del PROGRAMA FEDERAL DE PRIMERA INFANCIA.

Suma Otorgada: Total a la fecha: $ _____
Inversión rendida en la presente: $ _____
Saldo a invertir del Semestre: $ _____

Asimismo, cumplimos en adjuntar el "Formulario de Relación de Comprobantes" debidamente firmado por autoridad máxima del CDI y la autoridad del Equipo de Gestión Provincial.
Adicionalmente, con carácter de declaración jurada, manifestamos que:

- Los fondos recibidos en concepto de cápitas o vouchers fueron empleados para el objeto del Programa Federal de Primera Infancia.
- Han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
44

Página 44 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 56 de 71

asimismo fueron observadas las normas de control vigentes en la jurisdicción respectiva.

- La totalidad de la documentación original; respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución Nº 1415/03 y complementarias, y modificatorias de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, actual AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

- La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio _____(domicilio del organismo gubernamental/no gubernamental), a disposición de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencia de control previsto en la Ley Nº 24.156.

FIRMA DE AUTORIDAD CDI

FIRMAS DE AUTORIDAD EQUIPO DE GESTIÓN PROVINCIAL

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
45

Página 45 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 57 de 71

FORMULARIO: "RELACIÓN DE COMPROBANTES PARA CDI"

Programa Federal de Primera Infancia. Capitas Voucher CDI:
$.....

Denominación o Razón Social (1)	CUIT o CUIL (2)	Factura o Recibo (Tipo) (3)	Nº (4)	Fecha de emisión (5)	Rubro (6)	Fecha de cancelación (7)	Nº de Orden de Pago o Cheque (8)	Importe (9)
							TOTAL (10)	

La totalidad de la información consignada precedentemente fue realizada sin falsear u omitir dato alguno.

FIRMA CDI	FIRMA ECP.
CARGO	CARGO
ACLARACIÓN	ACLARACION
DNI	DNI

Los campos de la planilla reflejan fielmente los datos consignados en cada comprobante de gasto, que a saber son: (1) Individualización del emisor; (2) CUIT o CUIL del emisor; (3) Tipo de comprobante; (4) Número de comprobante; (5) Fecha de comprobante; (6) Descripción del rubro según los rubros autorizados del convenio; (7) Fecha en la que se cancela el gasto; (8) Número de instrumento -orden de pago o cheque- con el cual se cancela el gasto; (9) Importe de cada comprobante, y (10) Sumatoria de la totalidad de los comprobantes.

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
46

Página 46 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 58 de 71

ANEXO:
Consultas, Reclamos y Denuncias

Consultas y Reclamos:

1. Sitio Web del Ministerio de Capital Humano a través del botón "Realizá tu consulta": www.argentina.gob.ar/capital-humano que dirige al email: consultas@secretariaaf.gob.ar
2. Sitio Web de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a través del formulario de consultas: www.argentina.gob.ar/capital-humano/familia/formulario-de-consultas
3. Centro de atención telefónica gratuito: 0800-222-3294

Denuncias:

4. Sitio Web de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a través del formulario de denuncias: https://www.argentina.gob.ar/capital-humano/familia/formulario-de-denuncias

Las denuncias solo pueden ingresar a través de usuario con la App Mi Argentina o RENAPER mediante el número de DNI. Una vez validada la identidad, el denunciante deberá cargar sus datos personales (nombre, apellido, dirección), y datos de contacto (email, teléfono) como así también indicar en relación con qué Programa en ejecución va a efectuar la denuncia, detallando los hechos que constituyen la irregularidad objeto de la misma. Finalizada la presentación, el Sistema de Denuncias generará un número de denuncia que permitirá su identificación y posterior seguimiento del estado del trámite.

5. Mesa de Entrada de la Secretaría: Puede realizarse la denuncia de manera presencial en Av. 9 de Julio 1925, Planta Baja, Ciudad de Buenos Aires. En este supuesto, los agentes de Mesa de Entradas podrán cargar la denuncia en el portal web mencionado anteriormente, o bien, brindar al denunciante los datos del enlace, para que él mismo cargue su denuncia o reclamo en el portal web.

IF-2023-121547624-APN-SSPF#MCH
47

Página 47 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 59 de 71

Los canales habilitados podrán ser utilizados por cualquier beneficiario de los programas sociales bajo la órbita de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, y terceros que conozcan una irregularidad y deseen denunciar. Las mismas son registradas y verificadas a través del contacto de dos empleadas de la Secretaría con el denunciante, mediante correo electrónico o chat telefónico donde se presentan las evidencias/pruebas para su seguimiento.

6. Por otro lado, informamos que el canal de contacto para reclamos y consultas de los empleados de la Subsecretaría de Políticas Familiares es a través del teléfono 4379-3805 interno 608, del correo electrónico: recursoshumanos@secretariaaf.gob.ar o la Mesa de Entradas de la Secretaría en la Av. 9 de Julio 1925, Planta Baja, Ciudad de Buenos Aires.

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH
48

Página 48 de 48

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 60 de 71

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO II – ACTA DE ADHESIÓN DEL CDI AL PFPI.
ACTA DE ADHESIÓN AL PROGRAMA FEDERAL DE PRIMERA INFANCIA

La Provincia de _____, representada en este acto por [Nombre del Representante Legal, cargo, y organismo], D.N.I. N.° ____ constituyendo domicilio en la calle _____ y domicilio electrónico en la casilla de correo _____, en su carácter de implementador del Programa Federal de Primera Infancia y el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) _____representado por (Nombre del Director/a o Responsable Legal/intendente), D.N.I. N°_____constituyendo domicilio en la calle _____CUIT/CUIL [Número] y domicilio electrónico en la casilla de correo _____ inscripto en (Registro Provincial/YGJ [en caso de corresponder]) bajo acto administrativo _____, convienen en celebrar la presente acta de adhesión.

Cláusula Primera: Objeto. El CDI/Municipio manifiesta su voluntad de adherir al Programa Federal de Primera Infancia aprobado por Resolución Nro.: RESOL-2025-631-APN-SNNAYF#MCH de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, comprometiéndose a cumplir con los objetivos y estándares de calidad establecidos por el Gobierno Nacional (rector de la Política Pública) y la Provincia (Implementadora). Dicho programa prevé el pago de cápitas como estímulo económico semestral sujeto al cumplimiento de metas fijadas en el Programa aludido.

Cláusula Segunda: Obligaciones a cargo del CDI. El Centro de Desarrollo Infantil deberá dar cumplimiento a todas las acciones pertinentes previstas en el Programa Federal de Primera Infancia, dentro de las cuales se destacan: a) Implementar las mejoras en calidad educativa, nutrición, infraestructura y formación docente según lineamientos federales; b) Presentar informes periódicos de avance a la autoridad provincial; c) Permitir supervisiones y auditorías; d) Cumplir con los indicadores de evaluación para acceder al pago semestral. Las presentes obligaciones no obstan a aquellas detalladas en el Programa Federal de Primera Infancia para el componente de Asistencia al Desarrollo de los Centros de Desarrollo Infantil.

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 61 de 71

Cláusula Tercera: Obligaciones a cargo de la Provincia. a) Brindar asistencia técnica y capacitación b) Realizar el control, seguimiento y evaluar el cumplimiento de metas; c) Firmar conjuntamente con el CDI la declaración jurada de aplicación de fondos.

Cláusula Cuarta: Vigencia. El acuerdo tendrá una vigencia de [X años], renovable automáticamente, salvo denuncia previa de alguna de las partes.

Cláusula Quinta: Documentación. El CDI _____ se compromete a remitir a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y al Ministerio de _____ _____de la Provincia de _____ la siguiente información y documentación.

a) Documentación Organización No Gubernamental

Acta constitutiva; Estatuto; Acta de elección de comisión directiva vigente, Copia DNI del Presidente, Secretario y Tesorero; Constancia de Inscripción ARCA, Acto administrativo que otorga personería jurídica emitido por autoridad competente.

Para Municipio: Designación del intendente + DNI, constancia de ARCA Municipalidad.

b) **Información responsable de percepción de fondos**

Responsable de percepción de fondos del incentivo semestral. El CDI designa como responsable único de la recepción y administración de los fondos a:

Nombre completo:
DNI/CUIL:
Cargo en el CPI:
Teléfono:
Correo electrónico:
Domicilio:

Cláusula Sexta: Obligaciones del CDI respecto a los fondos. El CDI dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Comprobantes: Conservar toda la documentación respaldatoria (facturas, recibos, planillas) por un mínimo de [10 años], disponible para auditorías.

Destino de fondos: Los recursos solo podrán utilizarse para gastos operativos exclusivamente asociados a los objetivos del programa.

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 62 de 71

Declaración Jurada de Aplicación de fondos: Presentar informes semestrales a la Provincia y Formulario de Declaración Jurada de Aplicación de Fondos.
Nómina de Niños que acuden efectivamente al CDI. Presentar Nómina actualizada cada 6 meses de niños que acuden efectivamente al CDI
Cláusula Octava: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones que emanan del Programa Federal de Primera Infancia dará lugar a la suspensión o exclusión del Programa y/o reintegro de lo percibido conforme lo establecido en el Programa Federal de Primera Infancia.
Cláusula Novena: La provincia entrega y el CDI recibe en este acto en formato papel el Programa Federal de Primera Infancia y el mismo es remitido digitalmente a la casilla de correo

Arnoldo Ariel Schverer Vivas
Subsecretario de Políticas Familiares
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

CONVE-2026-56212253-APN-SSPFIMCH

Página 61 de 71

ANEXO III - ACTA DE RENDICIÓN DE FONDOS

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA APLICACIÓN DE FONDOS DE CÁPITAS CDI

Lugar y fecha_

Los que suscriben ___[Nombre y Apellido) _ en nuestro carácter de _____ (Cargos que ocupan) _ de_____ (Organismo) _, con domicilio real/legal en la calle _____N° ___de la Ciudad / Localidad_____Provincia de _____, manifestamos con carácter de declaración jurada, que se han aplicado los fondos del subsidio oportunamente otorgado por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en concepto de Cápitas otorgadas a CDI a través del PROGRAMA FEDERAL DE Primera Infancia.

Suma Otorgada: Total a la fecha: $_____
Inversión rendida en la presente: $_____
Saldo a invertir del Semestre: $ _____

Asimismo, cumplimos en adjuntar el Formulario de relación de comprobantes con detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, CAE, proveedor, CUIT, detalle y cantidad del bien e importe total, debidamente firmados por autoridad máxima del CDI y la autoridad del equipo de Gestión Provincial.
Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifestamos que:

- Los fondos recibidos en concepto de cápitas fueron empleados para el objeto del Programa Federal de Primera Infancia.
- Han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control vigentes en la jurisdicción respectiva.
- La totalidad de la documentación original; respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias, y modificatorias de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, actual AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 64 de 71

- La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio _____(domicilio del organismo gubernamental/no gubernamental), a disposición de la de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a la competencia de control previsto en la Ley N° 24.156.

FIRMA DE AUTORIDAD CDI

FIRMAS DE AUTORIDAD EQUIPO DE GESTIÓN



Arnoldo Ariel Scharrer Vivas
Subsecretario de Políticas Familiares
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia



Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 65 de 71

FORMULARIO: "RELACIÓN DE COMPROBANTES PARA CDI"

Programa Federal de Primera Infancia. Capitas/Voucher CDI: $.....

Denominación o Razón Social (1)	CUIT (2)	Factura o Recibo (tipo y Nro.) (3)	CAE N° (4)	Fecha de emisión (5)	Rubro (6)	Importe (7)
		Total (8)				

FIRMA CDI	FIRMA LGP.
CARGO	CARGO
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN
DNI	DNI

La totalidad de la información consignada precedentemente fue realizada sin falsear u omitir dato alguno.

"Los campos de la planilla reflejan fielmente los datos consignados en cada comprobante de gasto, que a saber son: (1) Individualización del emisor; (2) CUIT del emisor; (3) Tipo y Nro. de comprobante; (4) Número de CAE; (5) Fecha de emisión del comprobante; (6) Descripción del rubro según los rubros autorizados del convenio; (7) Importe de cada comprobante; (8) Sumatoria de la totalidad de los comprobantes.

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 66 de 71

ANEXO IV - Tabla de hitos Máximo de capitas y familias acompañadas por provincias

Se deja constancia en el presente anexo la información correspondiente a la provincia del CHACO en relación a los totales de cápitas disponibles, así como también el total de familias acompañadas disponibles para su transferencia en caso de que se verifiquen los registros y validaciones correspondientes según el PFPI. A su vez se deja constancia del detalle de los hitos a alcanzar por la provincia en cada semestre de implementación, con su correspondiente medio de verificación y monto de pago asociado.

Los hitos con sus medios de verificación y monto de pago correspondientes a los semestres restantes serán fijados en la evaluación que prevé el PFPI a los dos años de su implementación.

Componente mejora de la calidad de los CDI:
Total, cápitas provinciales mensuales: **2.042.-**

Componente Acompañamiento Familiar:
Total familias acompañadas provinciales: 2.995.-
Total familias acompañadas provinciales por semestre: 499

Componente Incentivos provinciales por el cumplimiento de Hitos:

Semestre 1			
Hito 1 - Elaboración de un Documento base Provincial	Hito: Documento base provincial	Medio de verificación: Presentación y validación ante el equipo técnico nacional el documento base provincial	Monto del hito: $51.426.977,88.- Pago por única vez
Hito 2 - Registro CDI y nóminas	Hito: Plan operativo de Mejora de Calidad de CDI + Acta firmada con CDI registrado de nómina niños 10% del total de vacantes elegibles y registro de fuerza laboral CDI	Medio de verificación: 1. Presentación y validación de Plan Operativo Provincial de Mejora de Calidad de CDI. 2. Carga en sistema de información de al menos el 10% de los cápites convenidas con la provincia. Carga en el Sistema de información la totalidad de la fuerza laboral de los CDI registrados	Monto del hito: $ 37.027.424,07.-
Hito 3 - Acompañamiento Familiar	Hito: Conformación Equipos AF + elaboración de Plan de Implementación de Acompañamiento Familiar	Medio de verificación: Presentación y validación de los equipos asignados para AF y del Plan de Implementación de Acompañamiento Familiar	Monto del hito: $79.344.480,15.- Pago por única vez
Hito 4 - Capacitación	Hito: Conformación de Equipo de Formador de Formadores + Curso de introducción al PFPI Equipo Provincial Central y Equipo Formador de Formadores	Medio de verificación: Presentación y validación de un Proyecto de Capacitación y designación de equipo de formador de formadores	Monto del hito: $30.856.186,73.-
Hito 5 -Calidad CDI	Hito: Presentación de Planes de Mejora de la Calidad de los CDI	Medio de verificación: Presentación y validación de 70% planes de mejora CDIs registrados	Monto del hito: $37.027.424,07

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 68 de 71

Semestre 2			
Hito 1 - Elaboración de un Documento base Provincial			
Hito 2 - Registro CDI y nóminas	Hito: Actualización de cápitas registradas + Acta firmada con CDI registrado de nómina niños 25% del total de cápitas elegibles y registro de fuerza laboral CDI	Medio de verificación: 1. Actualización en sistema de información de las cápitas registradas previamente 2. Carga en Sistema de información de al menos el 25% de las cápitas convenidas con la provincia. Carga en el Sistema de información la totalidad de la fuerza laboral de los CDI registrados	Monto del hito: $37.027.424,07
Hito 3 - Acompañamiento Familiar			
Hito 4 - Capacitación	Hito: Avance de Proyecto de Capacitación - 30% de la fuerza laboral	Medio de verificación: Finalización de la capacitación específica asignada en la Plataforma nacional del 30 % de la fuerza laboral	Monto del hito: $37.027.424,07.-
Hito 5 -Calidad CDI	Hito: Avances de Planes de Mejora de la Calidad de los CDI	Medio de verificación: Registro de avances en el 25% de los planes de mejora presentados y aprobados	Monto del hito: $37.027.424,07.-

Semestre 3			
Hito 1 - Elaboración de un Documento base Provincial			
Hito 2 - Registro CDI y nóminas	Hito: Actualización de cápitas registradas + Acta Firmada con CDI registrado de nómina niños 50% del total de cápitas elegibles y registro de fuerza laboral CDI	Medio de verificación: 1. Actualización en sistema de información de las cápitas registradas previamente 2. Carga en Sistema de información de al menos el 50% de las cápitas convenidas con la provincia. Carga en el Sistema de información la totalidad de la fuerza laboral de los CDI registrados	Monto del hito: $37.027.424,07.-

Hito 3 - Acompañamiento familiar			
Hito 4 - Capacitación	Hito: Avance de Proyecto de Capacitación - 50% de la fuerza laboral	Medio de verificación: Finalización de la capacitación específica asignada en la Plataforma nacional del 50% de la fuerza laboral	Monto del hito: $37.027.424,07.-
Hito 5 -Calidad CDI	Hito: Avances de Planes de Mejora de la Calidad de los CDI	Medio de verificación: Registro de avances en el 40% de los planes de mejora presentados y aprobados	Monto del hito: $37.027.424,07.

Semestre 4			
Hito 1 - Elaboración de un Documento base Provincial			
Hito 2 - Registro CDI y nóminas	Hito: Actualización de cápitas registradas + Acta firmada con CDI registrado de nómina niños 75% del total de cápitas elegibles y registro de fuerza laboral CDI	Medio de verificación: 1. Actualización en sistema de información de las cápitas registradas previamente 2. Carga en Sistema de información de al menos el 75% de las cápitas convenidas con la provincia. Carga en el Sistema de información la totalidad de la fuerza laboral de los CDI registrados	Monto del hito: $37.027.424,07.-
Hito 3 - Acompañamiento familiar			
Hito 4 - Capacitación	Hito: Avance de Proyecto de Capacitación - 75% de la fuerza laboral	Medio de verificación: Finalización de la capacitación específica asignada en la Plataforma nacional del 75% de la fuerza laboral	Monto del hito: $37.027.424,07.-
Hito 5 -Calidad CDI	Hito: Avances de Planes de Mejora de la Calidad de los CDI	Medio de verificación: Registro de avances en el 40% de los planes de mejora presentados y aprobados	Monto del hito: $ 37.027.424,07.-

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 70 de 71

Semestre 5			
Hito 1 - Elaboración de un Documento base Provincial			
Hito 2 - Registro CDI y nóminas	Hito: Actualización de cápitas registradas + Acta firmada con CDI registrado de nómina niños 100% del total de cápitas elegibles y registro de fuerza laboral CDI	Medio de verificación: 1. Actualización en sistema de información de las cápitas registradas previamente 2. Carga en Sistema de información de al menos el 100% de las cápitas convenidas con la provincia. Carga en el Sistema de información la totalidad de la fuerza laboral de los CDI registrados	Monto del hito: $ 37.027.424,07.-
Hito 3 - Acompañamiento Familiar			
Hito 4 - Capacitación	Hito: Avance de Proyecto de Capacitación - 100% de la fuerza laboral	Medio de verificación: Finalización de la capacitación específica asignada en la Plataforma nacional del 100% de la fuerza laboral	Monto del hito: $37.027.424,07.-
Hito 5 -Calidad CDI	Hito: Avances de Planes de Mejora de la Calidad de los CDI	Medio de verificación: Registro de avances en el 40% de los planes de mejora presentados y aprobados	Monto del hito: $37.027.424,07.-

Arnoldo Ariel Schverer Vivas
Subsecretario de Políticas Familiares
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

Página 71 de 71

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2026-56212253-APN-SSPF#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 5 de Junio de 2026

Referencia: CONVENIO CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la provincia del CHACO - PROGRAMA FEDERAL DE PRIMERA INFANCIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 71 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.05 18:58:43 -03:00

Silvia Karina Blanco
Asesor
Subsecretaría de Políticas Familiares
Ministerio de Capital Humano

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.05 18:58:51 -03:00

Digitally signed by Dirección de Tramites
Date: 2026.06.24 20:43:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2264-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-20388-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del **"5° Concurso Nacional de Estatuas Vivientes"** que se realizará los días 3 y 4 de octubre de 2026, en el Predio Domo del Centenario de la ciudad de Resistencia, en el marco de la Feria del Libro;

Que en esta quinta edición, participarán diez (10) artistas nacionales previamente seleccionados, provenientes de distintos puntos del país, quienes realizarán funciones de estatua viviente durante dos horas por jornada; y, asimismo, el público podrá recorrer el espacio, observar e interactuar con las diferentes propuestas, y participar activamente mediante el "Voto del Público";

Que al finalizar la segunda jornada, se realizará la ceremonia de premiación, en la que se otorgarán ocho reconocimientos: tres premios principales, tres menciones especiales elegidas por el jurado, el premio voto del público y el premio voto de los niños;

Que se trata de una iniciativa cultural independiente, gratuita y sin fines de lucro, que se desarrolla de manera consecutiva desde hace cinco años y que tiene como propósito fortalecer, visibilizar y profesionalizar el estatuismo como disciplina artística, promoviendo la circulación de artistas, el intercambio de experiencias y el acceso de la comunidad a expresiones escénicas desarrolladas en el espacio público;

Que la literatura y las artes escénicas, encuentran en este contexto un punto de encuentro a través de la construcción de personajes, la narración visual, la expresión corporal y la representación de historias, conceptos e identidades;

Que el Concurso Nacional de Estatuas Vivientes constituye el único concurso nacional de estas características, que se realiza de manera sostenida en el país, consolidándose además como una propuesta de referencia para la disciplina en la región NEA y el Norte argentino;

Que en tal virtud y dada la relevancia de dicho acontecimiento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el "**5° Concurso Nacional de Estatuas Vivientes**" que se realizará los días 3 y 4 de octubre de 2026, en el Predio Domo del Centenario de la ciudad de Resistencia, en el marco de la Feria del Libro; de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2265-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/26

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2026-1296-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la autorización para la adquisición de Ayudas Técnicas del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IPRODICH-, que consta de: Renglón 1: Andador regulable, diez (10) unidades; Renglón 2: Aspirador de secreciones eléctrico, cinco (5) unidades; Renglón 3: Aspirador de secreciones manual tipo pistola, cinco (5) unidades; Renglón 4: Nebulizador, quince (15) unidades; Renglón 5: Bastón canadiense regulable para adulto, veinte (20) unidades; Renglón 6: Cama ortopédica, veinte (20) unidades; Renglón 7: Colchón sanatorial de una plaza, veinte (20) unidades; Renglón 8: Colchón antiescaras, veinticinco (25) unidades; Renglón 9: Bastón reflectivo rojo de 1,20 m, diez (10) unidades; Renglón 10: Bastón reflectivo verde de 1,20 m, diez (10) unidades; Renglón 11: Bastón reflectivo blanco de 1,05 m, cinco (5) unidades; Renglón 12: Bastón con empuñadura tipo T, cinco (5) unidades; Renglón 13: Oxímetro de pulso, Cantidad: diez (10) unidades; Renglón 14: Tensiómetro digital, diez (10) unidades; Renglón 15: Silla de ruedas estándar adulto de 41 cm, veinte (20) unidades; Renglón 16: Silla de ruedas reclinable en tres posiciones, diez (10) unidades; Renglón 17: Almohadón antiescaras para silla de 41 cm, diez (10) unidades; Renglón 18: Almohadón antiescaras para silla de 46 cm, cinco (5) unidades; Renglón 19: Reposera, cinco (5) unidades; por la suma de hasta pesos cincuenta y tres millones ciento noventa y siete mil quinientos ($53.197.500,00);

Que el mencionado Organismo ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 02/26, autorizado por Decreto N° 1583/26, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1139/25, 421/25 y en los Artículos 131 y 132 inciso a) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes al Acto de Apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, conforme Acta de Preadjudicación; aconsejó preadjudicar a la Oferta N° 2, de la firma MEDIK'S S.R.L., CUIT N° 30- 70709513-6, la totalidad de los renglones licitados (Renglón 1 al 19) por ser la oferta más conveniente a los intereses del Estado y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas y desestimar la oferta N° 1 presentada por la firma Ortopedia Total Bone S.R.L., CUIT N° 30-71625559-6, en todos los renglones cotizados;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, indicando que no existen observaciones técnica-legales que realizar; y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IproDiCh-;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública Nº 02/26, realizada por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IPRODICH-, a la Oferta N° 2 de la firma MEDIK'S S.R.L., CUIT N° 30-70709513-6, la totalidad de los renglones licitados (Renglón 1 al 19), por ser la oferta más conveniente y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, por un monto total pesos cuarenta millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos ($40.584.500,00), de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Desestímese la Oferta N° 1 de la firma Ortopedia Total Bone S.R.L., CUIT N° 30-71625559- 6.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IPRODICH-, a liquidar y abonar a la firma MEDIK'S S.R.L. CUIT Nº 30-70709513-6, de acuerdo con lo establecido con el Artículo 22º del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1139/25, y 421/25 y en los Artículos 131 y 132 inciso a) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera

Artículo 5º: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la Partida 521 del presupuesto de la Jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - Programa 11 "Construimos Inclusión para las Personas con Discapacidad"- Actividad Específica 09- Fuente 10- y según la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2266-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 86/26-M. SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-9794-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición semestral del medicamento: agalsidasa alfa 3,5mg x 3,5ml, que estará destinado a cubrir el tratamiento de la paciente Berenice Jeannette Fleyta, DNI N° 49.103.999, quien fue diagnosticada con la patología: enfermedad de fabry, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Neurología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente de Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 86/26, autorizado por Decreto N° 1575/26, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Rectificativa de Acta de Preadjudicación N° 89/26, sugiere preadjudicar a la oferta de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30715046284, el renglón 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos quince millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta ($215.582.880). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos doscientos quince millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta ($215.582.880);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicos legales que realizar; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 185/26, con sugerencias que fueron tenidas en cuenta, de acuerdo a informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 86/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición semestral del medicamento: agalsidasa alfa 3,5mg x 3,5ml, que estará destinado a cubrir el tratamiento de la paciente Berenice Jeannette Fleyta, DNI N° 49.103.999, quien fue diagnosticada con la patología: enfermedad de fabry, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Neurología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente de Ministerio de Salud; a la oferta de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30715046284, el renglón 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos quince millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta ($215.582.880). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos doscientos quince millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta ($215.582.880).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30715046284; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 – Subprograma 1 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2267-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: MODIFICA DECRETO Nº 168/26- M. EDUCACIÓN C. C. Y T.

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros. E29-2025- 40145-Ae y E29-2025-164475-Ae; las Leyes Nros. 1182-K de Obras Públicas y 1092-A de Administración Financiera; y el Decreto N° 168/26; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 168/26, se adjudicó a la empresa Roth Construcciones de Juan José Roth la Licitación Pública Nº 03/25: "Sustitución del Edificio Escolar" en la E.F.P. Nº 14 de la localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio de la Provincia del Chaco, en el marco del Programa 39, Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica, INET;

Que en el Artículo 2º del mencionado instrumento legal, se dispuso la imputación de la erogación resultante a la Categoría Programática 21-00-01-94 Educ. para el Trabajo – Construcciones en Educ. para el Trabajo, Fuente de Financiamiento 22233 RES 427/2025 Convenio Infraest. Educ. ETP PG 39, del presupuesto 2026 de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, de acuerdo con la naturaleza del gasto;

Que la Provincia del Chaco, ha entablado continuos e insistentes reclamos formales ante el Estado Nacional solicitando la correspondiente transferencia y resolución de las partidas de fondos comprometidas por convenio, para el financiamiento de la referida obra pública escolar;

Que a la fecha, y habiéndose agotado las instancias administrativas de rito, el Gobierno Provincial no ha obtenido respuesta favorable ni efectiva por parte de las autoridades nacionales competentes respecto del efectivo desembolso de dichas partidas;

Que ante la parálisis financiera del financiamiento de origen nacional y en virtud de la necesidad imperante, impostergable y crítica de ejecutar las obras de sustitución edilicia en la E.F.P. N° 14 de Las Breñas, resulta fiscalmente urgente asegurar la continuidad y sostenibilidad del proyecto para salvaguardar el derecho a la educación normal técnica y la seguridad de la comunidad educativa local;

Que con el objeto de evitar mayores dilaciones que perjudiquen el inicio de los trabajos y con fundamento en razones de estricta oportunidad, mérito y conveniencia pública, el Gobierno de la Provincia del Chaco decide asumir plenamente el compromiso presupuestario y financiero de la obra con recursos propios de las arcas provinciales;

Que a tales efectos, deviene necesario modificar la estructura de financiamiento establecida en el acto administrativo original, procediendo a desafectar la fuente nacional prevista y disponer la nueva imputación del gasto con cargo a la fuente de financiamiento provincial Rentas Generales - Fuente 10;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria bajo la nueva fuente provincial, y la Asesoría Jurídica, con visto bueno en la medida, ambos organismos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicos legales que realizar; la Tesorería General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 508/26, sin objeciones de índole técnico-jurídica; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 208/26, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y con la conformidad del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 168/26 de fecha 4 de febrero de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 2º:** Impútese la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto a la Categoría Programática 21-00-01-94 Educ. para el Trabajo – Construcciones en Educ. para el Trabajo, de la Fuente 10 Rentas Generales, en la partida 421 Construcciones de dominio privado del presupuesto 2026, de la

Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto."

Artículo 2°: Establécese que, con excepción de la modificación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto administrativo, mantienen plena vigencia el resto de los términos, condiciones y adjudicación aprobados en el Decreto N° 168/26.

Artículo 3°: Encuádrase, la presente medida en las Leyes N[ros.] 1182-K de Obras Públicas y 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2268-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-67400-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia del Chaco;

Que resulta necesario, celebrar el contrato de locación de servicios con el Profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2026, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios, con vigencia desde el presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2026, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de Licencia por Insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente instrumento legal, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A-t.v.-.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en el Artículo 4°- punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Específica 1- Conducción Superior- CUOF Nº 287 - Anexo 0 - Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud					
Orden	**Apellido y nombre/s**	**DNI Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Encina, Raúl Ricardo	33.604.420	Médico	$ 1.528.660,32	40

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2269-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-19358-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Johanna Elisabeth Gauna, CUIL Nº 27-35151342-5, domiciliada en Pc 115 S/N Barrio INSSSEP, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demanden la atención médica de sus hijos Thiago Joel Aguirre, CUIL N° 20-52448064-7 y Dylan Bastian Aguirre, CUIL N° 23-53646146-9, quienes padecen un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hidrocefalia Congénita, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Johanna Elisabeth Gauna, CUIL Nº 27-35151342-5, domiciliada en Pc 115 S/N Barrio INSSSEP, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demanden la atención médica de sus hijos Thiago Joel Aguirre, CUIL N° 20-52448064-7 y Dylan Bastian Aguirre, CUIL N° 23-53646146-9, quienes padecen un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hidrocefalia Congénita, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada por el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2270-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 54/26-MINIST. DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-4941-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición anual de reactivos e insumos destinados a las áreas de Química Clínica, Hematología, Hemostasia, Serología, entre otros, a ser utilizados en la red de laboratorios del Sistema Sanitario de la Provincia del Chaco, a fin de garantizar la realización de análisis fundamentales en el diagnóstico de patologías tanto crónicas como agudas para la población general, el pedido incluye reactivos, controles, calibradores, consumibles, líquidos de lavado, equipamiento, mantenimientos calculados para realización de determinaciones bioquímicas en forma manual, semiautomatizada y automatizada, para laboratorios de diferentes niveles de complejidades con demanda importante de atención;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 54/26, autorizada por el Decreto N° 1001/26 con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante rectificativa de acta de preadjudicación N° 100/26, aconseja desestimar a la oferta 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20286021507, en los renglones 1 (of. Principal), 2 (of. Principal), 3 (of. Principal) y 4 (of. Principal); todos por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que dicha Comisión, determina reducir los renglones 81 en 12 unidades (de 70 a 58), 197 en 17 unidades (de 24 a 7), 198 en 3 unidades (de 12 a 9), 199 en 5 unidades (de 12 a 7), 298 en 144 unidades (de 480 a 336), 300 en 72 unidades (de 240 a 168), 301 en 36 unidades (de 120 a 84) y 308 en 180 unidades (de 180 a 126), todos por cuestión de oferta (según informe técnico);

Que la mencionada Comisión, resuelve declarar desiertos los renglones 184, 200, 258, 299, 302, 306, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, todos por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, se propone autorizar al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, por los renglones declarados desiertos y las reducciones por cuestión de oferta, de acuerdo con el artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas 1 de la firma Felsan S.R.L., CUIT N° 30707121129, los renglones 74, 75, 76, 77 y 78, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticuatro millones ochocientos veintidós mil seiscientos sesenta y seis ($24.822.666); 2 de la señora Débora Lucrecia Totaro, CUIT N° 27216903361, los renglones 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 297 (en 42 unidades) y 301 (en 84 unidades), por ser único oferente; los renglones 295 (en 126 unidades), 296 (en 42 unidades) y 308 (en 126 unidades), por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cincuenta millones doscientos sesenta y un mil seiscientos setenta y dos ($150.261.672); 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20286021507, los renglones 1 (en 48 unidades) (of. alt.), 2 (en 43 unidades) (of. alt.), 3 (en 10 unidades) (of. alt.), 4 (en 38 unidades) (of. alt.), 22, 23, 24, 25, 27 y 91, por menor precio; los renglones 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 (en 7 unidades), 198 (en 9 unidades) y 199 (en 7 unidades), por ser único oferente; el renglón 185, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos treinta y dos millones setecientos ochenta mil novecientos once ($332.780.911); 4 de la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30646275284, los renglones 7, 8, 36 y 81 (en 58 unidades), por menor precio; los renglones 1 (en 552 unidades), 2 (en 137 unidades), 3 (en 20 unidades), y 4 (en 38 unidades), por menor precio admisible; los renglones 5 y 6, por opinión técnica; los renglones 13, 14, 15, 66, 82, 295 (en 54 unidades), y 296 (en 18 unidades), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones

Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos cincuenta y cuatro millones setecientos treinta mil setecientos dieciocho ($654.730.718); 5 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20121057205, los renglones 26, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 175, 178 y 211, por menor precio; los renglones 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 51, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 70, 71, 72, 73, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 140, 162, 172, 173, 174, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, por ser único oferente; los renglones 147, 158, 208, 210, 212 y 213, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil setecientos veintiocho millones novecientos diecisiete mil quinientos cincuenta y cinco ($1.728.917.555); 6 del señor José Luis Mascimo, CUIT Nº 20046926472, los renglones 21, 35, 45, 46, 67, 68, 69, 79, 80, 298 (en 336 unidades), 300 (en 168 unidades), 303, 304, 305 y 307, por menor precio; el renglón 309, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta ($269.499.440). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos tres mil ciento sesenta y un millones doce mil novecientos sesenta y dos ($3.161.012.962);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 212/26, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 54/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto es la adquisición anual de reactivos e insumos destinados a las áreas de Química Clínica, Hematología, Hemostasia, Serología, entre otros, a ser utilizados en la red de laboratorios del Sistema Sanitario de la Provincia del Chaco, a fin de garantizar la realización de análisis fundamentales en el diagnóstico de patologías tanto crónicas como agudas para la población general, el pedido incluye reactivos, controles, calibradores, consumibles, líquidos de lavado, equipamiento, mantenimientos calculados para realización de determinaciones bioquímicas en forma manual, semiautomatizada y automatizada, para laboratorios de diferentes niveles de complejidades con demanda importante de atención; a las ofertas 1 de la firma Felsan S.R.L., CUIT N° 30707121129, los renglones 74, 75, 76, 77 y 78, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticuatro millones ochocientos veintidós mil seiscientos sesenta y seis ($24.822.666); 2 de la señora Débora Lucrecia Totaro, CUIT N° 27216903361, los renglones 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 297 (en 42 unidades) y 301 (en 84 unidades), por ser único oferente; los renglones 295 (en 126 unidades), 296 (en 42 unidades) y 308 (en 126 unidades), por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cincuenta millones doscientos sesenta y un mil seiscientos setenta y dos ($150.261.672); 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20286021507, los renglones 1 (en 48 unidades) (of. alt.), 2 (en 43 unidades) (of. alt.), 3 (en 10 unidades) (of. alt.), 4 (en 38 unidades) (of. alt.), 22, 23, 24, 25, 27 y 91, por menor precio; los renglones 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 (en 7 unidades), 198 (en 9 unidades) y 199 (en 7 unidades), por ser único oferente; el renglón 185, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos treinta y dos millones setecientos ochenta mil novecientos once ($332.780.911); 4 de la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30646275284, los renglones 7, 8, 36 y 81 (en 58 unidades), por menor precio; los renglones 1 (en 552 unidades), 2 (en 137 unidades), 3 (en 20 unidades), y 4 (en 38 unidades), por menor precio admisible; los renglones 5 y 6, por opinión técnica; los renglones 13, 14, 15, 66, 82, 295 (en 54 unidades), y 296 (en 18 unidades), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos cincuenta y cuatro millones setecientos treinta mil setecientos dieciocho ($654.730.718); 5 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20121057205, los renglones 26, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170,

171, 175, 178 y 211, por menor precio; los renglones 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 51, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 70, 71, 72, 73, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 140, 162, 172, 173, 174, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, por ser único oferente; los renglones 147, 158, 208, 210, 212 y 213, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil setecientos veintiocho millones novecientos diecisiete mil quinientos cincuenta y cinco ($1.728.917.555); 6 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20046926472, los renglones 21, 35, 45, 46, 67, 68, 69, 79, 80, 298 (en 336 unidades), 300 (en 168 unidades), 303, 304, 305 y 307, por menor precio; el renglón 309, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta ($269.499.440). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos tres mil ciento sesenta y un millones doce mil novecientos sesenta y dos ($3.161.012.962).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20286021507, en los renglones 1 (of. principal), 2 (of. principal), 3 (of. principal) y 4 (of. principal); todos por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 3°: Redúzcanse los renglones 81 en 12 unidades (de 70 a 58), 197 en 17 unidades (de 24 a 7), 198 en 3 unidades (de 12 a 9), 199 en 5 unidades (de 12 a 7), 298 en 144 unidades (de 480 a 336), 300 en 72 unidades (de 240 a 168), 301 en 36 unidades (de 120 a 84) y 308 en 180 unidades (de 180 a 126), todos por cuestión de oferta (según informe técnico).

Artículo 4°: Declárase desiertos los renglones 184, 200, 258, 299, 302, 306, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, todos por no presentarse oferta alguna.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, por los renglones declarados desiertos y las reducciones por cuestión de oferta, de acuerdo con el artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Felsan S.R.L., CUIT N° 30707121129; Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30646275284; y los señores Santiago Luis Sada, CUIT N° 20286021507; Fernando

Manuel Gentile, CUIT N° 20121057205; José Luis Mascimo, CUIT N° 20046926472, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el artículo 1º del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 3-actividad/obra 18, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2271-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 95/26

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-49729-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de los medicamentos: Ácido transretinoico 10 mg. cápsula y Trioxido de arsénico 10 mg. ampolla, que estarán destinados a cubrir el tratamiento del paciente: Néstor Fabián Pintos, DNI 25.379.998, quien fue diagnosticado con la patología: Leucemia Promielocítica Aguda y cursa un tratamiento sin cobertura social, en el Servicio del Banco de Drogas Hemato -Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N°95/26, autorizado por Decreto N° 1830/26, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 101/26, sugiere preadjudicar a la oferta 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579, los renglones 1 y 2, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento setenta millones seiscientos dieciocho mil treinta y dos con ochenta centavos ($170.618.032,80). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos ciento setenta millones seiscientos dieciocho mil treinta y dos con ochenta centavos ($170.618.032,80);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 204/26, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 95/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de los medicamentos: Ácido transretinoico 10 mg. cápsula y Trioxido de arsénico 10 mg. ampolla, que estarán destinados a cubrir el tratamiento, del Paciente: Néstor Fabián Pintos, DNI N° 25.379.998, quien fue diagnosticado con la patología: Leucemia Promielocítica Aguda y cursa un tratamiento sin cobertura social, en el Servicio del Banco de Drogas Hemato -Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579, los renglones 1 y 2, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento setenta millones seiscientos dieciocho mil treinta y dos con ochenta centavos ($170.618.032,80). El monto total adjudicado es por la suma de pesos ciento setenta millones seiscientos dieciocho mil treinta y dos con ochenta centavos ($170.618.032,80).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 03 -Actividad/Obra 18, de la Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facultase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2272-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MOVIL POR FALLECIMIENTO.

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-4386-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido en la Ley Nº 2871-H, de la ex agente Narcisa Pereyra, DNI Nº 11.511.862, por haberse producido su fallecimiento el 18 de mayo de 2021;

Que la ex agente antes citada, se acogió al Beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 664/2019, efectivizado a partir del 01 de marzo de 2019;

Que obra intervención del Departamento de Asistencia y Liquidaciones y de la Dirección Unidad Recursos Humanos, organismos dependientes del Ministerio de Salud, ambos, informando mediante Certificación de Cesación de Servicio, que la citada ex agente dejó el servicio por: Fallecimiento;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido en la Ley N° 2871-H, a partir del 18 de mayo de 2021, a la ex agente Narcisa Pereyra, DNI Nº 11.512.862 que fuera

otorgado oportunamente por Decreto N° 664/2019, efectivizado a partir del 01 de marzo de 2019, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 - Personal de Administrativo y Técnico -Apartado d) C.E.I.C. N° 1024-00 – Administrativo 6 - Grupo 6 - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 07 - Unidad Regional 7 – Centro Oeste - Actividad Específica 2 – Atención Ambulatoria - C.U.OF. N° 304 – Región Sanitaria 7 - Centro Oeste- Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por haberse producido su fallecimiento el 18 de mayo del 2021, según Acta de Defunción correspondiente, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través del área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, desé al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2273-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: CREACIÓN DE OBSERVATORIO - MIN. DESARROLLO HUMANO

VISTO: La Ley N° 3969-A de Ministerios; la actuación electrónica N° E28-2026-8694-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, el Ministerio de Desarrollo Humano propicia la creación del Observatorio de Población y Desarrollo Social del Chaco, en el ámbito de su cartera ministerial, y con dependencia funcional directa de la máxima autoridad de la citada jurisdicción;

Que en dicho sentido, el Ministerio de Desarrollo Humano tiene entre sus competencias la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a la promoción, protección y restitución de derechos sociales;

Que en consecuencia, la creación de un Observatorio permitirá contar con herramientas técnicas que permitan la producción, sistematización, análisis y difusión de información social estratégica, a fin de fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia, optimizar recursos y evitar superposición de acciones dentro de la estructura ministerial;

Que asimismo, a los fines de mejorar la articulación de acciones, resulta necesario la creación de una Mesa Intersectorial Social, integrada por organismos del Estado, organizaciones de la sociedad civil, ámbito académico y actores comunitarios;

Que la medida promovida, se sustenta en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y en el marco de las facultades de organización administrativa del Poder Ejecutivo;

Que han tomado intervención; la Secretaría General y la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección de Planificación Organizacional; la Dirección General de Recursos Humanos; la Subsecretaría de Modernización del Estado; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Créase el Observatorio de Población y Desarrollo Social del Chaco, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, con dependencia funcional directa de la máxima autoridad ministerial del citado ministerio, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo I del presente instrumento, y atento a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Créase la Mesa Intersectorial Social, como espacio de articulación institucional, integrada por organismos del Estado, organizaciones de la sociedad civil, ámbito académico y actores comunitarios, la cual funcionará en el marco del Observatorio, creado por el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Apruébese las misiones, funciones y lineamientos operativos del Observatorio de Población y Desarrollo Social del Chaco, que como Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas, necesarias para la aplicación de lo establecido a través del presente Decreto.

Artículo 5°: Establécese que la implementación de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se realizará con recursos humanos, técnicos y presupuestarios existentes en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, sin generar erogaciones adicionales, y en conformidad a la respectiva normativa vigente.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

Misión y Funciones del Observatorio

Misión

Generar información social confiable, sistemática y oportuna que contribuya al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de desarrollo humano.

Objetivo General

El Observatorio tendrá como finalidad la producción, sistematización, análisis y difusión de información social estratégica, vinculada a programas, planes y acciones del Ministerio, contribuyendo al diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas.

Funciones

Relevar, sistematizar y analizar datos sociales provenientes de distintas fuentes. Elaborar indicadores sociales estratégicos.
Producir informes técnicos periódicos para la toma de decisiones. Diseñar sistemas de monitoreo y evaluación de programas.
Promover la articulación interinstitucional para el intercambio de información. Generar reportes públicos que fortalezcan la transparencia y acceso a la información. Identificar problemáticas emergentes en el territorio.
Asistir técnicamente a las áreas del Ministerio. Impulsar estudios e investigaciones en materia social.

Lineamientos Operativos

Funcionará bajo criterios de eficiencia, coordinación y optimización de recursos.
Evitará superposición de funciones con otras áreas existentes.
Promoverá el trabajo intersectorial mediante la Mesa Intersectorial.
Podrá articular con organismos provinciales, nacionales e internacionales.

La instrumentación específica del Observatorio de Población y Desarrollo Humano contemplará, en una etapa inicial, la conformación de dos unidades funcionales:

1- Coordinación General como nexo estratégico y político, donde su función principal es garantizar que la información se transforme en decisiones.
   - Gestión de Alianzas: Asegurar que las otras instituciones (salud, educación, vivienda, etc.), entreguen sus datos a tiempo y con calidad.

- Traducción Estratégica: Convertir los hallazgos técnicos del observatorio en recomendaciones de política pública para el Ministro o Director.
- Priorización de Agenda: Definir qué problemas sociales requieren atención inmediata según las alertas detectadas.
- Resolución de Conflictos: Intervenir cuando hay roces operativos entre el equipo de datos y el equipo que ejecuta los programas.
- Creación de la Mesa Intersectorial Social del Observatorio de Población y Desarrollo Social del Chaco.

2- Unidad Operativa (Áreas Técnicas) orientadas a garantizar la articulación institucional, el análisis de información social y la formulación de recomendaciones estratégicas para la toma de decisiones en materia de políticas públicas:

- Apoyo y Coordinación (Unidad de Análisis Territorial y Relevamientos): Responsable de las auditorías de campo, encuestas de satisfacción y contacto directo con las regiones de desarrollo.
- Tablero de comando: (Unidad de Gestión del POA y Metas): Encargada del seguimiento cronológico y financiero. Es el "reloj" del Ministerio.
- Unidad de Inteligencia de Datos: Administra el sistema integrado, genera los tableros de control (Dashboards) y gestiona la interoperabilidad con plataformas existentes y/o nacionales.
- Unidad de Proyectos de Investigación y cooperación: Es el área encargada de diseñar y ejecutar proyectos de investigación y de cooperación.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2274-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-21731-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Orlando Cesar Codutti, DNI N° 14.612.372, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- CUOF N° 86- Escuela de Educación Primaria Nº 86- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 2: Nivel Primario- actividad específica 1: Gestión Estatal, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que el agente Orlando Cesar Codutti, DNI Nº 14.612.372, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, un (1) mes y un (1) día, lo cual, cotejado con su edad de sesenta y cuatro (64) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del Retiro determinado, se

efectuaron en fecha 20 de abril y 18 de septiembre de 2026, y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Escuela de Educación Primaria N° 86, ambas de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 251/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese a partir del 01 de junio de 2026, al agente de Planta Permanente señor Orlando Cesar Codutti, DNI Nº 14.612.372, quien revista en el cargo de la categoría 3: personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- CUOF N° 86- Escuela de Educación Primaria Nº 86- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 2: Nivel Primario- actividad específica 1: Gestión Estatal, de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establézcase que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Orlando Cesar Codutti, DNI N° 14.612.372.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar al señor Orlando Cesar Codutti, DNI N° 14.612.372, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor

Orlando Cesar Codutti, DNI N° 14.612.372, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la que el agente prestó servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2275-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2026-4293-Ae y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Domingo Daniel Romero, DNI N° 25.767.767, dependiente de la Administración Provincial del Agua, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 6- Personal Obrero y Maestranza- CEIC N° 1030-00- Obrero Maestranza 5- Grupo 5, en la Actividad Central/Pgm. 12- Gestión de Agua para consumo humano y Saneamiento- Obra/Actividad Específica 01- Asistencia con Agua para el consumo humano- CUOF N° 68- Regulación y Suministro de los Servicios de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta, con carácter de declaración jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Domingo Daniel Romero, DNI N° 25.767.767, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintidós (22) años, lo cual, cotejado con sus cuarenta y nueve (49) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del haber del retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente aprueba la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 8 de septiembre de 2026 y cuentan con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención el Departamento de Personal y el Departamento Gestión Administrativa, ambos dependientes de la Secretaría General de la Jurisdicción 24– Administración Provincial del Agua, y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°824/26, de acuerdo al ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1 de octubre de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Domingo Daniel Romero, DNI N° 25.767.767, dependiente de la Administración Provincial del Agua, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 6- Personal Obrero y Maestranza- CEIC N° 1030-00- Obrero Maestranza 5- Grupo 5, en la Actividad Central/Pgm. 12- Gestión de Agua para consumo humano y Saneamiento-Obra/Actividad Específica 01- Asistencia con Agua para el consumo humano- CUOF N° 68- Regulación y Suministro de los Servicios de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Domingo Daniel Romero, DNI N° 25.767.767.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua a liquidar al agente Domingo Daniel Romero, DNI N° 25.767.767, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H del sesenta por ciento (60%), que se ajustará automáticamente de conformidad con lo prescripto en dicha ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Domingo Daniel Romero, DNI N° 25.767.767, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme a las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2276-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E42-2026-1551-Ae y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Omar Alberto Ramírez, DNI N° 16.551.995, dependiente del Instituto de Turismo del Chaco, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- CEIC N° 1025-00- Apartado d)- Administrativo 5- Grupo 5- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 13- Logística-jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta, con carácter de declaración jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Omar Alberto Ramírez, DNI N° 16.551.995, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, once (11) meses y once (11) días, lo cual, cotejado con sus sesenta y dos (62) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 7 de septiembre de 2026 y cuentan con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención las áreas competentes del Instituto de Turismo del Chaco y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 857/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1 de noviembre de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Omar Alberto Ramírez, DNI N° 16.551.995, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- CEIC N° 1025-00- Apartado d)- Administrativo 5- Grupo 5- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 13- Logística- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que el Departamento de Capacitación y Carrera, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Omar Alberto Ramírez, DNI N° 16.551.995.

Artículo 3º: Autorízase al Departamento de Liquidaciones del Instituto de Turismo del Chaco a liquidar al Sr. Omar Alberto Ramírez, DNI N° 16.551.995, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad con lo prescripto en dicha ley.

Artículo 4º: Autorízase al Departamento de Liquidaciones del Instituto de Turismo del Chaco a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Omar Alberto Ramírez, DNI N° 16.551.995, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme a las liquidaciones efectuadas por el Departamento de Liquidaciones del Instituto de Turismo del Chaco, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2277-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2026-3600-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Juan Carlos Vallejos, DNI Nº 29.219.850, dependiente de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1018-00- profesional 5- grupo 5, en el Programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad específica 08- Regional Juan José Castelli- CUOF Nº 39- Dirección Delegación Regional Juan José Castelli, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Juan Carlos Vallejos, DNI Nº 29.219.850, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, siete (07) meses, cero (00) días, lo cual, cotejado con su edad de cuarenta y cuatro (44) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 26 de agosto de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia Nº 746/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de diciembre de 2026, la subrogancia otorgada oportunamente al agente Juan Carlos Vallejos, DNI Nº 29.219.850, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- CUOF Nº 39- Dirección Delegación Regional Juan José Castelli- actividad específica 08- Regional Juan José Castelli- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, autorizada por Decreto Nº 2535/24.

Artículo2°: Otórgase, a partir del 01 de diciembre de 2026, al agente de Planta Permanente señor Juan Carlos Vallejos, DNI Nº 29.219.850, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1018-00- profesional 5- grupo 5, en el Programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad específica 08- Regional Juan José Castelli- CUOF Nº 39- Dirección Delegación Regional Juan José Castelli, de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 3º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Juan Carlos Vallejos, DNI Nº 29.219.850.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, a liquidar al señor Juan Carlos Vallejos, DNI Nº 29.219.850, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 5º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Juan Carlos Vallejos, DNI Nº 29.219.850, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección de Administración dependiente de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Tierras Fiscales, autorizadas en los Artículos 4° y 5° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 8º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, en la que el agente presta servicio.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2278-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-29271-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Laura Liliana Villalba, DNI N° 23.727.296, dependiente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1051-00- servicios 6- Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias, en el CUOF N° 8- Anexo 2- C.I.F.F. Nro 2 "Algarabía", presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Laura Liliana Villalba, DNI N° 23.727.296, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintidós (22) años, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y dos (52) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 23 de junio de 2026 y cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia Nº 637/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 01 de noviembre de 2026, a la agente de Planta Permanente Laura Liliana Villalba, DNI N° 23.727.296, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1051-00- servicios 6- Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias, en el CUOF N° 8- Anexo 2- C.I.F.F. N^{ro} 2 "Algarabía", en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Laura Liliana Villalba, DNI N° 23.727.296.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Laura Liliana Villalba, DNI N° 23.727.296, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Laura Liliana Villalba, DNI N° 23.727.296, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese al servicio administrativo financiero de la jurisdicción o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en la que la agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2279-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO La actuación electrónica Nº E2-2026-20079-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Ramón Gustavo Arias, CUIL Nº 20-20721954-2, domiciliado en calle Alberdi N° 965, de la localidad de Las Breñas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Micaela Magali Arias, CUIL N° 27-37592193-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus Insulinodependiente, Retinopatía Diabética, Ceguera de un ojo, visión subnormal del otro, entre otros, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Ramón Gustavo Arias, CUIL Nº 20-20721954-2, domiciliado en calle Alberdi N° 965, de la localidad de Las Breñas, por la suma de pesos trecientos mil ($300.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Micaela Magali Arias, CUIL N° 27-37592193-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus Insulinodependiente, Retinopatía Diabética, Ceguera de un ojo, visión subnormal del otro, entre otros, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2280-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RATIFICA CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-5570-Ae; la Ley Nacional N° 27.742, de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, la Ley Nacional N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley Nacional N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional; el Decreto Nacional N° 969/24, el "Convenio marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco"; los Decretos Provinciales Nros. 218/25, 1/26, 1823/26; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia ratificar en todas sus partes, el "Convenio sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", el que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que en dicho sentido, por el Artículo 1º de la Ley Nacional N° 27.742, de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética, por el plazo de un (1) año;

Que por el primer párrafo del Artículo 127 de la Ley Nacional Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (to. 2014) y sus modificatorias, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional, en el marco del Régimen de Compensación, previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y sus modificatorias;

Que por su parte, el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 27.701, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del

Decreto N°88/23, prorrogado por el Decreto N° 1131/24, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales;

Que dentro de dicho marco normativo, por el Artículo 1º del Decreto Nacional N° 969, del 30 de octubre de 2024, se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que tiene como objetivo extinguir total o parcialmente, las obligaciones reciprocas entre las jurisdicciones, para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas;

Que conforme establece el Artículo 2º del citado instrumento, pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación, que tienda a la determinación y cancelación de las deudas reciprocas y/o créditos entre las partes;

Que en consecuencia, la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas, entre el Estado Nacional y las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado por el Artículo 1º del Decreto N° 969/24, con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones reciprocas entre la Provincia y el Estado Nacional, conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, acorde al Artículo 3° del Decreto N° 969/24, de conformidad a los antecedentes obrantes en actuación electrónica N° E4-2025-1027-Ae;

Que en fecha 05 de febrero de 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio respectivo sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, luego de haberse determinado la existencia y cuantía de ciertas obligaciones reciprocas, a ser comprendidas en el presente Régimen, de acuerdo a los informes técnicos y jurídicos efectuados;

Que posteriormente, en fecha 13 de febrero de 2025, se ratificó en todos sus términos el Convenio sobre "Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco" suscripto en fecha 05 de febrero de 2025;

Que en fecha 22 de diciembre de 2025 se suscribió un nuevo convenio entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas, siendo ratificado por Decreto Provincial N° 1/26 en fecha 8 de enero de 2026.

Que asimismo, habiéndose determinado la existencia y cuantía de nuevas obligaciones recíprocas, a ser comprendidas en el presente régimen, de acuerdo con los

informes técnicos, mediante Decreto N° 1823/26 se aprobó Modelo de "Convenio sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, el cual fue suscripto oportunamente en fecha 3 de agosto del 2026;

Que el Convenio mencionado precedentemente, viene a complementar los convenios suscriptos en fecha 05 de febrero de 2025, ratificado oportunamente por Decreto Nº 218/25, y en fecha 22 de diciembre de 2025, ratificado por Decreto N° 1/26;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario ratificar el citado "Convenio sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco" suscripto el 3 de agosto de 2026, el que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención; la Subsecretaría de Hacienda y la Secretaría General, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 526/26 y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 215/26, sin objeciones técnicas;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

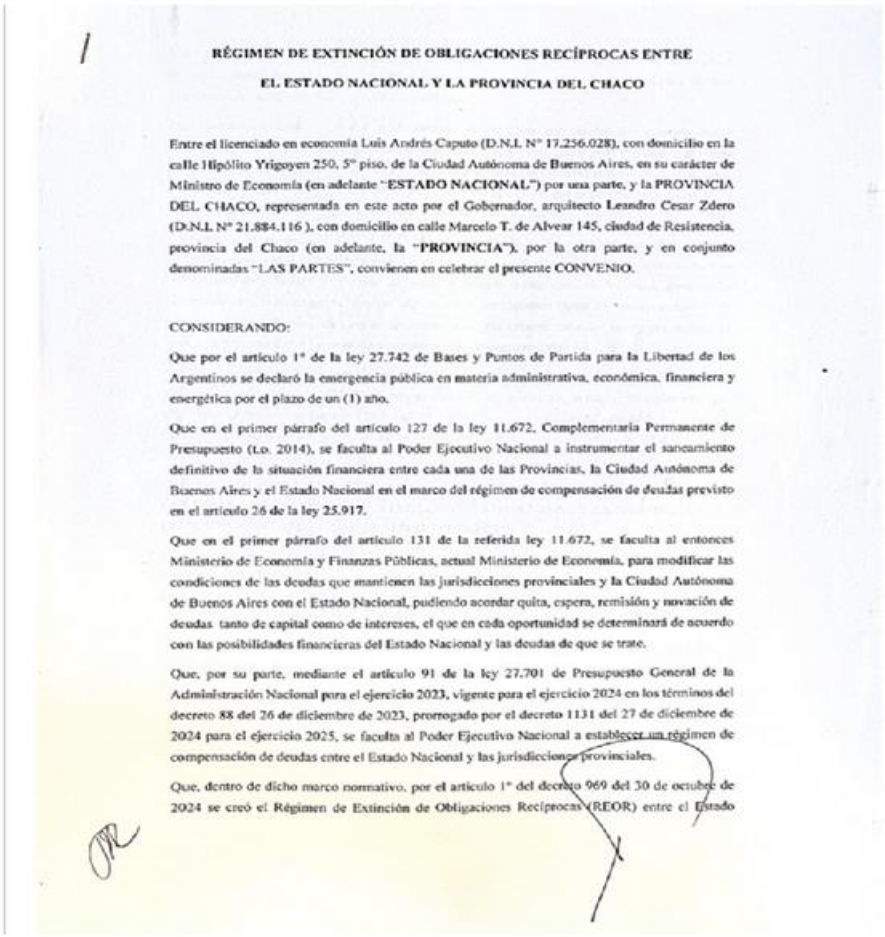
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes el "Convenio Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 03 de agosto de 2026, que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas, a ejecutar los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo



RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE

EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO

Entre el licenciado en economía Luis Andrés Caputo (D.N.I. N° 17.256.028), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Ministro de Economía (en adelante "**ESTADO NACIONAL**") por una parte, y la PROVINCIA DEL CHACO, representada en este acto por el Gobernador, arquitecto Leandro Cesar Zdero (D.N.I. N° 21.884.116), con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear 145, ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (en adelante, la "**PROVINCIA**"), por la otra parte, y en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la ley 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que en el primer párrafo del artículo 127 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del régimen de compensación de deudas previsto en el artículo 26 de la ley 25.917.

Que en el primer párrafo del artículo 131 de la referida ley 11.672, se faculta al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas tanto de capital como de intereses, el que en cada oportunidad se determinará de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado Nacional y las deudas de que se trate.

Que, por su parte, mediante el artículo 91 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente para el ejercicio 2024 en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, prorrogado por el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 para el ejercicio 2025, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

Que, dentro de dicho marco normativo, por el artículo 1° del decreto 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR) entre el Estado

Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que conforme el artículo 2° del citado decreto, se establece que pueden ser incorporadas al referido régimen las obligaciones que el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que mediante el decreto 171 del 23 de marzo de 2026 se establecieron disposiciones complementarias al Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR), previéndose la posibilidad de adhesión por parte de aquellas jurisdicciones que no hubieran participado oportunamente, así como la fijación de plazos y condiciones para su incorporación y la introducción de adecuaciones en determinados aspectos procedimentales del régimen, con el objeto de profundizar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que la provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR), con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL, conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre de 2024, acorde al artículo 3° del decreto 969/2024.

Que, con fecha 5 de febrero de 2025, se suscribió el Convenio "RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO" (CONVE-2025-12806529-APN-DDYL#MEC).

Que, con fecha 2 de octubre de 2025, se suscribió el "ACTA DE INTENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO" (CONVE-2025-112787228-APN-DDYL#MEC).

Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, se suscribió el Convenio "RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO" (CONVE-2025-142208895-APN-DDYL#MEC).

Que, habiéndose determinado la existencia y cuantía de nuevas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente régimen, de acuerdo con los informes técnicos presentados por las PARTES, corresponde proceder a suscribir el acuerdo respectivo entre el Estado Nacional y la provincia del Chaco, sin perjuicio de que pudieran ser incorporadas otras obligaciones como producto de nuevas negociaciones a llevarse a cabo.

Que, asimismo, corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del decreto 969/2024, prever la renuncia al derecho y a la acción derivadas de los respectivos créditos y la distribución de las costas en el orden causado y las comunes por mitades correspondiendo el desistimiento a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

Que las PARTES consideran pertinente suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La PROVINCIA reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL y éste acepta, las deudas correspondientes a los siguientes conceptos y montos:

Acreencias del Estado Nacional con la provincia del Chaco a compensar:

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.- Convenio REDR del 22/12/2025 (saldo de deuda pendiente e impaga al 20/07/2026)	$ 77.166.393.237,06	IF-2026-70220594-APN-DNAP#MEC
2.- Anticipo Financiero. Decreto 219/2026	$ 400.000.000.000,00	IF-2026-69947942-APN-DNAP#MEC
3.- Intereses Anticipo Financiero del decreto 219/2026 al 20/07/2026	$ 12.995.342.465,75	IF-2026-70177137-APN-DNAP#MEC
Total	**$ 490.161.735.702,81**	

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a favor de la PROVINCIA y ésta acepta la deuda correspondiente al siguiente concepto y monto:

Deudas del Estado Nacional con la provincia del Chaco a compensar:

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.- Ajuste compensación Consenso Fiscal, punto II, inciso b, aprobado por la ley 27.429 correspondiente al cuarto trimestre de 2025 y al primer y segundo trimestre de 2026	$ 13.902.744.752,55	IF-2026-69949557-APN-DNAP#MEC
Total	**$ 13.902.744.752,55**	

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan que el saldo resultante de la compensación de las deudas y créditos recíprocos detallados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio, asciende a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS

CINCUENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 476.258.990.950,26) a favor del ESTADO NACIONAL, que será reembolsado por la provincia en TRES (3) partes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000.000) en CUATRO (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de agosto de 2026.

b) La suma de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.995.342.465,75) en una única cuota cuyo vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de diciembre de 2026.

c) El saldo de la deuda que asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 343.263.648.484,51) en SIETE (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de junio de 2027.

d) Intereses: Los intereses hasta el 31 de diciembre de 2026 se devengarán mensualmente a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, con una tasa de interés nominal anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), y serán pagaderos en una única cuota cuyo vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de diciembre de 2026.
Los intereses a partir del 1º de enero de 2027 se devengarán mensualmente sobre el saldo de capital pendiente de amortización, con una tasa de interés nominal anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de enero de 2027.

CLÁUSULA CUARTA: Pago de Servicios: los servicios de capital e interés serán pagaderos, según corresponda, mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del DÉCIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: LA PROVINCIA desiste de la acción y del derecho respecto de los juicios que se detallan a continuación:

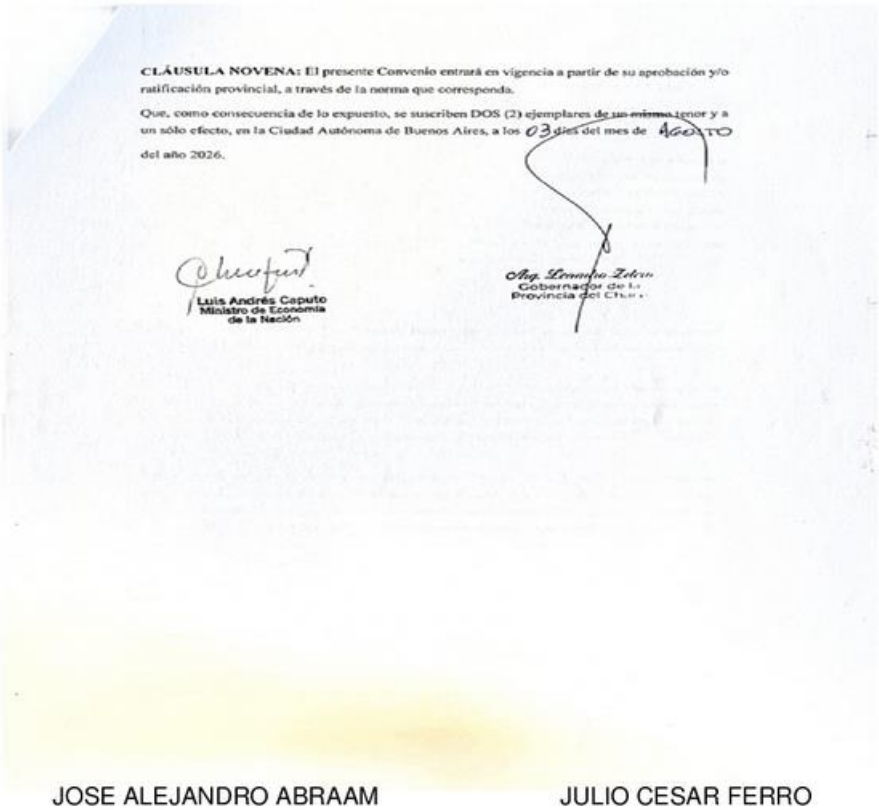
- "CHACO, PROVINCIA DEL c/ ESTADO NACIONAL s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (CSJ 2763/2023(00) INCONSTITUCIONALIDAD DECRETO PEN Nº 473/2023 Y LEY Nº 27.725.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES se obligan a presentar el presente Convenio para su homologación ante la Justicia en todos los procesos que la PROVINCIA haya iniciado contra el ESTADO NACIONAL y que se haya obligado a desistir. En la totalidad de los juicios, cualquiera sea la etapa procesal en que los mismos se encuentren, las PARTES acuerdan que las costas serán distribuidas en el orden causado y las comunes por mitades con carácter definitivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente convenio no agota otras obligaciones recíprocas que las PARTES podrán presentar en acuerdos futuros conforme a los plazos y términos del decreto 969/2024 sus modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA OCTAVA: A partir de la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA suministrará a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN FISCAL PROVINCIAL, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas. Dicha información consistirá en:

a. Información de periodicidad anual:
   - Presupuesto aprobado o prorrogado -Sector Público No Financiero – Esquema Ahorro, Inversión y Financiamiento.
   - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Automotores y Sellos. Resumen de la Normativa aplicable.
   - Nuevas Inversiones.
b. Información de periodicidad semestral:
   - Cargos, Horas Cátedra y Módulos por Escalafón.
c. Información de periodicidad trimestral:
   - Gastos por Finalidad y Función y Objeto del Gasto.
   - Deducciones de gastos con financiamiento especial.
   - Tarifas de Servicios Públicos.
d. Información de periodicidad mensual:
   - Esquema Ahorro, Inversión y Financiamiento Sector Público No Financiero – Etapas de la ejecución: devengado, pagado y pagado ejercicios anteriores.
   - Stock de Deuda (incluida la flotante). Uso del Crédito y Servicios de la Deuda.
   - Gasto en Personal.
   - Situación del Tesoro.
   - Saldo en Cuentas Bancarias.
   - Características de los Avales y/o Garantías Otorgados.
   - Ingresos Tributarios, no Tributarios y por Transferencias.
   - Financiamiento a Municipios.



CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y/o ratificación provincial, a través de la norma que corresponda.

Que, como consecuencia de lo expuesto, se suscriben DOS (2) ejemplares ~~de un mismo~~ tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de AGOSTO del año 2026.

Luis Andrés Caputo
Ministro de Economía
de la Nación

Gobernador de la
Provincia del Chaco

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2281-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-83306-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Ricardo Hugo Ríos, DNI N° 12.470.561, dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 01- Hospital Perrando- actividad específica 03- Internación- CUOF Nº 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando", presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 263/26, en fecha 12 de marzo de 2026;

Que se ha determinado que el agente Ricardo Hugo Ríos, DNI N° 12.470.561, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciséis (16) años, al 30 de junio del 2026;

Que el monto del haber del Retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de julio 2026, con fecha 30 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva jubilación y pago de conformidad con lo establecido por Ley Nº 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios Nº 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", por medio de la Disposición N° 898/26, otorgó al agente Ricardo Hugo Ríos, DNI N° 12.470.561, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del 01 de julio de 2026;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia N° 79/25, la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria al agente Ricardo Hugo Ríos, DNI N° 12.470.561, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 01- Hospital Perrando- actividad específica 03- Internación- CUOF Nº 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a partir del día 01 de julio de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a liquidar al señor Ricardo Hugo Ríos, DNI N° 12.470.561, el haber mensual del Retiro Voluntario - Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2282-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-30730-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Rolando Bernardo Rios, DNI N° 26.707.684, dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 01- Hospital Perrando- actividad específica 01- Administración- CUOF Nº 106 Hospital Dr. Julio C. Perrando, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario - Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 344/26, en fecha 6 de agosto de 2026;

Que se ha determinado que el agente Rolando Bernardo Rios, DNI N° 26.707.684, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, al 31 de agosto de 2026;

Que el monto del haber del Retiro determinado se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de julio de 2026, con fecha 31 de julio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva jubilación y pago de conformidad con lo establecido por Ley Nº 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios Nº 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, por medio de la Disposición N° 148/26 de la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, se otorgó al agente Rolando Bernardo Rios, DNI N° 26.707.684, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del 28 agosto de 2026;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia N° 483/26, la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria al agente Rolando Bernardo Rios, DNI N° 26.707.684, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 01- Hospital Perrando- actividad específica 01 - Administración- CUOF Nº 106- Hospital Dr. Julio C. Perrando- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a partir del día 28 agosto de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a liquidar al señor Rolando Bernardo Rios, DNI N° 26.707.684, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2283-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-82964-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Carina Marisol Sosa, DNI N° 24.395.694, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3: personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024- administrativo 6- grupo 6- CUOF N° 1316- Escuela de Educación Secundaria Nº 19- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 3: Nivel Secundario- actividad específica 1: Gestión Estatal, presenta el "Formulario de Solicitud Online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Carina Marisol Sosa, DNI N° 24.395.694, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años, diez (10) meses y 29 (veintinueve) días, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta y un (51) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se

efectuaron en fecha 24 de junio y 16 de julio de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Escuela de Educación Secundaria N° 19, ambos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 539/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese, a partir del 01 de septiembre de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Carina Marisol Sosa, DNI N° 24.395.694, quien revista en el cargo de la categoría 3: personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024- administrativo 6- grupo 6- CUOF N° 1316- Escuela de Educación Secundaria Nº 19- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 3: Nivel Secundario- actividad específica 1: Gestión Estatal, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese, que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Carina Marisol Sosa, DNI N° 24.395.694.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Carina Marisol Sosa, Nº 24.395.694, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la

señora Carina Marisol Sosa, DNI N° 24.395.694, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese al Departamento Liquidaciones dependiente de este Ministerio, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la que la agente prestó servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2284-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-29063-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Aurora Antonia Jiménez, DNI N° 14.605.962, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- CEIC N° 1024-00- Apartado d)- Administrativo 6- Grupo 6- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 01- Conducción Superior- en el CUOF N° 1- Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta, con carácter de declaración jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Aurora Antonia Jiménez, DNI N° 14.605.962, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintidós (22) años, lo cual, cotejado con sus sesenta y cuatro (64) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 17 de julio de 2026 y cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 647/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 1 de noviembre de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. Aurora Antonia Jiménez, DNI N° 14.605.962, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- CEIC N° 1024-00- Apartado d)- Administrativo 6- Grupo 6- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 01- Conducción Superior- en el CUOF N° 1- Ministerio de Desarrollo Humano, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para dar por cumplido el usufructo de los días de licencia y permiso otorgados a la Sra. Aurora Antonia Jiménez, DNI N° 14.605.962.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar a la Sra. Aurora Antonia Jiménez, DNI N° 14.605.962, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad con lo prescripto en dicha ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Aurora Antonia Jiménez, DNI N° 14.605.962, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme a las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos

Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2285-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-29272-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Mirta Esther García, DNI N° 14.132.909, dependiente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1035-00- servicios 5- Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias, en el CUOF N° 8- Anexo 2- C.I.F.F. Nro 2 "Algarabía", presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Mirta Esther García, DNI N° 14.132.909, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual, cotejado con su edad de sesenta y cinco (65) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 22 de julio de 2026 y cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia Nº 634/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 01 de noviembre de 2026, a la agente de Planta Permanente Mirta Esther García, DNI N° 14.132.909, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1035-00- servicios 5- Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias, en el CUOF N° 8- Anexo 2- C.I.F.F. N° 2 "Algarabía", en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, y dar por cumplido el usufructo de los días de licencia y permisos otorgados a la señora Mirta Esther García, DNI N° 14.132.909.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar a la señora Mirta Esther García, DNI N° 14.132.909, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Mirta Esther García, DNI N° 14.132.909, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese al servicio administrativo financiero de la jurisdicción o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2286-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2026-3792-Ae y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Maximiliano Alegre Starcevich, DNI N° 27.261.858, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- CEIC N° 1025-00- Apartado d)- Administrativo 5- Grupo 5, en la Actividad Central/Programa 13- Asistencia y Organización para la Producción- 0- Evaluación y Gestión de Recursos Hídricos- Obra/Actividad Específica 01- Asistencia y Organización para la Producción- CUOF N° 67- Usos Productivos del Agua de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta, con carácter de declaración jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Maximiliano Alegre Starcevich, DNI N° 27.261.858, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, lo cual, cotejado con sus cuarenta y siete (47) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del haber del retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente aprueba la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 11 de agosto de 2026 y cuentan con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos, el Departamento de Personal y el Departamento Gestión Administrativa, dependientes de la Secretaría General de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 712/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1 de noviembre de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Maximiliano Alegre Starcevich, DNI N° 27.261.858, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- CEIC N° 1025-00-Apartado d)- Administrativo 5- Grupo 5, en la Actividad Central/Programa 13- Asistencia y Organización para la Producción- 0- Evaluación y Gestión de Recursos Hídricos-Obra/Actividad Específica 01- Asistencia y Organización para la Producción- CUOF N° 67-Usos Productivos del Agua de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Maximiliano Alegre Starcevich, DNI N° 27.261.858.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a liquidar al agente Maximiliano Alegre Starcevich, DNI N° 27.261.858, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad con lo prescripto en dicha ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Maximiliano Alegre Starcevich, DNI N° 27.261.858, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme a las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2287-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E34–2026-4306-Ae, y la Ley N°4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la mencionada actuación electrónica, la agente Noelia Beatriz Carbó, DNI Nº 28.181.754, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-0 Profesional 5- grupo 5- Actividad Central -1- actividad específica 3- Comunicación y Contenidos -CUOF 62- Anexo 0-Marketing Cultural, dependiente de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, Presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N°4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que, se ha determinado que la agente, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y nueve (49) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N°4200- H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) de Haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que, la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 01 de septiembre de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N°4200-H;

Que, han tomado intervenciones la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia Nº 812/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LAPROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de octubre 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. Noelia Beatriz Carbó, DNI Nº 28.181.754, quien revista el en Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-0 Profesional 5- grupo 5- Actividad Central 1- actividad específica 3- Comunicación y Contenidos -CUOF 62- Anexo 0-Marketing Cultural, dependiente del Instituto de Cultura del Chaco, el Retiro Voluntario Móvil- previsto en la Ley N°4200-H.

Artículo 2º: Establécese, que la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la Sra. Noelia Beatriz Carbó, DNI Nº 28.181.754.

Artículo 3º: Autorízase, a la Dirección Recursos Humanos y al Departamento de Liquidación de Haberes, ambos del Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar a la Sra. Noelia Beatriz Carbó, DNI Nº 28.181.754, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase, a la Dirección Recursos Humanos y al Departamento de Liquidación de Haberes, ambos del Instituto de Cultura del Chaco, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Noelia Beatriz Carbó, DNI Nº 28.181.754, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase, al Departamento de Liquidación de Haberes de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a efectuar la registraciones y pagos correspondientes conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto

de Cultura del Chaco, autorizadas en los Artículos 3º, 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N°4200-H y de conformidad al Artículo 14º, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 8º: Comuníquese, Dése al Registro Provincial, publíquese en forma en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO	LEANDRO CESAR ZDERO
Secretario General	Gobernador
Secretaría Gral de la Gobernación	Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2288-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL -LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E45-2026-7614-Ae, la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Fernanda Fabiana Figueredo, DNI Nº 36.774.925, dependiente de la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1029-00- administrativo 1- grupo 1, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H;

Que se ha determinado, que la agente Fernanda Fabiana Figueredo, DNI Nº 36.774.925, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de 10 (diez) años, 3 (tres) meses, 0 (días), lo cual, cotejado con su edad 35 (treinta y cinco) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 17 de agosto de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia Nº 789/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase, a partir del día 01 de octubre de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Fernanda Fabiana Figueredo, DNI Nº 36.774.925, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1029-00-administrativo 1- grupo 1, jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Fernanda Fabiana Figueredo, DNI Nº 36.774.925.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar a la señora Fernanda Fabiana Figueredo, DNI Nº 36.774.925, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Fernanda Fabiana Figueredo, DNI Nº 36.774.925, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en la que la agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2289-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2026-17093-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Carlos Ernesto Aguirre, DNI N° 27.520.586, dependiente de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 7- Personal de Servicios- CEIC N° 1051-00- Servicios 6- Grupo 6- Actividad Central 3- Actividades comunes a los Programas 24 al 26- Actividad Específica 04- Mantenimiento y Refacciones- CUOF N° 29- Dirección de Obras Por Administración, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta, con carácter de declaración jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Carlos Ernesto Aguirre, DNI N° 27.520.586, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintisiete (27) años, lo cual, cotejado con sus cuarenta y seis (46) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 3 de septiembre de 2026 y cuentan con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 810/26, la que conforme al procedimiento aprobado le compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1 de diciembre de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Carlos Ernesto Aguirre, DNI N° 27.520.586, quien revista en el cargo de la Categoría 7- Personal de Servicios- CEIC N° 1051-00- Servicios 6- Grupo 6- Actividad Central 3- Actividades comunes a los Programas 24 al 26- Actividad Específica 04- Mantenimiento y Refacciones- CUOF N° 29- Dirección de Obras Por Administración- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Carlos Ernesto Aguirre, DNI N° 27.520.586.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar al Sr. Carlos Ernesto Aguirre, DNI N° 27.520.586, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad con lo prescripto en dicha ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Carlos Ernesto Aguirre, DNI N° 27.520.586, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme a las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2290-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2026-14591-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Walter Rodolfo Acosta, DNI N° 21.135.481, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1042-00- profesional 8- grupo 8- Programa 13- Recursos Naturales- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 216- Subsecretaría de Desarrollo Forestal- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme el procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Walter Rodolfo Acosta, DNI N° 21.135.481, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años, lo cual, cotejando con su edad (cincuenta y seis (56) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 28 de agosto de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, el Departamento Asistencia y Liquidaciones jurisdiccional, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia Nº 793/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 28 de octubre de 2026, al agente de Planta Permanente señor Walter Rodolfo Acosta, DNI N° 21.135.481, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1042-00- profesional 8- grupo 8- Programa 13- Recursos Naturales- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 216- Subsecretaría de Desarrollo Forestal- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establecese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Walter Rodolfo Acosta, DNI N° 21.135.481.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, o quien haga sus veces de Recursos Humanos, a liquidar al señor Walter Rodolfo Acosta, DNI N° 21.135.481, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%) que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Walter Rodolfo Acosta, DNI N° 21.135.481, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción, o quien haga sus veces de Dirección de Administración, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en la que el agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2291-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-5272/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Irma Valdez, CUIL Nº 27-16551973-1, domiciliada en Mz 42 PC 13 - Barrio Carpincho Macho, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipermetropía Presbicia y Cistitis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Irma Valdez, CUIL Nº 27-16551973-1, domiciliada en Mz 42 PC 13 - Barrio Carpincho Macho, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipermetropía Presbicia y Cistitis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2292-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2026-7269-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Raúl Alberto Cáceres, DNI N° 23.691.370, dependiente de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- CEIC N° 1018-00- Profesional 5- Grupo 5- Programa 12- Eficiencia Recaudatoria- Actividad Específica 04- Servicio Técnico Jurídico- CUOF N° 24- Departamento Recursos, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta, con carácter de declaración jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Raúl Alberto Cáceres, DNI N° 23.691.370, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, lo cual, cotejado con sus cincuenta y dos (52) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 9 de septiembre de 2026 y cuentan con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención el Departamento Personal de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 757/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1 de diciembre de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Raúl Alberto Cáceres, DNI N° 23.691.370, quien revista en el cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico- CEIC N° 1018-00- Profesional 5- Grupo 5- Programa 12-Eficiencia Recaudatoria- Actividad Específica 04- Servicio Técnico Jurídico- CUOF N° 24-Departamento Recursos- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que el Departamento Personal dependiente de la Sub-Administración, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Raúl Alberto Cáceres, DNI N° 23.691.370.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial a liquidar al agente Raúl Alberto Cáceres, DNI N° 23.691.370, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad con lo prescripto en dicha ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Raúl Alberto Cáceres, DNI N° 23.691.370, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme a las liquidaciones efectuadas, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2293-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2026-57497-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva -44 horas de servicios semanales-, con el que fuera designado el agente Fabian Alejandro Miño, DNI Nº 36.979.270, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal -32,30 horas de servicios semanales-, para cumplir funciones en el Hospital "Dr. Emilio F. Rodríguez"- Quitilipi;

Que el cambio de Régimen Laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º, último párrafo, del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala "A modo de colofón…no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del presente instrumento legal, el Régimen Laboral de Dedicación Exclusiva -44 horas de servicios semanales-, oportunamente otorgado por Decreto N° 2331/23 al agente Fabian Alejandro Miño, DNI Nº 36.979.270.

Artículo 2º: Establécese que a partir del presente instrumento legal, el agente Fabian Alejandro Miño, DNI Nº 36.979.270, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1017-00- profesional 4- grupo 4, cumplirá el Régimen Laboral de Horario Normal -32,30 horas de servicios semanales-, en el Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 2- Unidad Regional 2- Centro Chaqueño- actividad específica 1- Administración- CUOF Nº 257- **Hospital "Dr. Emilio F. Rodriguez"**- Quitilipi- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el Artículo precedente, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4°-inciso b), último párrafo, del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, los haberes al agente Fabian Alejandro Miño, DNI Nº 36.979.270, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2294-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E12-2026-12669-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Marcos Esteban Vignau, DNI N° 35.829.001, quien revista en el Escalafón General, en el cargo CEIC 16-Operativo Categoría I-TEC.ADM.- CUOF N° 2- Gerencia General, dependiente de la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H",conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Marcos Esteban Vignau, DNI N°35.829.001, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años, lo cual, cotejado con su edad treinta y cinco (35) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta (50%) del haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 24 de agosto de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que, a la fecha de solicitar el retiro, desde el Departamento de Recursos Humanos de Lotería Chaqueña se informó al agente el total de licencias adeudadas. Por lo que el Sr.

Marcos Esteban Vignau, informó su plan de retiro para agotar las mismas previo a la fecha de baja, el cual fue autorizado por los superiores jerárquicos, dejándose constancia en la actuación electrónica de referencia a su retiro voluntario;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento de Recursos Humanos, la Dirección de Quiniela y Gerencia General, todas de la jurisdicción interviniente; la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 723/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que, en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Sr Presidente de Lotería Chaqueña;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de octubre de 2026, al agente de Planta Permanente, Marcos Esteban Vignau, DNI N° 35.829.001, quien revista en el cargo CEIC 16-Operativo Categoría I-TEC.ADM.- CUOF N° 2- Gerencia General, dependiente de la jurisdicción 12-Loteria Chaqueña, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente al año en curso al señor Marcos Esteban Vignau, DNI N° 35.829.001.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración de Lotería Chaqueña, a liquidar al señor Marcos Esteban Vignau, DNI N° 35.829.001, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración de Lotería Chaqueña, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Marcos Esteban Vignau, DNI N° 35.829.001, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de Lotería Chaqueña, a efectuar las registraciones y pagos autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección de Planificación Organizacional, en una instancia posterior al dictado del presente Decreto, a emitir dictamen técnico para determinar la respectiva vigencia o eliminación del cargo de Retiro de la estructura orgánica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- Anexo I del Decreto N° 186/26.".

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2295-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-5587-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Roberto José Amado Carletti, DNI Nº 16.314.936, dependiente de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1029-00- administrativo 1- grupo 1- CUOF N° 107- Unidad de Auditoria Interna- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Sistema de Control Interno, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Roberto José Amado Carletti, DNI N° 16.314.936, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años, al día 25 de agosto de 2026, lo cual, cotejado con su edad (sesenta y tres (63) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 25 de agosto de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Secretaría General, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Auditoría Interna y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia Nº 816/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórguese, a partir del día 24 de octubre de 2026, al agente de Planta Permanente señor Roberto José Amado Carletti, DNI Nº 16.314.936, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1029-00-administrativo 1- grupo 1, dependiente de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Roberto José Amado Carletti, DNI Nº 16.314.936.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar al señor Roberto José Amado Carletti, DNI Nº 16.314.936, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Roberto José Amado Carletti, DNI Nº 16.314.936, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y

Finanzas, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, en la que el agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2296-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2026-3952-Ae y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Ceferina Alfonzo, DNI N° 12.186.594, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 6-Personal Obrero y Maestranza-CEIC N° 1030-00-Obrero Maestranza 5-Grupo 5, en la Actividad Central/Pgm. 1-Actividad Central-Obra/Actividad Específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 25-Secretaría General de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta, con carácter de declaración jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Ceferina Alfonzo, DNI N° 12.186.594, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, lo cual, cotejado con sus sesenta y siete (67) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente aprueba la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 20 de agosto de 2026 y cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado la debida intervención la Unidad de Recursos Humanos, el Departamento de Personal y el Departamento Gestión Administrativa, dependientes de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 755/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1 de enero de 2027, a la agente de Planta Permanente Sra. Ceferina Alfonzo, DNI N° 12.186.594, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 6-Personal Obrero y Maestranza-CEIC N° 1030-00-Obrero Maestranza 5-Grupo 5, en la Actividad Central/Pgm. 1-Actividad Central-Obra/Actividad Específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 25-Secretaría General de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Ceferina Alfonzo, DNI N° 12.186.594.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua a liquidar a la agente Ceferina Alfonzo, DNI N° 12.186.594, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad con lo prescripto en dicha ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Ceferina Alfonzo, DNI N° 12.186.594, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme a las

liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2297-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2026-64719-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de equipamiento de uso médico: cinco (5) cánulas nasales de alto flujo, que estarán destinadas a los Servicios de Kinesiología y Fisiatría, pertenecientes al Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cincuenta y cuatro millones quinientos veintitrés mil doscientos ochenta y cinco ($54.523.285);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (v), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, por el cual se gestiona la adquisición de equipamiento de uso médico: cinco (5) cánulas nasales de alto flujo, que estarán destinadas a los Servicios de Kinesiología y Fisiatría, pertenecientes al Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cincuenta y cuatro millones quinientos veintitrés mil doscientos ochenta y cinco ($54.523.285).

Artículo 2º: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud.
- Servicio de Kinesiología y Fisiatría perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán" dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado

por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 – Subprograma 02 - Actividad/Obra 02 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de equipamiento de uso médico: cinco (5) cánulas nasales de alto flujo, que estarán destinadas a los Servicios de Kinesiología y Fisiatría, pertenecientes al Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de monto aproximado de pesos cincuenta y cuatro millones quinientos veintitrés mil doscientos ochenta y cinco ($54.523.285). El precio del pliego será de pesos diez mil ($10.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, situada en Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …/…/2026, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de ……
Licitación pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello. La presentación de la misma, significará por parte del oferente el pleno conocimiento y la aceptación absoluta de todas las condiciones estipuladas en la presente Licitación.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12° del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago. Indicando marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
e) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (4400).
f) Constancia de inscripción en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
g) Constancia de habilitación municipal actualizada.
h) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
j) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
k) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail) y número de teléfono, los que serán medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
ñ) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
o) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.
p) Presentación de certificaciones de Anmat de los equipos cotizados.

Importante: "Los requisitos contemplados en los incisos a), b), c), d) y f) son de cumplimiento estricto y obligatorio en el acto de apertura de la licitación, bajo pena de desestimación automática de la propuesta. Para la presentación de los incisos restantes, se establece un plazo de gracia de veinticuatro (24) horas posteriores a la apertura. La aceptación y validez legal de esta documentación complementaria, entregada dentro de dicho plazo, quedará sujeta al análisis, consideración y aprobación final por parte de la Comisión de Preadjudicación."

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.
La entrega de los equipos deberá realizarse en las instalaciones del Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán, dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (02) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el 10% (diez por ciento) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o

apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los

tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Equipamiento de uso médico: cinco (5) cánulas nasales de alto flujo. Apto para redes eléctricas normales de 220 voltios. Rango de flujo 2 a 60 l/min con modo pacientes pediátricos. Temperatura ajustable 37°C a 31°C. Oxígeno: sensor de oxígeno integrado que permita control de mezcla de aire. Tubos y cánulas de línea para reducir la condensación y entrega de aire tibio y húmedo. Accesorios para vincular a paneles de gases en uso. El equipo debe poseer certificación de Anmat.	**5 equipos**

El equipamiento deberá ser entregado en las Instalaciones del Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", libre de todo gasto y con instalación completa, deberá capacitarse al personal dependiente del Ministerio para su correcto uso. El equipo deberá poseer garantía de doce (12) meses a cumplirse en el servicio destino.

Entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2298-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MINIST. DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-66383/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo por un período estimado de tres (3) meses de la **paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", Emma Arely** Peralta, DNI N° 59.174.156, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Santa Sylvina Provincia del Chaco, y fue diagnosticada con síndrome de intestino corto secundario o válvula intestinal por atresia intestinal, por un monto aproximado de pesos ciento cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro ($149.565.744);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N°

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo por un período estimado de tres (3) meses de la paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", Emma Arely Peralta, DNI Nº 59.174.156, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Santa Sylvina Provincia del Chaco, y fue diagnosticada con síndrome de intestino corto secundario o válvula intestinal por atresia intestinal, por un monto aproximado de pesos ciento cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro ($149.565.744); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Detalle del Servicio, los que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.

Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por: Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 11-subprograma 2-actividad/obra 2 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°. Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo por un período estimado de tres (3) meses de la **paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", Emma** Arely Peralta, DNI N° 59.174.156, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Santa Sylvina Provincia del Chaco, y fue diagnosticada con síndrome de intestino corto secundario o válvula intestinal por atresia intestinal.

Artículo 2°. Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado, por un monto estimado de pesos ciento cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro ($149.565.744). El precio del pliego será de pesos siete mil ($7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°. Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, **Resistencia, el día…… 2026, a las…… horas.**

Artículo 4°. Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º. De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°. Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello. La presentación de la misma, significará por parte del oferente el pleno conocimiento y la aceptación absoluta de todas las condiciones estipuladas en la presente Licitación.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP, con su respectivo comprobante de pago. Indicando marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
e) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación Pública (7612).
f) Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
h) Constancia de certificación actualizada de Libre deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
j) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.

k) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail) y número de teléfono, los que serán medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
l) Consignar mediante declaración jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el pliego.
q) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería/Laboratorio.
r) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.
v) La Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en caso de necesidad podrá requerir a los oferentes muestras de lo ofertado.

Importante: "Los requisitos contemplados en los incisos a), b), c), d) y f) son de cumplimiento estricto y obligatorio en el acto de apertura de la Licitación Pública, bajo pena de desestimación automática de la propuesta. Para la presentación de los incisos restantes, se establece un plazo de gracia de veinticuatro (24) horas posteriores a la apertura. La aceptación y validez legal de esta documentación complementaria, entregada dentro de dicho plazo, quedará sujeta al análisis, consideración y aprobación final por parte de la Comisión de Preadjudicación."

Artículo 7º. Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°. Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección

de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°. Lugar, forma y plazo de entrega:
Las fórmulas de nutrición parenteral de la paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", Emma Arely Peralta, DNI N° 59.174.156, deberán entregarse en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, de manera inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10. Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11. Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12. Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13. Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14. Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15. Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, el que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16. Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17. Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente

bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18. Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la Licitación Púbica, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19. Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20. Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación Pública.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través declaraciones juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22. Facultades del organismo licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la Licitación Pública o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23. Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24. Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (to) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas,
Técnicas y Detalle del Servicio.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Fórmula para nutrición parenteral de 50 a 1000 ml, destinada a la paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", Emma Arely Peralta, DNI N° 59.174.156.	108

Las ofertas deben indicar* claramente*:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

***Todos los productos médicos, deberán tener un período de aptitud de seis (6) meses como mínimo desde el momento de* entrega.**

Entrega: Los productos deberán entregarse en el depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas particulares para la Adquisición de Productos Médicos.

1-Oferentes:

Droguerías:

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del Director Técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, distribuidor, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopedias y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- Certificado de Habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/2014.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.-
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposiciones N[ros.] 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición Nº 2084/99

- Cuando se trate de sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT Nº 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº 508/94.

3- Condiciones generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición Nº 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV
Declaración Jurada.

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes declaramos bajo juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado-

Apoderado
Firma y Sello
D..

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2299-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-77333-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Servicio de Oncología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando en conjunto con la Sociedad Chaqueña de Gastroenterología, solicitan la Declaración de Interés Provincial de la **"1° Jornada de Tumores Digestivos del NEA"**, a llevarse a cabo el día 2 de octubre de 2026, en el Amérian Hotel Casino Gala de la ciudad de Resistencia, sito en Juan Domingo Perón N° 330;

Que el mencionado evento contará con la participación de profesionales especialistas y estará destinado a médicos clínicos, cirujanos generales, oncólogos, especialistas en anatomía patológica, gastroenterólogos, especialistas en diagnóstico por imágenes y hepatología de toda la Provincia;

Que la jornada constituye un espacio de encuentro e intercambio entre profesionales de distintas especialidades vinculadas al abordaje de los tumores digestivos, favoreciendo la actualización y capacitación en materia de diagnóstico y tratamiento de dichas patologías;

Que en tal virtud, y dada la relevancia de la actividad para el ámbito sanitario y profesional de la Provincia, y el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la **"1° Jornada de Tumores Digestivos del NEA"**, organizada por el Servicio de Oncología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" en conjunto con la Sociedad Chaqueña de Gastroenterología, a llevarse a cabo el día 2 de octubre de 2026, en el Amérian Hotel Casino Gala de la ciudad de Resistencia, sito en Juan Domingo Perón N° 330, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2300-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2026-21283-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos de los distintos Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud; por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos un mil trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta mil cuatrocientos ($1.354.280.400);

Que dentro del marco de la optimización del sistema de gestión ambiental y sanitario hospitalaria, resulta de fundamental necesidad incorporar de manera expresa en el objeto de la presente contratación el servicio de retiro de los medicamentos vencidos generados en la Red Sanitaria Provincial;

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, las Unidades de Asuntos Jurídicos, sin objeciones jurídicas que impidan la prosecución del trámite, y de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, es procedente el dictado el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos de los distintos Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial dependientes del Ministerio de Salud, incluyendo expresamente el retiro de los medicamentos vencidos; por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses; por un monto aproximado de pesos un mil trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta mil cuatrocientos ($1.354.280.400); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; Prestación de Servicio de Recolección; Detalle Técnico de la Prestación de Recolección y Transporte Interno de Residuos Comunes Asimilables a Domiciliarios y Patogénicos (Objetos de la Licitación) Hospital Dr. Julio. C. Perrando; y Matriz de Evaluación, los que, como Anexos I, II, III, IV y V, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Salud.
- Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 13 – Actividad/Obra 04 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos de los distintos Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial dependientes del Ministerio de Salud, incluyendo expresamente la prestación de retiro, transporte y disposición final de medicamentos vencidos; por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos un mil trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta mil cuatrocientos ($1.354.280.400). El precio del pliego será de pesos quince mil ($15.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, ubicada en Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día..... de..... de 2026, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero - ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello. La presentación de la misma, significará por parte del oferente el pleno conocimiento y la aceptación absoluta de todas las condiciones estipuladas en la presente Licitación.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12° del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago. Indicando marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
e) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (8600).
f) Constancia de inscripción en el registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
j) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
k) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail) y número de teléfono, los que serán medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

m) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.

Importante: "Los requisitos contemplados en los incisos a), b), c), d) y f) son de cumplimiento estricto y obligatorio en el acto de apertura de la licitación, bajo pena de desestimación automática de la propuesta. Para la presentación de los incisos restantes, se establece un plazo de gracia de veinticuatro (24) horas posteriores a la apertura. La aceptación y validez legal de esta documentación complementaria, entregada dentro de dicho plazo, quedará sujeta al análisis, consideración y aprobación final por parte de la Comisión de Preadjudicación."

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.
Como así también, deberán tener en cuenta los kilogramos recolectados mensualmente, como unidad de medida para expresar el precio unitario a cotizar.

Artículo 8º: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de doce (12) meses, con opción a una prórroga de doce (12) meses.

Artículo 9º: Rescisión:
El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas.

Artículo 10: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de la Factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden

de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Plazo
1	Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos de los distintos Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial dependientes del Ministerio de Salud.	12 meses

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.
Como así también, deberán tener en cuenta los kilogramos recolectados mensualmente, como unidad de medida para expresar el precio unitario a cotizar.

A los fines de este trámite de Contratación se define como:

a) **Residuos patogénicos**: Se considera residuo patogénico a todos aquellos deshechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido, líquido y gaseoso que presenten cualquier característica de actividad biológica capaz de afectar perjudicialmente en formas directa o indirecta, mediata o inmediata a los seres vivos y/o causar contaminación del suelo, del agua o la atmósfera.
b) **Residuos comunes o asimilables a domiciliarios**: Se considera residuos comunes o asimilables a domiciliarios a aquellos que no representan un riesgo adicional para la salud humana y el ambiente y que no requieren de un manejo especial. Tienen el mismo poder de contaminación que los desechos domiciliarios.
c) **Piezas Anatomopatológicas:** Son aquellos provenientes de restos humanos, muestras para análisis, incluyendo biopsias, tejidos orgánicos amputados, partes y fluidos corporales, que se remueven durante cirugías, necropsias, u otros.
d) **Medicamentos vencidos:** son aquellos medicamentos o formas farmacéuticas que presenten vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. La vida útil del fármaco es aquel tiempo que establece el fabricante con base en estudios de estabilidad y que define como fecha de vencimiento, según consta en el registro sanitario. También se consideran fármacos o medicamentos vencidos, aquellos medicamentos que el usuario final deja de usar y desea descartar como un residuo. Son de uso humano y de uso veterinario, incluyen también los homeopáticos y fitoterapéuticos.
e) **Desechos químicos:** son aquellos residuos producidos por el generador con alguna de las siguientes características: infecciosos, combustibles, inflamables, explosivos, reactivos, radiactivos, volátiles, corrosivos y/o tóxicos; los cuales pueden causar daño a la salud humana y/o al medio ambiente.
f) **Generador**: es aquella unidad o establecimiento asistencial o prestador de servicios dependientes del Ministerio de Salud del Chaco, que por la modalidad de funciones

genera residuos comunes y patogénicos entre otros. Se distinguen tres categorías en base al volumen de residuo patogénico generados: Pequeños, generan menos de 10 kg de residuo patogénico por día; Medianos, generan entre 10 y 50 kg por día de residuos patogénicos y Grandes generadores, que producen más de 50 kg/día de residuos patogénicos.

g) **MS**: Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
h) **Dirección**: Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

Artículo 1º. Objeto de la licitación.

a) **Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final de la totalidad de los residuos patogénicos, de piezas anatomopatológicas, de medicamentos vencidos y de residuos químicos** procedentes de en los distintos Centros Generadores dependientes del Ministerio de Salud.
b) **Recolección y Transporte Interno de los residuos patogénicos generados en el Hospital "Julio C. Perrando"** de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final.
c) **Recolección y Transporte Interno de los residuos comunes generados en el Hospital "Julio C. Perrando"** de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final.

Artículo 2º. Marco normativo.

El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por:
a) **Ley Nacional Nº 24.051** Residuos Peligrosos, Decreto Reglamentario Nº 831/93.
b) **Ley Nº 777-R** Residuos Peligrosos (antes Ley Provincial Nº 3946), Decreto Reglamentario Nº 578/05).
c) **Ley Nº 1799-R** Residuos Patogénicos (antes Ley Provincial Nº 6484).
d) **Ley Nº 3964** Régimen de Preservación y Recuperación del Medio Ambiente.
e) **Resolución 134/2016** Directrices Nacionales para la Gestión de Residuos en Establecimiento de Atención de la Salud.
f) **Resolución Nº 177/17** del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, condiciones para almacenamiento de residuos peligrosos (deposito transitorio)
g) Las enunciadas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Artículo 3º. Vigencia del servicio.

El servicio objeto de la presente licitación, se contará a partir de la notificación de la adjudicación del servicio y correspondiente confección de orden de compra, por un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, previo acuerdo de las partes.

Artículo 4º. Mantenimiento de la oferta.
El oferente deberá mantener la oferta por el término de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la apertura de sobres.

Artículo 5º. Cotización del servicio.
a) El oferente cotizará la prestación integral del servicio mensual de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de residuos patogénicos, en moneda de curso legal al momento de la oferta, con no más de dos (2) decimales expresados en números.
b) La cotización se realizará para cada uno de los puntos detallados en el Artículo 1º Objeto de la Licitación, como también para los puntos detallados en el Artículo 9º Modalidad de las Prestaciones.
c) Asimismo deberá indicar el total ofertado en números y letras que deberán ser coincidentes.
d) El precio cotizado comprenderá todas las operaciones y demás prestaciones del servicio que se contrata, respetando todas las condiciones establecidas en el presente pliego. Las corrientes de desecho generadas por los Centros Asistenciales, corresponden a la categoría Y1, Y2, Y3, Y4, Y16, Y48, establecida por la Ley Nacional Nº 24.051, Ley N° 777-R y Resolución 134/2016- del Ministerio de Salud de la Nación
e) En el precio cotizado se entenderá incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como así mismo cualquier otro tipo de impuestos, gravámenes o gastos que los oferentes deban tributar o afrontar para la prestación del servicio solicitado.
f) En ningún caso se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera ni cláusula de ajuste alguna.
g) A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el Ministerio de Salud se encuentra Exento.

Artículo 6º. Requisitos de los oferentes.
a) El servicio a ofrecer deberá cumplimentar en todas sus etapas lo definido en el Artículo 1º "Objeto de licitación".
b) Deberán demostrar capacidad operativa suficiente, en todas las etapas del proceso, para atender las necesidades del servicio que se contrata.
c) Deberán constituir domicilio legal en la ciudad de Resistencia, y denunciar número de teléfono, fax y correo electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones asociadas al procedimiento de la presente licitación. Toda modificación de domicilio y de las demás vías de comunicación, deberán ser notificada en forma fehaciente e inmediata a la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud.
d) La tecnología a ser utilizada para el Tratamiento de los Residuos deberá contar con técnicas analíticas de laboratorio que le permitan acreditar la efectividad del tratamiento y la calidad de los mismos.
e) Se excluirá cualquier tipo de tecnología que signifique un riesgo de contaminación del ambiente y que obliguen a un monitoreo continuo o que requieran para su Fiscalización un equipamiento de laboratorio de alta complejidad y de difícil acceso en el país.

f) Deberán presentar una propuesta comprobable al momento de la adjudicación, de sistema de tratamiento y/o disposición final alternativos para el caso de contingencias, el cual estará aprobado por la autoridad de aplicación.
g) Deberán acreditar, al momento de la adjudicación, antecedentes en los servicios que ofrecen y deberán presentar comprobante de inscripción en el Registro de Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos según legislación vigente.
h) Deberán presentar, al momento de la adjudicación, Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el organismo competente en la materia de la jurisdicción donde se encuentre habilitado.
i) Deberán acreditar la capacitación del personal a su cargo en materia de manejo de las corrientes de los residuos a tratar.
j) Deberá contar, al momento de la adjudicación, con una flota de vehículos conforme a lo establecido en el Artículo 7º.

Artículo 7º. De los vehículos.
El adjudicatario deberá contar con un mínimo de cinco (5) unidades disponibles e identificadas, propiedad de la empresa oferente, año 2016 en adelante, refrigeradas, debidamente habilitadas por los organismos reguladores. Los vehículos además de las habilitaciones necesarias para el transporte de residuos patogénicos, según leyes nacionales y provinciales vigentes, deberán estar habilitados por CNRT (Comisión Nacional de Regulación de Transporte) con seguros de rigor vigentes, un (1) chofer por unidad, el cual no manipulará residuo patogénico alguno, y al menos un (1) operario capacitado para la carga y descarga de los residuos, cumpliendo las normas de bioseguridad.
a) El adjudicatario deberá suministrar la siguiente información: Nº de dominio, chasis y motor, Nº interno de la empresa, marca y modelo de los vehículos destinados a transportar los residuos; recorrido a realizar por el vehículo desde su partida hasta el destino en el lugar de tratamiento y/o disposición final de los residuos, indicando lugares de carga por los generadores y los horarios respectivos; y listado del personal a cargo del/los vehículos con todos sus datos filiatorios y de contacto.
b) Las unidades de recolección deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa actual teniendo en cuenta:

I. Ser de uso exclusivo para el transporte de residuos patogénicos.
II. Deberán ser de diseño y funcionamiento seguro.
III. Los vehículos deberán contar con **sistema de pesaje** compuesto por una báscula interna que permita establecer en cada generador el total de residuos retirados, este sistema se conectara a una impresora de tickets autoadhesivos o similar a fin de que pueda registrarse de forma automática el pesaje obtenido. Los tickets serán impresos y adheridos a todos los ejemplares del manifiesto. Debiendo consignarse siguientes datos:
    1. Preconfigurados: (de salida impresa directa) dominio del vehículo que realiza la ruta, fecha y hora de la recolección, nombre y dirección de cada generador, tipo de corriente de residuo a retirar y kilaje total de la recolección

2. De ingreso manual: cantidad de bolsas totales retiradas, cantidad de bolsas y precintos entregados por la empresa, firma, aclaración y DNI del responsable de la entrega por el generador y sello del establecimiento.

IV. Poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas con cierre hermético y aislada la cabina de conducción, de un gabinete cerrado, con puertas de cierre hermético, que no posibiliten su alcance desde el exterior, será de material resistente a la corrosión, fácilmente lavable y con bordes de retención para evitar pérdidas eventuales de líquidos, o con una bandeja desmontable que cumpla estos requisitos. Las unidades de traslado o transporte cumplirán con las señalizaciones e identificaciones correspondientes conforme a los riesgos por el transporte (símbolo que identifica Residuos Patogénicos). Serán de color blanco, con inscripciones en sus laterales con la leyenda: **"TRANSPORTE DE RESIDUOS PATOGENICOS"** en letra negra y legible, debiendo contar además el nombre de la empresa.

V. Cumplirán con todas las disposiciones legales que permitan la libre circulación.

VI. Deberán poseer un sistema que permita el alojamiento de los contenedores evitando su desplazamiento.

VII. Que la caja del vehículo deberá ser lavada e higienizada mediante la utilización de antisépticos, de reconocida eficacia, una vez finalizado el traslado o después de cualquier contacto con residuos patogénicos y deberá informar a la autoridad competente el domicilio legal y real del recinto donde se realiza el lavado de cada una de las unidades, justificando el servicio de limpieza de los mismos.

VIII. En el caso de vehículos contratados, deberán contar con las habilitaciones nacionales y provinciales pertinentes, y quedarán bajo responsabilidad exclusiva del adjudicatario, quien deberá presentar copia del contrato respectivo.

IX. El personal propio del adjudicatario deberá cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos en la legislación vigente en materia de Seguridad, Higiene y Ambiente.

Artículo 8º. Contenido de la oferta.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre, caja o paquete perfectamente cerrado, en original y duplicado, identificados con los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura y nombre del oferente. Deberán estar debidamente foliadas y firmadas en todas sus hojas por el representante legal o apoderado de los oferentes.

a) Al momento de la presentación deberán contener:

I. Índice describiendo el contenido total de la oferta, la que deberá estar correctamente foliada en todas sus hojas.

II. Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización y a su personería jurídica, incluyendo copia del contrato o estatuto de la sociedad, con todas sus modificaciones y constitución de domicilio actual, el cual, en caso de resultar adjudicada, deberá constituirlo, en la cuidad de Resistencia, provincia del Chaco.

III. Documentación que acredite personería del representante legal; quien deberá acreditar domicilio legal en la Provincia del Chaco, denunciar teléfono y casilla de mail; si la misma no surgiere del respectivo contrato constitutivo y/o poder suficiente que acredite la personería del apoderado.
IV. Garantía de Mantenimiento de Oferta.
V. Constancia de Inscripción en ARCA.
VI. Certificado fiscal vigente para contratar emitido por ARCA, o constancia de inicio de trámite.
VII. Inscripción en el Registro Público de Comercio y/o Inspección General de Justicia.
VIII. Propuesta de Trabajo para el acondicionamiento y circulación de los residuos, la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final y Plan de Contingencia de los residuos patogénicos, el que incluirá los equipamientos, recorridos y dotación de personal necesarios para la correcta prestación del Servicio, tratamiento y disposición final de los residuos.
IX. Declaración jurada de conocimiento pleno de los generadores de residuos de la Provincia del Chaco.
X. Usuario y clave de acceso al sistema de seguimiento vehicular y reportes estadísticos conforme a lo establecido en el Art. 10º.
XI. Declaración de plantas alternativas de tratamiento y su respectiva habilitación.
XII. Nómina de personal con que cuenta la firma al momento de presentación de la oferta.
XIII. Breve currículum vitae del **Responsable Técnico, titular y suplente**, conteniendo datos filiatorios y de contacto, estudios realizados, antecedentes laborales, relación contractual con el oferente, antigüedad de años en el mercado, y todo otro dato de interés. El responsable Técnico, deberá acreditar formación en el tema objeto de esta licitación y cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente. El mismo contará con facultades de Gerencia, y será responsable de que el servicio contratado se preste con la calidad y las exigencias que requiere este pliego y leyes que rigen la materia, sin perjuicio de todas las responsabilidades que por incumplimiento le correspondan al adjudicatario. Asimismo, coordinará los trabajos a realizar y asegurará el cumplimiento de las novedades que le soliciten las autoridades del MSP. A los efectos de notificarse de las actuaciones que obran en el Libro de Actas y Administración del Artículo 9º, deberá suscribir el mismo semanalmente. Sin perjuicio de ello, deberá presentarse dentro del plazo que las autoridades del MS le indiquen, en la oportunidad que proceda a citarlo. Todo cambio en la designación del responsable Técnico deberá ser presentado previamente a la Dirección acompañando las razones que obligan al cambio y currículum vitae del propuesto. La Dirección tendrá un plazo de setenta y dos (72) horas para aceptar la proposición, en caso de rechazo el adjudicatario presentará una nueva propuesta. La responsabilidad técnica no podrá quedar vacante ningún día durante la vigencia del contrato por lo que deberá el adjudicatario designar un responsable Técnico suplente que deberá reunir los mismos requisitos que el titular y que lo reemplazará en caso de ausencia por cualquier motivo. El responsable técnico deberá extender en forma mensual el

manifiesto acorde a lo reglamentado en el Capítulo III de la Ley Nacional Nº 24.051, que incluya el certificado de disposición final.

b) Al momento de la adjudicación, copias certificadas de las constancias de habilitaciones correspondientes exigidas para la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final por la legislación que rige la materia (Ley N° 777-R- Decreto Reglamentario 578/05), y en particular:

I. Habilitaciones como transportista de residuos patogénicos otorgadas por la jurisdicción 45 - ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible actual jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad.
II. Habilitaciones de las unidades de transporte de residuos exigidas por las normas legales vigentes.
III. Habilitaciones como operadores.
IV. Certificación Ambiental con renovación anual actualizada.
V. Inscripción en los Registros pertinentes.
VI. Certificados de aptitud ambiental emitido por la jurisdicción 45 -ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible actual jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad, como operador de residuos patogénicos y/o peligrosos
VII. Constancia de habilitación de locales para el procesamiento de residuos patogénicos.
VIII. Planos, con detalles y especificaciones técnicas de todas las instalaciones.
IX. Planos del sistema de desechos líquidos cloacales, pluviales y de lavaderos con la ubicación de sus cámaras de cloración, etc., aprobados por autoridad competente.
X. Memoria descriptiva del modo de operar de la planta.
XI. Declaración del destino de la disposición final los desechos sólidos (cenizas, residuos procesados molidos, liquidados, etc.) según método empleado, debiendo presentar los permisos correspondientes. La declaración del sitio de disposición final de ser dentro de la provincia del Chaco, deberá adjuntar la DIA, otorgada por la jurisdicción 45 -ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible actual jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad.
XII. Planes de contingencia para el transporte de residuos patogénicos.

c) Al momento de iniciar la prestación del servicio, deberá verificarse:

I. el equipamiento de todas las unidades de recolección y transporte con GPS.
II. el equipamiento de todas las unidades de recolección y transporte con sistema de pesaje.
III. el correcto funcionamiento del sistema de seguimiento vehicular y reportes estadísticos del Artículo 10.

Artículo 9º. Modalidad de las prestaciones.
a) Recolección y transporte de los residuos desde los generadores hasta su disposición final, previo tratamiento correspondiente, según frecuencia establecida planilla adjunta. Para el caso particular del Hospital "Julio C. Perrando", de la localidad de Resistencia se incluirá la recolección y transporte interno (Ver anexo)
b) Tratamiento y disposición final diaria de los residuos mediante tecnología que garanticen la pérdida de patogenicidad de los residuos a efectos de hacer inocuos su traslado. Deberán además modificar su aspecto y forma, haciéndolos totalmente irreconocibles respecto a sus características físicas originales. Este tratamiento será el que modifique las condiciones químico – biológicas y que vuelve inocuo los residuos. El mismo se realizará previo al traslado para la disposición final. El tratamiento de los residuos patogénicos -por parte de los adjudicatarios- podrá ser mediante diferentes métodos y tecnologías aceptadas por la normativa vigente. Para el caso particular de las piezas anatómicas se requerirá que el método utilizado sea mediante termo destrucción (incineración).
c) Disposición final de los residuos patogénicos una vez tratados y en condiciones de inocuidad, de acuerdo a las leyes vigentes. Para la disposición final de los residuos tratados deberá declarar dicho/s destino/s que oportunamente haya denunciado y habilitado ante el organismo competente. El adjudicatario deberá poseer y entregar Certificado de Disposición Final junto con su Manifiesto de Transporte correspondiente a la Dirección. Los datos de los Certificados deben ser equivalentes a la operación realizada y cumplir con lo establecido en la normativa vigente.
d) A cada retiro de residuos patogénicos le corresponderá un manifiesto de transporte con el correspondiente ticket de pesaje adherido, conforme a lo establecido en el presente pliego.
Cada manifiesto estará conformado de forma tripartita, con contenido estructurado en tres bloques diferenciados, pero de igual tenor, los cuales serán entregados según detalle:

I. original para el generador.
II. duplicado para la planta de tratamiento.
III. Triplicado para la Dirección con la firma y sello del director del generador y/o del responsable de entrega de residuos designado al efecto. Los certificados de tratamiento y disposición final se consignan por separado y en agrupado mensual, conformándose con la firma del director técnico, a cargo de la planta de tratamiento

e) El Adjudicatario deberá cumplimentar y presentar las habilitaciones y certificados ambientales vigentes ante el organismo licitante. En el caso que los residuos sean transportados para su tratamiento o disposición final a una jurisdicción distinta a la de generación, se regirá por las Reglamentaciones de cada Municipio del destino del caso.
f) El adjudicatario deberá proveer sin cargo todos los elementos necesarios para una adecuada gestión interna y almacenamiento transitorio de los residuos generados en cada Servicio de Salud.
En su totalidad al iniciar la prestación, de acuerdo a lo especificado en planilla adjunta, y su reposición, según necesidad a medida que la misma avanza:

I. Contenedores de color rojo de material plástico resistente al impacto y a la corrosión, sin orificios y herméticos en sus bases y laterales, de capacidad de 17 litros.
II. Contenedores de color rojo, de capacidad de 120 litros y de 240 litros, de material inerte al contacto químico, preferentemente tronco cónico y fondo de bordes cóncavos, tapa semihermética rebatible, con ejes solidarios para la apertura, resistentes al impacto y aperturas bruscas, sin orificios y hermético en sus bases laterales, con ruedas de un diámetro mínimo de 150 mm con cubierta de goma, llantas y ejes en material resistente al impacto y peso a transportar, con manijas aptas para el transporte. Entregados en perfecto estado de conservación y limpieza. Cada contenedor presentará un número de identificación.
III. Bolsas de 50 x 60 cm de 80 micras de espesor, bolsas de 90 x 120 cm de 120 micras de espesor, de color rojo, biodegradables, opacas, impermeables, resistentes al corte, que cumplan con las características detalladas en la normativa vigente para residuos patogénicos.
IV. Bolsas de 50 X 60 y/o 90 X 120 cm y de 80 a 120 micras de espesor, color amarillo, biodegradables, opacas, impermeables, resistentes al corte, que cumplan con las características detalladas en la normativa vigente para medicamentos vencidos o residuos químicos.
V. Precintos de seguridad numerados, tipo prensa-cables, plásticos, en idéntica cantidad al número de bolsas entregadas.
VI. Descartadores de elementos punzo-cortantes de material polipropileno de alta densidad, con paredes rígidas, resistentes y seguros, con boca ancha y cierre hermético que cumpla con las normas de bioseguridad, de capacidad de 3 litros según detalle anexo I.
VII. Contenedores refrigerados (freezer), que serán dados en comodato, de volumen acorde a cada generador, si surgiera la necesidad, en función la frecuencia de recolección. Luego la cantidad de contenedores necesarios, tamaño y las modificaciones a la frecuencia de recolección, deberán ser acordadas por el responsable Técnico y la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, deberá dejarse asentada la actualización en el Libro de Actas y Administración.
VIII. Receptales para contenidos líquidos biológicos, de plástico siliconado con cierre hermético y válvula antirreflujo, con canister porta receptal, de 3 litros de capacidad.
IX. Bolsas biodegrádales tipo morguera de 250 X 110 cm, de 120 micras de espesor color negro, sin transparencias, impermeables, resistentes al corte, que cumplan con las características detalladas en la normativa vigente a tal fin.

g) El oferente deberá presentar Propuesta de Trabajo para el acondicionamiento y circulación de los residuos, la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final y Plan de Contingencia de los residuos patogénicos, el que incluirá: identificación y seguimiento de los residuos desde su recolección hasta su tratamiento y disposición final, documentando las condiciones operativas de las distintas etapas del proceso.

h) La Dirección habilitará el **Libro de Actas y Administración**, rubricado, foliado, de hojas móviles, donde se notificará semanalmente al Responsable Técnico de las comunicaciones, de las observaciones detectadas en las auditorías, se lo emplazará a regularizar las mismas, se dejará constancia de los incumplimientos, y se comunicarán las penalidades y sanciones, así como cualquier otra novedad que surja de la prestación. Si el adjudicatario tuviera que formular alguna observación o descargo, deberá dejarla asentada únicamente en este libro.
i) Contingencias. En el caso de producirse la interrupción total o parcial del servicio como consecuencia de cualquier desperfecto, avería, mantenimiento de los equipos, o cualquier otra situación que afecte la calidad de la prestación del servicio integral, el adjudicatario deberá contar con un servicio transitorio para garantizar la prestación continua del mismo.

Artículo 10. Del sistema de seguimiento vehicular y reportes estadísticos.
Al momento de realizar la oferta, el oferente deberá poner a disposición la dirección web y el usuario de acceso con perfil general de consulta, a un sistema informático que ofrezca seguimiento satelital en tiempo real, o cuasi real con memoria de recorrido, de todos los vehículos utilizados en la prestación del servicio, para que sea operado por autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
Este sistema será libre y de código abierto, vale decir, licenciado de tal manera que el Ministerio de Salud pueda estudiar, modificar y mejorar su diseño mediante la disponibilidad de su código fuente.

Al momento de iniciar la prestación del servicio, las unidades deberán contar con GPS, y dicho sistema de geolocalización estará permanentemente a disposición del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
Este sistema deberá ofrecer al menos, los siguientes reportes:

I. Consulta de manifiesto de una recolección determinada
II. Consulta de manifiestos de un generador por rango de fechas desde / hasta
III. Estadísticas de un generador por rango de fechas desde / hasta detallando y totalizando peso total por recolección, cantidad de recolecciones realizadas, insumos suministrados al generador utilizados por recolección y por rango de fechas desde / hasta, visitas sin recolección, visitas sin atención del responsable de entrega de residuos, desperfectos y/o roturas de la unidad de transporte y/o del sistema de pesaje, y todo otro dato de interés consignado en observaciones del manifiesto.
IV. Estadísticas Consolidadas de las variables mencionadas por región sanitaria y total MS.
V. Consulta de vehículos habilitados, datos dominiales, RTO, permisos especiales y otros de interés.
VI. Consulta de choferes habilitados, datos personales, contacto, permisos especiales y otros de interés.

Artículo 11. Confección y presentación del expediente de pago administrativo.
El expediente de pago administrativo se presentará en original por mesa general de entradas del Ministerio de Salud, dirigido a la Dirección, y deberá contener:

I. Factura
II. Detalle mensual por punto de recolección (Anexo IV) ordenado por generadores, y consolidado por regiones sanitarias.
III. Manifiestos y Certificados de Disposición Final de los residuos, adjuntos en cuerpo separado añadido por cuerda.
IV. La Dirección recibirá el expediente, archivará el cuerpo donde obran los manifiestos y los certificados de disposición final añadidos por cuerda, así como toda otra documental respaldatoria de carácter técnico / normativo relacionada al servicio, a los efectos de las instancias ulteriores de rendición de cuentas; y adjuntará la Certificación Mensual del Servicio del Artículo 12, dando continuidad al trámite para su correspondiente pago. La falta de dicha Certificación será impedimento de continuar con la vía de cobro administrativa.

La factura y el detalle del Anexo IV deberán contener la firma del Responsable Técnico, y del Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud.
Los manifiestos deberán estar intervenidos conforme al Artículo 9º apartado d).
Los certificados de disposición final de los residuos, deberán ser emitidos por los sitios declarados según Artículo 9º apartado c), que oportunamente se hayan denunciado y habilitado ante el organismo competente.
Se deja constancia que, a los efectos de prestar conformidad, llevar a cabo correcciones u observaciones, y salvar tachaduras o enmiendas en la documentación obrante en el expediente de pago administrativo, se considerará suficiente la firma conjunta del Responsable Técnico y del Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud.

Artículo 12. De la certificación mensual del servicio.
El Director de Saneamiento Ambiental del MS confeccionará a mes vencido la **certificación mensual del servicio**, basándose en tareas de auditoría y control, presenciales, documentales, y por cruzamiento de datos, conforme las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica vigente, verificando lo siguiente:

I. peso generado promedio por mes, Anexo I, versus peso recolectado por generador por mes, según datos declarados en manifiesto.
II. frecuencia de recolección semanal, del Anexo I, versus recolecciones realizadas, según datos declarados en anexo I.
III. auditoría de los certificados de disposición final otorgados
IV. toda otra tarea de auditoría y control que el Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud entienda pertinente, dentro de las facultades conferidas.

A los efectos de generar instancias preliminares de rendición de la información y para subsanar desvíos significativos en los valores indicativos del anexo I, el adjudicatario deberá enviar quincenalmente por medio digital a la Dirección, un avance del detalle mensual. El

mismo será auditado y conformado u observado, en caso de corresponder, por la mencionada Dirección.
Las observaciones, emplazamientos, descargos, y sus penalidades y sanciones derivadas serán asentadas y notificadas mediante el Libro de Actas y Administración. Estas estarán intervenidas en forma conjunta por el Responsable Técnico y el Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, y adjuntadas como parte integrante de la Certificación Mensual del Servicio en el expediente de pago administrativo.
Los valores del Anexo I serán revisados periódicamente y podrán modificarse mediante intervención conjunta por el Responsable Técnico y el Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud en el Libro de Actas y de Administración.

Artículo 13. De los tipos de certificación.
La certificación mensual del servicio podrá ser:

I. **Favorable sin observaciones**, cuando el adjudicatario preste el servicio sin objeciones por parte del Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, o bien si existieren y las mismas sean subsanadas dentro del ciclo de facturación mensual.
II. **Favorable con observaciones**, cuando habiendo registrado objeciones por parte del Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, asentadas en el Libro de Actas y Administración, debidamente notificadas y emplazadas para su resolución; no sean subsanadas dentro del ciclo de facturación mensual. Se procederá con las penalidades según corresponda en cada caso concreto, conforme a lo establecido en el Artículo 16.
III. **Desfavorable**, conforme a lo establecido en el Artículo 16.

Artículo 14. Comisión de preadjudicación.
A los fines de la presente licitación la Comisión de Preadjudicación deberá conformarse por representantes de las siguientes áreas, en número impar, a saber: por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, Dirección de Saneamiento Ambiental y Dirección de Auditoría Interna, todos pertenecientes al Ministerio de Salud, los que deberán contar con la formación técnica necesaria para evaluar las distintas ofertas.

Artículo 15. Evaluación de las ofertas.
Las ofertas serán evaluadas por la Comisión de Preadjudicación designada conforme a lo establecido en el Artículo 14. Dicha Comisión analizará la documentación presentada y evaluará las propuestas, a efectos de verificar la admisibilidad y conveniencia de las mismas, considerándose:
a. El cumplimiento de los aspectos formales y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales y la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y sus respectivos Anexos y en el Régimen de Contrataciones de la provincia del Chaco.

b. Capacidad económica y operativa para contraer los compromisos derivados de la presente licitación.
c. Antecedentes sobre empresas y/u organismos oficiales en las cuales hayan realizado obras similares.
d. La propuesta económica.
e. Evaluación del Plan de Trabajo teniendo en cuenta los siguientes aspectos: la frecuencia promedio de recolección, el peso promedio recolectado, la cantidad de vehículos disponibles para el transporte, los sistemas de pesaje, el sistema de seguimiento vehicular y reportes estadísticos, el personal disponible, el plan de contingencia, entre otros.
f. La evaluación de las propuestas se hará comparando entre sí en forma equivalente todas las condiciones ofrecidas por los distintos oferentes siempre y cuando dichas ofertas se ajusten en un todo a lo indicado en las bases de esta licitación.
g. La Comisión de Preadjudicación podrá solicitar la subsanación inmediata de aspectos formales o requerir las aclaraciones que crea conveniente, dejando constancia firmada por sus miembros y agregará en lo actuado las respuestas o documentación que reciban. La Comisión de Preadjudicación no podrá solicitar ninguna mejora de las ofertas presentadas ni documentación que pueda alterar las ofertas ni genere ventajas entre ellas. La Comisión de Preadjudicación suscribirá un Acta Dictamen donde se incluirá:
1. Las ofertas declaradas admisibles.
2. Las ofertas rechazadas con una breve justificación del rechazo.
3. Los renglones declarados fracasados o desiertos.
4. El orden de prelación encabezado por el oferente que haya realizado la mejor oferta económica, quedando como alternativa la oferta siguiente en orden de prelación; y así sucesivamente se ubicará a los demás oferentes.
5. La resolución de las situaciones de empate.
6. Recomendación de la/s oferta/s más conveniente a los intereses del Ministerio de Salud.

Artículo 16. Incumplimiento.
En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en el presente pliego, y conforme a lo establecido en el Artículo 13, el Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud podrá requerir al adjudicatario informe escrito solicitando las razones y/o los motivos del incumplimiento a fin de determinar dentro de la especificidad técnica, la necesidad, obligación o urgencia de proceder, o no, con los apercibimientos detallados en el presente artículo, a saber:

I. cuando el adjudicatario no resuelva las observaciones formuladas dentro del ciclo de facturación mensual, el Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud emitirá una **Certificación del Servicio Favorable con Observaciones**, notificará, emplazando por el término de diez (10) días corridos, y procederá conforme los términos del Artículo 17.
II. cuando el adjudicatario no resuelva las observaciones formuladas en el término de treinta (30) días corridos desde la notificación del inciso anterior, el Director de Saneamiento

Ambiental del Ministerio de Salud emitirá una **Certificación del Servicio Desfavorable**, notificará, y procederá conforme los términos del Artículo 17.

III. Emitida la Certificación del Servicio Desfavorable, y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades prevista en el Artículo 17, el Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud podrá **intimar** al adjudicatario para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la recepción de la notificación, proceda a subsanar su incumplimiento comprobado y notificado previamente. Una vez trascurridas las cuarenta y ocho (48) horas, sin tenerse respuesta alguna del adjudicatario, y sin que éste hubiese subsanado su incumplimiento en debida forma, el Ministerio de Salud quedará expresamente facultado para **rescindir el Contrato con justa causa**, y contratar un servicio alternativo, cuyo costo quedará enteramente a cargo del adjudicatario.

IV. Bajo ningún concepto el servicio podrá ser unilateralmente suspendido en forma parcial o total por parte del adjudicatario, debiendo para ello mediar una notificación previa de noventa (90) días al Ministeiro de Salud, comunicando esta determinación y una autorización de la Dirección para la interrupción parcial o total del servicio.

Artículo 17. Penalidades.

En virtud de verificarse los incumplimientos por parte del adjudicatario de las condiciones, las exigencias y las prohibiciones de las presentes especificaciones, facultará al Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud a la aplicación de sanciones, de multas progresivas e incluso, a la terminación del respectivo contrato, en caso de incumplimiento grave o reiterado, conforme los términos del Artículo 18.

Si durante el desarrollo de los trabajos, se verifica que los puntos referidos, no han sido cumplimentados total o parcialmente, las acciones a seguir son las siguientes:

I. Será advertido por única vez por la Dirección, la que dará un plazo para su resolución.
II. Por el incumplimiento del Artículo 16 inciso I, se aplicará una multa del 50% del valor de la factura del servicio correspondiente al mes del incumplimiento.
III. Por el incumplimiento del Artículo 16 inciso II, se aplicará una multa del 100% del valor de la factura del servicio correspondiente al mes del incumplimiento

Las multas serán de carácter no reintegrables, y serán retenidas de la facturación del servicio correspondiente al mes del incumplimiento y siguientes. Se podrán aplicar múltiples y sucesivas multas.

Artículo 18. Terminación del contrato.

El Ministerio de Salud podrá terminar el contrato si el contratista incurriese en incumplimiento grave del contrato. Los incumplimientos graves del contrato incluirán, pero no estarán limitados, a los siguientes:

a) el contratista suspende parcial o totalmente por quince (15) días, el servicio de recolección cuando no se prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud;

b) el contratista suspende parcial o totalmente por quince (15) días, el sistema de seguimiento vehicular y reportes estadísticos, cuando no se prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud.
c) el contratista no nombra al Responsable Técnico del Artículo 8º, o lo remueve sin reemplazarlo, o nombra uno nuevo sin contar con la aceptación de la Dirección, según los plazos previstos.
d) el Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud notifica al contratista que no resolver una observación determinada dentro de la Certificación Mensual del Servicio constituye un caso de incumplimiento grave del contrato, y el contratista no procede a corregirlo dentro de los plazos establecidos en la notificación;
e) el contratista se declara en quiebra o entra en liquidación por causas distintas de una reorganización o fusión de sociedades;
f) el contratista no mantiene una garantía que sea exigida en el contrato;
g) si el contratista, a juicio del Ministerio de Salud, ha incurrido en fraude o corrupción al competir por el contrato o en su ejecución.

Artículo 19. Responsabilidades.
Será responsabilidad exclusiva, y no excluyente, del contratista:

I. El personal que emplee el contratista para la ejecución de los servicios solicitados. En ningún caso y bajo ningún concepto el Ministerio de Salud, ni el Estado Provincial, asumirán el carácter de empleador respecto a dicho personal. En consecuencia, el contratista será el único obligado ante sus dependientes por cualquier situación laboral y/o previsional derivada de la relación que mantenga con ellos, comprometiéndose a brindarles los seguros de rigor correspondientes, siendo directamente responsables por cualquier acción que se promueva por accidentes, daños o infracciones, que con motivo y en acción del servicio, se puedan producir.
II. Presentar y mantener actualizado durante toda la vigencia del contrato la nómina completa del mismo, incluyendo nombre y apellido, DNI, CUIT/CUIL y domicilio particular y/o vía de contacto/comunicación.
III. La supervisión y dirección del personal afectado a la prestación del servicio, eximiendo al Ministerio de Salud de todo tipo de responsabilidad laboral, civil y/o penal, respecto a dicho personal. Igualmente, será responsable por los daños y perjuicios causados al Ministerio de Salud por el personal empleado para el servicio, quedando obligado a la reposición inmediata del/los bienes materiales (por robo o destrucción parcial o total) y/o reinstalación y/o reacondicionamiento del mismo según corresponda, en igual calidad y característica, o en su defecto el pago de su valor conforme evaluación practicada por las oficinas técnicas del Ministerio de Salud, no pudiendo excusarse en motivos o causa alguna respecto a éstos supuestos.
IV. Hacer observar al personal a su cargo la necesidad de cumplir fielmente las Normas de Higiene y Bioseguridad en la prestación del servicio, indispensable para la prevención de enfermedades infecciosas. Capacitar, y dotar al mismo con los elementos necesarios y adecuados para el correcto desarrollo del servicio. En este

sentido deberá proveer a su personal con los E.P.P. adecuados a las tareas que realiza, incluido su credencial identificatoria, ubicado en la parte superior del uniforme, en la que se deberá leer claramente los siguientes datos: Nombre, apellido y función. La indumentaria de trabajo será de uso exclusivo durante la prestación propiamente dicha del servicio, no sólo dentro de los efectores la institución, por lo cual deberán cambiarse al iniciar y al finalizar la jornada pertinente, atendiendo a las medidas de seguridad e higiene hospitalaria.

V. Contratar a su cargo y riesgo, los servicios de atención médica de urgencia, para cubrir eventuales accidentes de trabajo de su personal, que pudiere ocurrir dentro de los horarios de trabajo de los mismos.

Artículo 20. Seguros.

A los fines de la prestación efectiva del servicio, el contratista deberá contratar seguros emitidos en el nombre conjunto del contratista y del Ministerio de Salud, para cubrir el período comprendido desde la fecha de inicio y vencimiento del período de responsabilidad por defectos, por los montos totales y los montos deducibles estipulados en el presente pliego y anexos y cláusulas especiales del contrato. Los siguientes eventos constituyen riesgos del contratista:

I. pérdida o daños a las obras, generadores y materiales;
II. pérdida o daños a los equipos;
III. pérdida o daños a la propiedad (sin incluir las Obras, Planta, Materiales y Equipos) relacionada con el contrato, y
IV. lesiones personales o muerte.

El contratista deberá previo a iniciar la prestación del servicio, entregar al Ministerio de Salud, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la fecha de inicio. Dichos seguros deberán contemplar indemnizaciones pagaderas en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o los daños o perjuicios ocasionados.

Si el contratista no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos, el Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y/o el Ministerio de Salud, podrán contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el contratista y podrá recuperar las primas pagadas de los pagos que se adeuden al contratista por la prestación del servicio, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del prestador del servicio.

Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, conforme a las especificaciones técnicas necesarias y especificas conforme a la labor que deberán desplegar las unidades contratadas, el personal, como así también la carga que se traslade.

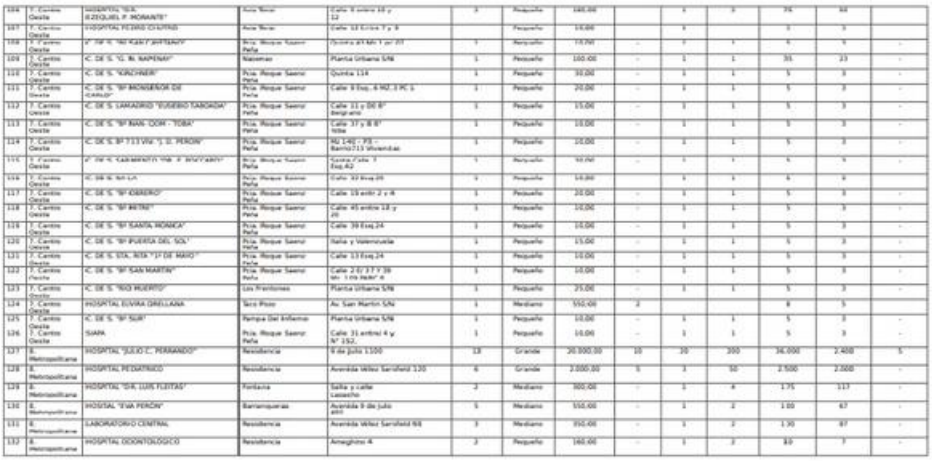
Artículo 21. Indemnidad.

El oferente que resulte adjudicatario deberá mantener indemne al Ministerio de Salud frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera realizar un tercero, por causas derivadas del cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Anexo III
Prestación de Servicio de Recolección
La prestación se deberá cumplir en su totalidad de acuerdo a la modalidad detallada en la siguiente planilla:

Nº	Región Sanitaria	Generador	Localidad	Dirección	Frecuencia Recolección Semanal	Categoria de Generador	Peso de residuos patológicos promedio por mes	Contenedor 240L	Contenedor 120L	Contenedor 57L	Columna bolsas 50x60 cm - promedio mensual	Columna bolsas 90x120 cm - promedio mensual	Columna bolsa tipo mortuoria 2,5x3,1 m. promedio mensual
1	1. Umdesoch	HOSPITAL "SALVADOR MAZA"	Villa Angela	Bv. Josefa Rosello 356	3	Mediano	460.00	1	2	3	110	73	-
2	1. Umdesoch	HOSPITAL "DR. MORENO DIAZ SITOVI"	Santa Sylvina	Sarmiento 699-799	2	Pequeño	260.00	-	1	2	90	60	-
3	1. Umdesoch	HOSPITAL "DR JOSE MORENO"	San Bernardo	Sgto. Palma 595	1	Pequeño	130.00	-	1	1	45	30	-
4	1. Umdesoch	C. DE S. "CHORROTIS"	Chorrotis	Julio Lezica y Malvinas Argentinas	1	Pequeño	5.00	-	1	1	5	3	-
5	1. Umdesoch	HOSPITAL "CORONEL DU GRATY"	Coronel Du Graty	Sarmiento 315	2	Pequeño	120.00	-	1	1	58	38	-
6	1. Umdesoch	C. DE S. "LA CLOTILDE"	La Clotilde	San Martin y Entre Rios	1	Pequeño	50.00	-	1	1	23	15	-
7	1. Umdesoch	C. DE S. "LA TIGRA"	La Tigra	Misiones 90	1	Pequeño	90.00	-	1	1	35	23	-
8	1. Umdesoch	C. DE S. "SIR. EVANS"	Villa Angela	Chaco(ex 699- 799	4	Pequeño	20.00	-	4	4	10	7	-
9	1. Umdesoch	C. DE S. "DRES. BRAGERMAN"	Villa Angela	Bº 93 VIVIENDAS- MZ 29 PE	1	Pequeño	25.00	-	1	1	13	10	-
10	1. Umdesoch	C. DE S. "SAMUHU"	Samuhu	9 de julio S/N	1	Pequeño	25.00	-	1	1	5	3	-
11	1. Umdesoch	C. DE S. "Bº SAN CAYETANO"	Villa Angela	Quinta 437 Bº San Cayetano	1	Pequeño	20.00	-	1	1	10	7	-
12	1. Umdesoch	C. DE S. "ENRIQUE URIEN"	Enrique Urien	Planta Urbana	1	Pequeño	20.00	-	1	1	10	7	-
13	2. Centro	HOSPITAL "DR.C.RODRIGUEZ"	Quitilipi	Almirante Brown 555	4	Pequeño	115.00	1	-	4	10	10	-
14	2. Centro	HOSPITAL "DR. DIAZ Y PEREYRA"	Machagai	Antartida Argentina 450	2	Mediano	310.00	-	1	2	83	55	-
15	2. Centro	HOSPITAL RURAL "VILLA BERTHET"	Villa Berthet	Ruta 9 Bº Juan Ciaglo	2	Pequeño	60.00	-	1	2	23	15	-
16	2. Centro	HOSPITAL "DR. NICOLAS ARGO"	Pcia. De La Plaza	25 de Mayo S/N	2	Pequeño	200.00	-	1	2	75	50	-
17	2. Centro	HOSPITAL "DR. JOSE ANCE"	Las Garcitas	Brown S/N	2	Pequeño	130.00	-	1	2	25	17	-
18	2. Centro	C. DE SALUD "EL PALMAR"	El Palmar	Lote N 28	1	Pequeño	12.00	-	1	1	5	3	-
19	2. Centro	C. DE SALUD "VICTORIO DIAZ"	Quitilipi	Luis Capra S/N	1	Pequeño	5.00	-	1	1	5	3	-
20	2. Centro	HOSPITAL "COLONIA ABORIGEN"	Colonia Aborigen	Lote N° 88	1	Pequeño	20.00	-	1	1	10	7	-
21	2. Centro	HOSPITAL "SARGENTO CABRAL"	Colonia Elisa	Corrientes S/N	2	Pequeño	80.00	-	1	1	13	8	-
22	2. Centro	HOSPITAL "CAPITAN SOLARI"	Capitan Solari	Planta Urbana S/N	2	Pequeño	35.00	-	1	1	10	7	-
23	2. Centro	HOSPITAL "DR. CESPEDES GILES"	Pcia. Roca	Av. 12 de Octubre S/N	1	Pequeño	120.00	-	1	2	33	22	-
24	3. Oriental	HOSPITAL "DR. A. FLEMING"	La Leonesa	Dr. Chena 462	2	Pequeño	90.00	-	1	2	25	17	-
25	3. Oriental	C. DE S. "MARGARITA BELTRAN"	Margarita Belen	Mza 100, Parte Manzana S/N	1	Pequeño	50.00	-	1	1	15	10	-
26	3. Oriental	HOSPITAL "GENERAL DONOVAN"	Makallé	Alberdi S/N	2	Pequeño	120.00	-	1	1	25	17	-
27	3. Oriental	HOSPITAL DE LA HERMANDAD	Las Palmas	Barrio La Isla	2	Pequeño	50.00	-	1	1	15	10	-
28	3. Oriental	HOSPITAL "DR. CARLOS DELGADO"	La Escondida	Planta Urbana S/N	2	Pequeño	60.00	-	1	1	15	10	-
29	3. Oriental	C. DE S. "LAGUNA BLANCA"	Laguna Blanca	Planta Urbana S/N	1	Pequeño	20.00	-	1	1	8	5	-
30	3. Oriental	HOSPITAL "DR. FARALDI"	Pcia. Roca	Av. Raul Marcora S/N	1	Pequeño	35.00	-	1	1	13	9	-
31	3. Oriental	C. DE S. "COLONIA BENITEZ"	Colonia Benitez	Lapacho y Cardenal S/N	1	Pequeño	30.00	-	1	1	10	7	-
32	3. Oriental	HOSPITAL ANGEL G. RODRIGUEZ	La Verde	9 de julio S/N	2	Pequeño	25.00	-	1	1	5	3	-
33	3. Oriental	HOSPITAL DE BASAIL	Basail	Planta Urbana S/N	1	Pequeño	20.00	-	1	1	5	3	-
34	3. Oriental	HOSPITAL RURAL "CHAMIGAO"	Charadai	12 de Octubre 295	1	Pequeño	10.00	-	1	1	5	3	-
35	3. Oriental	HOSPITAL "COTE LAI"	Cote Lai	Sierra Chi'a	1	Pequeño	20.00	-	1	1	5	3	-
36	3. Oriental	C. S. "ISLA DEL CERRITO"	Isla Del Cerrito	Av. Avenedun S/N	1	Pequeño	40.00	-	1	1	8	5	-
37	3. Oriental	C. DE S. "COLONIA POPULAR"	Colonia Popular	Av. San Martin S/N	1	Pequeño	10.00	-	1	1	5	3	-
38	3. Oriental	C. DE S. "PUERTO EVA PERON"	Pto. Eva Peron	Planta Urbana S/N	1	Pequeño	10.00	-	1	1	5	3	-
39	3. Oriental	C. DE S. "LAPACHITO"	Lapachito	Planta Urbana S/N	1	Pequeño	15.00	-	1	1	5	3	-
40	3. Oriental	C. DE S. Bº SAN PEDRO PESCADOR	Colonia Benitez	Planta Urbana S/N	1	Pequeño	15.00	-	1	1	5	3	-
41	3. Oriental	HOSPITAL "DR. ANGEL RAMON BITTI"	Gral. Vedia	Av. San Martin S/N	1	Pequeño	40.00	-	1	1	13	8	-
42	3. Oriental	C. S "LAS PALMAS"	Las Palmas	Juan Domingo Peron S/N	1	Pequeño	15.00	-	1	1	15	10	-
43	3. Oriental	C.L.C. LA LEONESA	La Leonesa	Comisario Vera y Salta	1	Pequeño	40.00	-	1	1	2	1	-
44	4. Sudoeste II	HOSPITAL "E. V.DE LLAMAS".	Charata	Mariano Castelli 420	3	Mediano	560.00	1	1	5	200	133	-
45	4. Sudoeste II	HOSPITAL "DR.ISAAC WAISMAN"	General Pinedo	Calle Nº8 Esq.Nº 23	2	Mediano	360.00	-	1	2	125	83	-
46	4. Sudoeste II	HOSPITAL "GRAL BELGRANO"	Concepción	Sarmiento N°80	2	Pequeño	250.00	-	1	2	125	83	-
47	4. Sudoeste II	HOSPITAL "DR.ARTEMIO ZENO"	Hermoso Campo	Antonio Di Rocco 142	2	Mediano	480.00	-	1	2	188	67	-
48	4. Sudoeste II	C. DE S. Bº ULM	Charata	Coronel Bogado S/N	1	Pequeño	5.00	-	1	1	3	2	-
49	4. Sudoeste II	C. DE S. Bº JUVENTUD	Charata	Las Heras 340	1	Pequeño	10.00	-	1	1	5	3	-
50	4. Sudoeste II	C. DE S. Bº LIBERTAD	Charata	Magallanes 134	1	Pequeño	5.00	-	1	1	5	3	-
51	4. Sudoeste II	C. DE S. Bº FERRI	Charata	Blas Parera S/N	1	Pequeño	5.00	-	1	1	5	3	-
52	4. Sudoeste II	C. DE S. TRES ESTACAS	Tres Estacas	Zona Rural	1	Pequeño	5.00	-	1	1	5	3	-
53	4. Sudoeste II	C. DE S. PARRA CABRERA	Charata	Sección XV Colonia Necochea	1	Pequeño	5.00	-	1	1	5	3	-
54	4. Sudoeste II	C. DE S. LAS TOLDERIAS	Charata	Zona Rural	1	Pequeño	5.00	-	1	1	5	3	-
55	4. Sudoeste II	HOSPITAL "9 DE JULIO"	Las Breñas	Mercante, Arbio y Blanco	3	Mediano	650.00	-	1	1	225	150	-
56	4. Sudoeste II	PUESTO SANITARIO "CANCEDO"	Cancedo	Islas Malvinas S/N	1	Pequeño	50.00	-	1	1	25	17	-
57	4. Sudoeste II	C. DE S. Bº "ENRIQUE ACERBO"	General Capdevila	Planta Urbana S/N	1	Pequeño	5.00	-	1	1	3	2	-
58	4. Sudoeste II	C. DE S. Bº EL CEIBO	General Pinedo	Calle Laprida 835 y 69	1	Pequeño	5.00	-	1	1	5	3	-
59	4. Sudoeste II	C. DE S. Bº ATALAYA	General Pinedo	Calle 4 E/1 y 0	1	Pequeño	5.00	-	1	1	5	3	-
60	4. Sudoeste II	C. DE S. Bº PINEDO VIEJO	General Pinedo	Quinta 8 Secc. 3 Cir.1 manz 44 parc 26	1	Pequeño	5.00	-	1	1	5	3	-
61	4. Sudoeste II	C. DE S. LAS PEDRITAS	Las Pedritas	Zona Rural	1	Pequeño	5.00	-	1	1	5	3	-
62	4. Sudoeste II	C. DE S. Bº HIPOLITO IRIGOYEN	Las Breñas	Gral. Vedia y Juan Perón	1	Pequeño	10.00	-	1	1	8	5	-
63	5. Impenetrable	HOSPITAL "GENERAL GUEMES".	Juan José Castelli.	San Martin 1350	4	Grande	3.000.00	2	2	13	500	333	-
64	5. Impenetrable	HOSPITAL "COMANDANCIA FRIAS"	Comandancia Frias	Zona Rural	1	Pequeño	20.00	1	1	2	25	17	-
65	5. Impenetrable	C. DE SALUD. FORTIN BELGRANO	Fortin Belgrano Chaco	Zona Rural ex-ruta Sauzalito	1	Pequeño	5.00		1		3	2	
66	5. Impenetrable	HOSPITAL "DR. ARTURO ILLIA"	El Sauzalito	Planta Urbana S/N	1	Pequeño	20.00	1	1	2	25	17	-
67	5. Impenetrable	HOSPITAL "MISION NUEVA POMPEYA"	Mision Nueva Pompeya	Avenida San Marcelino Champagnat	1	Pequeño	20.00	1	1	2	25	17	-
68	5. Impenetrable	HOSPITAL "DR.JORGE VAZQUEZ".	Tres Isletas	Chile 842	1	Mediano	300.00	1	1	2	125	83	-
69	5. Impenetrable	HOSPITAL "MIRAFLORES"	Miraflores	Av. San Martin S/N	1	Pequeño	200.00	1	1	2	75	50	-
70	5. Impenetrable	HOSPITAL "VILLA RIO BERMEJITO"	Villa Rio Bermejito	Planta Urbana S/N	1	Pequeño	80.00	1	1	2	125	83	-
71	5. Impenetrable	C. DE S. "WICHI - EL PINTADO"	Wichi - El Pintado	Calle Diagonal S/N	1	Pequeño	10.00	-	1	1	10	7	-
72	5. Impenetrable	HOSPITAL "FUERTE ESPERANZA"	Fuerte Esperanza	Planta Urbana S/N	1	Pequeño	10.00	1	1	1	10	7	-
73	5. Impenetrable	HOSPITAL "EL ESPINILLO"	El Espinillo	Planta Urbana S/N	1	Pequeño	120.00	1	1	1	15	10	-





133	8. Metropolitana	CENSATRICO SAN CAYETANO	Colonia Baranda	Colonia Baranda 3505	1	Pequeño	40.00	-	1	2	5	3	-
134	8. Metropolitana	VILLA LIBERTAD	Residencia	AV LAS HERAS Nº1609	2	Pequeño	170.00	-	1	2	35	23	-
135	8. Metropolitana	CTRO. DIAGNOSIS	Residencia	Av. San Martín y Fortín Alvarado	2	Pequeño	70.00	-	1	2	10	10	-
136	8. Metropolitana	V. RIO NEGRO	Residencia	Avenida Sáenz 790	2	Pequeño	70.00	-	1	2	10	10	-
137	8. Metropolitana	PROGRAMA DE DIABETES	Residencia	Jujuy 1046	1	Pequeño	10.00	-				5	-
138	8. Metropolitana	Bº CURIALDES	Residencia	Soldado Aguirre 3530	1	Pequeño	30.00	-	1	1	15	23	-
139	8. Metropolitana	V. ODORICO	Residencia	Raul B. Diaz 865	1	Pequeño	20.00	-	1	1	25	15	-
140	8. Metropolitana	PTO. VILELAS (DR. FINOCHIETTO)	Puerto Vilelas	H. Irigoyen Esq.28	1	Pequeño	120.00	-	1	1	20	10	-
141	8. Metropolitana	C. DE S. "SANTA APOLONIA"	Residencia	Ramata 53. Barrio Provincias Unidas	1	Pequeño	35.00	-	1	1	10	10	-
142	8. Metropolitana	PTO. VICENTINI (RIO ARAZA)	Fontana	Av. Alvear 4000	1	Pequeño	40.00	-	1	1	25	15	-
143	8. Metropolitana	Bº CRISTO REY	Residencia	Ruta 11 Km. 1008	1	Pequeño	35.00	-	1	1	18	12	-
144	8. Metropolitana	BARRANQUERAS (P. BIOLCHI)	Barranqueras	Av. Laprida 5402	1	Pequeño	35.00	-	1	1	18	12	-
145	8. Metropolitana	V. DON ANDRES	Residencia	Nicolás Rojas Acosta 3001	1	Pequeño	35.00	-	1	1	18	12	-
146	8. Metropolitana	V. GYNO SEPL ALVAREZ (LOTERO)	Residencia	Calle 18 y Pasaje Riverdevia	1	Pequeño	25.00	-	1	1	10	12	-
147	8. Metropolitana	V. BARDERAS	Residencia	Lestani y calle 2	1	Pequeño	30.00	-	1	1	15	10	-
148	8. Metropolitana	V. PEGORARO	Residencia	Fotheringam 555	1	Pequeño	30.00	-	1	1	15	10	-
149	8. Metropolitana	BARRANQUERAS (R. CARRILLO)	Barranqueras	Salaine y Marmol	1	Pequeño	25.00	-	1	1	13	8	-
150	8. Metropolitana	V. HORTENSIA	Barranqueras	Pasteur y Salsafini	1	Pequeño	20.00	-	1	1	15	10	-
151	8. Metropolitana	Bº TOBA	Residencia	Pje. Cruz Roja 111	1	Pequeño	40.00	-	1	1	8	5	-
152	8. Metropolitana	Bº CACIQUE PELAYO	Fontana	Mendoza 1750	1	Pequeño	30.00	-	1	1	15	10	-
153	8. Metropolitana	V. DON ALBERTO	Residencia	Brasilia 55	1	Pequeño	30.00	-	1	1	15	10	-
154	8. Metropolitana	V. AGUAPI.	Residencia	Pto XII 580	1	Pequeño	20.00	-	1	1	15	10	-
155	8. Metropolitana	Bº ESPAÑA	Residencia	MZ 79 PC 01	1	Pequeño	40.00	-	1	1	15	10	-
156	8. Metropolitana	V. LUZURIAGA (DRA. HEME MICUCCI)	Residencia	Lestani y calle Ballet Roger	1	Pequeño	35.00	-	1	1	15	10	-
157	8. Metropolitana	V. URQUIZA	Residencia	Pje. Marmol 200	1	Pequeño	25.00	-	1	1	10	7	-

158	8. Metropolitana	V. JUAN DE GARAY (EL TALA)	Residencia	Jujuy 2773	1	Pequeño	40.00	-	1	1	20	13	-
159	8. Metropolitana	Bº CRAL. BELGRANO	Residencia	Donovan 1500	1	Pequeño	30.00	-	1	1	13	8	-
160	8. Metropolitana	CTRO. DERMATOLOGICO	Residencia	Ameghino 1205	1	Pequeño	50.00	-	1	1	10	7	-
161	8. Metropolitana	V. PROSPERIDAD (DR. L. MARADONA)(L 202)	Residencia	Av. Vélez Sarsfield 1283	1	Pequeño	10.00	-	1	1	5	3	-
162	8. Metropolitana	V. ELBA	Fontana	Juan D.Perón 3300	1	Pequeño	20.00	-	1	1	10	7	-
163	8. Metropolitana	C. DE S. "NESTOR KIRCHNER"	Residencia	Pje. Fotheringham 4200	1	Pequeño	20.00	-	1	1	25	17	-
164	8. Metropolitana	Bº STA. INES	Residencia	Tte. de Vernet Manzana 85 Casa 663	1	Pequeño	25.00	-	1	1	8	5	-
165	8. Metropolitana	Bº LA TIOMA ("F. CUSCULITO")	Barranqueras	Belgrano y Cavallo	1	Pequeño	30.00	-	1	1	10	7	-
166	8. Metropolitana	BARRANQUERAS (4 DE JUNIO)	Barranqueras	Arturo Illia 4500 - 4402	1	Pequeño	25.00	-	1	1	8	5	-
167	8. Metropolitana	V. SAN MARTIN	Residencia	Montevagudo 1610	1	Pequeño	25.00	-	1	1	13	8	-
168	8. Metropolitana	Bº CRAL. OBLIGADO	Residencia	Cervantes y Calle15	1	Pequeño	20.00	-	1	1	10	7	-
169	8. Metropolitana	C. DE S. " CECILIA GAVERSON"	Residencia	Fotheringam 555	1	Pequeño	25.00	-	1	1	18	12	-
170	8. Metropolitana	Bº DON BOSCO (EX LOTE 203)	Residencia	Sargento Cabral 1800	1	Pequeño	20.00	-	1	1	10	7	-
171	8. Metropolitana	Bº STA. CATALINA	Residencia	Pje. Pueyrredon 1300	1	Pequeño	25.00	-	1	1	13	10	-
172	8. Metropolitana	ANEXO C. DE S. SAN FERNANDO	Residencia	Pje. Bibiano Meza 2045	1	Pequeño	15.00	-	1	1	8	5	-
173	8. Metropolitana	Bº STA. RITA	Residencia	Ezequiel 2051	1	Pequeño	15.00	-	1	1	8	5	-
174	8. Metropolitana	V. TTE. 1º SAJUROMA	Residencia	Bianchi Cocomarola y Rodriguez Peña	1	Pequeño	25.00	-	1	1	10	7	-
175	8. Metropolitana	C. DE S. MONSEÑOR SCAMPA	Residencia	Avenida San Martín 1300	3	Mediano	25.00	-	1	1	13	8	-
176	8. Metropolitana	CIUDAD DE LOS MILAGROS	Barranqueras	Fortín Taperaga 3400	1	Pequeño	60.00	-	1	1	10	7	-
177	8. Metropolitana	CIC PUERTO PINOL	Puerto Vilelas	Av. San Martín y Calle Defensa	1	Pequeño	10.00	-	1	1	5	3	-
178	8. Metropolitana	CTRO DE S. MENTAL LA LOMITA	Barranqueras	Gaboardini 5427	1	Pequeño	8.00	-	1	1	3	2	-
179	8. Metropolitana	Bº MAPIC	Residencia	Montevagudo 146	1	Pequeño	20.00	-	1	1	18	12	-
180	8. Metropolitana	V. LOS LIRIOS	Residencia	Jose Alsina 400	1	Pequeño	10.00	-	1	1	5	3	-
181	8. Metropolitana	SUBCENTRO DE SALUD "GRINGO PINTOS"	Residencia	Km 999 Ruta 11	1	Pequeño	10.00	-	1	1	5	3	-
182	8. Metropolitana	C. DE S. TRES BOCAS	Puerto Vilelas			Pequeño	10.00	-	1	1	5	3	-



183	S. Metropolitana	SALA DE ALIVIOS - CASA DE GOBIERNO	Resistencia	Marcelo T. de Alvear 145 - Pta Baja	1	Pequeño	10.00	-	1	1	5	3	-
184	S. Metropolitana	UCEM	Resistencia	La Rioja 280	1	Pequeño	10.00		1		3	2	10
185	S. Metropolitana	ALCAIDIA HOMBRES	Resistencia	Calle Ushuaia - Villa Barberán	1	Pequeño	10.00			1	3	2	
186	S. Metropolitana	ALCAIDIA MUJERES	Resistencia	PC 197 - 328 Chaco 28 - calle Malvinas	1	Pequeño	10.00			1	3	2	
187	S. Metropolitana	PENITENCIARIA SAENZ PEÑA	Saenz Peña	Ayacucho Gral. Mitre Saenz	1	Pequeño	5.00			1	3	2	
188	S. Metropolitana	BROMATOLOGIA	Resistencia	Ameghino 680	1 Mensual	Pequeño	2.00				1	1	
189	S. Metropolitana	FARMACIA DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA	Resistencia	Juby 1046	1	Pequeño	10.00					10	
190	S. Metropolitana	ALMACEN DE VACUNAS - PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES	Resistencia	Juby 1046	1	Pequeño	10.00	1	1		10	10	
191	S. Metropolitana	CUCAI CHACO	Resistencia	Hospital Perrando	1	Pequeño	3.00		1		2	1	
192	S. Metropolitana	Escuela de Policia	Resistencia	Av. Coronel Falcón 300	2 Mensual	Pequeño	10.00		1	1	5	5	
193	S. Metropolitana	Escuela de Salud Pública	Resistencia	Lisandro de la Torre 264	2 Mensual	Pequeño	10.00		1	1	10	10	
194	S. Metropolitana	Laboratorios Chaqueños	Resistencia	Pedro Olazabal 930	2 Mensual	Pequeño	5.00		1		3	5	
195	S. Metropolitana	Vacunatorio SAMEEP	Resistencia	Avenida 9 de Julio 750	1 Mensual	Pequeño	5.00				1	1	
196	S. Metropolitana	ESCUADRON SANIDAD DE BASE AEREA MILITAR Roca	Resistencia	Ruta nacional 11 km 1003	1 Mensual	Pequeño	5.00					1	
197	S. Metropolitana	PRISION REGIONAL DEL NORTE (U7)	Resistencia	Las Heras 3155	1 Mensual	Pequeño	5.00				1		
198	S. Metropolitana	Depósitos DSA - Dirección de Saneamiento Ambiental y Ex UERP)	Resistencia	Pedro Olazabal 920	1 Mensual	Mediano	50.00				75	50	
		Totales Mensuales Estimados * *					**43.61 0**	**56**	**213**	**623**	**43.796**	**7.920**	**15**
		* Los totales pueden variar por circunstancias sanitarias especiales											
		* Los medicamentos vencidos y químicos son ocasionales y serán retirados según necesidad del efector mediante protocolo establecido por la DSA											

*** Los totales pueden variar por circunstancias sanitarias especiales.**

*** Los medicamentos vencidos y químicos son ocasionales y serán retirados según necesidad del efector.**

Anexo IV

Detalle Técnico de la Prestación de Recolección y Transporte Interno de Residuos Comunes Asimilables a Domiciliarios y Patogénicos (Objetos de la Licitación) Hospital Dr. Julio. C. Perrando

Para el servicio de Recolección y Transporte interno de Residuos Comunes asimilables a domiciliarios y Patogénicos e Higiene de las Dársenas para almacenamiento Temporal o Intermedio de residuos del hospital Dr. Julio C. Perrando, sito en Av. 9 de julio N° 1100-Resistencia Chaco.
Las corrientes de residuos mencionadas serán trasladadas específicamente desde los sectores de Almacenamientos intermedios, hasta los sectores de Almacenamiento Final, de donde serán retirados para su tratamiento y disposición final. Los residuos Comunes asimilables a domésticos serán retirados por personal municipal de recolección de residuos Sólidos Urbanos y los residuos patogénicos retirados por la empresa prestataria.
La recolección y transporte interno de los residuos comunes asimilables a domésticos y los residuos patogénicos estará a cargo de la empresa prestataria desde los sectores detallados a continuación. Con dos (2) frecuencias diarias, una en turno mañana y otra en el turno tarde, de lunes a domingo.

- **Contenedores** DBT y Nutrición (sala internación y consultorios), Consultorios de Gastroenterología.
- **Contenedor fijo** frente a DBT y Nutrición.
- **Contenedor fijo** frente Servicio Alimentación.
- **Contenedores** Oficina Registro Nacional de las Personas.
- **Contenedor fijo** frente oficina Registro Nacional de las Personas.
- **Contenedores** Farmacia central.
- **Contenedores** Laboratorios de análisis clínicos, Microbiología e Inmunología.
- **Contenedores** Consultorios Externos.
- **Contenedores** Kinesiología.
- **Contenedores** Biblioteca CIB Chaco.
- **Contenedores** Arquitectura - Recupero de gastos - Dirección - Mesa de entrada-Patrimonio - Imprenta.
- **Contenedores** Hemoterapia (salas donantes).
- **Contenedores** Taller de Ortesis y Prótesis.
- **Contenedor fijo** frente al taller de ortesis y prótesis.
- **Contenedores** Medicina Física y Rehabilitación-Consultorios de Cirugía Oncológica-Biblioteca escolar.
- **Contenedores** Cardiología.
- **Contenedores** Pesquisa Neonatal - Oficina Ex Combatientes.
- **Contenedores** Guardería.

- **Contenedores** Oficina de Saneamiento Ambiental.
- **Dársenas** compartidas por Pastilla 1 - Neonatología I-C. Obstétrico-Cistoscopia-Hemoterapia (Laboratorio de serología)- Gastroenterología- Neumonología.
- **Dársenas** compartidas por Pastilla 9 - Neonatología II-C. Quirúrgico.
- **Contenedores** Ropería Perinatología - Consultorio Perinatología - Fonoaudiología Pediátrica.
- **Contenedores** Consultorio Cirugía vascular - Neonatología-PIN.
- **Contenedores** Consultorios Externos Oncología.
- **Contenedores** Consultorios Externos Hematología.
- **Contenedores** Oncología (sala internación).
- **Contenedores** Deposito de Farmacia
- **Contenedores** Lavadero.
- **Contenedores** Anatomía Patológica.
- **Contenedores** Histocompatibilidad.
- **Contenedores** Salud Mental.
- **Contenedores** Consultorios de Adolescencia.
- **Contenedores** Infectología.
- **Contenedores** Programa SIDA-TBC-Alergia.
- **Contenedores** Consultorio de Neurología. Farmacia de PROFE.
- **Contenedores** Anexo de Maternidad.
- **Contenedores** Oficina Enfermera en control de infecciones.
- **Contenedores** Deposito de Elementos de limpieza
- **Contenedores** Servicio de Alimentación.
- **Contenedores** Endocrinología.
- **Contenedores** CABIN.
- **Contenedores** Servicio de Mantenimiento e Ing. Hospitalaria.
- **Contenedores** UCEEM.
- **Contenedor fijo** frente Hall ingreso a Estadística.
- **Contenedor fijo** Oficinas de Recursos Humanos.
- **Contenedor fijo** Central de vacunas.
- **Contenedor fijo** frente al Kiosco.
- **Contenedores** Estadísticas-ORL-Oftalmología.
- **Contenedor fijo** frente Hall de ingreso a las pastillas.
- **Dársenas** compartidas por Pastilla 4-Guardia y Emergencias- Destacamento Policial.
- **Dársenas** compartidas por Pastilla 5- UTI "A" y B"-Diag. Por Imagen- Informática-Patología mamaria-Consultorios de Ginecología- Atención al público.
- **Dársenas** compartidas por Pastilla 6-Nefrología-Hemoterapia (sector Transfusiones). Central de materiales. Departamento de Enfermería. Empresa de limpieza.

Recurso Humano:

- La totalidad del personal operario y supervisor de la empresa deberán tener esquema de vacunación completa de vacunas contra la Hepatitis "B", Doble Bacteriana (d.t), de no estar vacunados deberán comenzar con los esquemas en forma gratuita en el servicio de Central de vacunas del hospital, antes de comenzar con la prestación.
- La empresa designará un supervisor quien asumirá la responsabilidad de interlocutor con el representante del Servicio de Control y Vigilancia de Residuos del Hospital Dr. Julio C. Perrando y para las tareas de organización, ejecución y acompañamiento diario de los trabajos que deberá realizar la empresa.
- Los operarios deberán recibir capacitación por parte del Personal de Control de infecciones y del Servicio de Control y vigilancia de Residuos del Hospital Dr. Julio C. Perrando para poder realizar estas tareas.

Para la recolección y transporte interno de residuos Comunes asimilables a domésticos y residuos patogénicos:

- Se requerirán cuatro (4) operarios como mínimo para la recolección y un (1) operario para cubrir franco o inasistencia por turno.
- Con turnos de tres horas de trabajo por la mañana y tres (3) horas por la tarde.
- Se deben cubrir los turnos de lunes a domingo, tanto en el turno mañana como en el turno tarde.

La documentación exigible a presentar ante la oficina del Servicio de Control y Vigilancia de residuos son:

- Datos filiatorios, certificados de cobertura de ART y Certificados de vacunación exigidos.

Elementos de Protección Personal:

- Uniforme: Ropa de grafa de dos piezas mangas largas o mamelucos con identificación de logotipo de la Empresa.
- Delantal de material impermeable.
- Gorro o casco de protección.
- Calzados resistentes e impermeables.
- Guantes industriales de nitrilo con puños de loneta.
- Máscara naso-bucal de dos trompas con filtro, tipo FRAVIDA 5300/20 o 22.
- Antiparras.
- Uniforme y botas impermeable caña larga para lluvia.

Recursos Materiales:

a) Para contención de los distintos tipos de residuos, su almacenamiento Inicial o Primario:

Deben cumplir con lo especificado en el Anexo del presente para almacenamiento intermedio de las distintas corrientes de desechos.

Características de los contenedores de residuos

Para Almacenamiento Inicial o Primario: Deben ser de material plástico resistente al impacto y a la corrosión, con tapa a pedal, sin orificios y herméticos en sus bases y laterales.

Volumen: 15 litros.
Alto: 300 a 400 milímetros.
Ancho: 250 a300 milímetros en su parte superior.

Para Almacenamiento Intermedio: Deben ser de material inerte al contacto químico, preferentemente tronco cónico y fondo de bordes cóncavos, tapas semi herméticas, rebatibles, con ejes solidarios para la apertura, resistente al impacto y aperturas bruscas sin orificios y herméticos en sus bases laterales, con ruedas de un diámetro mínimo de 150 milímetros con cubierta de goma, llantas y ejes en material resistente al impacto y peso a transportar, con manijas aptas para el transporte.
Volumen: 120 litros.

Para Almacenamiento Final: Deben ser de material inerte al contacto químico, preferentemente tronco cónico y fondo de bordes cóncavos, tapas semi herméticas, rebatibles, con ejes solidarios para la apertura, resistente al impacto y aperturas bruscas sin orificios y herméticos en sus bases laterales, con ruedas de un diámetro mínimo de 150 milímetros con cubierta de goma, llantas y ejes en material resistente al impacto y peso a transportar, con manijas aptas para el transporte.
Volumen: 240 litros.

b) Para el pesaje de las corrientes de residuos generados.

Una Báscula industrial electrónica de piso, con rampas de acceso y plataforma antideslizante, de hierro o acero inoxidable y con una dimensión 1,30 x 1,50 metros, para el pesaje de zorras y carros, Con capacidad de pesaje hasta 600 kg X 200 gr. Fuente de alimentación 220 vca o batería 12 vcc. Indicador hermético y en acero inoxidable a distancia, con salida de datos e impresora o emisión de tiket.

c) Para higiene y desinfección de los sectores de almacenamientos intermedios.

- Baldes, escurridores, cepillo, escobillón y pala de material plástico.
- Detergente.
- Hipoclorito sodio.
- Carros de transporte para traslado cerrados con tapa, individualizado y señalizado para cada tipo de residuos a Transportar. Los carros deberán ser de acero inoxidable con desplazamiento mediante dos ruedas, con llantas metálicas y ruedas de goma y capacidad a transportar entre 200 a 250 Kg.
- **Presentar ficha técnica y de seguridad de todos los productos a utilizar.**

Los cambios deben ser aprobados por personal idóneo del hospital previamente a su a aplicación.

Capacitación:

1. Bioseguridad. Medidas de barrera: Precauciones estándar. Medidas de prevención de Accidentes punzo cortantes y exposición a sangre y/o fluidos corporales o productos químicos. Legislación.
2. Lavado de manos.
3. Infecciones prevalentes en las instituciones que brindan cuidados para la salud.
4. Mecánica corporal-Ergonomía.
5. Limpieza: elementos, técnica de limpieza, orden.
6. Material de limpieza: almacenamiento. Administración de recursos.
7. Detergente y desinfectantes: usos, fraccionamiento y almacenamiento.
8. Procedimiento en caso de derrame de sangre u otros fluidos corporales, o productos químicos.
9. Manejo de Residuos de Establecimientos Atención de Salud. Legislación. Señalética
10. Limpieza Hospitalaria: repercusión frente a las Infecciones Asociadas al cuidado de la Salud.
11. **En general los lineamientos para realizar la higiene de las dársenas de almacenamiento Temporal o Intermedio de residuos y para la aprobación de la misma serán los establecidos por el personal técnico del Servicio de Control y Vigilancia de Residuos y Control de infecciones.**

Rutas de Recolección:

Se deberá respetar estrictamente el itinerario de recolección propuesto en la denominada "Ruta Crítica" elaborada por personal del Control y Vigilancia de Residuos del Hospital Dr. Julio C. Perrando de acuerdo a la legislación vigente.

Recorrido "Ruta Crítica"
Para la recolección y transporte interno de residuos comunes asimilables a domésticos y residuos patogénicos.

Turno Mañana de 5 a 7,30 horas.

1er. Recorrido de 5 a 5,45 horas.

- Contenedores DBT y Nutrición Internación.
- Dársenas compartidas por Pastilla. 1-Neo I-C. Obstétrico-Cistoscopía-Hemoterapia-Fibrobroncoscopia-Gastroenterología.
- Dársenas compartidas por Pastilla. 9- Neo II-C. Quirúrgico-Ropería y consultorio de Perinatología- Fonoaudiología-Consultorio Cirugía Vascular-PIN- Oficina de ECI.

2do. Recorrido de 5,45 a 6,10 horas.

- Dársenas compartidas por Pastilla 4-Guardia y Emergencias. Destacamento Policial.

- Dársenas compartidas por Pastilla. 5- UTI-UTIM-Diag. Por Imagen-Informática-Patología mamaria-
- Dársenas compartidas por Pastilla. 6-Nefrología-Hemoterapia-Ctral.Materiales. Dpto. Enfermería. Empresa de Limpieza

3er. Recorrido de 6,30 a 7,30 horas.

- Contenedores fijos Hall de Ingreso al sector internación.
- Contenedores fijos Estadísticas-ORL-Oftalmología-Plan Sumar.
- Contenedores fijos frente Hall ingreso a Estadística.
- Contenedores Oficinas de Recursos Humanos (Personal).
- Contenedores Central de vacunas.
- Contenedores fijos frente al Kiosco.
- Contenedores Arquitectura-Recupero de gastos- Asistencia Social
- Contenedores Dirección- Imprenta-Patrimonio.
- Contenedores Farmacia.
- Contenedores Laboratorios de análisis clínicos
- Contenedores Consultorios Externos.
- Contenedores Kinesiología
- Contenedores Hemoterapia (salas donantes).
- Contenedores Taller de Ortesis y Prótesis.
- Contenedores Medicina Física y Rehabilitación.
- Contenedores Cardiología.
- Contenedores Pesquisa Neonatal.
- Contenedores Guardería.
- Contenedores Oncología (salas de internación).
- Contenedores Consultorios Externos Oncología.
- Contenedores Consultorios Externos Hematología.
- Contenedor fijo de Oficina de Reg. Nacional de las Personas.
- Contenedor fijo Deposito de Farmacia
- Contenedor fijo Lavadero.
- Contenedor fijo Anatomía Patológica.
- Contenedor fijo Reconocimientos Médicos.
- Contenedor fijo Histocompatibilidad.
- Contenedor fijo Salud Mental.
- Contenedor fijo Infectología.
- Contenedor fijo Programa SIDA-TBC-Alergia.
- Contenedor fijo Neurología-
- Contenedor fijo Anexo Maternidad.
- Contenedor fijo Oficina de Saneamiento Ambiental.
- Contenedor fijo frente de Anexo de Maternidad.

- Contenedor fijo Deposito General.
- Contenedor fijo Servicio de Alimentación.
- Contenedor fijo Servicio de Endocrinología.
- Contenedor fijo CABIN.
- Contenedor fijo Servicio de Mantenimiento e Ing. Hospitalaria.
- Contenedor fijo UCEEM

Turno Tarde de 16 a 19 horas.

1er. Recorrido de 16 a 16,30 horas.

- Dársenas compartidas por Pastilla. 4-Guardia y Emergencias-Destacamento Policial.
- Dársenas compartidas por Pastilla. 5- UTI-UTIM-Diag. Por Imagen- -Informática-Patología mamaria-
- Dársenas compartidas por Pastilla. 6-Nefrología-Hemoterapia-Ctral.Materiales-Dpto.Enfermería- Empresa de limpieza.

2do. Recorrido de 16,45 a 17,45 horas.

- Contenedores DBT y Nutrición Internación y Consultorios.
- Contenedores Fijo oficina Reg. Nacional de las Personas.
- Contenedores Depósito de Farmacia.
- Contenedores Consultorios Externos Hematología.
- Contenedores Consultorios Externos Oncología.
- Contenedores Ropería Perinatología - Consultorio Perinatología - Fonoaudiología Pediátrica.
- Contenedores Consultorio Cirugía vascular - Neonatología-PIN.
- Contenedores Farmacia.
- Contenedores Laboratorios de análisis clínicos.
- Contenedores Consultorios Externos.
- Contenedores Kinesiología
- Contenedores Dirección- Imprenta-Patrimonio.
- Contenedores Hemoterapia (salas donantes).
- Contenedores Taller de Ortesis y Prótesis.
- Contenedores Medicina Física y Rehabilitación.
- Contenedores Consultorio Cirugía Oncológica.
- Contenedores Cardiología
- Contenedores Pesquisa Neonatal.
- Contenedores Guardería.
- Contenedores Oncología (sala internación).
- Contenedores Lavadero.
- Contenedores Anatomía Patológica.
- Contenedores Histocompatibilidad.

- Contenedores Salud Mental.
- Contenedores Infectología.
- Contenedores Programa SIDA-TBC-Alergia.
- Contenedores Neurología. Profe (Farmacia).
- Contenedores Anexo Maternidad.
- Contenedores Oficina de Saneamiento Ambiental.
- Contenedores Contenedor fijo Profe Administración.
- Contenedores Depósito de elementos de limpieza.

3er. Recorrido de 18 a 19 horas.

- Contenedores fijos frente Hall de ingreso al sector de internación.
- Contenedores Estadísticas-ORL-Oftalmología.
- Contenedores fijos frente Hall ingreso a Estadística.
- Contenedores Oficinas de Recursos Humanos.
- Contenedores Central de vacunas.
- Contenedor fijo frente al Kiosco.
- Contenedores Arquitectura, Recupero de gastos-Dirección-Imprenta-Patrimonio.
- Dársenas compartidas por Pastilla. 1-Neo I-C. Obstétrico-Cistoscopía-Hemoterapia-Fibrobroncoscopia-Gastroenterología.
- Dársenas compartidas por Pastilla. 9- Neo II-C. Quirúrgico-Ropería y consultorio de Perinatología- Fonoaudiología-Consultorio Cirugía Vascular-PIN
- Contenedores Servicio de Alimentación
- Contenedores Endocrinología.
- Contenedores CABIN.
- Contenedores Servicio de Mantenimiento e Ingeniería Hospitalaria.
- Contenedores UCEM.

Anexo V
Matriz de Evaluación

Precio ofertado (Máximo de 50 puntos):
Evaluado por una fórmula de proporcionalidad inversa en base al presupuesto ofertado respecto del presupuesto máximo. Puntaje a obtener = 50 X (1- Precio de oferta / precio máximo.

Calidad técnica (Máximo de 40 Puntos):
Plan de trabajo ajustado a la demanda (15 puntos), en base a:
Metodología (hasta 10 puntos):

- 8-10 Metodología completa, detallada, basada en normas vigentes y buenas prácticas, con control de riesgos y trazabilidad comprobable.
- 7-7 Metodología adecuada, con detalles operativos corregibles.
- 0-3 metodología incompleta o genérica, ausencia o falla de detalles críticos, vacíos operativos.

Cronograma y viabilidad operativa (5 puntos)

- 5: demostrada viabilidad operativa para cumplir cronograma propuesto (con descripción de rutas, variabilidad de frecuencias definida y mitigad, tiempos, plan de contingencia, capacidad de respuesta a picos de demanda).
- 4: Viabilidad plausible pero con márgenes o detalles a definir.
- 0-3: viabilidad no demostrada suficientemente o básica.

Recursos humanos / materiales (20 puntos):
Recurso humano (10 puntos):

- 10 platilla propuesta, con perfiles certificados, formaciones y roles claros (conductores, manipuladores, supervisores, técnicos), en cantidad y calidad suficientes para la cobertura de toda la provincia.
- 9 perfiles adecuados, cantidad de recurso humano suficiente, pero con vacíos en formación o cantidad, sin reposición adecuada ante contingencias.
- 6-8 cobertura general de recursos humanos básica, pero con déficit de personal alternativo o formación insuficiente ante eventualidades.
- 0-5 Presentación básica, no especifica datos clave o se presentan incompletos para la evaluación requerida.

Equipamiento y Flota (10 puntos):

- 10 equipamiento de movilidad en cantidad y calidad superior, conforme a normativa (vehículos señalizados, habilitados, contenedores cerrados en buen estado de conservación, con provisión de EPP, báscula calibrada en cada unidad para todas las rutas, etc). Con plan de mantenimiento y reposición verificables.

- 9 equipamiento de movilidad conforme a normativa y mínimo necesario para la cobertura adecuada de la totalidad del servicio.
- 6-8 equipamiento funcional, pero con limitaciones (antecedentes de roturas, antigüedad límite, falta de repuestos, etc.)
- 0-5 equipamiento inadecuado o insuficiente. Vehículos propuestos sin habilitación vigente completa.

Valor agregado: (5 puntos): Innovaciones y/o mejoras tangibles, no obligatorias que optimizan el servicio:

- 5 propuestas medibles que optimizan el servicio (Ej. Optimización de rutas, seguimientos, vehicular con software, reducción de residuos, mediante segregación mejorada, programas de capacitación continuos, monitoreo en tiempo real, tratamiento con menor impacto ambiental, etc.).
- 4 mejora moderada aplicable, pero de impacto limitado o poco medible.
- 1 – 3 Idea de mejora de bajo impacto.
- 0 ningún valor agregado propuesto.

Experiencia acreditada (máximo de 10 puntos):

- Prioridad pública (máxima 7.5 puntos), se contabilizarán 2.5 puntos por cada contrato similar con organismos estales, hasta un máximo de 3 puntos. Se tendrán en cuenta comparativas referida a volumen de operación, alcance geográfico, cantidad de generadores atendidos, etc.
- Complemento privado: (máximo 2.5 puntos), Se contabilizarán la totalidad de 2.5 puntos ante la presentación de 2 contratos con empresas privadas priorizando aquella vigentes, más recientes o de instituciones más reconocidas.

Se asignará un (1) punto por la presentación de un solo contrato.
Para ambas modalidades será requisito excluyente la presentación de las certificaciones correspondientes para la asignación del puntaje, a saber:
Contrato o certificado de servicio detalla del mismo firmada por el cliente (público o privado) que de fe de la prestación, fechas y cumplimiento. Así mismo se podrán nominalizar más servicios de cada escala que sirvan como respaldo de los antecedentes, los cuales podrán ser tenidos en cuenta solamente en caso de paridad de puntos, mediante la Cláusula de desempate.

Determinación de la oferta más conveniente:
Mediante suma de valores obtenidos de cada ítem y sub ítems.

Cláusula de desempate:
En caso de paridad o dudas, se aplicará el criterio de interés público y eficiencia, aplicando los siguientes criterios de prioridad en orden sucesivo:

- Mayor puntaje en el criterio de precio ofertado: Se adjudicará a la oferta económica más baja para asegurar la optimización del erario público.

- Mayor puntaje en calidad técnica: de persistir la igualdad, se privilegiará la propuesta que ofrezca mejores planos de trabajo o recursos, garantizando la eficiencia del servicio.
- Antecedentes con el estado: se dará prioridad al oferente que acreditar mejor cumplimiento de contratos previos con organismos públicos (Interés público).

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2301-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-17204/Ae, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, Cr. Lucas M. Clemente Gutiérrez, solicita la declaración de Interés Provincial del **"XX Encuentro Deportivo Nacional para Profesionales en Ciencias Económicas"**, que se llevarán a cabo en la ciudad de Salta, provincia homónima, del 27 al 31 de octubre del corriente año;

Que la organización de dicho evento, estará a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta en conjunto con la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la cual convocará a profesionales de la región NEA del país;

Que teniendo en cuenta la importancia del acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el **"XX Encuentro Deportivo Nacional para Profesionales en Ciencias Económicas"**, que se llevarán a cabo en la ciudad de Salta, provincia homónima, del 27 al 31 de octubre del corriente año.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2302-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- M. SALUD.

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-4471-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de reactivos, destinados al Área de Microbiología perteneciente al Hospital de la Localidad de "Presidencia Roque Sáenz Peña": 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento ocho millones quinientos tres mil seiscientos cuatro ($108.503.604);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observación;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de reactivos, destinados al Área de Microbiología perteneciente al Hospital de la Localidad de "Presidencia Roque Sáenz Peña": 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento ocho millones quinientos tres mil seiscientos cuatro ($108.503.604); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos/ Reactivos y Declaración Jurada que, como Anexos I, II, III y IV respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Articulación Sanitaria del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud.
- Servicio de Microbiología del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento Fondo de Salud – 34521. Rem.11141 - Programa 11 – Subprograma 03 - Actividad/Obra 04 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de reactivos, destinados al Área de Microbiología perteneciente al Hospital de la Localidad de "Presidencia Roque Sáenz Peña": 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos ciento ocho millones quinientos tres mil seiscientos cuatro ($108.503.604). El precio del pliego será de pesos siete mil ($7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno situada Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …/…/2026, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de Constituir las Garantías – Con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación (7616).
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.

m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los insumos se entregarán previa coordinación en el Área de Microbiología perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud, una vez emitida la Orden. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del

renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los

tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Determinaciones microbiológicas de identificación, sensibilidad automatizado. Tipo: Vitek o similar con equipo y software en préstamo de uso por consumo de reactivos. Caja X 20 unidades.	100
2	Reactivo para análisis sindrómico pcr, real time. Equipo tipo Filmaeay, panel gastrointestinal. Caja.	2
3	Mycofast evolution 2. Tipo Elytech microbio o similar. Caja.	4

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos, se entregarán en el Área de Microbiología del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo". Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Cláusulas Particulares para la
Adquisición de Insumos Reactivos.

1-Oferentes:

Droguerías:

✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2- Condiciones Particulares.

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº 2084/99.

- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº 508/94.

3- Condiciones Generales.

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV
Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2303-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 27 de Septiembre de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 44/26 - Mº DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-89273-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición trimestral de insumos reactivos, que estarán destinados al abastecimiento del Centro Especializado de Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 44/26, autorizado por Decreto N° 892/26, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante comunicación formal, el señor Fernado Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, retira parcialmente su oferta, por los motivos expuestos en la misma;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Rectificativa de Acta de Preadjudicación N° 60/26, aconsejó desestimar las ofertas Nros. 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares; y 4 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, en el renglón N° 6 (Of. Principal y Alternativa), por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que dicha Comisión resolvió declarar desierto el renglón N° 6, por no presentarse oferta admisible (según informe técnico);

Que asimismo, propone autorizar al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, por el renglón declarado desierto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 2 del señor Fernado Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones Nros. 1, 3 y 4, por ser único oferente admisible; el renglón N° 2, por ser único oferente; los renglones Nros. 5, 7, 8, 9, 10 y 11, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y dos millones trescientos nueve mil quinientos nueve ($ 72.309.509). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos setenta y dos millones trescientos nueve mil quinientos nueve ($ 72.309.509);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Que en virtud a lo manifestado, es necesario dejar sin efecto el Decreto N° 1874/26, a partir de la fecha de su emisión, por razones de improcedencia del mismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 44/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición trimestral de insumos reactivos, que estarán destinados al abastecimiento del Centro Especializado de Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 2 del señor Fernado Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones Nros. 1, 3 y 4, por ser único oferente admisible; el renglón N° 2, por ser único oferente; los renglones Nros. 5, 7, 8, 9, 10 y 11, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y dos millones trescientos nueve mil quinientos nueve ($ 72.309.509). El

monto total adjudicado es por la suma de pesos setenta y dos millones trescientos nueve mil quinientos nueve ($ 72.309.509).

Artículo 2°: Desestímase las ofertas Nros. 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares; y 4 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, en el renglón N° 6 (Of. Principal y Alternativa), por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 3°: Declárase desierto el renglón N° 6, por no presentarse oferta admisible (según informe técnico).

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, por el renglón declarado desierto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma del señor Fernado Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 1 – Actividad/Obra 2, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Déjese sin efecto el Decreto N° 1874/26 a partir de la fecha de su emisión, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2304-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 27 de Septiembre de 2026

Referencia: INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-21234-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Agrupación "Abogados B-Categoría Libres" solicita la declaración de Interés Provincial del evento denominado "Cuarto Torneo Regional del Norte Grande de Abogados, Escribanos, Martilleros y Procuradores", a desarrollarse del 08 al 12 de octubre de 2026, en la ciudad de Córdoba, provincia homónima;

Que en este sentido, el citado acontecimiento reunirá a profesionales de diversos estudios académicos, como ser Abogados, Notarios, Martilleros y Procuradores, constituyendo así un valioso espacio de integración, intercambio y participación deportiva, mediante la práctica y el desarrollo de la disciplina correspondiente al deporte "Futbol";

Que además, mediante el referido certamen se promoverán valores como el compañerismo, el respeto, la solidaridad, el trabajo en equipo y la sana competencia, contribuyendo además al bienestar físico, psíquico y social de sus respectivos participantes;

Que el Gobierno Provincial reconoce y apoya la participación deportiva de todo individuo y/o delegación que manifieste una representación provincial en el ámbito regional y/o nacional, fomentando así el desarrollo y crecimiento de la Provincia del Chaco en la materia;

Que dada la relevancia de lo aludido, resulta procedente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el evento denominado "Cuarto Torneo Regional del Norte Grande de Abogados, Escribanos, Martilleros y Procuradores", a desarrollarse del 08 al 12 de octubre de 2026, en la ciudad de Córdoba, Provincia Homónima, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2305-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 27 de Septiembre de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD

VISTO: La actuación N° E21-2024-21309-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Principal de Policía Pablo Enrique Sotelo, DNI N° 28.819.546, solicitó reconocimiento de antigüedad;

Que por Decretos N° 2293/24 y su similar N° 2329/24, fue promovido y reubicado a partir del 2 de diciembre del 2024, en la Categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Intendencia – Personal Superior -CEIC N° 8 – grado 7 – Oficial Principal;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que, los ascensos conforme Ley N° 178-J del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto Nº 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo a la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonaria, conforme las previsiones de la Ley Nº 178-J y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita Jurisprudencia existente sobre en caso particular: "Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir

progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia" C.N. Civ. Sala G, Febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial Nº 45";

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo, expte Nº 37.328/94 y fallos allí citados...";

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad, planteada por el Oficial Principal de Policía Pablo Enrique Sotelo, a partir de fecha 1 de enero del 2024, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos, las Direcciones: General de Recursos Humanos; la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía con Dictamen N° 732/25; la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad mediante Dictamen Nº 107/26; el Estado Mayor Policial con Acta N° 32/25 y la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen Nº 558/26, todas sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que, atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese, a partir de la fecha 1 de enero del 2024 la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía al ciudadano Pablo Enrique Sotelo, DNI N° 28.819.546, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Determínese, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno, al Oficial Principal de Policía Pablo Enrique Sotelo, DNI N° 28.819.546.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2306-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 27 de Septiembre de 2026

Referencia: APROBACIÓN DE MODELOS DE CONTRATOS, CONVENIOS, ETC

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-55800-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la aprobación del Modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera año 2026-Provincia del Chaco-Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y el Nuevo Banco del Chaco SA", que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que en este sentido, el Poder Ejecutivo en el marco de las atribuciones asignadas por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución Provincial (1957-1994), se encuentra facultado a disponer medidas económicas en cumplimiento de Políticas de Gestión Pública;

Que a fin de fortalecer y agilizar los mecanismos destinados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, resulta necesario implementar herramientas financieras que permitan optimizar la gestión y aplicación de las fuentes de financiamiento disponibles, procurando una atención más eficiente y oportuna de los compromisos asumidos;

Que en tal sentido, dichas herramientas permitirán garantizar la continuidad en la provisión de bienes y servicios esenciales para el normal funcionamiento del sistema sanitario provincial, favoreciendo una gestión financiera más eficaz y ordenada y asegurando el adecuado cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

Que en consecuencia, el Nuevo Banco del Chaco S.A. cuenta con líneas crediticias destinadas a proveedores del Estado Provincial y podrá resultar, en relación con las mismas,

cesionario en garantía de derechos crediticios que dichos proveedores y acreedores mantengan contra el Ministerio;

Que la Provincia del Chaco, subsidiará parcialmente la tasa de interés fijada por el Banco, estando alcanzados con el beneficio del subsidio los gastos y costos impositivos accesorios del interés subsidiado, hasta la suma de pesos quince mil millones ($15.000.000.000,00);

Que asimismo, se ha propuesto la celebración de un convenio marco de cooperación para la asistencia financiera año 2026, entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Tesorería General de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia y el Nuevo Banco del Chaco SA;

Que han tomado la intervención; la Subsecretaría de Hacienda y el Área Legal, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Contaduría General de la Provincia; la Tesorería General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno; la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 220/26; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Salud y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese, en todas sus partes, el Modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera año 2026-Provincia del Chaco-Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y el Nuevo Banco del Chaco SA", que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a suscribir en representación de la Provincia del Chaco, el Convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo precedente, como así también a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias correspondientes, incluyendo las enmiendas, modificaciones necesarias, corno así también cualquier otro documento.

Artículo 3°: Establécese que los débitos realizados supletoriamente sobre la cuenta de la Tesorería General de la Provincia, en el marco del Modelo de Convenio aprobado por el presente instrumento, que correspondieren a deudas que debieron haber sido canceladas con fondos del Ministerio de Salud, se considerarán aportes reintegrables, a cuya restitución se obliga el Ministerio de Salud, antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo, conforme lo previsto por el artículo N° 108 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, que derive de la Bonificación de Tasa de Interés acordada en el marco del Convenio cuyo modelo se aprueba, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Establécese que el cupo máximo para las asistencias a otorgarse oportunamente bajo el convenio, cuyo modelo se aprueba por el presente instrumento, será de pesos quince mil millones ($15.000.000.000).

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

CONVENIO DE COOPERACION
PROVINCIA DEL CHACO, MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, MINISTERIO DE SALUD - NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

En Resistencia, Provincia del Chaco, a los [...] días del mes de [...] de 2026, COMPARECEN:

- **PROVINCIA DEL CHACO - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS** -, con domicilio en [...], de la ciudad de Resistencia, representada por el Ministro Cr. José Alejandro Abraam, DNI Nº 22.002.849, designado por – Decreto Provincial Nº DEC 2023-5-APP- CHACO -, en lo sucesivo Provincia-,

- **MINISTERIO DE SALUD**, con domicilio en Marcelo T. de Alvear Nº 145 Piso 8 de Resistencia, representado en este acto por el Dr. Ricardo César Mayol, DNI Nº 8.102.502, en carácter de ministro, en lo sucesivo Ministerio.

- **TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145, Entrepiso "B", de la ciudad de Resistencia, representada por el Cr. Carlos Miguel Olivera, DNI Nº 7.197.839, en su carácter de Tesorero General de la Provincia, en lo sucesivo Tesorería.

- **CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145, 1er piso, de la ciudad de Resistencia, representada por el Cr. Marcelo Zabaleta, DNI Nº 17.016.408, en su carácter de Contador General de la Provincia, en lo sucesivo Contaduría, quien suscribe el convenio a fin de autorizar a la Tesorería, a disponer la salida de los fondos, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley 711-F.

- **NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.**, con domicilio en calle Güemes 102, de la ciudad de Resistencia, representado por el Dr. Livio Edgardo Gutiérrez, DNI Nº 20.868.383, en su carácter de Presidente del Directorio, en lo sucesivo Banco, quien suscribe el presente en su eventual carácter de otorgante de asistencias crediticias a los Acreedores del Ministerio de Salud y cesionario de créditos contra el Ministerio de Salud.

Y MANIFIESTAN:

a. Que, es necesario fortalecer y agilizar los mecanismos destinados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ministerio de Salud de la Provincia
b. Que, resulta acorde implementar herramientas financieras que permitan optimizar la gestión y aplicación de las fuentes de financiamiento disponibles, procurando una atención más eficiente y oportuna de los compromisos asumido
c. Que el Banco cuenta con líneas crediticias destinadas a proveedores del Estado Provincial y puede resultar, en relación con las mismas, cesionario en garantía de derechos crediticios contra el Ministerio de Salud.

Que, por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

Primera: Cooperación de Ministerio de Salud, Provincia y Tesorería.

1.1. Ministerio de Salud:

1.1.1. Suscribirá Acuerdos de Pago con los Acreedores del Ministerio de Salud., en lo sucesivo ACUERDO/S, según modelo del Anexo "A-II"), con indicación clara y precisa de:

i.) Valor del ACUERDO - neto de retenciones/deducciones de ley -.

ii.) Forma de pago, indicando con precisión fechas de pago, cantidad de cuotas y su periodicidad.

1.1.2. Emitirá "Certificado de Acreencia", conforme modelo del Anexo "A-I" a favor de los Acreedores de Ministerio de Salud.

1.1.3. Suscribirá, en los Certificados de Acreencia, la verificación de la existencia del crédito y la fecha de vencimiento de los ACUERDOS, conforme Anexo "A-I".

El monto total de ACUERDOS no podra superar la suma de PESOS QUINCE MIL MILLONES ($ 15.000.000.000,00).

Segunda. Cesiones de derechos. Subsidio de tasa de interés.

2.1. Banco:

2.1.1. El Banco podrá brindar asistencias crediticias a Acreedores de Ministerio de Salud. a través de la Línea **78512** de Financiamiento para Proveedores del Ministerio de Salud - Provincia del Chaco -, con subsidio de tasa de interés".

Plazo: Hasta dieciséis (16) meses, con hasta tres (3) meses de periodo de gracia para pago de capital.

Tasa: TASA BADLAR BANCOS PRIVADOS (Plazos Fijos mayores a $1.000.000), publicada por el B.C.R.A, vigente dos (2) dias hábiles antes del último dia hábil de cada mes, con más 2.000 puntos básicos (tasa sujeta a criterios de reciprocidad).

2.1.2. El otorgamiento de asistencias quedará sujeto, en cada caso, al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Banco a su clientela en general, condiciones de reciprocidad, y a las regulaciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A).

2.1.3. El Banco podrá aceptar la cesión en garantía - con responsabilidad de solvencia – de los derechos derivados de los ACUERDOS.

2.2. Provincia:

2.2.1. La Provincia subsidiará con carácter general el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa interés fijada por el Banco para la línea crediticia, o el porcentaje menor que en cada "Certificado de Acreencia" se establezca.

Tercera: Obligación de pago y autorización irrevocable de débito.

Ministerio de Salud, para el caso que el Banco resulte cesionario en garantía de los derechos de pago derivados de los ACUERDOS:

(i) Confiere al Banco autorización irrevocable para debitar de la Cuenta Corriente de Sucursal Resistencia del Banco o de cualquier cuenta corriente bancaria y/o cuenta a la vista habilitada y/o que se habilitare en el Banco a su nombre – Cuentas de Ministerio de Salud. -, en las fechas de pago fijadas en los ACUERDOS, las sumas allí pactadas.

(ii) Se obliga a no cerrar ninguna Cuentas de Ministerio de Salud. y a mantener saldos suficientes en las mismas, hasta la total cancelación de los montos que pudieren resultar adeudados al Banco en su carácter de cesionario de ACUERDOS.

Cuarta: Tesorería General. Obligación de pago y autorización irrevocable de débito.

La Tesorería se obliga y asume:

a) el pago al Banco de los intereses subsidiados por la Provincia, en los términos de la cláusula Segunda.
b) el pago en última instancia de las obligaciones confeccionadas con Fuente de Financiamiento 11 resultantes de los ACUERDOS, si no pudieran ser debitados totalmente o parcialmente de las Cuentas de Ministerio de Salud.
c) el pago de las obligaciones incluidas en los ACUERDOS que fueran confeccionadas con Fuente de Financiamiento 10.
A tal fin, confiere al Banco autorización irrevocable para debitar Los importes necesarios de la cuenta N°1445804, habilitada en la Sucursal Resistencia del Banco, y/o la que en el futuro se habilite para la recepción de los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos – Cuentas de Tesorería -, las que se obliga a mantener abiertas y con fondos suficientes.

Quinta: Rendición de Cuentas.
El Banco deberá informar a la Provincia – Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Salud y Tesorería, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes inmediato siguiente a su realización, los débitos realizados en las Cuentas de Ministerio de Salud y/o Cuentas de Tesorería en virtud del presente, identificando el ACUERDO y/o subsidio al cual se asocia. El Banco podrá habilitar a la Tesorería al aplicativo TDA, con acceso en tiempo real a la información disponible.

Sexta: Restitución de aportes reintegrables. Efecto subrogatorio del pago.
6.1. Los pagos que efectué la Tesorería conforme cláusula **Cuarta inciso b)** de ordenes de pago confeccionadas con Fuente de Financiamiento 11 se considerarán aportes reintegrables, a cuya restitución se obliga Ministerio de Salud. antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.
6.2. Hasta tanto se cumpla con la restitución total de los mismos, cada percepción de fondos por el Banco bajo los términos del presente implicará la automática subrogación de la Provincia en los derechos del Banco contra el Ministerio de Salud, en su carácter de cesionario de los derechos resultantes de los ACUERDOS. Constituirá prueba suficiente del pago, la constancia de débito en las Cuentas de Tesorería.

Séptima: Vigencia. Rescisión anticipada.
7.1. El término de vigencia del presente contrato se pacta desde su firma y hasta el 10 de diciembre de 2027.
7.2. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente, notificando a las otras su intención en forma fehaciente con treinta (30) días de anticipación, sin que ello otorgue derecho de indemnización o compensación de ninguna clase, y sin perjuicio de las obligaciones ya asumidas respecto de ACUERDOS cedidos o subsidios ya otorgados.

Octava: Jurisdicción y domicilios.
A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las Partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar. Cualquier controversia se someterá a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco y, en caso de fracasar dicha instancia, se dirimirá ante los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Resistencia, Chaco.
En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Anexo "A-I"
CERTIFICADO DE ACREENCIA

Resistencia, Chaco, [...] de [...] de 2026

Señores
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Su Despacho

Respecto a la/s persona/s cuyos datos se explicitan a continuación:

Nombre/denominación	DNI/CUIT

Ministerio de Salud CERTIFICA:

(a) que resulta/n ACREEDORE/S de Ministerio de Salud en el marco de Acuerdo/s de reconocimiento de deuda y pago – ACUERDO -, conforme los cuales:

-Monto Bruto: $[...]
-**Monto a Pagar NETO / LIQUIDO de retenciones / deducciones de Ley: $ [...]**
-Plazo y régimen de amortización: [...]
-Orden de Pago: N°[...]
-Número de cuenta corriente del Organismo: [...]
-Que sobre dicho crédito no pesan embargos y/u otras medidas cautelares o restrictivas de su libre disponibilidad, y que el mismo es exigible y no existen recaudos o requisitos administrativos previos para su pago.

(b) que resulta/n elegible/s para un subsidio del 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa interés que perciba ese Banco para el producto crediticio: **xxxx**: "Línea de Financiamiento para Proveedores del I Ministerio de Salud - Provincia del Chaco -, con subsidio de tasa de interés".

Atentamente.

.....
Ministerio de Salud

Anexo "A-II"
ACUERDO de Reconocimiento de Deuda y Pago.

Entre el **Ministerio de Salud**, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 de Resistencia, representado en este acto por el Dr. Ricardo César Mayol, DNI Nº 8.102.502, en carácter de Presidente, en lo sucesivo **Ministerio de Salud**., por una parte, y por la otra [...] con domicilio en [...] de la ciudad de [...], representado en este acto por el Sr. [...], en su carácter de [...], en adelante ACREEDOR, celebran un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Ministerio de Salud reconoce en forma irrevocable adeudar a la fecha al ACREEDOR la suma **TOTAL** de Pesos [...] ($[...]), en adelante LA DEUDA, por la provisión de servicios e insumos de salud, medicamentos y prótesis a **Ministerio de Salud**, conforme el siguiente detalle de Órdenes de Pago:

Nº de Orden de Pago/Factura/Comprobante	**IMPORTE LÍQUIDO (1-2)**	**Retenciones / Deducciones de Ley (2)**	**DEUDA NETA (1)**
	$		
	$		
	$		
TOTAL	**$**		

SEGUNDA: Ministerio de Salud se obliga a abonar el ***IMPORTE LIQUIDO - NETO DE RETENCIONES / DEDUCCIONES DE LEY*** - DEUDA NETA – en: [...]
TERCERA: El ACREEDOR manifiesta en este acto entera conformidad con la DEUDA, y manifiesta que una vez realizado el pago que aquí se pacta, nada tendrá que reclamar a **Ministerio de Salud** por las Órdenes de Pago detalladas.
CUARTA: A todos los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados precedentemente y se someten a la Competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Chaco.
En prueba de conformidad, se firman [...] ([...]) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Resistencia, a los [...] de [...] de 2026.-

Firmas:

Ministerio de Salud

ACREEDOR

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2307-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 27 de Septiembre de 2026

Referencia: FIDEICOMISO - PRÓRROGA

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026- 5363-Ae, la Ley Provincial N° 3969-A, de Ministerios; Los Decretos Nros. 685/16, 117/23 y 118/23 (Gestión 2023-2027); y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la prórroga del plazo de vigencia del Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, creado por el Decreto N° 685/2016, y prorrogado oportunamente por su similar N° 118/23;

Que en este sentido, por el Decreto Nº 685/16 se creó el Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, con el objeto de que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales de la Administración Pública Provincial, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como asimismo realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado; quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso y normativas aplicables;

Que con las reformas establecidas por la Ley Provincial N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto 3516/23, se establece una nueva conformación y modifica la estructura ministerial del Poder Ejecutivo con las denominaciones y funciones de cada Ministerio y Secretaría de Estado, y en consecuencia, se procedió a la reorganización de la nómina de los nuevos fiduciantes de cada fideicomiso público;

Que atento con lo expuesto precedentemente, mediante el dictado del Decreto Provincial N° 117/2023 (gestión 2023-2027), se estableció como Fiduciantes/ Fideicomisarios/Beneficiarios para el Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, como así también la Secretaría General de la Gobernación, con facultades, ambas jurisdicciones, de impartir instrucciones relacionadas con su administración y funcionamiento;

Que asimismo, por Decreto N° 118/2023, se prorrogó el plazo de vigencia del contrato de fideicomiso citado supra, operando el vencimiento de dicha prórroga, en fecha 10 de diciembre de 2028;

Que atento a que se encuentran proyectadas contrataciones que exceden el plazo de vigencia de dicho Fideicomiso, se considera conveniente extender el plazo de su respectivo vencimiento, a fin de satisfacer y cumplimentar su objeto, encontrándose en marcha distintos procesos y obligaciones constituidas, como así también el inicio de nuevas operatorias, por lo que resulta necesario la implementación de la prorroga;

Que han tomado intervención; la Subsecretaria de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia, Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Fiduciaria del Norte S.A, sugiriendo la prosecución del trámite; y la presente medida cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría General de la Gobernación;

Que de acuerdo con lo expresado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-994), resulta pertinente establecer la prórroga del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso en cuestión, por un período de tres (3) años más, a contar desde la fecha de su vencimiento;

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Articulo 1°: Prorróguese el plazo de vigencia del Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, creado por el Decreto N° 685/2016 y prorrogado por su similar N° 118/23, por el plazo de tres (3) años, a contar desde la fecha de su último vencimiento y hasta el 10 de diciembre de 2031, en virtud a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Apruébese el Modelo de Adenda al Contrato de Fideicomiso, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, a suscribirse por los Fiduciantes con

Fiduciaria del Norte SA, al fin de perfeccionar la ampliación del plazo de vigencia, dispuesto por el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Adenda al Contrato de Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública. –

La presente adenda al contrato de fideicomiso del Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, en adelante La Adenda, se firma en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a los……días del mes de …… de 2026, entre:

a) El Ministerio de Hacienda y Finanzas, con domicilio en Marcelo T. De Alvear N° 145-Piso 1° de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, representado en este acto por el Sr. ministro, Cdor. Alejandro Abraam, b) La Secretaría General de la Gobernación, representada en este acto por la Sr. Secretario Abog. Magister Julio César Ferro, en adelante los "Fiduciantes" y c) Fiduciaria del Norte S.A. con domicilio en Arturo Frondizi Nº 174, piso 8º y 9º de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Cr. Gerardo Santos Oliveira, en adelante el "Fiduciario", y en conjunto llamadas "Las Partes", convienen:

Cláusula Primera. Antecedentes:
Que por Decreto Nº 685/16 se creó el Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, con el objeto de que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales de la Administración Pública Provincial, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como asimismo realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado; quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso y normativas aplicables.
Que por Decreto Provincial N° 117/2023 (gestión 2023-2027), el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría General de la Gobernación revisten el carácter de Fiduciantes, con facultades de impartir instrucciones relacionadas con su administración y funcionamiento.
Que de acuerdo con el contrato de fideicomiso aprobado por decreto N° 685/2016, reviste el carácter de administrador fiduciario la empresa Fiduciaria del Norte S.A.
Que, actualmente se considera conveniente dar continuidad al citado fideicomiso a fin de satisfacer y cumplimentar su objeto, para lo cual resulta necesario extender su plazo de duración, por un período de tres (3) años más, a contar desde la fecha de su vencimiento, el cual operaría el día 10 de diciembre de 2028, según lo dispuesto por Decreto 118/23 (gestión 2023-2027).
Que conforme lo antedicho, las Partes celebran la presente Adenda de prórroga de plazo de vigencia.

Cláusula Segunda. Prórroga de Plazo del Fideicomiso.
De común acuerdo las Partes establecen por la presente, prorrogar la vigencia del Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública por el plazo de tres (3) años, a contar desde la fecha del vencimiento de la anterior prórroga.

Cláusula Tercera. Efectos de la presente Adenda.
Este acuerdo forma parte integrante del Contrato de Fideicomiso suscripto entre Fiduciario y Fiduciante, constituyendo el mismo una prórroga del plazo de vigencia del fideicomiso mencionado supra, en un todo de conformidad con las estipulaciones previstas en el contrato.

Cláusula Cuarta. Disposiciones Generales.
Los términos y condiciones del contrato de fideicomiso oportunamente suscripto por las partes que no fueran expresamente modificados por la presente Adenda, conservan plena vigencia.

En la ciudad de Resistencia, en la fecha indicada al comienzo de la presente Adenda, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2308-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 27 de Septiembre de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PUBLICA N° 78/26

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-77997-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de oxigenoterapia domiciliaria (OD) y ventilación mecánica de pacientes con patologías pulmonares crónicas del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", por un plazo de doce (12) meses, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 78/26, autorizada por Decreto N° 1485/26, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 65/24, 692/01, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 91/26, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Air Liquide SA CUIT N° 30500852131, el renglón N°1, por ser el único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho con treinta centavos ($129.945.898,30).El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento veintinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho con treinta centavos ($129.945.898,30);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicos legales que realizar;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 78/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que por la cual se gestiona la contratación de un (1) servicio de oxigenoterapia domiciliaria (OD) y ventilación mecánica de pacientes con patologías pulmonares crónicas del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", por un plazo de doce (12) meses, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Air Liquide SA CUIT N° 30500852131, el renglón N° 1, por ser el único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho con treinta centavos ($129.945.898,30). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento veintinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho con treinta centavos ($129.945.898,30).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Air Liquide SA CUIT N° 30500852131, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por los Decretos Nros. 3566/77 (tv) 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10- rentas generales- programa 11- subprograma 02- actividad/obra 02 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facultase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco